

PODER LEGISLATIVO. SEXAGÉSIMA
TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SESIÓN
ORDINARIA. TERCER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL. PRIMER PERIODO
ORDINARIO. 7 DE DICIEMBRE DEL AÑO
2017. [1]

SUMARIO

- Lista de asistencia y comprobación del quórum. 4
- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. 5
- Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día 30 de noviembre del año en curso. 7
- Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. 12
- Declaratoria de aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto emitida por la Sexagésima Tercera Legislatura, el día 26 de octubre del año en curso, por la que se reforman los artículos 63, fracción XXI, párrafo sexto; 65, fracción VIII; se adiciona al artículo 65, una fracción IX y la actual fracción IX pasa a ser fracción X, y se deroga el tercer párrafo, de la fracción XII del artículo 77, de la Constitución Política para el Estado de

[1] Artículo 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. «Lo acontecido en las sesiones a las que se refiere este Capítulo, será consignado en un medio de difusión oficial denominado Diario de los Debates, en el que se publicará la fecha y lugar donde se verifiquen el sumario, nombre de quien presida, copia fiel del acta de la sesión anterior, la transcripción de la versión en audio de las discusiones en el orden que se desarrollen e inserción de todos los asuntos con que se dé cuenta, lo anterior en un plazo de veinticuatro horas posteriores a la sesión. No se publicarán las discusiones y documentos relacionados con las sesiones privadas cuando se esté en los supuestos del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Lo anterior se aplicará en lo conducente a las Comisiones Legislativas.»

Guanajuato, en materia de «designación del titular del organismo estatal de protección de los derechos humanos», de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del artículo 145 de dicho ordenamiento constitucional.

16

- Presentación de la propuesta de terna para la designación de un Comisionado o Comisionada del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, formulada por el Gobernador del Estado.

17

- Presentación de la propuesta para el nombramiento de un Magistrado Propietario de la Sala Especializada del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, formulada por el Gobernador del Estado.

17

- Presentación de la propuesta para el nombramiento de un Magistrado Propietario del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, que formula el Gobernador del Estado.

8

- Presentación de la propuesta de terna para la designación de un Magistrado Propietario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, que formula el Gobernador del Estado.

19

- Presentación de la iniciativa suscrita por las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, mediante la cual se propone el establecimiento de los montos máximos y límites para la ejecución y contratación de la obra pública municipal para el ejercicio fiscal del año 2018.

20

- | | |
|---|---|
| <ul style="list-style-type: none"> - Presentación de los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativos a las revisiones practicadas a las cuentas públicas de las administraciones municipales de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Salvatierra, Valle de Santiago y Yuriria, por el ejercicio fiscal de 2016. 27 | <p>relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Cortazar, Gto., por el periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015. 49</p> |
| <ul style="list-style-type: none"> - Presentación del informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales y transferencias y ajustes presupuestales del Congreso del Estado, correspondiente al periodo comprendido del 1 al 31 de octubre de 2017, formulado por la Comisión de Administración y, en su caso, aprobación del mismo. 28 | <ul style="list-style-type: none"> - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Xichú, Gto., por el periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015. 57 |
| <ul style="list-style-type: none"> - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, con enfoque al diseño del Programa E030 «Efectividad del Sector de Procuración de Justicia», correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016. 30 | <ul style="list-style-type: none"> - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Pénjamo, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016. 66 |
| <ul style="list-style-type: none"> - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de San Francisco del Rincón, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016. 75 | <ul style="list-style-type: none"> - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de San Francisco del Rincón, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016. 75 |
| <ul style="list-style-type: none"> - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, con enfoque de consistencia y resultados del Programa E024 «Alianza a Favor de la Educación para Adultos», correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016. 39 | <ul style="list-style-type: none"> - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, con enfoque de consistencia y resultados del Programa E024 «Alianza a Favor de la Educación para Adultos», correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016. 75 |

31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.	85	Paz, San Miguel de Allende, Santa Catarina, Santiago Maravatío, Tarandacua, Tarimoro, Tierra Blanca, Uriangato, Valle de Santiago, Victoria, Villagrán, Xichú y Yuriria.	119
- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada de manera coordinada entre la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y el órgano interno de control de la Universidad de Guanajuato a dicha Universidad, con enfoque de consistencia y resultados del Programa E040 «Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación de la Universidad de Guanajuato», correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.	96	- La diputada María Soledad Ledezma Constantino presenta sus reservas a las leyes de ingresos de los municipios Acámbaro, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Jerécuaro, Manuel Doblado, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Romita, Salamanca, Tarandacua, Tierra Blanca, Valle de Santiago y Villagrán, Gto.	120
- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Irapuato, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.	107	- Manifestándose a favor de la propuesta, interviene el diputado J. Jesús Oviedo Herrera.	121
- Discusión y, en su caso, aprobación de los dictámenes presentados por las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativos a las iniciativas de leyes de ingresos para el ejercicio fiscal del año 2018, formuladas por los ayuntamientos de: Abasolo, Acámbaro, Apaseo el Alto, Atarjea, Comonfort, Cortazar, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Doctor Mora, Huanímaro, Jerécuaro, Manuel Doblado, Moroleón, Ocampo, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, San Diego de la Unión, San Felipe, San José Iturbide, San Luis de la		- La diputada Verónica Orozco Gutiérrez interviene para presentar su reserva relativa el artículo 31, fracción VI que corresponde a las cartas de origen, dentro de los servicios de expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas del municipio de Salamanca, Gto.	122
		- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Justicia, relativo a dos iniciativas, la primera, formulada por el Gobernador del Estado, de una nueva Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato; y la segunda, de adición de los artículos 18 bis y 19 bis de la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Alejandro Trejo Ávila, de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza.	123
		- Manifestándose a favor del dictamen, interviene el diputado Juan José Álvarez Brunel.	158

- | | | |
|---|---|--|
| <ul style="list-style-type: none"> - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Justicia, relativo a dos iniciativas, la primera, de adición del artículo 289 Bis al Código Penal del Estado de Guanajuato, en materia de violencia política-electoral, formulada por las diputadas Arcelia María González González y Luz Elena Govea López, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; y la segunda, de reformas y adiciones al Código Penal del Estado de Guanajuato, en materia de política de género, presentada por las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. 159 | <ul style="list-style-type: none"> - La diputada Arcelia María González González se manifiesta en contra del dictamen. 186 | |
| <ul style="list-style-type: none"> - Manifestándose a favor del dictamen, interviene la diputada Araceli Medina Sánchez. 162 | <ul style="list-style-type: none"> - Rectificando hechos en el tema, interviene el diputado Guillermo Aguirre Fonseca. 189 | |
| <ul style="list-style-type: none"> - La diputada Arcelia María González González, interviene en pro del dictamen en comento. 163 | <ul style="list-style-type: none"> - En pro del dictamen, interviene la diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo. 190 | |
| <ul style="list-style-type: none"> - Intervención de la diputada Luz Elena Govea López, con fundamento en el artículo 178, fracción I de nuestra Ley Orgánica. 165 | <ul style="list-style-type: none"> - Rectifica hechos sobre el tema, la diputada Arcelia María González González. 194 | |
| <ul style="list-style-type: none"> - La diputada María Beatriz Hernández Cruz, desahoga una reserva en lo particular, del artículo 289 del dictamen que se discute. 168 | <ul style="list-style-type: none"> - Participación de la diputada Beatriz Manrique Guevara, para hablar en contra del dictamen. 195 | |
| <ul style="list-style-type: none"> - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia, relativo a las propuestas para el nombramiento del titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción. 169 | <ul style="list-style-type: none"> - Asuntos generales. 197 | |
| | <ul style="list-style-type: none"> - Participación del diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto, con el tema Fiscal carnal y Sistema Estatal de Anticorrupción. 197 | |
| | <ul style="list-style-type: none"> - El diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, rectifica hechos sobre los términos médicos utilizados por el diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto. 200 | |
| | <ul style="list-style-type: none"> - Rectificando hechos en el tema, interviene el diputado Juan Carlos Muñoz Márquez. 201 | |
| | <ul style="list-style-type: none"> - Contestando alusiones personales, interviene el diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto. 204 | |
| | <ul style="list-style-type: none"> - Clausura de la sesión. 205 | |
| | <p>PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA
ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ.</p> | |
| | <p>LISTA DE ASISTENCIA Y
COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM.</p> | |
| | <p>-La C. Presidenta: Se pide a la
secretaría certificar el quórum conforme al
registro de asistencia del sistema electrónico.</p> | |

Informo a la Asamblea que la diputada María Alejandra Torres Novoa, no estará presente en esta sesión, tal como se manifestó en el escrito remitido previamente a esta presidencia, de conformidad con el artículo 28 de nuestra Ley Orgánica; en consecuencia, se tiene por justificada la inasistencia.

-La Secretaría: (Pasa lista de asistencia)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La Secretaría: La asistencia en este momento es de 24 diputadas y diputados; hay quórum señora presidenta.

-La C. Presidenta: Muchas gracias diputada secretaria. Siendo las once horas con cincuenta y tres minutos, se abre la sesión.

Se instruye a la secretaría a dar lectura al orden del día.

LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

-La Secretaría: Con gusto.

(Leyendo) **»PODER LEGISLATIVO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SESIÓN ORDINARIA. TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. PRIMER PERÍODO ORDINARIO. 7 DE DICIEMBRE DE 2017. PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ.**

Orden del día: 1. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. 2. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día 30 de noviembre del año en curso. 3. Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. 4. Declaratoria de aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto emitida por la Sexagésima Tercera Legislatura, el día 26 de octubre del año en curso, por la que se reforman los artículos 63, fracción XXI, párrafo sexto; 65, fracción VIII; se adiciona al artículo 65, una fracción IX y la actual fracción IX pasa a ser fracción X, y se deroga el tercer párrafo, de la fracción XII del artículo 77, de la Constitución Política para el Estado

de Guanajuato, en materia de «designación del titular del organismo estatal de protección de los derechos humanos», de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del artículo 145 de dicho ordenamiento constitucional. 5. Presentación de la propuesta de terna para la designación de un Comisionado o Comisionada del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, formulada por el Gobernador del Estado. 6. Presentación de la propuesta para el nombramiento de un Magistrado Propietario de la Sala Especializada del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, formulada por el Gobernador del Estado. 7. Presentación de la propuesta para el nombramiento de un Magistrado Propietario del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, que formula el Gobernador del Estado. 8. Presentación de la propuesta de terna para la designación de un Magistrado Propietario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, que formula el Gobernador del Estado. 9. Presentación de la iniciativa suscrita por las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, mediante la cual se propone el establecimiento de los montos máximos y límites para la ejecución y contratación de la obra pública municipal para el ejercicio fiscal del año 2018. 10. Presentación de los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativos a las revisiones practicadas a las cuentas públicas de las administraciones municipales de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Salvatierra, Valle de Santiago y Yuriria, por el ejercicio fiscal de 2016. 11. Presentación del informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales y transferencias y ajustes presupuestales del Congreso del Estado, correspondiente al periodo comprendido del 1 al 31 de octubre de 2017, formulado por la Comisión de Administración y, en su caso, aprobación del mismo. 12. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, con enfoque al diseño del Programa E030 «Efectividad del Sector de Procuración de Justicia», correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de

diciembre del ejercicio fiscal del año 2016. 13. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Villagrán, Gto., por el periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015. 14. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Cortazar, Gto., por el periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015. 15. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Xichú, Gto., por el periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015. 16. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Pénjamo, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016. 17. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de San Francisco del Rincón, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016. 18. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, con enfoque de consistencia y resultados del Programa E024 «Alianza a Favor de la Educación para Adultos», correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016. 19. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada de manera coordinada entre la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y el órgano interno de control de

la Universidad de Guanajuato a dicha Universidad, con enfoque de consistencia y resultados del Programa E040 «Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación de la Universidad de Guanajuato», correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016. 20. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Irapuato, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016. 21. Discusión y, en su caso, aprobación de los dictámenes presentados por las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativos a las iniciativas de leyes de ingresos para el ejercicio fiscal del año 2018, formuladas por los ayuntamientos de: Abasolo, Acámbaro, Apaseo el Alto, Atarjea, Comonfort, Cortazar, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Doctor Mora, Huanímaro, Jerécuaro, Manuel Doblado, Moroleón, Ocampo, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, San Diego de la Unión, San Felipe, San José Iturbide, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Santa Catarina, Santiago Maravatío, Tarandacua, Tarimoro, Tierra Blanca, Uriangato, Valle de Santiago, Victoria, Villagrán, Xichú y Yuriria. 22. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Justicia, relativo a dos iniciativas, la primera, formulada por el Gobernador del Estado, de una nueva Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato; y la segunda, de adición de los artículos 18 bis y 19 bis de la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Alejandro Trejo Ávila, de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza. 23. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Justicia, relativo a dos iniciativas, la primera, de adición del artículo 289 Bis al Código Penal del Estado de Guanajuato, en materia de violencia política-electoral, formulada por las diputadas Arcelia María González González y Luz Elena Govea López, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; y la segunda, de reformas y adiciones al Código

Penal del Estado de Guanajuato, en materia de política de género, presentada por las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. 24. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia, relativo a las propuestas para el nombramiento del titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción. 25. Asuntos generales. «

-La C. Presidenta: La propuesta de orden del día está a consideración de las diputadas y de los diputados. Si desean hacer uso de la palabra, indíquenlo a esta presidencia.

En virtud de que ninguna diputada y ningún diputado desean hacer uso de la palabra, se ruega a la secretaría que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse el orden del día puesto a su consideración. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, mediante el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el orden del día.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado por aprobar el orden del día?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Diputada presidenta, le informo que se 33 votos a favor.

-La C. Presidenta: Esta presidencia da cuenta de la presencia de los diputados Santiago García López, Éctor Jaime Ramírez Barba y Alejandro Trejo Ávila, así como de las diputadas Libia Dennise García Muñoz Ledo, Arcelia María González González, María Beatriz Hernández Cruz, María Soledad Ledezma Constantino, Beatriz Manrique Guevara, Verónica Orozco Gutiérrez, María Guadalupe Velázquez Díaz y Leticia Villegas Nava.

LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

Para desahogar el siguiente punto del orden del día, se propone se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el 30 de noviembre del año en curso, misma que les fue entregada con anticipación. Si desean registrarse con respecto a esta propuesta, indíquenlo a esta presidencia.

Al no registrarse participaciones, se pide a la secretaría que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta sobre dispensa de lectura. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica y mediante el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta sobre dispensa de lectura.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Diputada presidenta, le informo que se registraron 35 votos a favor y ningún voto en contra.

[1] ACTA NÚMERO 81
SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO
SESIÓN ORDINARIA
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE
SESIONES CORRESPONDIENTE AL TERCER
AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
SESIÓN CELEBRADA EL 30 DE NOVIEMBRE
DE 2017
PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA ANGÉLICA
CASILLAS MARTÍNEZ

En la ciudad de Guanajuato, capital del Estado

[1] Para efecto del Diario de Debates, las actas se plasman en su integridad.

del mismo nombre, en el salón de sesiones del recinto oficial del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato se reunieron las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, para llevar a cabo la sesión ordinaria previamente convocada, la cual tuvo el siguiente desarrollo: -----

La secretaría por instrucciones de la presidencia certificó el quórum conforme al registro de asistencia del sistema electrónico. Se registró la presencia de treinta y tres diputadas y diputados. La diputada Luz Elena Govea López se incorporó a la sesión durante el desahogo del punto uno del orden del día. Se registraron las inasistencias de la diputada Elvira Paniagua Rodríguez y del diputado Santiago García López, mismas que la presidencia calificó de justificadas en virtud de los escritos remitidos previamente, de conformidad con el artículo veintiocho de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.-----

Comprobado el quórum legal, la presidencia declaró abierta la sesión a las doce horas con seis minutos del treinta de noviembre de dos mil diecisiete.-----

Antes de iniciar el punto uno del orden del día la presidencia dio la bienvenida a las dieciocho niñas y dieciocho niños, alumnos de diversas escuelas primarias rurales y urbanas del Estado de Guanajuato, en el marco del evento «Diputada y diputado por un día», organizado de manera conjunta por el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, la Secretaría de Educación de Guanajuato y el Congreso del Estado.-----

La secretaría por instrucciones de la presidencia dio lectura al orden del día, antes de someterlo a consideración, la presidencia hizo uso de la palabra para dar lectura a los nombres de las niñas y los niños que participaron en «Diputada y diputado por un día» y dio la bienvenida a los alumnos de la Universidad de Guanajuato de la División de Ciencias de la Vida, invitados por el diputado Éctor Jaime Ramírez Barba; a los alumnos del Colegio «Marcelino Champagnat» del municipio de Irapuato, Guanajuato, invitados por el Congreso del Estado; a los alumnos de la UVEG Tele Bachillerato del «Huizache», del municipio de Cortazar, Guanajuato, invitados por la diputada María Alejandra Torres Novoa; así como a los alumnos del CBTIS número sesenta del municipio de San Miguel

de Allende, Guanajuato, invitados por el diputado Juan José Álvarez Brunel. Una vez lo cual, fue puesto a consideración, registrándose la participación del diputado Éctor Jaime Ramírez Barba quien cedió el uso de la voz al alumno que participó en «Diputada y diputado por un día» para manifestar su agradecimiento por la invitación. A continuación, se recabó votación económica a través del sistema electrónico, resultando aprobado por unanimidad de los presentes, al registrarse treinta y cuatro votos a favor.-----

Prevía aprobación de la dispensa de su lectura por unanimidad de los presentes, con treinta y cuatro votos a favor, se aprobó en votación económica por unanimidad de los presentes, a través del sistema electrónico, sin discusión, el acta de la sesión ordinaria celebrada el veintitrés de noviembre del año en curso, con treinta y cuatro votos a favor. - -

La presidencia, a nombre del Congreso del Estado, dio la bienvenida a los alumnos de la Telesecundaria número veinte y de la Normal Oficial del municipio de Irapuato, Guanajuato, invitados por el diputado Alejandro Trejo Ávila.-----

La secretaría dio cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas, y la presidencia dictó los acuerdos correspondientes.-----

Acto seguido previo al siguiente punto en el orden del día, solicitaron el uso de la palabra las diputadas y los diputados presentes, desde su curul, quienes cedieron el uso de la voz a los alumnos que los acompañaban y que participaron en «Diputada y diputado por un día», quienes manifestaron de manera reiterada su agradecimiento.-----

Enseguida, la presidencia informó a la Asamblea que obraban las comunicaciones recibidas en la Secretaría General del Congreso del Estado de los ayuntamientos de Abasolo, Atarjea, Comonfort, Coroneo, Cortazar, Cuerámaro, Huanímaro, Jaral del Progreso, Jerécuaro, León, Manuel Doblado, Moroleón, Pénjamo, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, San Felipe, San Francisco del Rincón, San José Iturbide, Santa Cruz de Juventino Rosas, Tarandacua, Tarimoro, Tierra Blanca, Uriangato, Valle de Santiago, Victoria, Xichú y Yuriria, que expresaron su voto aprobatorio en relación a la Minuta Proyecto de Decreto emitida por la Sexagésima Tercera Legislatura, el día

diecinueve de octubre del año en curso, por la que se adicionan al artículo uno, los párrafos sexto, séptimo y octavo; y los actuales párrafos sexto, séptimo, octavo y noveno pasan a ser párrafos noveno, décimo, undécimo y duodécimo, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia «indígena». En consecuencia, la presidencia de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del artículo ciento cuarenta y cinco de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y al haberse efectuado el cómputo correspondiente, en el que resultaron veintiocho ayuntamientos que emitieron su voto aprobatorio, lo que representó la mayoría de ayuntamientos requeridos para la aprobación por el Constituyente Permanente de dicha Minuta Proyecto de Decreto, la declaró aprobada y ordenó la remisión del Decreto aprobado al Ejecutivo del Estado, para los efectos constitucionales de su competencia.-----

A continuación, la presidencia informó a la Asamblea que obraban las comunicaciones recibidas en la Secretaría General del Congreso del Estado de los ayuntamientos de Abasolo, Atarjea, Comonfort, Coroneo, Cortazar, Cuerámara, Huanímaro, Jaral del Progreso, Jerécuaro, León, Manuel Doblado, Moroleón, Pénjamo, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, San Felipe, San Francisco del Rincón, San José Iturbide, Santa Cruz de Juventino Rosas, Tarandacuao, Tarimoro, Tierra Blanca, Uriangato, Valle de Santiago, Victoria, Xichú y Yuriria, que expresaron su voto aprobatorio en relación a la Minuta Proyecto de Decreto emitida por la Sexagésima Tercera Legislatura, el día diecinueve de octubre del año en curso, mediante la cual se adiciona un segundo párrafo al artículo cuarenta y uno de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de «parlamento abierto». En consecuencia, la presidencia de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del artículo ciento cuarenta y cinco de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y al haberse efectuado el cómputo correspondiente, en el que resultaron veintiocho ayuntamientos que emitieron su voto aprobatorio, lo que representó la mayoría de ayuntamientos requeridos para la aprobación por el Constituyente Permanente de dicha Minuta Proyecto de Decreto, la declaró aprobada y ordenó la remisión del Decreto aprobado al

Ejecutivo del Estado, para los efectos constitucionales de su competencia.-----

La presidencia informó a la Asamblea que obraban las comunicaciones recibidas en la Secretaría General del Congreso del Estado de los ayuntamientos de Abasolo, Atarjea, Comonfort, Coroneo, Cortazar, Cuerámara, Huanímaro, Jaral del Progreso, Jerécuaro, Manuel Doblado, Moroleón, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, San Felipe, San Francisco del Rincón, San José Iturbide, Santa Cruz de Juventino Rosas, Tarandacuao, Tarimoro, Tierra Blanca, Uriangato, Valle de Santiago, Victoria, Xichú y Yuriria, que expresaron su voto aprobatorio y del ayuntamiento de Pénjamo que emitió voto en contra, en relación a la Minuta Proyecto de Decreto emitida por la Sexagésima Tercera Legislatura el día diecinueve de octubre del año en curso, por la que se reforman los artículos veintitrés, fracción séptima; treinta, segundo párrafo y cincuenta y seis, fracción quinta, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de «participación ciudadana». En consecuencia, la presidencia de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del artículo ciento cuarenta y cinco de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y al haberse efectuado el cómputo correspondiente, en el que resultaron veintiséis ayuntamientos que emitieron su voto aprobatorio, lo que representó la mayoría de ayuntamientos requeridos para la aprobación por el Constituyente Permanente de dicha Minuta Proyecto de Decreto, la declaró aprobada y ordenó la remisión del Decreto aprobado al Ejecutivo del Estado, para los efectos constitucionales de su competencia.-----

La presidencia, a nombre del Congreso del Estado, dio la bienvenida a los alumnos de la Escuela Medio Superior de Guanajuato, invitados por el Congreso del Estado, y a la Asociación de Mujeres Mexicanas Jefas de Empresa «AMMJE Capítulo León», invitadas por el diputado Éctor Jaime Ramírez Barba. - -

La presidencia dio cuenta con las iniciativas formuladas por el Gobernador del Estado relativas a la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de dos mil dieciocho y de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de dos mil dieciocho y solicitó a la secretaria diera lectura al oficio suscrito por el Secretario de Gobierno, mediante el cual se remitieron ambas iniciativas. Concluida la

lectura, la presidencia las turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en los artículos ciento doce fracciones segunda y tercera, y ciento once fracciones decimosexta y décimo séptima; así como en el último párrafo de dichos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para su estudio y dictamen.-----

Se dio cuenta con los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativos a las revisiones practicadas a las cuentas públicas de las administraciones municipales de Acámbaro, Apaseo el Alto, Comonfort, Cuernavaca, Pénjamo, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío y Villagrán, por el ejercicio fiscal de dos mil dieciséis; así como a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública del municipio de San Felipe, por el ejercicio fiscal de dos mil dieciséis; asimismo, a las auditorías: coordinada en cumplimiento financiero específica, practicada a bienes muebles e inmuebles de la Universidad de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil dieciséis; y específica practicada en cumplimiento a la resolución de denuncia de situación excepcional, emitida por el Auditor Superior del Estado el cuatro de abril de dos mil diecisiete, recaída dentro del expediente ASEG/DGAJ/DISE/001/2017, respecto al ejercicio del presupuesto general del organismo descentralizado de la administración municipal de Celaya, Guanajuato, denominado «Patronato de la Feria Regional Puerta de Oro del Bajío», correspondiente a los ejercicios fiscales de los años dos mil quince y dos mil dieciséis, así como eventos anteriores y posteriores. La presidencia con fundamento en el artículo ciento doce, fracción duodécima de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, los turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, para su estudio y dictamen.-----

La presidencia solicitó a las diputadas y a los diputados, abstenerse de abandonar el salón de sesiones durante las votaciones.-----

Con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de los dictámenes presentados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización contenidos en los puntos del trece al diecinueve del orden del día, y en virtud de

haberse proporcionado con anticipación los asuntos materia de la sesión, así como encontrarse en la gaceta parlamentaria, la presidencia propuso se dispensara la lectura de los mismos, y fueran sometidos a discusión y posterior votación en un solo acto; asimismo, fuera dispensada la lectura de los dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, agendados en los puntos diez al doce, para que fueran sometidos a discusión y posterior votación, uno a uno. Puesta a consideración la propuesta, resultó aprobada en votación económica por unanimidad de los presentes, a través del sistema electrónico, sin discusión, con treinta y un votos a favor; por lo que se procedió a desahogar el orden del día en los términos aprobados.-----

Se sometió a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Abasolo, Guanajuato, por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil quince. Al no registrarse participaciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobado por unanimidad de los presentes, al registrarse treinta y dos votos a favor y la abstención del diputado Juan Gabriel Villafañá Covarrubias. En consecuencia, la presidencia ordenó remitir el acuerdo aprobado al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento de Abasolo, Guanajuato y a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.-----

Se sometió a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de San Luis de la Paz, Guanajuato, por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil quince. Al no registrarse participaciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobado por unanimidad de los presentes, al registrarse treinta y dos votos a favor y las abstenciones del diputado Juan Antonio Méndez Rodríguez y de la diputada María del Sagrario Villegas Grimaldo. Enseguida, la presidencia ordenó remitir el acuerdo aprobado al titular del Poder

Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento de San Luis de la Paz, Guanajuato y a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.- - Se sometió a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de León, Guanajuato, por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil quince. Al no registrarse participaciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobado por unanimidad de los presentes, al registrarse treinta y tres votos a favor y la abstención de la diputada Beatriz Manrique Guevara. La presidencia ordenó remitir el acuerdo aprobado al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento de León, Guanajuato y a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.- - - - -

A continuación la presidencia sometió a discusión los dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativos a: 1. Informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo treinta y tres y de obra pública por la administración municipal de Purísima del Rincón, Guanajuato, correspondientes al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil quince; 2. Informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de San Diego de la Unión, Guanajuato, por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil quince; 3. Informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Cuerámaro, Guanajuato, por el periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año dos mil quince; 4. Informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Pénjamo, Guanajuato, por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil quince; 5. Informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Guanajuato,

Guanajuato, por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil quince; 6. Informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Romita, Guanajuato, por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil quince; y 7. Informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Uriangato, Guanajuato, por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil quince. Al no registrarse participaciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobados por unanimidad de los presentes, al registrarse treinta y cuatro votos a favor. La presidencia ordenó remitir los acuerdos aprobados junto con sus dictámenes y los informes de resultados, a los ayuntamientos de Purísima del Rincón, San Diego de la Unión, Cuerámaro, Pénjamo, Guanajuato, Romita y Uriangato, y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia; de igual forma, ordenó remitir los acuerdos aprobados relativos a las cuentas públicas de los ayuntamientos de San Diego de la Unión, Cuerámaro, Pénjamo, Guanajuato, Romita y Uriangato, al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. - - - - -

En el apartado correspondiente a los asuntos de interés general, no se registraron participaciones. - - - - -

La presidencia expresó que, al haberse mantenido el quórum de asistencia a la presente sesión con treinta y cuatro diputadas y diputados, no procedería a instruir a la secretaría a un nuevo pase de lista; levantó la sesión a las trece horas con veintiocho minutos e indicó que se citaría para la siguiente por conducto de la Secretaría General.- - - - -

Todas y cada una de las intervenciones de las diputadas y de los diputados registradas durante la presente sesión, se contienen íntegramente en versión mecanográfica y forman parte de la presente acta, así como los escritos mediante los cuales se solicitó la justificación de las inasistencias de la diputada Elvira Paniagua Rodríguez y del diputado Santiago García López. Damos fe. **Angélica Casillas Martínez. Diputada Presidenta. Luz Elena Govea López. Diputada Vicepresidenta. Araceli Medina Sánchez. Diputada Secretaria. Lorenzo Salvador Chávez Salazar. Diputado**

Prosecretario. «-----»

-La C. Presidenta: En consecuencia, procede someter a consideración de este Pleno el acta de referencia. Si desean hacer uso de la palabra, indíquelo a esta presidencia.

Al no registrarse intervenciones, se solicita a la secretaría que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a las diputadas y a los diputados si es de aprobarse el acta. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación económica, a través del sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el acta.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Presidenta, le informo que se registraron 35 votos a favor y ningún voto en contra.

-La C. Presidenta: Muchas gracias.

Se instruye a la secretaría dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas.

-La Secretaría: Con gusto presidenta.

DAR CUENTA CON LAS COMUNICACIONES Y CORRESPONDENCIA RECIBIDAS.

(Leyendo)

I. Comunicados provenientes de los Poderes del Estado y Organismos Autónomos.

-La Secretaría: La Coordinadora General Jurídica remite opinión consolidada de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, de la Secretaría de Turismo y de dicha Unidad Administrativa, derivada de la consulta de la iniciativa de reformas y

adiciones a los artículos 38, 39 y 42 de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales.

-La Secretaría: El Procurador General de Justicia del Estado de Guanajuato envía comentarios derivados de la consulta de la iniciativa que reforma y adiciona diversos artículos del Código Penal del Estado de Guanajuato, en materia de «Delitos contra la corrupción».

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Justicia.

-La Secretaría: Copias marcadas al Congreso del Estado de los oficios mediante los cuales el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, solicita al Secretario de Salud Pública del Estado y a diversos síndicos de los ayuntamientos, el estatus en que se encuentran cada una de las observaciones con responsabilidad civil, sancionadas en sus respectivos informes de resultados.

El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato remite copia certificada del acuerdo CGIEEG/077/2017, mediante el cual se entregan las cartas como diputada o diputado por un día, aprobado en la sesión ordinaria del 30 de noviembre del año en curso.

Copias marcadas al Congreso del Estado de los oficios signados por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, por medio de los cuales envía respuesta a regidores del Ayuntamiento de San Diego de la Unión, Gto., respecto a la denuncia formulada por presuntas faltas administrativas cometidas por el Presidente Municipal, el encargado del despacho de la Secretaría del Ayuntamiento y el Tesorero Municipal; asimismo, remite al Contralor Municipal, los escritos originales suscritos por regidores del Ayuntamiento, para que determine la existencia o inexistencia de presunta responsabilidad administrativa y en su caso,

inicie la investigación de los hechos denunciados y se inicie el procedimiento que corresponda.

-La C. Presidenta: Enterados.

-La Secretaría: El Director General de «Guanajuato Puerto Interior, S.A. de C.V.», remite copias certificadas de cinco escrituras públicas a efecto de dar cumplimiento al artículo quinto del Decreto Legislativo número 73, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 10 de agosto de 2007.

El Subdirector General de Unidades de Negocio del Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato envía copia certificada de la escritura pública número 7987, de fecha 19 de octubre de 2017, otorgada ante la fe de la Notario Público número 60, con adscripción al partido judicial de León, Gto., mediante la cual se protocolizó el contrato de compraventa del Estacionamiento «Estrella», dando cumplimiento a la autorización de enajenación otorgada por esta Legislatura.

-La C. Presidenta: Enterados y se turna a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

-La Secretaría: El Auditor Superior del Estado de Guanajuato remite constancia de atención a recomendaciones, derivadas del informe de resultados y dictamen, relativo a la auditoría de desempeño «Satisfacción Ciudadana», practicada al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, correspondiente al periodo de enero a diciembre del año 2015.

-La C. Presidenta: Enterados y se integra la información a su expediente que obran en los archivos de este Congreso del Estado.

-La Secretaría: El Secretario de Finanzas, Inversión y Administración remite información relativa a los movimientos presupuestales, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo cuarto transitorio de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el presente ejercicio fiscal.

-La C. Presidenta: Enterados y se deja a disposición de las diputadas y de los diputados de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Estado.

II. Comunicados provenientes de los ayuntamientos del Estado.

-La Secretaría: La Secretaria del Ayuntamiento de Romita, los secretarios de los ayuntamientos de Cortazar y Salamanca; así como el Director General de Apoyo a la Función Edilicia del Municipio de León, comunican los acuerdos derivados de la consulta de la iniciativa de adiciones a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de «Gobierno Abierto».

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

-La Secretaría: Las secretarías de los ayuntamientos de Doctor Mora y Romita y el Secretario del Ayuntamiento de Abasolo, informan los acuerdos derivados de la consulta de la iniciativa de adición a diversos artículos de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato.

La Secretaria de Ayuntamiento de Doctor Mora y los secretarios de los ayuntamientos de Purísima del Rincón, San José Iturbide y Valle de Santiago, comunican los acuerdos derivados de la consulta de la iniciativa que crea la Ley de Fomento, Difusión y Derechos Culturales para el Estado de Guanajuato.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura.

-La Secretaría: Las secretarías de los ayuntamientos de Acámbaro y Romita y el Secretario del Ayuntamiento de Tierra Blanca, comunican los acuerdos derivados del punto de acuerdo aprobado por este Congreso del Estado, mediante el cual se formuló un exhorto al Poder Ejecutivo Federal, a los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y a los ayuntamientos del Estado de Guanajuato, para que sea considerado en el Presupuesto de Egresos de la Federación y en los presupuestos de los

ayuntamientos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2018, los recursos necesarios, a fin de que se incremente el presupuesto de educación pública y se cumpla lo dispuesto por el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las finalidades de la Ley General de Educación.

Copia marcada al Congreso del Estado del oficio signado por el Presidente y el Tesorero municipales y el encargado del despacho de la Secretaría del Ayuntamiento de San Diego de la Unión, Gto., dirigido al Director General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos «D» de la Auditoría Superior de la Federación, a través del cual le solicitan opinión respecto del ejercicio de los recursos con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en su modalidad Municipal.

-La C. Presidenta: Enterados.

-La Secretaría: Las secretarías de los ayuntamientos de Acámbaro, Doctor Mora y Romita y los secretarios de los ayuntamientos de Abasolo, Apaseo el Alto, Celaya, Cortazar, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Irapuato, Manuel Doblado, Salvatierra, Tierra Blanca, Victoria, Xichú y Yuriria, comunican la aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto, por la que se reforman los artículos 63, fracción XXI, párrafo sexto; 65, fracción VIII; se adiciona al artículo 65, una fracción IX y la actual fracción IX pasa a ser fracción X, y se deroga el tercer párrafo, de la fracción XII del artículo 77, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de «designación del titular del organismo estatal de protección de los derechos humanos».

-La C. Presidenta: Enterados y se agregan a su expediente para efectos del cómputo, de conformidad con el artículo 145 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

-La Secretaría: Las secretarías de los ayuntamientos de Acámbaro y Doctor Mora, los secretarios de los ayuntamientos de Irapuato, Salvatierra y San Luis de la Paz, comunican la aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto, por la que se adiciona un segundo párrafo al artículo 41 de la

Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de «parlamento abierto».

Las secretarías de los ayuntamientos de Acámbaro y Doctor Mora, los secretarios de los ayuntamientos de Irapuato, Salvatierra y San Luis de la Paz y el Director General de Apoyo a la Función Edilicia del Municipio de León, comunican la aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto, por la que se reforman los artículos 23, fracción VII; 30, segundo párrafo y 56, fracción V, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de «participación ciudadana».

Las secretarías de los ayuntamientos de Acámbaro y Doctor Mora, los secretarios de los ayuntamientos de Irapuato, Salvatierra y San Luis de la Paz, comunican la aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto, por la que se adicionan al artículo 1, los párrafos sexto, séptimo y octavo; y los actuales párrafos sexto, séptimo, octavo y noveno pasan a ser párrafos noveno, décimo, undécimo y duodécimo, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia «indígena».

El Secretario del Ayuntamiento de Celaya, Gto., comunica que el Ayuntamiento emite opinión positiva a las minutas proyectos de Decreto, la primera, por la que se adiciona un segundo párrafo al artículo 41 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de «parlamento abierto»; la segunda, por la que se reforman los artículos 23, fracción VII; 30, segundo párrafo y 56, fracción V, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de «participación ciudadana»; y la tercera, por la que se adicionan al artículo 1, los párrafos sexto, séptimo y octavo; y los actuales párrafos sexto, séptimo, octavo y noveno pasan a ser párrafos noveno, décimo, undécimo y duodécimo, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia «indígena», y aprobó por unanimidad los dictámenes respectivos.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que en sesión ordinaria, de fecha 30 de noviembre del año en curso, se declararon aprobadas las reformas constitucionales.

-La Secretaría: El Secretario del Ayuntamiento de Abasolo, Gto., comunica el acuerdo derivado de la consulta de la iniciativa de reformas y adiciones de diversos artículos de la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que en fecha 8 de noviembre del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 194, segunda parte, el Decreto número 228, mediante el cual se reformaron los artículos 9, inciso B), 23, fracción III y 26, primer párrafo; y se adicionó un artículo 22-A a la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato.

-La Secretaría: El Secretario del Ayuntamiento de Abasolo, Gto., comunica el acuerdo derivado de la consulta de la iniciativa por la que se adicionan dos párrafos al artículo 94 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.

-La Secretaría: El Tesorero Municipal de Purísima del Rincón, Gto., remite el presupuesto de egresos y pronósticos de ingresos para el ejercicio fiscal 2018.

Copia marcada al Congreso del Estado del oficio mediante el cual el Presidente y el Síndico municipales y el Regidor Presidente de la Comisión de Obra Pública de San Diego de la Unión, Gto., remiten al Auditor Superior del Estado de Guanajuato, denuncia por el actuar de algunos de los integrantes de dicho Ayuntamiento, por incurrir en supuestas omisiones y actos de negligencia que podrían derivar en el incumplimiento de la legislación vigente, respecto al correcto ejercicio de los recursos públicos, específicamente en el denominado Fondo de Infraestructura Social, en su modalidad de Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

-La C. Presidenta: Enterados y se turnan a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Esta presidencia, a nombre del Congreso del Estado, da la más cordial

bienvenida a los alumnos de la Telesecundaria José María Morelos y Pavón del municipio de Comonfort, Gto., invitados por la diputada Araceli Medina Sánchez.

Asimismo, damos la más cordial bienvenida a los alumnos de la Universidad de León, Campus San Miguel de Allende, Gto., invitados por el diputado Juan José Álvarez Brunel. ¡Sean ustedes bienvenidos!

-La Secretaría: (Continúa con la lectura de la correspondencia)

III. Comunicados provenientes de los Poderes de otros estados.

-La Secretaría: La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca comunica la elección de la Presidenta de la Junta de Coordinación Política de ese Congreso del Estado, la apertura del primer periodo ordinario de sesiones, la elección de la Mesa Directiva que fungirá durante el segundo año de ejercicio constitucional.

La Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas comunica la elección de la Mesa Directiva que presidirá los trabajos del cuarto mes, del primer periodo ordinario de sesiones, correspondiente al segundo año de ejercicio constitucional.

-La C. Presidenta: Enterados.

IV. Correspondencia proveniente de particulares.

-La Secretaría: El Presidente del Parlamento Ciudadano del Estado de Guanajuato solicita una reunión con la Comisión de Asuntos Electorales, para conocer el avance que se ha logrado en la propuesta que un grupo de organizaciones de la sociedad guanajuatense, presentó sobre las prerrogativas a los Partidos Políticos.

-La C. Presidenta: Enterados y se turna a la Comisión de Asuntos Electorales.

-La Secretaría: La Presidenta del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el Estado de Guanajuato envía respuesta a la solicitud formulada por la Comisión para la Igualdad de Género, respecto a la elaboración de un estudio de

investigación especializado en el tema «Violencia Política de Género».

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión para la Igualdad de Género.

-La Secretaría: El Presidente y la Secretaría Ejecutiva de la Alianza de Contralores del Estado-Municipios, envían el acuerdo relativo a la propuesta de los representantes de las cuatro regiones que participarán en el Sistema Estatal Anticorrupción.

-La C. Presidenta: Enterados y se turna a la Comisión de Asuntos Municipales.

-La Secretaría: Es cuánto presidenta.

DECLARATORIA DE APROBACIÓN DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO EMITIDA POR LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA, EL DÍA 26 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 63, FRACCIÓN XXI, PÁRRAFO SEXTO; 65, FRACCIÓN VIII; SE ADICIONA AL ARTÍCULO 65, UNA FRACCIÓN IX Y LA ACTUAL FRACCIÓN IX PASA A SER FRACCIÓN X, Y SE DEROGA EL TERCER PÁRRAFO, DE LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 77, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN MATERIA DE «DESIGNACIÓN DEL TITULAR DEL ORGANISMO ESTATAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS», DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 145 DE DICHO ORDENAMIENTO CONSTITUCIONAL.

-La C. Presidenta: Señoras diputadas y señores diputados, me permito manifestar que obran en poder de esta presidencia, las comunicaciones recibidas en la Secretaría General de este Congreso, de los ayuntamientos que han expresado su voto aprobatorio en relación a la Minuta Proyecto de Decreto emitida por la Sexagésima Tercera Legislatura el día 26 de octubre del año en curso, por la que se reforman los artículos 63, fracción XXI, párrafo sexto; 65, fracción VIII; se adiciona al artículo 65, una fracción IX y la

actual fracción IX pasa a ser fracción X, y se deroga el tercer párrafo, de la fracción XII del artículo 77, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de «designación del titular del organismo estatal de protección de los derechos humanos».

Los ayuntamientos que aprobaron la minuta son Abasolo, Acámbaro, Apaseo el Alto, Atarjea, Celaya, Comonfort, Cortazar, Doctor Mora, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Huanímaro, Irapuato, León, Manuel Doblado, Pénjamo, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, Salvatierra, San Felipe, San Francisco del Rincón, San José Iturbide, San Luis de la Paz, Tarandacua, Tierra Blanca, Valle de Santiago, Victoria, Yuriria y Xichú.

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 145 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, para que la misma pueda ser reformada o adicionada, es indispensable que el Congreso apruebe las reformas o adiciones por el voto de cuando menos, el 70% de sus miembros y además sean aprobadas por la mayoría de los ayuntamientos.

En atención al mencionado precepto constitucional y al haberse efectuado el cómputo correspondiente, resulta un total de 28 ayuntamientos que emitieron su voto aprobatorio, constituyendo la mayoría de ayuntamientos que exige dicho dispositivo para la aprobación por el Constituyente Permanente de la Minuta Proyecto de Decreto de modificaciones a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; en consecuencia, se declara aprobada la misma.

Por lo tanto, remítase el decreto aprobado al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales de su competencia.

Se pide a la secretaria dar lectura al oficio suscrito por el Secretario de Gobierno, mediante el cual remite la propuesta de terna para la designación de un Comisionado o Comisionada del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, formulada por el Gobernador del Estado.

PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE TERNA PARA LA DESIGNACIÓN DE UN COMISIONADO O COMISIONADA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO.

-La Secretaría: (Leyendo) «**DIPUTADA ÁNGELICA CASILLAS MARTÍNEZ. PRESIDENTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. PRESENTE.**

Estimada Presidenta.

De conformidad con la facultad que me confiere el artículo 23, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, a través de usted, me permito someter a la consideración del H. Congreso del Estado de Guanajuato, la **terna que para designar Comisionado o Comisionada del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, que formula el Titular del Poder Ejecutivo**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracción XXI, penúltimo párrafo y 77, fracción XXV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como 154 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Por lo anterior, ruego a usted se sirva dar cuenta de la mencionada propuesta, en los términos señalados por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; permitiéndome adjuntar los expedientes de las personas propuestas.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 7 de diciembre de 2017. El Secretario de Gobierno. Lic. Gustavo Rodríguez Junquera.»

ACUERDO

Miguel Márquez Márquez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, Apartado B, Base Quinta de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 160 y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, propongo ante el

Pleno del Congreso del Estado, una terna integrada por el y las licenciadas Oliver Humberto Muñiz Jasso, Ángela Lorena Vela Cervantes y Claudia Angélica Durán Hernández, para designar Comisionado del Instituto de Acceso a la Información Pública.

Guanajuato, Gto., 6 de diciembre de 2017. Lic. Miguel Márquez Márquez. «

-La C. Presidenta: Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo 111, fracción XVIII de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Se solicita a la secretaría dar lectura al oficio suscrito por el Secretario de Gobierno, a través del cual remite la propuesta para el nombramiento de un Magistrado Propietario de la Sala Especializada del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, formulada por el Gobernador del Estado.

PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA PARA EL NOMBRAMIENTO DE UN MAGISTRADO PROPIETARIO DE LA SALA ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO.

-La Secretaría: (Leyendo) «**DIPUTADA ÁNGELICA CASILLAS MARTÍNEZ. PRESIDENTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PRESENTE.**

Estimada Presidenta.

De conformidad con la facultad que me confiere el artículo 23 fracción IV inciso f) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, a través de usted, me permito someter a la consideración del H. Congreso del Estado de Guanajuato, el nombramiento de Magistrado Propietario de la **Sala Especializada del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato**, considerando para tales efectos a Arturo Lara Martínez, con la finalidad de solicitar las aprobaciones respectivas por parte de ese H. Congreso.

Para tal efecto, adjunto los Acuerdos de nombramientos formulados por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción XXI, antepenúltimo párrafo y 77, fracción XXVI de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como numeral 10 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

Asimismo, me permito anexar los expedientes respectivos, a efecto de que se constate que los Magistrados nombrados cumplen con los requisitos que prevé el artículo 13 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

Por lo anterior, ruego a usted se sirva dar cuenta de los nombramientos mencionados, en los términos señalados por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 7 de diciembre de 2017. El Secretario de Gobierno. Lic. Gustavo Rodríguez Junquera.«

ACUERDO

Miguel Márquez Márquez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 sesenta y tres, fracción XXI vigésima primera, párrafo noveno, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y cuarto transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de dicho ordenamiento constitucional, publicado en el ejemplar del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 143 ciento cuarenta y tres, Quinta Parte, de fecha 6 seis de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, así como los numerales y 10 diez, 12 doce y 13 trece de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato; he tenido a bien proponer al **DOCTOR ARTURO LARA MARTÍNEZ**, para un nuevo nombramiento como **MAGISTRADO PROPIETARIO DE LA SALA ESPECIALIZADA DEL**

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO.

Comuníquese el presente acuerdo al Congreso del Estado, para los efectos legales de su competencia.

Guanajuato, Gto., 6 de diciembre de 2017. Lic. Miguel Márquez Márquez «

-La C. Presidenta: Se turna a la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo 113, fracción V de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Se pide a la secretaría dar lectura al oficio suscrito por el Secretario de Gobierno, por el cual remite la propuesta para el nombramiento de un Magistrado Propietario del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, que formula el Gobernador del Estado.

PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA PARA EL NOMBRAMIENTO DE UN MAGISTRADO PROPIETARIO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, QUE FORMULA EL GOBERNADOR DEL ESTADO.

-La Secretaría: (Leyendo) «**DIPUTADA ÁNGELICA CASILLAS MARTÍNEZ. PRESIDENTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. PRESENTE.**

Estimada Presidenta.

De conformidad con la facultad que me confiere el artículo 23 fracción IV inciso f) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, a través de usted, me permito someter a la consideración del H. Congreso del Estado de Guanajuato, el nombramiento de **Magistrado Propietario del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato**, considerando para tales efectos a **Gerardo Arroyo Figueroa**, con la finalidad de solicitar las aprobaciones respectivas por parte de ese H. Congreso.

Para tal efecto, adjunto los Acuerdos de nombramientos formulados por el Titular del Poder Ejecutivo del

Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción XXI, antepenúltimo párrafo y 77, fracción XXVI de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como numeral 10 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

Asimismo, me permito anexar los expedientes respectivos, a efecto de que se constate que los Magistrados nombrados cumplen con los requisitos que prevé el artículo 13 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

Por lo anterior, ruego a Usted se sirva dar cuenta de los nombramientos mencionados, en los términos señalados por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 7 de diciembre de 2017. El Secretario de Gobierno. Lic. Gustavo Rodríguez Junquera.

ACUERDO

Miguel Márquez Márquez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 sesenta y tres, fracción XXI vigésima primera, párrafo noveno, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y cuarto transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de dicho ordenamiento constitucional, publicado en el ejemplar del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 143 ciento cuarenta y tres, Quinta Parte, de fecha 6 seis de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, así como los numerales I O diez, 12 doce y 13 trece de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, he tenido a bien proponer al LICENCIADO GERARDO ARROYO FIGUEROA, como MAGISTRADO PROPIETARIO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO.

Comuníquese el presente acuerdo al Congreso del Estado, para los efectos legales de su competencia.

Guanajuato, Gto., 6 de diciembre de 2017. Lic. Miguel Márquez Márquez.

-La C. Presidenta: Se turna a la Comisión de Justicia; con fundamento en el artículo 113, fracción V de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Se solicita a la secretaría dar lectura al oficio suscrito por el Secretario de Gobierno, a través del cual remite la propuesta de terna para la designación de un **Magistrado Propietario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado**, que formula el Gobernador del Estado.

PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE TERNA PARA LA DESIGNACIÓN DE UN MAGISTRADO PROPIETARIO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, QUE FORMULA EL GOBERNADOR DEL ESTADO.

-La Secretaría: Con gusto presidenta.

(Leyendo) **«DIPUTADA ÁNGELICA CASILLAS MARTÍNEZ. PRESIDENTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. PRESENTE.**

Estimada presidenta.

De conformidad con la facultad que me confiere el artículo 23 fracción IV inciso e) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, a través de usted, me permito someter a la consideración del H. Congreso del Estado de Guanajuato, la terna que, para designar Magistrado Propietario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado que formula el Titular del Poder Ejecutivo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77, fracción XII, 83 y 87 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Por lo anterior, ruego a usted se sirva dar cuenta de la mencionada propuesta, en los términos señalados por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; permitiéndome adjuntar los expedientes de las personas propuestas.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 7 de diciembre de 2017. El Secretario de Gobierno.
Lic. Gustavo Rodríguez Junquera.»

ACUERDO

Miguel Márquez Márquez,
Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77 fracción XII párrafo primero, 85 y 86 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, propongo ante el Pleno del Congreso del Estado, una terna para la designación de Magistrado, integrada por los licenciados: Roberto Ávila García, Mauricio Robles del Villar y Alejandro Ordaz Mendoza, a efecto de que se designe Magistrado Propietario del Poder Judicial del Estado.

Guanajuato, Gto., 6 de diciembre de 2017. Lic. Miguel Márquez Márquez «

-La C. Presidenta: Se turna a la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo 113, fracción IV de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Se pide a la secretaría dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa suscrita por las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, mediante la cual se propone el establecimiento de los montos máximos y límites para la ejecución y contratación de la obra pública municipal para el ejercicio fiscal del año 2018.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA SUSCRITA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, MEDIANTE LA CUAL SE PROPONE EL ESTABLECIMIENTO DE LOS MONTOS MÁXIMOS Y LÍMITES PARA LA EJECUCIÓN Y CONTRATACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.

-La Secretaría: (Leyendo) «C. DIP. ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. PRESENTE.

Los que suscriben, diputada y diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Tercera Legislatura, con apoyo en la fracción II del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y en la fracción II del artículo 167 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos presentar la iniciativa de decreto, mediante la cual se establecen los montos máximos o rangos de adjudicación para la contratación de la obra pública municipal, en sus modalidades de adjudicación directa y licitación simplificada, respectivamente, para el ejercicio fiscal del año 2018, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Fundamento

El Congreso del Estado, tiene facultades para expedir, reformar y adicionar cuantas leyes o decretos sean conducentes al gobierno y administración en todos los ramos que comprenden y que no estén, de manera exclusiva, reservados a la federación, de conformidad con el artículo 63, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Por su parte, el artículo 117, fracción VI de la propia Constitución local, señala que corresponde a los ayuntamientos ejercer las funciones o la prestación de los servicios públicos municipales, observando lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

Al respecto, la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, reglamenta la obra pública que llevan a cabo los municipios.

En este contexto normativo, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Obra Pública y

Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el Congreso del Estado debe establecer los montos máximos o rangos de adjudicación, bajo la modalidad de adjudicación directa y licitación simplificada.

En congruencia con la facultad referida, el artículo 71 del citado ordenamiento señala que el procedimiento de licitación simplificada procede cuando el monto de la obra o etapa programada, no exceda del límite o rango autorizado por el Congreso del Estado.

En el mismo sentido, el artículo 72, establece que procede la contratación por adjudicación directa, cuando el monto de la obra o etapa programada no exceda del monto autorizado por el Congreso del Estado.

II. Consideraciones

Las modalidades referidas en los artículos mencionados en los párrafos anteriores pretenden que la obra pública municipal se realice con oportunidad, eficiencia y con el óptimo aprovechamiento de recursos financieros, humanos y técnicos; por lo que resulta conveniente que el Congreso del Estado fije los montos que deberán observar los municipios durante el Ejercicio Fiscal del año 2018.

La Junta de Gobierno y Coordinación Política para efectos de la propuesta que somete a consideración encomendó a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas realizar un análisis sobre las condiciones que imperan en los procesos de contratación y ejecución de obra pública municipal, trabajo que se elaboró bajo los siguientes componentes:

Objetivo:

Estimular la eficiencia en la ejecución de la obra pública municipal mediante la adecuación de la metodología utilizada en la determinación de los montos máximos de obra para las modalidades de contratación mediante asignación directa y licitación simplificada.

Metodología de análisis:

Para analizar el contexto en el que actualmente se lleva a cabo esta modalidad de contrataciones, se intercambiaron puntos de vista con algunos funcionarios relacionados con los procesos de la obra pública como la Secretaría de Obra Pública del Estado, áreas de fiscalización de la Auditoría Superior y un ex directivo de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción (CMIC) en el estado.

El ejercicio analizó desde la pertinencia de mantener criterios para diferenciar municipios (tres grupos de municipios), hasta las debilidades estructurales en los procesos de la administración de obra pública como son:

- a) Deficiente sistema de planificación de obra y exceso de improvisación;
- b) Deficiente sistema de pagos (en algunas dependencias) exceso de normatividad que provoca incremento en costos indirectos, y crisis de liquidez.
- c) Insuficiente inversión en proyectos ejecutivos para conformar bancos de proyectos con visión de largo plazo;
- d) Insuficiente capacidad institucional para atender los procesos de administración de obra pública de calidad, desde procesos de licitación, contratación, supervisión y seguimiento y pagos (los departamentos de obra pública en algunos municipios se conforman sólo con Director, Asistente y Secretaria);
- e) Desequilibrio entre el número de empresas y el número de obras a contratar (el Padrón Único de Contratistas es de aproximadamente tres mil empresas y en estado actualmente tiene cuatrocientos contratos, de los cuales una empresa puede tener más de un contrato.).
- f) La estigmatización que existe sobre:
 - a. La honorabilidad de los contratistas y contratantes.

- b. Los amplios márgenes de utilidad que genera la ejecución de obra pública.
- c. La opacidad de los criterios de asignación de contratos.

Se comentaron aspectos relacionados con el marco normativo que rige la obra pública que ejecuta el municipio, el tipo de obra y tamaño promedio por montos de obra que ejecuta el municipio, de igual forma se preguntó si en materia de la fiscalización existen diferencias entre las obras que se realizan por medio de asignación directa con relación a las obras que se asignan mediante procesos de licitación simplificada, y si existen diferencias en la calidad de la obra relacionadas con el medio de asignación del contrato.

En el desarrollo de las entrevistas se trató de identificar los siguientes:

a) Aspectos relacionados con el beneficio esperado por la sociedad:

- a. Atender con oportunidad las necesidades de la sociedad mediante la ejecución eficiente de la obra pública municipal.
- b. Promover la reactivación de la economía local y regional mediante la participación de empresas pequeñas y medianas locales.
- c. Convertir a la obra pública municipal en una fuente generadora de empleos.

b) Aspectos relacionados con la transparencia y eficiencia en el ejercicio de los recursos públicos.

- a. Reducir los subejercicios presupuestales en la obra pública municipal mediante la simplificación administrativa de procesos, tiempos y costos.
- b. Promover la transparencia y rendición de cuentas al focalizar la fiscalización de la

responsabilidad sobre quienes participen en el proceso de administración y seguimiento de la obra pública. (elaboración de proyectos, asignación y contratación de obras, administración del proceso de ejecución (control de costos) y entrega).

- c. Promover mecanismos de denuncia anónima sobre la presunción de actos de corrupción.

c) Aspectos relacionados con la calidad de las obras.

- a. Promover la calidad de las obras amparadas en la mejor preparación de expedientes técnicos.
- b. Establecer como criterio básico de asignación la capacidad técnica de los contratistas.
- c. Promover que las obras se asignen una vez que cuenten con los expedientes técnicos y estudios de evaluación del impacto socioeconómico.

Resultados:

1. Las condiciones bajo las que se opera la obra pública municipal tienen las siguientes características:

- a. El mercado presenta un desequilibrio entre el número de empresas constructoras y el volumen de obra a contratar. El 80% de los recursos los ejercen el 20% de los contratistas.
- b. El Padrón Único de Contratistas (PUC) bajo la administración de la SOP, debería evaluar la capacidad técnica, económica, de honorabilidad y cumplimiento en tiempo y costo de cada contratista provocando filtros en los procesos de adjudicación.
- c. Los tiempos de pagos suelen ser largos debido a los procesos

- administrativos y en el desfase de tiempos de ejecución
- d. El tiempo promedio de licitación de la obra pública es de 45 días (si no hay impugnaciones).
- e. Se percibe que la asignación directa genera un padrón de contratistas en base a la confianza y ésta genera un mayor margen de calidad.
- f. Los montos que ejercen los municipios se distribuyen principalmente en obras como:
- Pavimentaciones
 - Caminos
 - Obras del Ramo 33 (FAISM) ubicadas en las Zonas de Atención Prioritaria (ZAP) de los municipios.
- g. En el marco de la transparencia:
- No se identifican diferencias relevantes en los procesos de licitación versus los procesos de adjudicación directa.
 - No existe un precio de referencia que simplifique el análisis de costos de las obras.
 - En la revisión de obra, se considera que el municipio haya aplicado los recursos una Zona de Atención Prioritaria (ZAP) correspondiente y en el destino etiquetado.
 - La obra del ramo 33 se regula con los montos de obra autorizados vigentes.
- h. La adjudicación directa presenta áreas de oportunidad que pueden preverse en la Ley de Obra Pública como son:
- Que la propuesta presente los mismos requisitos que se piden para el proceso de licitación, pero sin sujetarse a los tiempos del proceso.
 - Que el presupuesto se respalde con tarjetas de precios unitarios del 20% de los conceptos que representan el 80% del valor de la obra. (esquema de 80/20).
 - Que además de los convocados por el municipio, el estado promueva la participación de otros contratistas.
 - En las diferentes modalidades de contratación se presentan los siguientes elementos de análisis:
 - Asignación directa:**
 - El presupuesto para la ejecución de la obra no está sujeto a un catálogo de conceptos ni a un presupuesto predeterminado.
 - La responsabilidad respecto a la calidad, tiempo y costos está focalizada en quienes intervienen en el proceso de asignación y administración de la obra.
 - Se reducen los tiempos de ejecución y en algunos casos se observa mejor calidad en la ejecución.
 - Licitación simplificada:**
 - Incrementa el plazo de ejecución debido a los procesos de preparación y desahogo de convocatoria para el proceso de licitación.
 - La obra se soporta en un presupuesto base y en análisis de precios unitarios.
 - Por lo general el ente contratante invita a participar a los mismos contratistas, se debe promover que el Estado promueva otros participantes en licitaciones municipales de esta modalidad.
 - Los criterios de asignación deben ser transparentes.
 - En esta modalidad se incrementa el

tiempo y costos por parte del ente contratante y por parte del contratista.

Conclusiones:

1. La conformación de los grupos de municipios para diferenciar los rangos de montos máximos de obra en los criterios de asignación directa y licitación simplificada debe estar en función de su capacidad institucional para llevar a cabo procesos de licitación y administración de obra. Se recomienda que los municipios que no cuenten con la capacidad institucional para llevar a cabo procesos de licitación en cualquier modalidad (simplificada o pública), soliciten el apoyo a la SOP.

2. La modalidad de asignación directa en la obra pública reduce la oportunidad de participar en procesos competitivos empresas constructoras, pero acelera la ejecución de las obras y focaliza la responsabilidad y transparencia de quienes participan en el proceso de toma de decisiones.

a. **Nota:** Para fortalecer la transparencia, en esta modalidad se recomienda incorporar la disposición de elaborar tarjetas de análisis de precios unitarios en al menos el 20% de los conceptos de obra que representen el 80% de su valor.

3. Los procesos de licitación simplificada no garantizan transparencia en la adjudicación, pero deben incorporar presupuestos basados en análisis de precios unitarios. Si bajo esta modalidad se incorpora

a. **Nota:** Para fortalecer la transparencia, en esta modalidad se recomienda incorporar la disposición para que además de las empresas

invitadas por el municipio, el estado pueda invitar a participar a otras empresas.

4. La adjudicación de obra pública municipal bajo las modalidades de adjudicación directa o licitación simplificada, deberán ser fortalecidas mediante disposiciones administrativas que promuevan la efectividad y la transparencia.

5. En atención a lo anterior se emiten la siguiente recomendación en torno a los montos máximos de obra pública municipal para el ejercicio 2018:

Recomendaciones:

GRUPOS DE MUNICIPIOS	MONTOS MÁXIMOS DE OBRA	
	ADJUDICACIÓN DIRECTA	LICITACIÓN SIMPLIFICADA
Grupo A: Municipios que cuenten con una población de hasta 25 mil habitantes	De cero hasta 900,000.00	De 900,000.01 hasta 1,500,000.00
Grupo B: Municipios que cuenten con una población superior a 25 mil y hasta 100 mil habitantes.	De cero hasta 1,500,000.00	De 1,500,000.01 hasta 2,500,000.00
Grupo C: Municipios que cuenten con una población superior a los 100 mil habitantes	De cero hasta 1,500,000.00	De 1,500,000.01 hasta 4,500,000.00

Nota: Conforme a los datos publicados por el INEGI en el conteo intercensal 2015 los municipios del estado de Guanajuato que integran los grupos son los siguientes:

Grupo A

Municipio	Habitantes
Atarjea	5,128
Santa Catarina	5,261
Santiago Maravatio	6,824
Xichú	11,639
Pueblo Nuevo	11,872
Coroneo	12,068
Tarandacua	12,256
Tierra Blanca	18,960
Victoria	20,166
Huanímaro	21,638
Ocampo	23,528
Doctor Mora	24,219

Grupo B

Municipio	Habitantes
Cuerámara	28,320
Tarimoro	34,263
Jaral del Progreso	38,412
Ciudad Manuel Doblado	38,832
San Diego de la Unión	39,668
Jerécuaro	49,053
Moroleón	50,377
Villagrán	58,830
Romita	59,879
Uriangato	62,761
Apaseo El Alto	68,455
Yuriria	69,763
San José Iturbide	78,794
Purísima del Rincón	79,798
Comonfort	82,572
Santa Cruz de J. Rosas	83,060
Abasolo	90,990
Apaseo El Grande	92,605
Cortázar	95,961

Grupo C

Municipio	Habitantes
Salvatierra	100,391
Acámbaro	112,125
San Felipe	113,109
San Francisco del Rincón	119,510
San Luis de La Paz	121,027
Valle De Santiago	142,672

Pénjamo	150,570
Dolores Hidalgo	152,113
Allende	171,857
Guanajuato	184,239
Silao	189,567
Salamanca	273,271
Celaya	494,304
Irapuato	574,344
León	1,578,626

Los que suscribimos, consideramos adecuada dicha medida a fin de contribuir a la dinamización de la actividad económica en nuestro estado, así como a contribuir a armonizar disposiciones en la materia y homologar criterios que se han considerado en disposiciones a nivel estatal y federal.

Asimismo, esta medida contribuye a evitar que las mismas obras (obra menor) para las que se consideraron esos topes, se trasladen por el simple cambio de precios en el tiempo a la modalidad de

licitación pública, dejando de aplicar los fines para los que fueron concebidas las modalidades distintas a ese régimen, que son los de facilitar el manejo de la obra menor, que se caracteriza por ser de sencillez técnica y escasa entidad constructiva y económica, consistiendo normalmente en pequeñas obras de simple reparación, decoración, ornato o cerramiento, que no precisan de proyecto técnico, ni de presupuestos elevados.

Igualmente se mantiene la disposición de que los montos establecidos no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a efecto de evitar que la determinación cuantitativa del monto y límite quede indefinida, en virtud de la indeterminación del importe del impuesto.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 167 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con los artículos 69, 71 y 72 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

GRUPOS DE MUNICIPIOS	MONTOS MÁXIMOS DE OBRA	
	ADJUDICACIÓN DIRECTA	LICITACIÓN SIMPLIFICADA
Grupo A: Municipios que cuentan con una población de hasta 25 mil habitantes	De cero hasta 900,000.00	De 900,000.01 hasta 1,500,000.00
Grupo B: Municipios que cuentan con una población superior a 25 mil y hasta 100 mil habitantes.	De cero hasta 1,500,000.00	De 1,500,000.01 hasta 2,500,000.00
Grupo C: Municipios que cuentan con	De cero hasta 1,500,000.00	De 1,500,000.01 hasta

una población superior a los 100 mil habitantes	4,500,000.00
---	--------------

Grupo A

Municipio	Habitantes
Atarjea	5,128
Santa Catarina	5,261
Santiago Maravatío	6,824
Xichú	11,639
Pueblo Nuevo	11,872
Coroneo	12,068
Tarandacua	12,256
Tierra Blanca	18,960
Victoria	20,166
Huanímaro	21,638
Ocampo	23,528
Doctor Mora	24,219

Grupo B

Municipio	Habitantes
Cuerámbaro	28,320
Tarimoro	34,263
Jaral del Progreso	38,412
Ciudad Manuel Doblado	38,832
San Diego de la Unión	39,668
Jerécuaro	49,053
Moroleón	50,377
Villagrán	58,830
Romita	59,879
Uriangato	62,761
Apaseo El Alto	68,455
Yuriria	69,763
San José Iturbide	78,794
Purísima del Rincón	79,798
Comonfort	82,572
Santa Cruz de J. Rosas	83,060
Abasolo	90,990
Apaseo El Grande	92,605
Cortázar	95,961

Grupo C

Municipio	Habitantes
Salvatierra	100,391
Acámbaro	112,125
San Felipe	113,109
San Francisco del Rincón	119,510
San Luis de La Paz	121,027
Valle De Santiago	142,672
Pénjamo	150,570
Dolores Hidalgo	152,113
Allende	171,857
Guanajuato	184,239
Silao	189,567
Salamanca	273,271
Celaya	494,304
Irapuato	574,344
León	1,578,626

Los montos y límites máximos establecidos en el presente Decreto, serán aplicables para la determinación del monto para la ejecución de Obra Pública Municipal en la modalidad de administración directa, conforme lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 81 de la Ley de Obra Pública y

Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Los montos establecidos en el presente Decreto, deberán considerarse sin incluir el importe del impuesto al valor agregado.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero del año 2018 dos mil dieciocho, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Guanajuato, Gto., 6 de diciembre del año 2017. Las diputadas y diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba. Presidente. Dip. Rigoberto Paredes Villagómez. Vicepresidente. Dip. Beatriz Manrique Guevara. Vocal. Dip. Alejandro Trejo Ávila. Vocal. Dip. Eduardo Ramírez Granja. Vocal. «

Es cuánto presidenta.

-La C. Presidenta: Muchas gracias diputada secretaria. Se turna a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, con fundamento en el artículo 112, fracción IX de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Esta presidencia, a nombre del Congreso del Estado, da la más cordial bienvenida a los ciudadanos del municipio de Jaral del Progreso, Gto., invitados por la diputada Verónica Orozco Gutiérrez. ¡Sean ustedes bienvenidos!

Se da cuenta con los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativos a las revisiones practicadas a las cuentas públicas de las administraciones municipales de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Salvatierra, Valle de Santiago y Yuriria, por el ejercicio fiscal de 2016.

PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE RESULTADOS FORMULADOS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, RELATIVOS A LAS REVISIONES PRACTICADAS A LAS CUENTAS PÚBLICAS DE LAS ADMINISTRACIONES MUNICIPALES DE DOLORES HIDALGO CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL, SALVATIERRA, VALLE DE SANTIAGO Y YURIRIA, POR EL EJERCICIO FISCAL DE 2016.

«DIP. ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE. NÚMERO DE OFICIO ASEG/1999/17

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63 fracción XXVIII último párrafo y 66 fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 35, 37 fracciones IV y V, 82 fracción XXIV y 87 fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a Usted, en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la revisión de Cuenta Pública practicada al municipio de Dolores Hidalgo C.I.N., Gto., por el ejercicio fiscal 2016.

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el 10 de noviembre de 2017, a lo que posteriormente se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 30 de noviembre de 2017. El Auditor Superior. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar.»

«DIP. ANGÉLICA CASILLAS MARTÍN EZ PRESIDENTE DEL

CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE. OFICIO ASEG/2000/17

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63 fracción XXVIII último párrafo y 66 fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 35, 37 fracciones IV y V, 82 fracción XXIV y 87 fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a Usted, en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la revisión de Cuenta Pública practicada al municipio de Salvatierra, Gto., por el ejercicio fiscal 2016.

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el 13 de noviembre de 2017, a lo que posteriormente se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 30 de noviembre de 2017. El Auditor Superior. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar.»

DIP. ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE. NÚMERO DE OFICIO ASEG/2001/17

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63 fracción XXVIII último párrafo y 66 fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 35, 37 fracciones IV y V, 82 fracción XXIV y 87 fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a Usted, en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la

revisión de Cuenta Pública practicada al municipio de Valle de Santiago, Gto., por el ejercicio fiscal 2016.

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el 14 de noviembre de 2017, a lo que posteriormente se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 30 de noviembre de 2017. El Auditor Superior. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar.«

«DIP. ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE. NÚMERO DE OFICIO ASEG/2002/17

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63 fracción XXVIII último párrafo y 66 fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 35, 37 fracciones IV y V, 82 fracción XXIV y 87 fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a Usted, en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la revisión de Cuenta Pública practicada al municipio de Yuriria, Gto., por el ejercicio fiscal 2016.

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el 13 de noviembre de 2017, a lo que posteriormente se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 30 de noviembre de 2017. El Auditor Superior. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar.«

Con fundamento en el artículo 112, fracción XII de nuestra Ley Orgánica; se turnan a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, para su estudio y dictamen.

Corresponde tomar votación en los siguientes puntos del orden del día; por lo que esta mesa directiva procede a cerciorarse de la presencia de las diputadas y de los diputados asistentes a la presente sesión. Asimismo, se pide a las diputadas y a los diputados abstenerse de abandonar este salón durante las votaciones.

Se pide a la secretaría dar lectura al oficio que suscriben las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Administración, mediante el cual se remitió el informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales y transferencias y ajustes presupuestales del Congreso del Estado, correspondiente al periodo comprendido del 1 al 31 de octubre de 2017, formulado por la Comisión de Administración.

PRESENTACIÓN DEL INFORME DE LOS CONCEPTOS GENERALES DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES Y TRANSFERENCIAS Y AJUSTES PRESUPUESTALES DEL CONGRESO DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 AL 31 DE OCTUBRE DE 2017, FORMULADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL MISMO.

¶ La Secretaría: (Leyendo)

«C. Diputada Angélica Casillas Martínez. Presidenta del Honorable Congreso del Estado de Guanajuato. Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 102, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la Comisión de Administración de esta

[3] El presente informe puede consultarse en el siguiente vínculo
<http://www.congresogto.gob.mx/proposiciones>

Sexagésima Tercera Legislatura, presenta a la consideración del Pleno, en sesión ordinaria pública, el informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales y transferencias y ajustes presupuestales, correspondientes al período del 1° al 31 de octubre de 2017.

Por lo expuesto, solicitamos de la presidencia del Honorable Congreso del Estado, se exponga a consideración del Pleno el informe de la Comisión de Administración, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para reiterarle las seguridades de mi distinguida consideración.

Atentamente. La Comisión de Administración. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba. Presidente. Dip. Santiago García López. Secretario. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo. Vocal. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Vocal. Dip. Beatriz Manrique Guevara. Vocal.»

-La C. Presidenta: El informe está a consideración de la Asamblea. Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra, manifiésteno a esta presidencia.

No habiendo intervenciones, se pide a la secretaría que en votación económica, mediante el sistema electrónico, pregunte a las diputadas y diputados si es de aprobarse el informe presentado. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación económica, a través del sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el informe puesto a su consideración.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

(Votación)

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, el informe ha sido aprobado al registrarse 35 votos a favor y ningún voto en contra.

-La C. Presidenta: En consecuencia, se tiene por aprobado el informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales y transferencias y ajustes presupuestales del Congreso del Estado, por el período en referencia.

Compañeras y compañeros legisladores, con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de los dictámenes presentados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización y por las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales contenidos en los puntos del 13 al 20 del orden del día y en virtud de haberse proporcionado con anticipación los asuntos materia de la presente sesión, así como encontrarse en la Gaceta Parlamentaria, esta presidencia propone se dispense la lectura de los mismos y sean sometidos a discusión y posterior votación en un solo acto.

Asimismo, se dispense la lectura de los dictámenes formulados por las Comisiones de Hacienda y Fiscalización y de Justicia, así como por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia, agendados en los puntos 12 y del 21 al 24, para que sean sometidos a discusión y posterior votación uno a uno.

La propuesta está a consideración de la Asamblea. Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra, manifiésteno a esta presidencia.

No habiendo intervenciones, se pide a la secretaría que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si se aprueba la propuesta. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, se pregunta al Pleno en votación económica, por el sistema electrónico, si se aprueba la propuesta que nos ocupa.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, le informo que la propuesta ha sido aprobada con 35 votos a favor y ningún voto en contra.

-La C. Presidenta: Bajo estos términos continuaremos con el desahogo del orden del día.

Corresponde someter a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, con enfoque al diseño del Programa E030 «Efectividad del Sector de Procuración de Justicia», correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CON ENFOQUE AL DISEÑO DEL PROGRAMA E030 «EFECTIVIDAD DEL SECTOR DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA», CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

«C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, con enfoque al diseño del Programa E030 «Efectividad del Sector de Procuración de Justicia», correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del

Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D I C T A M E N

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria

correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) Cuando no se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y c) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es atribución de la Auditoría Superior del Estado realizar auditorías de desempeño en el cumplimiento de objetivos y metas contenidos en los programas, de las cuales sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 3, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado es competente para practicar auditorías de desempeño para verificar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas estatales y municipales.

De igual forma, el artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior señala que las

auditorías de desempeño comprenden la revisión del cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas, conforme a los principios de eficiencia, eficacia y economía; así como la evaluación de las políticas públicas; estableciendo además que la Auditoría Superior del Estado realizará las auditorías de desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en mejorar sistemáticamente el diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Por su parte, los artículos 59 y 60 de la citada Ley refieren que los informes de resultados de auditorías de desempeño contendrán los requisitos señalados en el Reglamento de la Ley y que la Auditoría Superior del Estado, remitirá dichos informes al Congreso a más tardar el 30 de septiembre del ejercicio fiscal de que se trate.

De lo anterior podemos desprender que el Órgano Técnico realizará la evaluación sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en la mejora del diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Finalmente, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, consigna que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2017. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño al Poder Ejecutivo del Estado, con enfoque al diseño del Programa E030 «Efectividad del Sector de Procuración de Justicia», correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

El 16 de marzo de 2017 dio inicio la auditoría materia del presente dictamen. En fechas 25 de enero y 16 de marzo de 2017, la Auditoría Superior del Estado requirió al

sujeto de fiscalización diversa información que se consideró necesaria para llevar a cabo la auditoría; razón por la cual los días 1 de febrero y 24 de marzo del año en curso, el sujeto de fiscalización dio respuesta a los requerimientos de información.

Como parte del proceso de auditoría, el 3 de agosto de 2017 se notificó al sujeto fiscalizado mediante firma electrónica el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 17 de agosto de 2017, el sujeto fiscalizado dio respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o en su caso, justificar la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El informe de resultados se notificó de manera electrónica al sujeto fiscalizado, el 28 de agosto de 2017.

Es importante señalar que de acuerdo a lo previsto en los artículos 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, tratándose de las auditorías de desempeño es improcedente el recurso de reconsideración en contra del informe de resultados, por lo que una vez notificado el mismo al sujeto de fiscalización, se remite al Congreso para los efectos procedentes.

En razón de lo anterior, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 11 de septiembre de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado en la misma fecha.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultado del Proceso de Fiscalización; Resumen de las Recomendaciones; y Conclusión General.

a) Introducción.

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que las auditorías de desempeño deben proporcionar recomendaciones constructivas que contribuyan significativamente a abordar las debilidades o problemas identificados, añadiendo valor en la planeación, programación, ejercicio, control, evaluación, resultados e impactos del sector público.

Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de las auditorías de desempeño difiere de otras auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente recomendaciones, distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones y determinar presuntos responsables. Se trata de una tarea reglada y sistémica de evaluación para la mejora continua, detectando debilidades, áreas de oportunidad, amenazas e incluso fortalezas en el ámbito público, pero promoviendo además acciones concretas que permitan superar o potenciar las mismas, dando adicionalmente seguimiento a su eventual implementación por los sujetos públicos responsables.

Respecto al marco normativo aplicable, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo ésta: Artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracciones XVIII y XIX y 66, fracciones I y II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 3, fracción V, 56, 57, 58, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 18 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con base en lo anterior, la auditoría de desempeño materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.

En esta parte también se puntualiza que las auditorías de desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas por las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000 y 3100, emitidas por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, sin omitir como criterio referencial al Manual de Formulación de Programas con la Metodología de Marco Lógico, así como al de Metodología de Marco Lógico para la Planificación, el Seguimiento y la Evaluación de Proyectos y Programas, ambos editados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe; la Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados, emitida por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y el Manual para el Diseño y Construcción de Indicadores, editado también por el citado organismo en 2014, entre otros.

De igual forma, se menciona que el 24 de marzo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Manual para las Auditorías al Desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En esta parte también se establece que la auditoría tuvo como directriz los principios institucionales de objetividad, definitividad, confiabilidad, imparcialidad, independencia, transparencia, legalidad y profesionalismo.

En cuanto al punto correspondiente a estructura del informe y valoración, se señala que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere los requisitos mínimos que deben contener los informes de resultados de las auditorías de desempeño, los cuales se cumplieron en la formulación del informe de resultados.

Por otra parte, el artículo 27 del Reglamento de referencia, establece que el informe de resultados deberá estar debidamente fundado y motivado, así como presentar los hechos y su evaluación de manera objetiva, clara y acotada a los elementos esenciales. De lo anterior, se concluye en esta parte que la redacción del informe de resultados materia del presente dictamen es precisa y comprensible.

Por lo que hace a la valoración de la respuesta del sujeto fiscalizado, el Órgano Técnico determinó lo conducente respecto a las recomendaciones emitidas, para lo cual realizó un análisis de la documentación y evidencia proporcionada por el sujeto fiscalizado, a fin de valorar si éste efectuará mejoras, si realizará alguna acción o emitió la justificación correspondiente sobre la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación o bien, la consideración de medidas alternas que fortalezcan el desempeño de la gestión pública. Asimismo, se señala que las recomendaciones efectuadas al sujeto fiscalizado podrían considerarse como persistentes, cuando no sea posible valorarlas en alguno de los supuestos antes referidos.

Es así, que la valoración realizada por la Auditoría Superior del Estado redunda en las manifestaciones, argumentos, acciones y evidencia presentada en la respuesta al pliego de recomendaciones, para lo cual la evidencia aportada por el sujeto fiscalizado debe ser competente, pertinente, suficiente y relevante.

Respecto al objetivo, periodo y alcance de la auditoría se señala que en las auditorías de desempeño se plantea como objetivo general promover constructivamente la gestión económica, eficaz y eficiente de los recursos públicos, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas de la Administración Pública.

La auditoría de desempeño busca brindar información, análisis o perspectivas, y cuando corresponda, recomendaciones de mejora. Dicha auditoría también persigue añadir valor público, abordando las causas de los problemas y debilidades de forma práctica, lógica y racional, con la intención de mejorar significativamente el desempeño de los programas públicos.

Asimismo, por medio de las auditorías de desempeño, la Auditoría Superior del Estado analiza el cumplimiento de metas y objetivos de las políticas, planes, programas, proyectos y, en general, de las acciones gubernamentales de los sujetos fiscalizados, identificando las fortalezas y retos en su diseño, operación, seguimiento, monitoreo, impacto y evaluación, proponiendo alternativas para su mejora.

En este apartado se refiere que la auditoría que nos ocupa fue seleccionada e incluida en el Programa General de Fiscalización del presente año, teniendo por objetivo particular evaluar el diseño con el que se llevó a cabo la formulación del Programa E030 «Efectividad del Sector de Procuración de Justicia», mediante el análisis del diagnóstico para la justificación de la intervención pública, así como la integridad de la Matriz de Indicadores para Resultados, conforme a la Metodología del Marco Lógico y demás normativa aplicable.

Del objetivo antes descrito se desprenden los siguientes objetivos específicos: Formulación y justificación del Programa, abordando el diagnóstico de la situación inicial en donde se analiza la problemática que da origen al Programa y la solución determinada; y la construcción de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa auditado, constatando que dicha herramienta de monitoreo, seguimiento y evaluación, cuente con una correcta lógica vertical y horizontal, sin perjuicio de su alineación con los instrumentos de planeación estatal.

También se señala que en la auditoría materia del presente dictamen se aplicó un enfoque de diseño, dado que se revisó la formulación de un Programa Presupuestario Estatal, proveyendo información que retroalimenta su confección conforme a la Metodología de Marco Lógico.

Es así que los objetivos específicos se desarrollaron en la auditoría en los siguientes resultados:

Formulación y justificación del Programa:

- Diagnóstico de la situación problema.

- Análisis de la situación problema y solución.

Matriz de Indicadores para Resultados del Programa:

- Alineación con los instrumentos de planeación.

- Sintaxis del fin, propósito, componentes y actividades.

- Riesgos y supuestos.

- Lógica vertical.

- Indicadores y medios de verificación.

- Lógica horizontal.

Respecto a los antecedentes del proceso de fiscalización, éstos ya se detallaron en el apartado correspondiente.

En lo correspondiente al contexto general de la materia a auditar se describe brevemente el origen y la evolución de la política pública, así como la unidad responsable del Programa materia de la auditoría.

Al respecto, se establece que el Plan Estatal de Desarrollo 2035 establece dentro de sus prioridades la de promover una gestión y políticas públicas de excelencia, confiables y cercanas al ciudadano que garanticen una sociedad democrática, justa y segura, plasmada en la Dimensión 2 «Administración Pública y Estado de Derecho», a la cual corresponde el Componente 5 «Seguridad Pública», con el objetivo de garantizar la libertad, dignidad y seguridad de los guanajuatenses, en un marco de respeto a los derechos humanos», a través de los siguientes objetivos específicos: a) Garantizar instituciones gubernamentales ágiles, eficientes, eficaces y capaces de movilizar y coordinar la acción colectiva; b) Consolidar en las comunidades y espacios urbanos, un ambiente propicio para el respeto, la cohesión

y la prevención de conductas antisociales y delictivas; y c) Incrementar la efectiva rehabilitación y reinserción social y productiva de personas excluidas y/o con antecedentes delictivos.

Asimismo, el Programa de Gobierno 2012-2018, prevé la política en materia de seguridad pública, mediante la estrategia transversal IV «Impulso al Estado de Derecho», con el objetivo de procuración de justicia humanista y eficaz, mediante los proyectos específicos de «Sistema Procesal Acusatorio» que busca implementar el nuevo sistema procesal penal acusatorio en los 46 municipios de la Entidad y «Profesionalización, Capacitación y Certificación».

Al respecto, el Programa Sectorial Procuración de Justicia Visión 2018 plantea 4 líneas estratégicas: 1. «Gestión de Nuevos Modelos de Atención e Investigación», que busca transformar los esquemas de operación y servicio en materia de procuración de justicia, para actualizar la organización institucional y atender con flexibilidad las legítimas demandas de la ciudadanía, brindando respuestas claras a sus necesidades de manera precisa y oportuna; 2. «Dignificación de la Infraestructura», la que pretende mejorar la atención al usuario, a través de instalaciones dignas y de vanguardia diseñadas para facilitar la atención a personas vulnerables, que favorezcan el desarrollo de los procesos de atención y operación, eliminen la doble victimización y reduzcan los tiempos de desplazamientos entre las áreas y los servicios ofrecidos a la ciudadanía; 3. «Capacitación, Certificación y Profesionalización», busca fortalecer las capacidades, habilidades, conocimientos, destrezas y actitudes personales e intelectuales de los servidores públicos, con el objeto de brindar un servicio satisfactorio de procuración de justicia con certeza y confianza a la sociedad, bajo una perspectiva de género e irrestricto respeto a los Derechos Humanos; y 4. «Implementación del Nuevo Sistema Procesal Penal Acusatorio», busca cumplir con la finalidad del proceso penal acusatorio, que es esclarecer los hechos para determinar si se ha cometido un delito, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen, para garantizar la justicia en la aplicación del derecho y restaurar la armonía

social, velando por los derechos humanos, al tiempo de privilegiar la mediación y conciliación como formas alternas de solución de conflictos, dar transparencia a los procedimientos, así como facilitar el acceso a la justicia; lo cual deberá cumplirse, en el ámbito de la procuración de justicia, dentro de los plazos establecidos constitucionalmente.

Asimismo, el Programa Sectorial de Procuración de Justicia visión 2018, contiene la Estrategia Transversal «Impulso al Estado de Derecho», con el objetivo de garantizar la libertad, dignidad y seguridad de la sociedad en un marco de respeto a los derechos humanos y de certeza jurídica, a través de 4 líneas estratégicas: «Gestión de Nuevos Modelos de Atención e investigación»; «Dignificación de la Infraestructura»; «Capacitación, Certificación y Profesionalización»; e «Implementación del Sistema Penal Acusatorio».

Con base a la alineación realizada, se implementó el Programa «Efectividad del Sector de Procuración de Justicia», como un programa que busca incrementar la efectividad del sistema de procuración de justicia.

En la parte correspondiente a la unidad responsable, se establece que el Sistema de Evaluación al Desempeño del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato señala como responsable del Programa «Efectividad del Sector de Procuración de Justicia», a la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Asimismo, y de acuerdo a lo señalado en el Programa Sectorial de Procuración de Justicia Visión 2018, el sector de procuración de justicia estatal, se compone esencialmente por la Procuraduría General de Justicia del Estado, responsable del Programa Sectorial; la Secretaría de Gobierno, a través de la Defensoría Pública Penal; la Secretaría de Salud; y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, con sus servicios de asistencia y apoyo.

En la parte conducente a criterio general, se señala que la Ley General de Contabilidad Gubernamental tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la

contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, y en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos.

En este orden de ideas, los artículos 46, fracción III, 54 y 61, fracción II, inciso b) del referido ordenamiento establecen que la información financiera de las entidades federativas deberá contener la información programática que incluye el gasto por programas o proyectos y los indicadores de resultados que permitan medir el cumplimiento de las metas y objetivos de los mismos y a su vez, dicha información programática deberá relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación para el desarrollo y además en el presupuesto de egresos local debe incorporarse el listado de programas, así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados.

Asimismo, el artículo 6 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental consigna que el Consejo Nacional de Armonización Contable es el órgano de coordinación y tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, los cuales adoptarán e implementarán las decisiones del Consejo con carácter obligatorio, de acuerdo a lo señalado en el artículo 7 de la citada Ley.

En razón de lo anterior, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, mismos que son obligatorios para todos los entes públicos. Conforme a los citados lineamientos, los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos deben considerar la Matriz de Indicadores para Resultados, definida por dichos lineamientos.

Los artículos 3 y 102 sexies de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establecen que el Sistema de Evaluación al Desempeño es el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del

desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos, el cual será administrado y operado por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

Finalmente, se establece que el artículo 11 de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2016 señala que los programas presupuestarios fueron diseñados bajo la Metodología del Marco Lógico, como parte del presupuesto basado en resultados para dicho ejercicio fiscal.

b) Resultado del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmando en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

Derivado de lo anterior, se formulan los resultados y recomendaciones contenidos en los rubros de Formulación y Justificación del Programa Presupuestario; y Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario.

En tal sentido, en el rubro de Formulación y Justificación del Programa Presupuestario, se formularon las recomendaciones plasmadas en los puntos 1, 2 y 3, correspondientes al resultado número 1, referente a diagnóstico de la situación problema; y 4, contenido en el resultado número 2, relativo a análisis de la situación problema y la solución. Respecto al apartado de Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario, se formularon las recomendaciones establecidas en los puntos 5, 6, 7 y 8 del resultado número 4, referido a sintaxis del fin, propósito, componentes y actividades; 9, 10 y 11 del resultado número 5, correspondiente a riesgos y supuestos; 12, 13 y 14 del resultado número 6, denominado lógica vertical; 15, 16, 17 y 18 del resultado

número 7, referido a indicadores y medios de verificación; y 19 del resultado número 8, referente a lógica horizontal.

En el caso del resultado número 3 del apartado de Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario, relativo a alineación con los instrumentos de planeación, éste no generó recomendaciones por parte de la Auditoría Superior del Estado.

c) Resumen de las recomendaciones

En este punto se establece un resumen de los resultados que generaron recomendación, producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por la Auditoría Superior del Estado, precisando que el sujeto fiscalizado en su oficio de respuesta al pliego de recomendaciones asumió y estableció el compromiso de realizar las acciones de mejora respecto a 17 recomendaciones contenidas en el informe de resultados. En el caso de 2 recomendaciones persiste lo recomendado, dado que la respuesta se consideró insuficiente. De lo anterior, dará seguimiento el Órgano Técnico en la etapa correspondiente.

d) Conclusión General.

La Auditoría Superior del Estado concluyó en cuanto a la formulación y justificación del Programa Presupuestario materia de la auditoría, que el Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato siguió la Metodología del Marco Lógico conforme a la normativa y mejores prácticas en la materia, pero cuenta con áreas de oportunidad para mejorar la justificación del Programa, así como para fortalecer la identificación de su población objetivo o área de enfoque, como se desprende de las recomendaciones formuladas en el informe de resultados.

En cuanto a la construcción o diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario cuya evaluación se informa, se señala que no obstante que el sujeto fiscalizado cumplió con los postulados mínimos que establece la normativa y metodología aplicables para dicha matriz de control, monitoreo, seguimiento y evaluación, como herramienta fundamental de la Gestión para Resultados, en cuanto a la

implementación del Presupuesto basado en Resultados, se plantean diversos hallazgos consistentes en áreas de oportunidad o mejoras que se describen en el informe de resultados.

Asimismo, se refiere que el Programa auditado puede ser fortalecido en sus indicadores que permitan monitorear íntegramente el logro de los objetivos que se plantearon por el propio sujeto auditado.

Se destaca la aceptación y el compromiso del sujeto fiscalizado para implementar en un plazo cierto diversas acciones de mejora al diseño del Programa Presupuestario E030 «Efectividad del Sector de Procuración de Justicia», con motivo de las recomendaciones contenidas en el informe de resultados.

Lo anterior, con el único objetivo de que el Programa auditado logre los resultados esperados, partiendo de que su apropiado o correcto diseño, le permita cumplir en su operación con las dimensiones de eficacia, eficiencia, economía y calidad, premisas que mandata la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Finalmente, se informa que el seguimiento a las recomendaciones respecto de las cuales el Poder Ejecutivo del Estado realizará acciones o mejoras en un plazo determinado o aquéllas en las que persiste la recomendación, se efectuará por la Auditoría Superior del Estado, hasta la total implementación de las mismas, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso del Estado, cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe

de resultados; y III. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización. Señalando que en tales casos la Auditoría Superior del Estado, deberá atender las observaciones correspondientes.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó vía electrónica al sujeto fiscalizado. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos desprender que el Órgano Técnico procedió a la valoración de las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización, lo cual se refleja en dicho informe de resultados.

Finalmente, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2017, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por el artículo 3 y el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado

de Guanajuato, así como el artículo 28 del Reglamento de dicha Ley.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado, con enfoque al diseño del Programa E030 «Efectividad del Sector de Procuración de Justicia», correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción V, 5, fracción IV, 56, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado, con enfoque al diseño del Programa E030 «Efectividad del Sector de Procuración de Justicia», correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

Se ordena dar vista del informe de resultados al Gobernador del Estado, al Secretario de Gobierno, al Secretario de Finanzas, Inversión y Administración y al Procurador General de Justicia del Estado, a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el

seguimiento correspondiente, previsto en los artículos 37, fracción VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 77 del Reglamento de dicha Ley.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al Gobernador del Estado, al Secretario de Gobierno, al Secretario de Finanzas, Inversión y Administración y al Procurador General de Justicia del Estado, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 6 de noviembre de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz. «

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, le informo que se registraron 27 votos a favor y 8 votos en contra.

-La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado por mayoría de votos.

Remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados al Gobernador del Estado, al Secretario de Gobierno, al Secretario de Finanzas, Inversión y Administración y al Procurador General de Justicia del Estado, así como a la Auditoría Superior del Estado para los efectos de su competencia.

Procede someter a discusión los dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativos a:

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE VILLAGRÁN, GTO., POR EL PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO A JUNIO DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

«C. Presidenta del Congreso del Estado

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las cuentas públicas municipales de Villagrán, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D I C T A M E N

I. COMPETENCIA:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas

públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, antes denominada Órgano de Fiscalización Superior analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha

25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada; refiriéndose además en el artículo Sexto Transitorio que la revisión de las cuentas públicas anuales conforme a las disposiciones de la nueva ley, se efectuará a partir de las correspondientes al ejercicio fiscal 2016. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, para que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, el

presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

En su momento, el artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establecía como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado la cuenta pública del municipio, en el plazo, forma y términos que estableciera la Ley. Al respecto, el artículo 22 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, señalaba que las cuentas públicas de los municipios debían ser presentadas por periodos mensuales y a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que concluyera el periodo de referencia.

La fracción VII del artículo 117 de la Constitución Política Local vigente señala que los ayuntamientos deberán presentar al Congreso del Estado la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía cómo debían integrarse las cuentas públicas que los sujetos de fiscalización remitieran al Congreso del Estado. Asimismo, el artículo 20 A establecía la integración de las cuentas públicas de los municipios que en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable llevaran una contabilidad simplificada.

Por otra parte, el artículo 130 fracciones XIII y XIV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento; así como rendir los informes contables y financieros mensuales dentro del mes siguiente, y atender las observaciones que se formulen sobre los

mismos; debiendo firmar además dichos informes el presidente municipal.

En su oportunidad se remitieron a este Congreso las cuentas públicas municipales de Villagrán, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015, turnándose al entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado para su revisión.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 24 de agosto de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 28 de agosto del año en curso.

Con fundamento en el artículo 41 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el entonces Auditor General acordó acumular en el informe de resultados, las cuentas públicas mensuales correspondientes al periodo de referencia.

III. Procedimiento de Revisión:

El Órgano Técnico inició la revisión de las cuentas públicas correspondientes al periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015, el 20 de octubre de 2015 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestran las cuentas públicas de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2015 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del municipio de Villagrán, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos para dicho Municipio y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio 2015, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de

Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que la información presentada en las cuentas públicas, no contiene errores importantes y que está integrada de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de las cuentas públicas, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2015; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de Villagrán, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2015. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información financiera; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de revisión, en fechas 4 y 7 de noviembre de 2016, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares y ex-titulares del ente fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta

días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23, fracción IV y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Los días 13, 19, 20 y 21 de diciembre de 2016, se presentaron oficios de respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 26 de junio de 2017, el informe de resultados se notificó al presidente, al tesorero y al ex-presidente municipales de Villagrán, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley. Por lo que respecta al ex-tesorero municipal de Villagrán, Gto., el 26 de junio de 2017, se levantó acta circunstanciada por el personal de la Auditoría Superior del Estado, en la que se hace constar que la notificación no se pudo llevar a cabo, debido al fallecimiento de dicho ex-funcionario.

El 3 de julio de 2017, el presidente municipal de Villagrán, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes al periodo comprendido por los meses de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente asunto.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 3 de agosto de 2017 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó por estrados al presidente municipal de Villagrán, Gto., del 4 al 10 de agosto de 2017.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a esta parte, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos, resultado del ejercicio, deuda pública y créditos por pagar; la evaluación y comprobación de los ingresos y gastos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación de los conceptos fiscalizados.

b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En este punto se concluye que la administración municipal de Villagrán, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la institución y parcialmente con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, estableciendo que se incumplió el Postulado Básico de Sustancia Económica.

De igual forma, se señala que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

En este punto se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Villagrán, Gto., por el periodo comprendido de enero a junio de 2015; asimismo, se establecen las Recomendaciones Generales formuladas por el Órgano Técnico. En cada una de las observaciones realizadas al sujeto fiscalizado, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado. El informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V y 23 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2015, que fueron solventadas y aclaradas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto, las que se encuentran consignadas en el informe de resultados, por lo tanto, en el presente dictamen omitiremos reiterarlas.

e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se consignan las observaciones y recomendaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquellas en que aun cuando se hubiera presentado información o

documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas o atenderlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, se solventaron parcialmente las observaciones plasmadas en los numerales 9, referente a apoyos otorgados mediante la renta de autobuses de la empresa Autobuses URVIABUS, S.A. de C.V.; 10, referido a arrendamiento de maquinaria; y 13, relativo a cumplimiento de los contratos por servicios eventuales que se registraron en la cuenta de servicios profesionales.

No se solventaron las observaciones establecidas en los numerales 4, relativo a gastos por comprobar; 5, referente a descuentos de impuesto predial; 6, referido a pagos de nómina; 7, correspondiente a dispersiones bancarias; 8, relativo a liquidación por indemnización; 11, correspondiente a prestación de servicios del C. Trinidad García Venegas; 14, referente a soporte documental de ayudas; y 15, referido a soporte documental anticipo a proveedores.

f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se establecen las observaciones que no se solventaron en su totalidad, de las que puede presumirse la existencia de responsabilidades y que se analizan en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.

g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.

El Auditor Superior del Estado, concluyó que la información contenida en las cuentas públicas y los reportes documentales de las muestras examinadas, son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de algunos postulados básicos de contabilidad gubernamental y de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado incurrieron en actos u omisiones que hacen presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, como se establece en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, en los que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se refiere que, de conformidad con lo dispuesto por la ley de la materia, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquélla; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

Finalmente, se informa que durante el proceso de revisión no se efectuaron reintegros o recuperaciones al patrimonio del sujeto fiscalizado.

h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de Villagrán, Gto.

En este dictamen, se establece que como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que la administración municipal de Villagrán, Gto., utilizó en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y

programas, se observaron irregularidades y deficiencias, de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas; y los presuntos responsables.

Las observaciones de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios son las consignadas en los numerales 4, relativo a gastos por comprobar; 5, referente a descuentos de impuesto predial; 6, referido a pagos de nómina; 7, correspondiente a dispersiones bancarias; 8, relativo a liquidación por indemnización; 9, referente a apoyos otorgados mediante la renta de autobuses de la empresa Autobuses URVIABUS, S.A. de C.V; 10, referido a arrendamiento de maquinaria; 11, correspondiente a prestación de servicios del C. Trinidad García Venegas; 13, relativo a cumplimiento de los contratos por servicios eventuales que se registraron en la cuenta de servicios profesionales; 14, referente a soporte documental de ayudas y 15, referido a soporte documental anticipo a proveedores, determinándose en cada caso la cuantía correspondiente.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 44 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha atribución, procedan a ejercer las acciones en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieren intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de la materia, el ejercicio de las acciones correspondientes quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas y penales, así como las que se derivan del dictamen de daños y perjuicios.

Las responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones plasmadas en los numerales 1, referente a presentación de la cuenta pública; 3, referido a disposición de Fondo de Ahorro; 4, relativo a gastos por comprobar; 5, referente a descuentos de impuesto predial; 6, referido a pagos de nómina; 7, correspondiente a dispersiones bancarias; 8, relativo a liquidación por indemnización; 9, referente a apoyos otorgados mediante la renta de autobuses de la empresa Autobuses URVIABUS, S.A. de C.V; 10, referido a arrendamiento de maquinaria; 11, correspondiente a prestación de servicios del C. Trinidad García Venegas; 12, referido a registro contable de servicios profesionales; 13, relativo a cumplimiento de los contratos por servicios eventuales que se registraron en la cuenta de servicios profesionales; 14, referente a soporte documental de ayudas; y 15, referido a soporte documental anticipo a proveedores.

Aun cuando las observaciones establecidas en los numerales 1, 3 y 12, se solventaron durante la etapa correspondiente, persiste la responsabilidad administrativa que se generó por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

De las observaciones contenidas en los numerales 4, relativo a gastos por comprobar; 5, referente a descuentos de impuesto predial; 6, referido a pagos de nómina; 7, correspondiente a dispersiones bancarias; 8, relativo a liquidación por indemnización; 9, referente a apoyos otorgados mediante la renta de autobuses de la empresa Autobuses URVIABUS, S.A. de C.V; 10, referido a arrendamiento de maquinaria; 11, correspondiente a prestación de servicios del C. Trinidad García Venegas; 13, relativo a cumplimiento de los contratos por servicios eventuales que se registraron en la cuenta de servicios profesionales; 14, referente a soporte documental de ayudas y 15, referido a soporte documental anticipo a proveedores, se refiere que se presume la existencia de las responsabilidades derivadas del dictamen de daños y perjuicios.

En esta parte cabe precisar que aun cuando en el dictamen técnico jurídico, se hace referencia a responsabilidades civiles, el 19 de julio de 2017, entró en vigor la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, la cual refiere que la autoridad competente para conocer del ejercicio de las acciones anteriormente referidas es el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

De las observaciones plasmadas en los numerales 4, relativo a gastos por comprobar; 6, referido a pagos de nómina; 7, correspondiente a dispersiones bancarias; 9, referente a apoyos otorgados mediante la renta de autobuses de la empresa Autobuses URVIABUS, S.A. de C.V; 10, relativo a arrendamiento de maquinaria; 11, referido a prestación de servicios del C. Trinidad García Venegas; 13, correspondiente a cumplimiento de los contratos por servicios eventuales que se registraron en la cuenta de servicios profesionales; 14, referente a soporte documental de ayudas; y 15, relativo a soporte documental anticipo a proveedores, se presume la existencia de responsabilidades penales.

Es así, que se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades determinadas, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las

autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

j) Recurso de Reconsideración.

El 3 de julio de 2017, dentro del plazo que prevé el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presidente municipal de Villagrán, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes al periodo comprendido por los meses de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015, que contempla los puntos 1, referente a presentación de la cuenta pública; 3, referido a disposición de Fondo de Ahorro; 4, relativo a gastos por comprobar; 5, referente a descuentos de impuesto predial; 6, referido a pagos de nómina; 7, correspondiente a dispersiones bancarias; 8, relativo a liquidación por indemnización; 9, referente a apoyos otorgados mediante la renta de autobuses de la empresa Autobuses URVIABUS, S.A. de C.V; 10, referido a arrendamiento de maquinaria; 11, correspondiente a prestación de servicios del C. Trinidad García Venegas; 12, referido a registro contable de servicios profesionales; 13, relativo a cumplimiento de los contratos por servicios eventuales que se registraron en la cuenta de servicios profesionales; 14, referente a soporte documental de ayudas; y 15, referido a soporte documental anticipo a proveedores, mismos que se encuentran relacionados con los Capítulos III, denominado Pliego de Observaciones y Recomendaciones; VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; y IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, contenidos en el Informe de Resultados. Asimismo, el recurrente formuló agravios en términos generales en contra de la emisión del informe de resultados.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 4 de julio de 2017, emitido por el Auditor Superior, se dio entrada al recurso de

reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, ordenando la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente, siendo radicado el 5 de julio de 2017.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado el 3 de agosto de 2017, emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a los agravios formulados por el recurrente al señalar que en la formulación del informe se violaron los principios que deben regir todo el actuar de la autoridad, que los mismos resultaron imprecisos, en parte infundados o infundados, por los argumentos que se refieren en el considerando sexto de la resolución.

En cuanto a la observación plasmada en el numeral 9, se resolvió que los agravios formulados por el recurrente resultaron infundados o parcialmente fundados pero insuficientes para modificar el sentido de su valoración, de acuerdo a lo expresado en el considerando sexto de la resolución. En razón de lo anterior, se confirmó el sentido de la valoración de la observación como parcialmente solventada, confirmando los daños y perjuicios y las presuntas responsabilidades determinadas en los puntos 1.6 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; 8.1, 8.2 y 8.3 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

En cuanto a las observaciones contenidas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14 y 15, se confirmó su valoración, por las razones expuestas en términos generales en el considerando sexto. Asimismo, se confirmaron los daños y perjuicios y las presuntas responsabilidades determinadas en los puntos 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, 1.7, 1.8, 1.9, 1.10 y 1.11 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; 1.1, 2.1, 3.1, 3.2, 3.3, 4.1, 4.2, 5.1, 5.2, 5.3, 6.1, 6.2, 6.3, 7.1, 7.2, 9.1, 9.2, 9.3, 10.1, 10.2, 10.3, 11.1, 12.1, 12.2, 12.3, 13.1, 13.2, 13.3, 14.1, 14.2 y 14.3 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

La referida resolución se notificó por estrados al presidente municipal de Villagrán, Gto., del 4 al 10 de agosto de 2017.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9 fracción V, 23 fracción IV y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a los funcionarios y ex-funcionarios de la administración municipal de Villagrán, Gto, que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente, al tesorero y al expresidente municipales de Villagrán, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal;

presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al presidente municipal de Villagrán, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Villagrán, Gto., las acciones correspondientes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones. Asimismo, esta última deberá ejercer las acciones necesarias para poner en conocimiento del Ministerio Público los hechos probablemente constitutivos de responsabilidades penales.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Villagrán, Gto., correspondientes al período comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Villagrán, Gto., correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del ejercicio fiscal del año 2015, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 48 y 49 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados; y pondrá en conocimiento del

Ministerio Público los hechos probablemente constitutivos de delitos cometidos en perjuicio de la administración y hacienda públicas del municipio de Villagrán, Gto., por quien o quienes resulten responsables, coadyuvando con dicha autoridad en la investigación.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Villagrán, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron en su totalidad, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Villagrán, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 6 de noviembre de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz. «

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN

PRACTICADA A LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE CORTAZAR, GTO., POR EL PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO A JUNIO DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

«C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las cuentas públicas municipales de Cortazar, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D I C T A M E N

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como

atribución de la Auditoría Superior del Estado, antes denominada Órgano de Fiscalización Superior analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada; refiriéndose además en el artículo Sexto Transitorio que la revisión de las cuentas públicas anuales conforme a las disposiciones de la nueva ley, se efectuará a partir de las correspondientes al ejercicio fiscal 2016. Es así que en el caso que nos ocupa se

aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, para que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

En su momento, el artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establecía como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado la cuenta pública del municipio, en el plazo, forma y términos que estableciera la Ley. Al respecto, el artículo 22 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, señalaba que las cuentas públicas

de los municipios debían ser presentadas por periodos mensuales y a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que concluyera el periodo de referencia.

La fracción VII del artículo 117 de la Constitución Política Local vigente señala que los ayuntamientos deberán presentar al Congreso del Estado la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía cómo debían integrarse las cuentas públicas que los sujetos de fiscalización remitieran al Congreso del Estado. Asimismo, el artículo 20 A establecía la integración de las cuentas públicas de los municipios que en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable llevarán una contabilidad simplificada.

Por otra parte, el artículo 130 fracciones XIII y XIV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento; así como rendir los informes contables y financieros mensuales dentro del mes siguiente, y atender las observaciones que se formulen sobre los mismos; debiendo firmar además dichos informes el presidente municipal.

En su oportunidad se remitieron a este Congreso las cuentas públicas municipales de Cortazar, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015, turnándose al entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado para su revisión.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el

24 de agosto de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 28 de agosto del año en curso.

Con fundamento en el artículo 41 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el entonces Auditor General acordó acumular en el informe de resultados, las cuentas públicas mensuales correspondientes al periodo de referencia.

III. Procedimiento de Revisión:

El Órgano Técnico inició la revisión de las cuentas públicas correspondientes al periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015, el 20 de octubre de 2015 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestran las cuentas públicas de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2015 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del municipio de Cortazar, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos para dicho Municipio y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio 2015, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que la información presentada en las cuentas públicas, no contiene errores importantes y que está integrada de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de las cuentas públicas, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2015; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2015. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información financiera; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de revisión, en fechas 18, 20 y 23 de enero de 2017, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares y ex-titulares del ente fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23, fracción IV y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, plazo que transcurrió sin que se diera respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones.

Agotado el plazo para dar respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

Los días 14 y 15 de junio de 2017, el informe de resultados se notificó al presidente, al tesorero, al ex-presidente, a la ex-tesorera y al ex-tesorero municipales de Cortazar, Gto., así como a la ex-encargada de despacho de la Tesorería Municipal, para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

El 21 de junio de 2017, el tesorero municipal de Cortazar, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes al periodo comprendido por los meses de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente asunto.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 7 de agosto de 2017 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al tesorero municipal de Cortazar, Gto., el 15 de agosto de 2017.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a esta parte, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos, resultado del ejercicio, deuda pública y créditos por pagar; la evaluación y comprobación de los ingresos y

gastos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobar de los conceptos fiscalizados.

- b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En este punto se concluye que la administración municipal de Cortazar, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la institución y parcialmente con los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

De igual forma, se señala que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

- c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

En este punto se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Cortazar, Gto., por el periodo comprendido de enero a junio de 2015; asimismo, se establecen las Recomendaciones Generales formuladas por el Órgano Técnico. En cada una de las observaciones realizadas al sujeto fiscalizado, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

- d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado. El informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, al haberse notificado a

los responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

Sin embargo, como ya se había señalado, no se dio respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones.

Aun cuando en esta parte no se consigna la solventación de la observación establecida en el numeral 2, correspondiente a solicitudes de información, en virtud de la resolución emitida por el Auditor Superior del Estado, derivada de la tramitación del recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, la misma se solventó.

- e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se consignan las observaciones y recomendaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención, estableciéndose las razones por las que se consideran no solventadas o atendidas.

En tal sentido, no se solventaron las observaciones plasmadas en los numerales 1, referido a derechos a recibir efectivo y equivalentes; y 2, correspondiente a solicitudes de información.

Como ya se había señalado en el punto anterior, la observación consignada en el numeral 2, se solventó mediante la resolución emitida por el Auditor Superior del Estado, derivada de la tramitación del recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados.

En el rubro de Recomendaciones Generales, no se atendieron los numerales 1, relativo a comprobación de gastos; 2, referente a tabulador de infracciones y sanciones; 3, referido a infracciones de tránsito; y 4, correspondiente a registro de nómina.

- f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se establecen las observaciones que no se solventaron, de las que puede presumirse la existencia de responsabilidades y que se analizan en el dictamen técnico jurídico.

- g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.

El Auditor Superior del Estado, concluyó que la información contenida en las cuentas públicas y los reportes documentales de las muestras examinadas, son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de algunos postulados básicos de contabilidad gubernamental y de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado no incurrieron en actos u omisiones que hagan presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, como se establece en el dictamen de daños y perjuicios y técnico jurídico, pero que con independencia de ello se emite el dictamen técnico jurídico en el que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se refiere que, de conformidad con lo dispuesto por la ley de la materia, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir

el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquélla; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

Finalmente, se informa que durante el proceso de revisión no se efectuaron reintegros o recuperaciones al patrimonio del sujeto fiscalizado.

- h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de Cortazar, Gto.

En este punto se señala que de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Cortazar, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015, no se desprendieron daños o perjuicios a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

- i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas.

Las responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones plasmadas en los numerales 1, referido a derechos a recibir efectivo y equivalentes; y 2, correspondiente a solicitudes de información.

Respecto a los numerales 1, relativo a comprobación de gastos; 2, referente a tabulador de infracciones y sanciones; 3, referido a infracciones de tránsito; y 4, correspondiente a registro de nómina, éstos se emitieron con el carácter de recomendaciones, por lo tanto, aun cuando no se atendieron, no generan responsabilidad alguna.

Por lo que hace a responsabilidades penales y derivadas del dictamen de daños y perjuicios, se señala que de la revisión practicada no se desprenden situaciones que

hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así, que se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades determinadas, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

j) Recurso de Reconsideración.

El 21 de junio de 2017, dentro del plazo que prevé el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el tesorero municipal de Cortazar, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes al periodo comprendido por los meses de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015, concretamente en contra de los puntos 1, referido a derechos a recibir efectivo y equivalentes; y 2, correspondiente a solicitudes de información, mismos que se encuentran relacionados con los Capítulos III, denominado Pliego de Observaciones y Recomendaciones; y IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, contenidos en el Informe de Resultados.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 22 de junio de 2017, emitido por el Auditor Superior del Estado, se dio entrada al recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, ordenando la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente, siendo radicado el 3 de julio de 2017.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado el 7 de agosto de 2017, emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a la observación plasmada en el numeral 1, que el agravio formulado por el recurrente resultó impreciso para modificar el sentido de su valoración,

por los argumentos que se refieren en el considerando sexto de la resolución. En consecuencia, se confirmó el sentido de la valoración de la observación como no solventada, confirmando las presuntas responsabilidades administrativas determinadas en el punto 1.1 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

Por lo que hace a la observación establecida en el numeral 2, se resolvió que el agravio hecho valer por el recurrente resultó parcialmente fundado pero insuficiente, de acuerdo a lo señalado en el considerando sexto de la resolución. No obstante, los medios de prueba adjuntados al recurso resultaron suficientes para modificar la valoración de la observación. En razón de lo anterior, se modificó el sentido de la valoración de la observación para tenerla por solventada, pero se confirmaron las presuntas responsabilidades administrativas determinadas en el punto 2.1 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

La referida resolución se notificó al tesorero municipal de Cortazar, Gto., el 15 de agosto de 2017.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9

fracción V, 23 fracción IV y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a los funcionarios y ex-funcionarios de la administración municipal de Cortazar, Gto., que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, cabe mencionar que aun cuando se notificó el pliego de observaciones y recomendaciones a los funcionarios obligados a dar respuesta, éstos no dieron respuesta al mismo en el plazo que establece la referida Ley.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente, al tesorero, al ex-presidente, a la ex-tesorera y al ex-tesorero municipales de Cortazar, Gto., así como a la ex-encargada de despacho de la Tesorería Municipal, concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al tesorero municipal de Cortazar, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los

postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante el dictamen técnico jurídico, que será el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Cortazar, Gto., las acciones correspondientes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Cortazar, Gto., correspondientes al período comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

A C U E R D O

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución

Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Cortazar, Gto., correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del ejercicio fiscal del año 2015, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en el artículo 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Cortazar, Gto., a efecto de que se atienda la observación que no se solventó, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados, se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Cortazar, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 6 de noviembre de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz. «

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE XICHÚ, GTO., POR EL PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO A JUNIO DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

«C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las cuentas públicas municipales de Xichú, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D I C T A M E N

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar

la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, antes denominada Órgano de Fiscalización Superior analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se

establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada; refiriéndose además en el artículo Sexto Transitorio que la revisión de las cuentas públicas anuales conforme a las disposiciones de la nueva ley, se efectuará a partir de las correspondientes al ejercicio fiscal 2016. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, para que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

En su momento, el artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establecía como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado la cuenta pública del municipio, en el plazo, forma y términos que estableciera la Ley. Al respecto, el artículo 22 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, señalaba que las cuentas públicas de los municipios debían ser presentadas por periodos mensuales y a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que concluyera el periodo de referencia.

La fracción VII del artículo 117 de la Constitución Política Local vigente señala que los ayuntamientos deberán presentar al Congreso del Estado la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía cómo debían integrarse las cuentas públicas que los sujetos de fiscalización remitieran al Congreso del Estado. Asimismo, el artículo 20 A establecía la integración de las cuentas públicas de los municipios que en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable llevaran una contabilidad simplificada.

Por otra parte, el artículo 130 fracciones XIII y XIV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento; así como rendir los informes contables y financieros mensuales dentro del mes siguiente, y atender las observaciones que se formulen sobre los mismos; debiendo firmar además dichos informes el presidente municipal.

En su oportunidad se remitieron a este Congreso las cuentas públicas municipales

de Xichú, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015, turnándose al entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado para su revisión.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 24 de agosto de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 28 de agosto del año en curso.

Con fundamento en el artículo 41 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el entonces Auditor General acordó acumular en el informe de resultados, las cuentas públicas mensuales correspondientes al periodo de referencia.

III. Procedimiento de Revisión:

El Órgano Técnico inició la revisión de las cuentas públicas correspondientes al periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015, el 4 de noviembre de 2015 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestran las cuentas públicas de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2015 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del municipio de Xichú, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos para dicho Municipio y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio 2015, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de

acuerdo con las normas emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que la información presentada en las cuentas públicas, no contiene errores importantes y que está integrada de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de las cuentas públicas, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2015; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de Xichú, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2015. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información financiera; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de revisión, en fechas 1 y 2 de febrero de 2017, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares y ex-titulares del ente fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23,

fracción IV y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 24 de marzo de 2017, se presentó oficio de respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 19 de junio de 2017, el informe de resultados se notificó al presidente, a la tesorera, al ex-presidente y a la ex-tesorera municipales de Xichú, Gto., para que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

El 26 de junio de 2017, la tesorera municipal de Xichú, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes al periodo comprendido por los meses de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente asunto.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 4 de agosto de 2017 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó a la tesorera municipal de Xichú, Gto., el 14 de agosto de 2017.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización

Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a esta parte, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos, resultado del ejercicio, deuda pública y créditos por pagar; la evaluación y comprobación de los ingresos y gastos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación de los conceptos fiscalizados.

b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En este punto se concluye que la administración municipal de Xichú, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la institución y parcialmente con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, estableciendo que se incumplió los postulados básicos de Importancia Relativa, registro e Integración Presupuestaria y Devengo Contable.

De igual forma, se señala que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

En este punto se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Xichú, Gto., por el periodo comprendido de enero a junio de 2015. En cada una de las observaciones realizadas al sujeto fiscalizado, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado. El informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V y 23 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2015, que fueron solventadas y aclaradas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto, las que se encuentran consignadas en el informe de resultados, por lo tanto, en el presente dictamen omitiremos reiterarlas.

e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se consignan las observaciones y recomendaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquéllas en que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas o atenderlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, se solventó parcialmente la observación plasmada en el numeral 10, referente a erogaciones no registradas, comprobadas, ni justificadas.

No se solventaron las observaciones establecidas en los numerales 2, relativo a cuentas contables de bancos; 3, correspondiente a equipo pecuario; 5, referente a dispersiones de nómina; 6, referido a licencia laboral; 8, relativo a comisiones por cheques sin fondos; 9, correspondiente a comisión bancaria; y 11, referido a solicitudes de información.

- f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se establecen las observaciones que no se solventaron en su totalidad, de las que puede presumirse la existencia de responsabilidades y que se analizan en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.

- g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.

El Auditor Superior del Estado, concluyó que la información contenida en las cuentas públicas y los reportes documentales de las muestras examinadas, son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de algunos postulados básicos de contabilidad gubernamental y de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado incurrieron en actos u omisiones que hacen presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, como se establece en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, en los que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de

revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se refiere que, de conformidad con lo dispuesto por la ley de la materia, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquélla; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

También se informa que durante el proceso de revisión no se efectuaron reintegros o recuperaciones al patrimonio del sujeto fiscalizado.

- h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de Xichú, Gto.

En este dictamen, se establece que como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que la administración municipal de Xichú, Gto., utilizó en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, se observaron irregularidades y deficiencias, de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas; y los presuntos responsables.

Las observaciones de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios son las consignadas en los numerales 5, referente a dispersiones de nómina; 6, referido a licencia laboral; 8, relativo a comisiones por cheques sin fondos; 9,

correspondiente a comisión bancaria; y 10, referente a erogaciones no registradas, comprobadas, ni justificadas, determinándose en cada caso la cuantía correspondiente.

En virtud de la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados se disminuyó la cuantía de los daños y perjuicios determinados en el inciso B) del punto 1.5 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios, derivados de la observación consignada en el numeral 10, referente a erogaciones no registradas, comprobadas, ni justificadas, para quedar en los términos del Resolutivo Octavo de la citada resolución.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 44 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha atribución, procedan a ejercer las acciones en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieren intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de la materia, el ejercicio de las acciones correspondientes quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas y penales, así como las que se derivan del dictamen de daños y perjuicios.

Las responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones plasmadas en los numerales 1, referido a presentación de la cuenta pública; 2, relativo a cuentas contables de bancos; 3, correspondiente a equipo pecuario; 4, referente a registro de servicios personales; 5, referido a dispersiones de nómina; 6, relativo a licencia laboral; 8, correspondiente a comisiones por cheques sin fondos; 9, correspondiente a comisión bancaria; 10, referente a erogaciones no registradas, comprobadas, ni justificadas; y 11, referido a solicitudes de información.

Aun cuando las observaciones establecidas en los numerales 1 y 4, se solventaron durante la etapa correspondiente, persiste la responsabilidad administrativa que se generó por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

De las observaciones contenidas en los numerales 5, referente a dispersiones de nómina; 6, referido a licencia laboral; 8, relativo a comisiones por cheques sin fondos; 9, correspondiente a comisión bancaria; y 10, referente a erogaciones no registradas, comprobadas, ni justificadas, se refiere que se presume la existencia de las responsabilidades derivadas del dictamen de daños y perjuicios.

En esta parte cabe precisar que aun cuando en el dictamen técnico jurídico, se hace referencia a responsabilidades civiles, el 19 de julio de 2017, entró en vigor la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, la cual refiere que la autoridad competente para conocer del ejercicio de las acciones anteriormente referidas es el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

De la observación plasmada en el numeral 10, referente a erogaciones no registradas, comprobadas, ni justificadas, se presume la existencia de responsabilidades penales.

Es así, que se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades determinadas, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

j) Recurso de Reconsideración.

El 26 de junio de 2017, dentro del plazo que prevé el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la tesorera municipal de Xichú, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes al periodo comprendido por los meses de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015, que contempla los puntos 2, relativo a cuentas contables de bancos; 3, correspondiente a equipo pecuario; 5, referido a dispersiones de nómina; 6, relativo a licencia laboral; 8, correspondiente a comisiones por cheques sin fondos; 9, correspondiente a comisión bancaria; 10, referente a erogaciones no registradas, comprobadas, ni justificadas; y 11, referido a solicitudes de información, mismos que se encuentran relacionados con los Capítulos III, denominado Pliego de Observaciones y Recomendaciones; VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; y IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, contenidos en el Informe de Resultados.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 27 de junio de 2017, emitido por el Auditor Superior, se dio entrada al recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, ordenando la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente, siendo radicado el 30 de junio de 2017.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado el 4 de agosto de

2017, emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a las observaciones plasmadas en los numerales 2, 3, 5, 6, 8, 9 y 11, que los agravios formulados por la recurrente resultaron inoperantes para modificar el sentido de su valoración, de acuerdo a lo expresado en el considerando sexto de la resolución. En razón de lo anterior, se confirmó el sentido de la valoración de dichas observaciones, confirmando los daños y perjuicios y las presuntas responsabilidades determinadas en los puntos 1.1, 1.2, 1.3 y 1.4 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; 2.1, 3.1, 5.1, 5.2, 6.1, 6.2, 7.1, 7.2, 8.1, 8.2 y 10.1 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

En cuanto a la observación contenida en el numeral 10, se resolvió que los agravios hechos valer por la recurrente resultaron inoperantes, por los argumentos que se señalan en el considerando sexto de la resolución. No obstante, las probanzas aportadas resultaron parcialmente procedentes para aclarar la observación. En consecuencia, aun cuando se confirmó el sentido de la valoración de dicha observación como parcialmente solventada, así como los daños y perjuicios y las presuntas responsabilidades determinadas en los puntos 1.5 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; 9.1, 9.2 y 9.3 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, se disminuyó la cuantía de los daños y perjuicios determinados en el inciso B) del punto 1.5 del Dictamen de Daños y Perjuicios, para quedar en los términos del Resolutivo Octavo.

La referida resolución se notificó a la tesorera municipal de Xichú, Gto., el 14 de agosto de 2017.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se

observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9 fracción V, 23 fracción IV y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a los funcionarios y ex-funcionarios de la administración municipal de Xichú, Gto., que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente, a la tesorera, al ex-presidente y a la ex-tesorera municipales de Xichú, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó a la tesorera municipal de Xichú, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Xichú, Gto., las acciones correspondientes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones. Asimismo, esta última deberá ejercer las acciones necesarias para poner en conocimiento del Ministerio Público los hechos probablemente constitutivos de responsabilidades penales.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Xichú, Gto., correspondientes al periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aplicable al caso que nos

ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Xichú, Gto., correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del ejercicio fiscal del año 2015, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 48 y 49 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados; y pondrá en conocimiento del Ministerio Público los hechos probablemente constitutivos de delitos cometidos en perjuicio de la administración y hacienda públicas del municipio de Xichú, Gto., por quien o quienes resulten responsables, coadyuvando con dicha autoridad en la investigación.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Xichú, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron en su totalidad, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley

de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Xichú, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 6 de noviembre de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz. «

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE PÉÑAMO, GTO., CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

«C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la

auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Pénjamo, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D I C T A M E N

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del

Estado, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) Cuando no se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y c) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es atribución de la Auditoría Superior del Estado realizar auditorías de desempeño en el cumplimiento de objetivos y metas contenidos en los programas, de las cuales sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 3, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado es competente para practicar auditorías de desempeño para verificar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas estatales y municipales.

De igual forma, el artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior señala que las auditorías de desempeño comprenden la revisión del cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas, conforme a los principios de eficiencia, eficacia y economía; así como la evaluación de las políticas públicas; estableciendo además que la Auditoría Superior del Estado realizará las auditorías de desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en mejorar sistemáticamente el diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Por su parte, los artículos 59 y 60 de la citada Ley refieren que los informes de resultados de auditorías de desempeño contendrán los requisitos señalados en el Reglamento de la Ley y que la Auditoría Superior del Estado, remitirá dichos informes al Congreso a más tardar el 30 de septiembre del ejercicio fiscal de que se trate.

De lo anterior podemos desprender que el Órgano Técnico realizará la evaluación sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en la mejora del diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Finalmente, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, consigna que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2017. En

dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño a la administración municipal de Pénjamo, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

El 9 de junio de 2017 dio inicio la auditoría materia del presente dictamen. En la misma fecha, la Auditoría Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información que se consideró necesaria para llevar a cabo la auditoría; razón por la cual el 22 de junio del año en curso, el sujeto de fiscalización dio respuesta al requerimiento de información.

Como parte del proceso de auditoría, el 4 de agosto de 2017 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 18 de agosto de 2017, el sujeto fiscalizado dio respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o en su caso, justificar la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El informe de resultados se notificó al sujeto fiscalizado, el 29 de agosto de 2017.

Es importante señalar que de acuerdo a lo previsto en los artículos 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, tratándose de las auditorías de desempeño es improcedente el recurso de reconsideración en contra del informe de resultados, por lo que una vez notificado el mismo al sujeto de fiscalización, se remite al Congreso para los efectos procedentes.

En razón de lo anterior, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 11 de septiembre de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado en la misma fecha.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultado del Proceso de Fiscalización; Resumen de las Recomendaciones; y Conclusión General.

a) Introducción.

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que las auditorías de desempeño deben proporcionar recomendaciones constructivas que contribuyan significativamente a abordar las debilidades o problemas identificados, añadiendo valor en la planeación, programación, ejercicio, control, evaluación, resultados e impactos del sector público.

Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de las auditorías de desempeño difiere de otras auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente recomendaciones, distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones y determinar presuntos responsables. Se trata de una tarea reglada y sistémica de evaluación para la mejora continua, detectando debilidades, áreas de oportunidad, amenazas e incluso fortalezas en el ámbito público, pero promoviendo además acciones concretas que permitan superar o potenciar las mismas, dando adicionalmente seguimiento a su eventual implementación por los sujetos públicos responsables.

Respecto al marco normativo aplicable, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo ésta: Artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracciones XVIII y XIX y 66, fracciones I y II de la Constitución Política

para el Estado de Guanajuato; 3, fracción V, 56, 57, 58, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 18 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con base en lo anterior, la auditoría de desempeño materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.

En esta parte también se puntualiza que las auditorías de desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas por las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000 y 3100, emitidas por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, sin omitir como criterio referencial al Manual de Formulación de Programas con la Metodología de Marco Lógico, así como al de Metodología de Marco Lógico para la Planificación, el Seguimiento y la Evaluación de Proyectos y Programas, ambos editados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe; la Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados, emitida por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y el Manual para el Diseño y Construcción de Indicadores, editado también por el citado organismo en 2014, entre otros.

De igual forma, se menciona que el 24 de marzo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Manual para las Auditorías al Desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En esta parte también se establece que la auditoría tuvo como directriz los principios institucionales de objetividad, definitividad, confiabilidad, imparcialidad, independencia, transparencia, legalidad y profesionalismo.

En cuanto al punto correspondiente a estructura del informe y valoración, se señala

que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere los requisitos mínimos que deben contener los informes de resultados de las auditorías de desempeño, los cuales se cumplieron en la formulación del informe de resultados.

Por otra parte, el artículo 27 del Reglamento de referencia, establece que el informe de resultados deberá estar debidamente fundado y motivado, así como presentar los hechos y su evaluación de manera objetiva, clara y acotada a los elementos esenciales. De lo anterior, se concluye en esta parte que la redacción del informe de resultados materia del presente dictamen es precisa y comprensible.

Por lo que hace a la valoración de la respuesta del sujeto fiscalizado, el Órgano Técnico determinó lo conducente respecto a las recomendaciones emitidas, para lo cual realizó un análisis de la documentación y evidencia proporcionada por el sujeto fiscalizado, a fin de valorar si éste efectuó mejoras, si realizará alguna acción o emitió la justificación correspondiente sobre la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación o bien, la consideración de medidas alternativas que fortalezcan el desempeño de la gestión pública. Asimismo, se señala que las recomendaciones efectuadas al sujeto fiscalizado podrían considerarse como persistentes, cuando no sea posible valorarlas en alguno de los supuestos antes referidos.

Es así, que la valoración realizada por la Auditoría Superior del Estado redunda en las manifestaciones, argumentos, acciones y evidencia presentada en la respuesta al pliego de recomendaciones, para lo cual la evidencia aportada por el sujeto fiscalizado debe ser competente, pertinente, suficiente y relevante.

Respecto al objetivo, periodo y alcance de la auditoría se señala que en las auditorías de desempeño se plantea como objetivo general promover constructivamente la gestión económica, eficaz y eficiente de los recursos públicos, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas de la Administración Pública.

La auditoría de desempeño busca brindar información, análisis o perspectivas, y cuando corresponda, recomendaciones de mejora. Dicha auditoría también persigue añadir valor público, abordando las causas de los problemas y debilidades de forma práctica, lógica y racional, con la intención de mejorar significativamente el desempeño de los programas públicos.

Asimismo, por medio de las auditorías de desempeño, la Auditoría Superior del Estado analiza el cumplimiento de metas y objetivos de las políticas, planes, programas, proyectos y, en general, de las acciones gubernamentales de los sujetos fiscalizados, identificando las fortalezas y retos en su diseño, operación, seguimiento, monitoreo, impacto y evaluación, proponiendo alternativas para su mejora.

Por lo que respecta a la auditoría que nos ocupa se tuvo por objetivo particular fiscalizar el correcto diseño de un Programa Presupuestario del municipio de Pénjamo, Gto., conforme a la Metodología del Marco Lógico, incluyendo su Matriz de Indicadores para Resultados, así como el cumplimiento oportuno de sus metas planeadas.

Del objetivo antes descrito se desprenden los siguientes objetivos específicos: Formulación y justificación del Programa Presupuestario; contribución del Programa Presupuestario a las metas y estrategias de planeación para el desarrollo municipal; consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa auditado; y presupuestación y cumplimiento de las metas proyectadas en su caso para el Programa Presupuestario, calificando porcentualmente su culminación o ejercicio al cierre del ciclo presupuestal anual.

También se señala que en la auditoría materia del presente dictamen se aplicó un enfoque de consistencia y resultados, dado que se revisó la formulación de un Programa Presupuestario Municipal, así como el cumplimiento de metas del mismo, proveyendo información que retroalimenta su diseño, gestión y resultados.

Es así que los objetivos específicos se desarrollaron en la auditoría en los siguientes resultados:

Formulación y justificación del Programa:

- Diagnóstico de la situación problema.
- Población potencial y objetivo.
- Árbol de problemas.
- Árbol de objetivos.
- Correspondencia entre los árboles.

Contribución a las metas y estrategias de la planeación para el Desarrollo Municipal:

- Correspondencia entre el fin y el Plan Municipal de Desarrollo.

Consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa:

- Fin.
- Propósito.
- Componentes.
- Actividades.
- Supuestos a nivel propósito y a nivel fin.
- Supuestos a nivel componente y a nivel actividades.
- Indicadores a nivel propósito.
- Indicadores a nivel componente.
- Fichas técnicas para cada uno de los indicadores.
- Medios de verificación.

Presupuestación y cumplimiento de metas:

- Inclusión del Programa en Presupuesto.

- Avance en el cumplimiento de metas programadas para componentes en el ejercicio fiscal.

También se señala que en las auditorías de desempeño son coincidentes su alcance temporal con el ciclo presupuestal anual al cual puede retroalimentar, sin que ello sea obstáculo para que se utilice por el Órgano Técnico tanto información histórica de anualidades pasadas como elementos actuales o simultáneos a la auditoría, considerando en este último caso que la misma busca mejorar la gestión y no exclusivamente regularizar hechos pasados o retrotraer acciones de mejora, que en la mayoría de los casos es materialmente inviable.

Respecto a los antecedentes del proceso de fiscalización, éstos ya se detallaron en el apartado correspondiente.

En lo correspondiente al contexto general de la materia a auditar se describe brevemente el origen y la evolución de la política pública, así como la unidad responsable del Programa materia de la auditoría.

Se refiere que el Programa de Gobierno 2015-2018 del municipio de Pénjamo, Gto., considera en el Eje 1 «Pénjamo Crece Contigo», el Desafío «2 Mejorar la infraestructura con la que cuenta Pénjamo para que las familias tengan acceso a una mejor calidad de vida, así como el objetivo de impulsar el crecimiento del Municipio con infraestructura de calidad.

Por su parte, el Programa Presupuestario seleccionado para su revisión fue «E0013 Obras Públicas», que tiene el objetivo de mejorar la infraestructura con la que cuenta Pénjamo, para que las familias tengan acceso a una mejor calidad de vida y para lograrlo se le aprobó un presupuesto de \$9'923,411.89 (nueve millones novecientos veintitrés mil cuatrocientos once pesos 89/100 m.n.) para el ejercicio fiscal 2017, para realizar el control, vigilancia y atención de la obra pública.

En esta parte también se señala que el Programa objeto de la revisión se seleccionó a partir de la información proporcionada por el sujeto fiscalizado en los informes financieros trimestrales, en la cuenta pública y en su respuesta al requerimiento de información formulado en su momento por la Auditoría Superior del Estado, considerando la asignación presupuestal, el cúmulo y la calidad de la información que sirvió de sustento para su construcción metodológica.

En la parte correspondiente a la unidad responsable, se manifiesta que de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para el despacho de los diversos ramos de la administración pública municipal, el ayuntamiento de Pénjamo, Gto., estableció a la Dirección de Obras Públicas como responsable del Programa «E0013 Obras Públicas».

En la parte conducente a criterio general, se señala que la Ley General de Contabilidad Gubernamental tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, y en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos.

En este orden de ideas, el artículo 54 del referido ordenamiento establece que la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública debe relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo; debiendo incluir también los resultados de la evaluación del desempeño de los programas municipales, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos, para lo cual se deben utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo.

Por su parte, el artículo 61 de la citada Ley establece que los municipios incluirán en sus presupuestos de egresos, apartados específicos con la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su

caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados; señalando que en el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos, se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, el artículo 6 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental consigna que el Consejo Nacional de Armonización Contable es el órgano de coordinación y tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, los cuales adoptarán e implementarán las decisiones del Consejo con carácter obligatorio, de acuerdo a lo señalado en el artículo 7 de la citada Ley.

En razón de lo anterior, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, mismos que son obligatorios para todos los entes públicos. Conforme a los citados lineamientos, para la generación, homologación, actualización y publicación de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos deben considerar la Matriz de Indicadores para Resultados, definida por dichos lineamientos.

Los artículos 3, fracción XXV y 102 sexies de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establecen que el Sistema de Evaluación al Desempeño es el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos. En el caso de los municipios la Tesorería Municipal emitirá y aplicará dicho Sistema.

Finalmente, se señala que el artículo 70 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato refiere que los ejecutores del gasto serán los responsables de la gestión por resultados, por lo que deberán cumplir los objetivos y metas contenidos en sus programas presupuestarios, conforme a lo dispuesto en los presupuestos de egresos, programas de Gobierno y demás normativa aplicable.

b) Resultado del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmando en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

Derivado de lo anterior, se formulan los resultados y recomendaciones contenidos en los rubros de Formulación y Justificación del Programa Presupuestario; Contribución a las Metas y Estrategias de la Planeación para el Desarrollo Municipal; Consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario; y Presupuestación y Cumplimiento de Metas.

En tal sentido, en el rubro de Formulación y Justificación del Programa Presupuestario, se formularon las recomendaciones plasmadas en los puntos 1 del resultado número 1, referente a diagnóstico de la situación-problema; 2, contenido en el resultado número 2, relativo a población potencial y objetivo; 3 del resultado número 3, referido a árbol de problemas; 4 del resultado número 4, correspondiente a árbol de objetivos; y 5 del resultado número 5, referente a correspondencia entre los árboles. Respecto al apartado de Consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario, se refieren las recomendaciones contenidas en los puntos 6 del resultado número 7, referido a fin; 7 del resultado número 8, relativo a propósito; 8 del resultado número 9, correspondiente a componentes; 9 del resultado número 10,

relativo a actividades; 10 del resultado número 11, referido a supuestos a nivel de propósito y fin; 11 del resultado número 12, correspondiente a supuestos a nivel componentes y actividades; 12 del resultado número 13, referente a indicadores a nivel propósito; 13 del resultado número 14, relativo a indicadores a nivel componente; 14 del resultado número 15, correspondiente a fichas técnicas para los indicadores; y 15 del resultado número 16, referente a medios de verificación. Por lo que hace al rubro de Presupuestación y Cumplimiento de Metas, se formula la recomendación plasmada en el punto 16 del resultado número 18, relativo a avance en el cumplimiento de metas programadas para componentes en el ejercicio fiscal.

En el caso del resultado número 6 del apartado de Contribución a las Metas y Estrategias de la Planeación para el Desarrollo Municipal, relativo a alineación con los instrumentos de planeación; y 17 del rubro de Presupuestación y Cumplimiento de Metas, referido a inclusión de programa en presupuesto, éstos no generaron recomendaciones por parte de la Auditoría Superior del Estado.

c) Resumen de las recomendaciones.

En este punto se establece un resumen de los resultados que generaron recomendación, producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por la Auditoría Superior del Estado, los cuales se clasifican agrupados bajo su respectiva vertiente, con la síntesis de la valoración efectuada, precisando que el sujeto fiscalizado en su oficio de respuesta al pliego de recomendaciones no acreditó con evidencia la acción de mejora realizada, ni definió en sus acciones de mejora a realizar, el responsable de implementar y un plazo futuro cierto para ello. Por lo anterior, respecto a las 16 recomendaciones, el Órgano Técnico dará seguimiento en la etapa correspondiente, de conformidad con el ordenamiento legal aplicable.

d) Conclusión General.

La Auditoría Superior del Estado concluyó en cuanto a la formulación y justificación del Programa Presupuestario

objeto de la auditoría, que el municipio de Pénjamo, Gto., cumplió de manera parcial la Metodología del Marco Lógico conforme a la normativa y mejores prácticas en la materia, dado que cuenta con áreas de oportunidad para mejorar la justificación del Programa revisado, como se desprende de las recomendaciones formuladas en el informe de resultados.

Con respecto a la contribución de metas y estrategias de la Planeación para el Desarrollo Municipal se señala que se cuenta con una vinculación específica entre los instrumentos de planeación y el Programa Presupuestario auditado.

Por lo que hace a la construcción o diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario, se informa que el sujeto fiscalizado cumplió con algunos de los postulados que establece la normativa y metodología aplicables para dicha matriz de control, monitoreo, seguimiento y evaluación, por lo que se plantean áreas de oportunidad o mejoras que se describen en el informe de resultados.

En cuanto al cumplimiento de metas, se concluyó que el municipio de Pénjamo, Gto., presenta la oportunidad de incluir metas cuantificadas para mejorar el monitoreo y seguimiento.

Lo anterior, con el objetivo de que el Programa auditado logre los resultados esperados, partiendo de que su apropiado o correcto diseño le permita cumplir en su operación con las dimensiones de eficacia, eficiencia, economía y calidad, premisas que mandata la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Finalmente, se informa que el seguimiento a las recomendaciones respecto de las cuales se realizará o persiste lo recomendado, se efectuará por la Auditoría Superior del Estado, hasta la total implementación de las mismas, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso del Estado, cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y III. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización. Señalando que en tales casos la Auditoría Superior del Estado, deberá atender las observaciones correspondientes.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al sujeto fiscalizado. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos desprender que el Órgano Técnico procedió a la valoración de las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización, lo cual se refleja en dicho informe de resultados.

Finalmente, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2017, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por el artículo 3 y el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el artículo 28 del Reglamento de dicha Ley.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Pénjamo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

A C U E R D O

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción V, 5, fracción IV, 56, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Pénjamo, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Pénjamo, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente, previsto en los artículos 37, fracción VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 77 del Reglamento de dicha Ley.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Pénjamo, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 6 de noviembre de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz. «

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GTO., CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

«C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de San Francisco del Rincón, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría

Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) Cuando no se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y c) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es atribución de la Auditoría Superior del Estado realizar auditorías de desempeño en el cumplimiento de objetivos y metas contenidos en los programas, de las cuales sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 3, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado es competente para practicar auditorías de desempeño para verificar el cumplimiento de los objetivos y las

metas de los programas estatales y municipales.

De igual forma, el artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior señala que las auditorías de desempeño comprenden la revisión del cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas, conforme a los principios de eficiencia, eficacia y economía; así como la evaluación de las políticas públicas; estableciendo además que la Auditoría Superior del Estado realizará las auditorías de desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en mejorar sistemáticamente el diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Por su parte, los artículos 59 y 60 de la citada Ley refieren que los informes de resultados de auditorías de desempeño contendrán los requisitos señalados en el Reglamento de la Ley y que la Auditoría Superior del Estado, remitirá dichos informes al Congreso a más tardar el 30 de septiembre del ejercicio fiscal de que se trate.

De lo anterior podemos desprender que el Órgano Técnico realizará la evaluación sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en la mejora del diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Finalmente, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, consigna que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2017. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño a la administración municipal de San Francisco del Rincón, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

El 4 de abril de 2017 dio inicio la auditoría materia del presente dictamen. En la misma fecha, la Auditoría Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información que se consideró necesaria para llevar a cabo la auditoría; razón por la cual el 19 de abril del año en curso, el sujeto de fiscalización dio respuesta al requerimiento de información.

Como parte del proceso de auditoría, el 14 de julio de 2017 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 11 de agosto de 2017, el sujeto fiscalizado dio respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o en su caso, justificar la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El informe de resultados se notificó al sujeto fiscalizado, el 29 de agosto de 2017.

Es importante señalar que de acuerdo a lo previsto en los artículos 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, tratándose de las auditorías de desempeño es improcedente el recurso de reconsideración en contra del informe de resultados, por lo que una vez notificado el mismo al sujeto de fiscalización, se remite al Congreso para los efectos procedentes.

En razón de lo anterior, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 11 de septiembre de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado en la misma fecha.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultado del Proceso de Fiscalización; Resumen de las Recomendaciones; y Conclusión General.

a) Introducción.

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que las auditorías de desempeño deben proporcionar recomendaciones constructivas que contribuyan significativamente a abordar las debilidades o problemas identificados, añadiendo valor en la planeación, programación, ejercicio, control, evaluación, resultados e impactos del sector público.

Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de las auditorías de desempeño difiere de otras auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente recomendaciones, distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones y determinar presuntos responsables. Se trata de una tarea reglada y sistémica de evaluación para la mejora continua, detectando debilidades, áreas de oportunidad, amenazas e incluso fortalezas en el ámbito público, pero promoviendo además acciones concretas que permitan superar o potenciar las mismas, dando adicionalmente seguimiento a su eventual implementación por los sujetos públicos responsables.

Respecto al marco normativo aplicable, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo ésta: Artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracciones XVIII y XIX y 66, fracciones I y II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 3, fracción V, 56, 57, 58, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 18 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con base en lo anterior, la auditoría de desempeño materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.

En esta parte también se puntualiza que las auditorías de desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas por las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000 y 3100, emitidas por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, sin omitir como criterio referencial al Manual de Formulación de Programas con la Metodología de Marco Lógico, así como al de Metodología de Marco Lógico para la Planificación, el Seguimiento y la Evaluación de Proyectos y Programas, ambos editados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe; la Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados, emitida por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y el Manual para el Diseño y Construcción de Indicadores, editado también por el citado organismo en 2014, entre otros.

De igual forma, se menciona que el 24 de marzo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Manual para las Auditorías al Desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En esta parte también se establece que la auditoría tuvo como directriz los principios institucionales de objetividad, definitividad, confiabilidad, imparcialidad, independencia, transparencia, legalidad y profesionalismo.

En cuanto al punto correspondiente a estructura del informe y valoración, se señala que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere los requisitos mínimos que deben contener los informes de resultados de las auditorías de desempeño, los cuales se

cumplieron en la formulación del informe de resultados.

Por otra parte, el artículo 27 del Reglamento de referencia, establece que el informe de resultados deberá estar debidamente fundado y motivado, así como presentar los hechos y su evaluación de manera objetiva, clara y acotada a los elementos esenciales. De lo anterior, se concluye en esta parte que la redacción del informe de resultados materia del presente dictamen es precisa y comprensible.

Por lo que hace a la valoración de la respuesta del sujeto fiscalizado, el Órgano Técnico determinó lo conducente respecto a las recomendaciones emitidas, para lo cual realizó un análisis de la documentación y evidencia proporcionada por el sujeto fiscalizado, a fin de valorar si éste efectuó mejoras, si realizará alguna acción o emitió la justificación correspondiente sobre la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación o bien, la consideración de medidas alternas que fortalezcan el desempeño de la gestión pública. Asimismo, se señala que las recomendaciones efectuadas al sujeto fiscalizado podrían considerarse como persistentes, cuando no sea posible valorarlas en alguno de los supuestos antes referidos.

Es así, que la valoración realizada por la Auditoría Superior del Estado redunda en las manifestaciones, argumentos, acciones y evidencia presentada en la respuesta al pliego de recomendaciones, para lo cual la evidencia aportada por el sujeto fiscalizado debe ser competente, pertinente, suficiente y relevante.

Respecto al objetivo, periodo y alcance de la auditoría se señala que en las auditorías de desempeño se plantea como objetivo general promover constructivamente la gestión económica, eficaz y eficiente de los recursos públicos, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas de la Administración Pública.

La auditoría de desempeño busca brindar información, análisis o perspectivas, y cuando corresponda, recomendaciones de mejora. Dicha auditoría también persigue añadir valor público, abordando las causas de los problemas y debilidades de forma práctica,

lógica y racional, con la intención de mejorar significativamente el desempeño de los programas públicos.

Asimismo, por medio de las auditorías de desempeño, la Auditoría Superior del Estado analiza el cumplimiento de metas y objetivos de las políticas, planes, programas, proyectos y, en general, de las acciones gubernamentales de los sujetos fiscalizados, identificando las fortalezas y retos en su diseño, operación, seguimiento, monitoreo, impacto y evaluación, proponiendo alternativas para su mejora.

Por lo que respecta a la auditoría que nos ocupa se tuvo por objetivo particular fiscalizar el correcto diseño de un Programa Presupuestario del municipio de San Francisco del Rincón, Gto., conforme a la Metodología del Marco Lógico, incluyendo su Matriz de Indicadores para Resultados, así como el cumplimiento oportuno de sus metas planeadas.

Del objetivo antes descrito se desprenden los siguientes objetivos específicos: Formulación y justificación del Programa Presupuestario; contribución del Programa Presupuestario a las metas y estrategias de planeación para el desarrollo municipal; consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa auditado; y presupuestación y cumplimiento de las metas proyectadas en su caso para el Programa Presupuestario, calificando porcentualmente su culminación o ejercicio al cierre del ciclo presupuestal anual.

También se señala que en la auditoría materia del presente dictamen se aplicó un enfoque de consistencia y resultados, dado que se revisó la formulación de un Programa Presupuestario Municipal, así como el cumplimiento de metas del mismo, proveyendo información que retroalimenta su diseño, gestión y resultados.

Es así que los objetivos específicos se desarrollaron en la auditoría en los siguientes resultados:

Formulación y justificación del Programa:

- Diagnóstico de la situación problema.

- Población potencial y objetivo.

- Árbol de problemas.

- Árbol de objetivos.

- Correspondencia entre los árboles.

Contribución a las metas y estrategias de la planeación para el Desarrollo Municipal:

- Alineación con los instrumentos de planeación.

Consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa:

- Sintaxis del fin.

- Características del propósito.

- Características de los componentes.

- Actividades para los componentes.

- Supuestos a nivel propósito y a nivel fin.

- Supuestos a nivel componente y a nivel actividades.

- Indicadores a nivel propósito.

- Indicadores a nivel componente.

- Fichas técnicas para cada uno de los indicadores.

- Medios de verificación.

Presupuestación y cumplimiento de metas:

- Inclusión del Programa en Presupuesto.

- Avance en el cumplimiento de metas programadas para

componentes en el ejercicio fiscal.

También se señala que en las auditorías de desempeño son coincidentes su alcance temporal con el ciclo presupuestal anual al cual puede retroalimentar, sin que ello sea obstáculo para que se utilice por el Órgano Técnico tanto información histórica de anualidades pasadas como elementos actuales o simultáneos a la auditoría, considerando en este último caso que la misma busca mejorar la gestión y no exclusivamente regularizar hechos pasados o retrotraer acciones de mejora, que en la mayoría de los casos es materialmente inviable.

Respecto a los antecedentes del proceso de fiscalización, éstos ya se detallaron en el apartado correspondiente.

En lo correspondiente al contexto general de la materia a auditar se describe brevemente el origen y la evolución de la política pública, así como la unidad responsable del Programa materia de la auditoría.

Asimismo, se refiere que el Programa de Gobierno Municipal 2015-2018 de San Francisco del Rincón, Gto., dentro de su diagnóstico de la problemática prioritaria detectada, establece la línea estratégica «Educación», misma que presenta problemáticas referenciadas a la deserción escolar, analfabetismo y escasa capacitación para el trabajo, lo que da como problemática superior el rezago educativo, señalando que el déficit de la cobertura educativa, sumado a la deserción escolar, generan bajo nivel educativo. También se detallan datos estadísticos de la sociedad analfabeta, el nivel educativo del Municipio, así como los problemas que genera el rezago educativo. Asimismo, en el apartado de «Mover a la Acción», se encuentra el pilar «Bien Común», en el que se encuentra la línea estratégica «Educación, Civismo y Cultura», cuyo objetivo es incrementar la educación, la cultura y el civismo, como elementos para el desarrollo de la persona y la construcción de una vida en valores para la generación de un ambiente social sano, contando con una estrategia enfocada en estimular la educación de niños y

jóvenes, a través de becas y apoyos educativos.

Por su parte, el Programa Presupuestario «Fomento y Apoyo Educativo», tiene como objetivo la población del Municipio en edad de estudiar, beneficiada por el Programa que se encuentra cursando algún nivel educativo, para contribuir en reducir el rezago educativo en el Municipio.

En esta parte también se señala que el Programa objeto de la revisión fue seleccionado en dos fases, la primera, mediante una preselección derivada del análisis de la estructura analítica del Presupuesto de Egresos; y la segunda, a partir de la información proporcionada por el sujeto fiscalizado en los informes financieros trimestrales, en la cuenta pública y en su respuesta al requerimiento de información formulado en su momento por la Auditoría Superior del Estado, considerando la asignación presupuestal, el cúmulo y la calidad de la información que sirvió de sustento para su construcción metodológica.

En la parte correspondiente a la unidad responsable, se manifiesta que, de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para el despacho de los diversos ramos de la administración pública municipal, el ayuntamiento de San Francisco del Rincón, Gto., estableció la Dirección de Educación Municipal, como encargada de ejecutar el Programa Presupuestario «Fomento y Apoyo Educativo».

En la parte conducente a criterio general, se señala que la Ley General de Contabilidad Gubernamental tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, y en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos.

En este orden de ideas, el artículo 54 del referido ordenamiento establece que la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública debe relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo; debiendo incluir también los resultados de la evaluación del

desempeño de los programas municipales, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos, para lo cual se deben utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo.

Por su parte, el artículo 61 de la citada Ley establece que los municipios incluirán en sus presupuestos de egresos, apartados específicos con la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados; señalando que en el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos, se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, el artículo 6 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental consigna que el Consejo Nacional de Armonización Contable es el órgano de coordinación y tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, los cuales adoptarán e implementarán las decisiones del Consejo con carácter obligatorio, de acuerdo a lo señalado en el artículo 7 de la citada Ley.

En razón de lo anterior, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, mismos que son obligatorios para todos los entes públicos. Conforme a los citados lineamientos, para la generación, homologación, actualización y publicación de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos deben considerar la Matriz de Indicadores para Resultados, definida por dichos lineamientos.

Los artículos 3, fracción XXV y 102 sexies de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establecen que el Sistema de Evaluación al Desempeño es el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos. En el caso de los municipios la Tesorería Municipal emitirá y aplicará dicho Sistema.

Finalmente, se señala que el artículo 70 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato refiere que los ejecutores del gasto serán los responsables de la gestión por resultados, por lo que deberán cumplir los objetivos y metas contenidos en sus programas presupuestarios, conforme a lo dispuesto en los presupuestos de egresos, programas de Gobierno y demás normativa aplicable.

b) Resultado del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmando en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

Derivado de lo anterior, se formulan los resultados y recomendaciones contenidos en los rubros de Formulación y Justificación del Programa Presupuestario; Contribución a las Metas y Estrategias de la Planeación para el Desarrollo Municipal; Consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario; y Presupuestación y Cumplimiento de Metas.

En tal sentido, en el rubro de Formulación y Justificación del Programa Presupuestario, se formularon las recomendaciones plasmadas en los puntos 01 del resultado número 01, referente a

diagnóstico de la situación-problema; 02, contenido en el resultado número 02, relativo a población potencial y objetivo; 03 del resultado número 03, referido a árbol de problemas; 04 del resultado número 04, correspondiente a árbol de objetivos; y 05 del resultado número 05, referente a correspondencia entre el árbol de problemas y objetivos. Respecto al apartado de Consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario, se refieren las recomendaciones contenidas en los puntos 06 del resultado número 08, correspondiente a características del propósito; 07 del resultado número 09, referente a características de los componentes; 08 del resultado número 10, relativo a actividades para los componentes; 09 del resultado número 11, referido a supuestos a nivel de propósito y fin; 10 del resultado número 12, correspondiente a supuestos a nivel componentes y actividades; 11 del resultado número 13, referente a indicadores a nivel propósito; 12 del resultado número 14, relativo a indicadores a nivel componente; y 13 del resultado número 16, correspondiente a medios de verificación. Por lo que hace al rubro de Presupuestación y Cumplimiento de Metas, se formulan las recomendaciones plasmadas en los puntos 14 del resultado número 17, referido a inclusión de programa en presupuesto; y 15 del resultado número 18, correspondiente a avance en el cumplimiento de metas.

En el caso de los resultados números 06 del apartado de Contribución a las Metas y Estrategias de la Planeación para el Desarrollo Municipal, relativo a alineación con los instrumentos de planeación; 07 y 15 del rubro de Consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario, referidos a sintaxis del fin y a fichas técnicas de los indicadores, éstos no generaron recomendaciones por parte de la Auditoría Superior del Estado.

c) Resumen de las recomendaciones.

En este punto se establece un resumen de los resultados que generaron recomendación, producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por la Auditoría Superior del Estado, los cuales se clasifican agrupados bajo su respectiva

vertiente, con la síntesis de la valoración efectuada, precisando que el sujeto fiscalizado en su oficio de respuesta al pliego de recomendaciones acreditó con evidencia que en 2 recomendaciones realizó acciones de mejora y 13 recomendaciones persistieron, al no acreditar con suficiencia la acción de mejora realizada o al no establecer el área responsable y el plazo de realización de las mismas. Respecto a estas últimas, el Órgano Técnico dará seguimiento en la etapa correspondiente, de conformidad con el ordenamiento legal aplicable.

d) Conclusión General.

La Auditoría Superior del Estado concluyó en cuanto a la formulación y justificación del Programa Presupuestario objeto de la auditoría, que el municipio de San Francisco del Rincón, Gto., cumplió parcialmente con la Metodología del Marco Lógico conforme a la normativa y mejores prácticas en la materia; dado que cuenta con áreas de oportunidad para mejorar la justificación del Programa revisado, como se desprende de las recomendaciones formuladas en el informe de resultados.

Con respecto a la contribución a las metas y estrategias de la Planeación para el Desarrollo Municipal se cuenta con una vinculación específica entre los instrumentos de planeación de largo y mediano plazo y el Programa Presupuestario auditado.

Por lo que hace a la construcción o diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario, se informa que el sujeto fiscalizado cumplió con varios de los postulados que establece la normativa y metodología aplicables para dicha matriz de control, monitoreo, seguimiento y evaluación, pero se plantean algunas áreas de oportunidad o mejoras, tales como cumplir con la totalidad de características requeridas para el Resumen Narrativo a nivel de Componentes y Actividades y que estos sean los necesarios y suficientes para que sea posible lograr el propósito y producir los productos, bienes o servicios del Programa; asimismo, que los supuestos a estos dos niveles cumplan con las características de externalidad y pertinencia para poder completar los componentes; destacando que los resúmenes narrativos, a

nivel de fin y propósito, si cumplieron con las características establecidas por la Metodología, además los supuestos a nivel de fin, también cumplieron con los elementos necesarios. Por lo que hace a los indicadores, se tiene la oportunidad de incorporar los necesarios y suficientes para monitorear el logro del objetivo a su nivel; y se continúa presentando la oportunidad en cuanto al cumplimiento de todos los elementos requeridos para los medios de verificación de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario «Fomento y Apoyo Educativo» del municipio de San Francisco del Rincón, Gto.

En cuanto a la presupuestación y cumplimiento de metas del Programa, no se mostró la evidencia suficiente que permitiera identificar que éste tuvo inclusión en el Presupuesto Municipal aprobado para el ejercicio fiscal; además en lo concerniente al cumplimiento de metas, el municipio de San Francisco del Rincón, Gto., cuenta con la oportunidad de allegarse de elementos para conformar la evidencia respecto a las metas programadas y su avance.

También se destaca que el municipio de San Francisco del Rincón, Gto., realizó diversas acciones para atender las recomendaciones formuladas, reconociéndose el compromiso proactivo de dicho Municipio para fortalecer el diseño de sus programas y que éstos lo vinculen a los resultados esperados.

Lo anterior, con el objetivo de que el Programa auditado logre los resultados esperados, partiendo de que su apropiado o correcto diseño le permita cumplir en su operación con las dimensiones de eficacia, eficiencia, economía y calidad, premisas que mandata la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Finalmente, se informa que el seguimiento a las recomendaciones respecto de las cuales persiste lo recomendado, se efectuará por la Auditoría Superior del Estado, hasta la total implementación de las mismas, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso del Estado, cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y III. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización. Señalando que en tales casos la Auditoría Superior del Estado, deberá atender las observaciones correspondientes.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al sujeto fiscalizado. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos desprender que el Órgano Técnico procedió a la valoración de las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización, lo cual se refleja en dicho informe de resultados.

Finalmente, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2017, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por el artículo 3 y el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el artículo 28 del Reglamento de dicha Ley.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de San Francisco del Rincón, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción V, 5, fracción IV, 56, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de San Francisco del Rincón, Gto., correspondiente al periodo

comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de San Francisco del Rincón, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente, previsto en los artículos 37, fracción VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 77 del Reglamento de dicha Ley.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de San Francisco del Rincón, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 6 de noviembre de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz. «

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CON ENFOQUE DE CONSISTENCIA Y RESULTADOS DEL PROGRAMA E024 «ALIANZA A FAVOR DE LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS», CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

«C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato

al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, con enfoque de consistencia y resultados del Programa E024 «Alianza a Favor de la Educación para Adultos», correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D I C T A M E N

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del

Estado, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) Cuando no se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y c) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es atribución de la Auditoría Superior del Estado realizar auditorías de desempeño en el cumplimiento de objetivos y metas contenidos en los programas, de las cuales sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 3, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado es competente para practicar auditorías de desempeño para verificar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas estatales y municipales.

De igual forma, el artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior señala que las auditorías de desempeño comprenden la revisión del cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas, conforme a los principios de eficiencia, eficacia y economía; así como la evaluación de las políticas públicas; estableciendo además que la Auditoría Superior del Estado realizará las auditorías de desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en mejorar sistemáticamente el diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Por su parte, los artículos 59 y 60 de la citada Ley refieren que los informes de resultados de auditorías de desempeño contendrán los requisitos señalados en el Reglamento de la Ley y que la Auditoría Superior del Estado, remitirá dichos informes al Congreso a más tardar el 30 de septiembre del ejercicio fiscal de que se trate.

De lo anterior podemos desprender que el Órgano Técnico realizará la evaluación sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en la mejora del diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Finalmente, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, consigna que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2017. En

dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño al Poder Ejecutivo del Estado, con enfoque de consistencia y resultados del Programa E024 «Alianza a Favor de la Educación para Adultos», correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

El 4 de abril de 2017 la Auditoría Superior del Estado dio inicio a la realización de la auditoría. En la misma fecha, la Auditoría Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información que se consideró necesaria para llevar a cabo la auditoría. Posteriormente, el 19 de abril de 2017, se presentó al Órgano Técnico la información solicitada, la cual fue materia de análisis.

Como parte del proceso de auditoría, el 14 de julio de 2017 se notificó al sujeto fiscalizado mediante firma electrónica el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 14 de agosto de 2017, el sujeto fiscalizado dio respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o en su caso, justificar la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El informe de resultados se notificó al sujeto fiscalizado mediante firma electrónica, el 5 de septiembre de 2017.

Es importante señalar que de acuerdo a lo previsto en los artículos 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, tratándose de las auditorías de desempeño es improcedente el recurso de reconsideración en contra del informe de resultados, por lo que una vez notificado el

mismo al sujeto de fiscalización, se remite al Congreso para los efectos procedentes.

Asimismo, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 11 de septiembre de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado en la misma fecha.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultado del Proceso de Fiscalización; Resumen de las Recomendaciones; y Conclusión General.

a) Introducción.

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que las auditorías de desempeño deben proporcionar recomendaciones constructivas que contribuyan significativamente a abordar las debilidades o problemas identificados, añadiendo valor en la planeación, programación, ejercicio, control, evaluación, resultados e impactos del sector público.

Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de las auditorías de desempeño difiere de otras auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente recomendaciones, distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones y determinar presuntos responsables. Se trata de una tarea reglada y sistémica de evaluación para la mejora continua, detectando debilidades, áreas de oportunidad, amenazas e incluso fortalezas en el ámbito público, pero promoviendo además acciones concretas que permitan superar o potenciar las mismas, dando adicionalmente seguimiento a su eventual implementación por los sujetos públicos responsables.

Respecto al marco normativo aplicable, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo ésta: Artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2,

párrafo primero, 63, fracciones XVIII y XIX y 66, fracciones I y II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 3, fracción V, 56, 57, 58, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 18 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con base en lo anterior, la auditoría de desempeño materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.

En esta parte también se puntualiza que las auditorías de desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas por las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000 y 3100, emitidas por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, sin omitir como criterio referencial al Manual de Formulación de Programas con la Metodología de Marco Lógico, así como al de Metodología de Marco Lógico para la Planificación, el Seguimiento y la Evaluación de Proyectos y Programas, ambos editados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe; la Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados, emitida por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y el Manual para el Diseño y Construcción de Indicadores, editado también por el citado organismo en 2014, entre otros.

De igual forma, se menciona que el 24 de marzo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Manual para las Auditorías al Desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En esta parte también se establece que la auditoría tuvo como directriz los principios institucionales de objetividad, definitividad, confiabilidad, imparcialidad, independencia, transparencia, legalidad y profesionalismo.

En cuanto al punto correspondiente a estructura del informe y valoración, se señala que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere los requisitos mínimos que deben contener los informes de resultados de las auditorías de desempeño, los cuales se cumplieron en la formulación del informe de resultados.

Por otra parte, el artículo 27 del Reglamento de referencia, establece que el informe de resultados deberá estar debidamente fundado y motivado, así como presentar los hechos y su evaluación de manera objetiva, clara y acotada a los elementos esenciales. De lo anterior, se concluye en esta parte que la redacción del informe de resultados materia del presente dictamen es precisa y comprensible.

Por lo que hace a la valoración de la respuesta del sujeto fiscalizado, el Órgano Técnico determinó lo conducente respecto a las recomendaciones emitidas, para lo cual realizó un análisis de la documentación y evidencia proporcionada por el sujeto fiscalizado, a fin de valorar si éste efectuará mejoras, si realizará alguna acción o emitió la justificación correspondiente sobre la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación o bien, la consideración de medidas alternas que fortalezcan el desempeño de la gestión pública. Asimismo, se señala que las recomendaciones efectuadas al sujeto fiscalizado podrían considerarse como persistentes, cuando no sea posible valorarlas en alguno de los supuestos antes referidos.

Es así, que la valoración realizada por la Auditoría Superior del Estado redunda en las manifestaciones, argumentos, acciones y evidencia presentada en la respuesta al pliego de recomendaciones, para lo cual la evidencia aportada por el sujeto fiscalizado debe ser competente, pertinente, suficiente y relevante.

Respecto al objetivo, periodo y alcance de la auditoría se señala que en las auditorías de desempeño se plantea como objetivo general promover constructivamente la gestión económica, eficaz y eficiente de los recursos públicos, así como contribuir a la

transparencia y rendición de cuentas de la Administración Pública.

La auditoría de desempeño busca brindar información, análisis o perspectivas, y cuando corresponda, recomendaciones de mejora. Dicha auditoría también persigue añadir valor público, abordando las causas de los problemas y debilidades de forma práctica, lógica y racional, con la intención de mejorar significativamente el desempeño de los programas públicos.

Asimismo, por medio de las auditorías de desempeño, la Auditoría Superior del Estado analiza el cumplimiento de metas y objetivos de las políticas, planes, programas, proyectos y, en general, de las acciones gubernamentales de los sujetos fiscalizados, identificando la fortaleza y retos en su diseño, operación, seguimiento, monitoreo, impacto y evaluación, proponiendo alternativas para su mejora.

En este apartado se refiere que la auditoría que nos ocupa fue seleccionada e incluida en el Programa General de Fiscalización del presente año, considerando diversos criterios metodológicos y teniendo por objetivo general evaluar la contribución del Instituto de Alfabetización y Educación Básica para Adultos en garantizar el derecho a la educación con equidad para las personas de 15 años y más, en condición de rezago educativo, mediante las acciones en favor del acceso y permanencia en las modalidades de alfabetización, educación primaria y secundaria, disponibles durante el ejercicio 2016.

También se refiere que en la auditoría que nos ocupa se aplicó un enfoque de consistencia y resultados, toda vez que se revisó un procedimiento para evaluar la manera en que se formularon los indicadores de desempeño de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa (diseño), en tanto que para los resultados se evaluaron aspectos sobre la gestión del Instituto de Alfabetización y Educación Básica para Adultos, en cuanto a la distribución de apoyos a figuras solidarias y la determinación de los indicadores para monitorear el costo de sus acciones; también se evaluaron los logros obtenidos en el ejercicio 2016, con motivo de las acciones realizadas en favor de la

educación básica de adultos y su alfabetización, en términos de cobertura, certificación, trayectoria y conclusión de estudios; así como el avance de las metas y la rendición de cuentas con base en resultados (cumplimiento de objetivos).

Es así que los objetivos específicos se desarrollaron en la auditoría en los siguientes resultados:

Monitoreo y Evaluación:

- Construcción de la Matriz de Indicadores para Resultados y diseños de los indicadores de desempeño.

Eficiencia:

- Distribución de apoyos económicos a figuras solidarias.
- Gasto promedio por educando atendido.
- Trayectoria y seguimiento del avance académico de los educandos del modelo regular Mevyt.
- Certificación de estudios.

Eficacia:

- Conclusión y cobertura de los estudios a nivel alfabetización.
- Conclusión y cobertura de los estudios a nivel primaria.
- Conclusión y cobertura de los estudios a nivel secundaria.
- Incremento de alfabetización y disminución del rezago educativo.
- Contribución a las metas para el desarrollo del Estado: Visión 2018.

Avance de metas y rendición de cuentas:

- Avance en el cumplimiento de metas basado en evidencias.

- Accesibilidad y consistencia de los indicadores, metas y objetivos para la redición de cuentas de los resultados del Instituto de Alfabetización y Educación Básica para Adultos.

Respecto a los antecedentes del proceso de fiscalización, éstos ya se detallaron en el apartado correspondiente.

En lo correspondiente al contexto general de la materia a auditar se describe brevemente el origen y la evolución de la política pública, así como la unidad responsable del Programa materia de la auditoría y el criterio general.

Al respecto, se establece que el Plan Estatal de Desarrollo 2035, señala dentro de la dimensión «Humano y Social», que la educación tiene por objetivo esencial el preparar a las personas para enfrentar la vida en libertad, partiendo del desarrollo pleno de sus capacidades y facultades humanas; sin embargo, muestra que el escenario en el Estado no es óptimo, toda vez que señala que en el año 2010 el rezago en educación básica se estimó en más de 1.8 millones de personas con 15 años y más que no concluyeron o que nunca cursaron la primaria o la secundaria. Para contrarrestar dichas condiciones el Plan Estatal de Desarrollo plantea la estrategia de fortalecer a las familias como las principales portadoras de valores y conductas constructoras de una sociedad sana, educada, incluyente, cohesionada, y con profunda identidad cultural y cívica.

El componente 3.1.1, denominado «Familia», tiene por objetivo estratégico el de fortalecer a las familias en el cumplimiento de sus principales funciones, en un marco de dignidad y desarrollo humano. Derivado de éste, tiene por objetivo específico 1, impulsar el ejercicio de los derechos y deberes de las familias, el cual busca a través de su línea de acción orientada a la «Formación Familiar», fortalecer los programas de educación para adultos con contenidos significativos sobre pautas de crianza con enfoque de derechos humanos y ciudadanía en centros de trabajo, instituciones educativas y centros comunitarios. Asimismo, en el componente

3.1.4, denominado «Educación», se establece como objetivo estratégico el garantizar el acceso equitativo a procesos formativos de calidad, pertinencia e integralidad; éste tiene por objetivo específico 2, asegurar la dotación de competencias necesarias para incrementar la inclusión social, así como la participación activa de las personas. De igual forma, busca a través de su línea de acción orientada al rezago educativo, vincular y consolidar los servicios de educación de adultos para la atención del rezago educativo.

Por su parte, el Programa de Gobierno 2012-2018, aborda la política de acceso a los servicios educativos en el Eje «Guanajuato Educado», buscando ofrecer servicios educativos a personas mayores de 15 años que estén fuera del sistema educativo formal, en las modalidades de alfabetización, educación primaria y secundaria.

Asimismo, en el Programa de Gobierno 2012-2018, propone la estrategia denominada «Impulso a la Educación para la Vida», cuyo objetivo es garantizar a la población el acceso equitativo a procesos formativos de calidad, pertinencia e integralidad, como base del desarrollo de la persona en libertad, con especial énfasis en la educación media superior. Dicha estrategia establece un compromiso específico denominado «Cruzada contra el Rezago Educativo», mismo que forma parte del proyecto específico «Educación de Calidad al Alcance de Todos», el cual busca incrementar la cobertura, la permanencia, pertinencia y calidad de los procesos educativos.

En cuanto a la planeación estratégica del sector educativo, el Programa Sectorial Guanajuato Educado, prevé la iniciativa de «Educación para Todos», misma que es un compromiso mundial para dar educación básica de calidad a todos los niños, jóvenes y adultos, creada en el marco del Foro Mundial sobre la Educación en el año 2000, evento que fue auspiciado entre otros por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y el Banco Mundial, en el cual 164 gobiernos, entre ellos México, se comprometieron a hacerla realidad, definiendo 6 objetivos que debían alcanzar antes del 2015, dentro de los que destaca el de satisfacer las necesidades básicas de aprendizaje de jóvenes y adultos.

Al respecto, se propone una serie de acciones que vinculan directamente al Instituto de Alfabetización y Educación Básica para Adultos con las líneas estratégicas del Programa Sectorial, sobre todo en aquellas que buscan prevenir y abatir el rezago educativo, el cual a través de su objetivo general pretende disminuir el rezago educativo de la población de 15 años y más.

Para cumplir con dichos objetivos se definieron las siguientes estrategias, acciones y proyectos: La primera estrategia se orienta hacia el desarrollo de mecanismos diferenciados de atención del rezago educativo, de acuerdo con las características regionales, a través de las acciones de focalizar las acciones de abatimiento del rezago educativo y de diversificar las estrategias de atención al rezago educativo de la población de 15 años y más. La segunda estrategia consiste en la ampliación y diversificación de los servicios de educación de adultos, a través de las acciones de involucrar a la sociedad en el combate al rezago educativo, mediante la implementación de la alianza por la educación de adultos; la atención del rezago al interior de las dependencias de Gobierno del Estado y el involucramiento de docentes jubilados y servicio social de estudiantes. De igual forma, mediante acciones para fortalecer los servicios de educación de adultos, mediante la atención de personas en condición de vulnerabilidad y el fortalecimiento del uso de las TIC en la atención y certificación de adultos; y promoviendo la colaboración de los ayuntamientos en la atención al rezago educativo.

Es así que, con base en el objetivo antes señalado, el Programa «Alianza a Favor de la Educación para Adultos», pretende que la población de 15 años y más del estado de Guanajuato, reduzca sus porcentajes de analfabetismo y rezago educativo, mediante la incursión al sistema semiescolarizado, que se ofrece dentro del Instituto de Alfabetización y Educación Básica para Adultos, para contribuir en un largo plazo a que la población tenga acceso equitativo a procesos formativos de calidad, con pertinencia e integridad, como base del desarrollo de la persona en libertad, mediante el incremento de la cobertura, la

permanencia, la pertinencia y calidad de los procesos educativos.

Por lo que hace al Presupuesto Basado en Resultados 2016, el Programa Presupuestario E024 denominado «Alianza a Favor de la Educación para Adultos», se integra por cuatro proyectos y tres procesos, los cuales en la auditoría se abordaron en su totalidad. Los proyectos y procesos son los siguientes:

- P0666, Formación a Figuras Institucionales y Solidarias.
- P0667, Incorporación, Atención y Acreditación de los Servicios Educativos.
- P0668, Certificación.
- Q1641, Servicios Educativos para Grupos Vulnerables.
- Q1643, Unidades Móviles.
- Q1883, Analfabetas en Edad Económicamente Activa.
- Q1892, Atención a Municipios Prioritarios Impactadas por Rezago Educativo.

En la parte correspondiente a la unidad responsable, se establece que el Sistema de Evaluación al Desempeño del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato señala como responsable del Programa «Alianza a Favor de la Educación para Adultos», al Instituto de Alfabetización y Educación Básica para Adultos.

De igual forma, se establece que de acuerdo a lo previsto en el Decreto Gubernativo número 214, el Instituto de Alfabetización y Educación Básica para Adultos del Estado de Guanajuato, está sectorizado a la Secretaría de Educación de Guanajuato, siendo dos de sus facultades,

atender a las personas de 15 años que están fuera del sistema educativo no formal, en la modalidad de alfabetización y educación básica, en sus niveles de primaria y secundaria; y diseñar mecanismos que faciliten el acceso y movilidad entre los diferentes niveles educativos, promoviendo la continuidad del proceso educativo a personas mayores de 15 años, así como propiciar que éstas puedan insertarse en procesos de aprendizaje durante toda su vida.

En la parte conducente a criterio general, se señala que la Ley General de Contabilidad Gubernamental tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, y en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos.

En este orden de ideas, los artículos 46, fracción III, 54 y 61, fracción II, inciso b) del referido ordenamiento establecen que la información financiera de las entidades federativas deberá contener la información programática que incluye el gasto por programas o proyectos y los indicadores de resultados que permitan medir el cumplimiento de las metas y objetivos de los mismos y a su vez, dicha información programática deberá relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación para el desarrollo y además en el presupuesto de egresos local debe incorporarse el listado de programas, así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados.

Asimismo, el artículo 6 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental consigna que el Consejo Nacional de Armonización Contable es el órgano de coordinación y tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, los cuales adoptarán e implementarán las decisiones del Consejo con carácter obligatorio, de acuerdo a lo señalado en el artículo 7 de la citada Ley.

En razón de lo anterior, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió los Lineamientos para la construcción y diseño

de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, mismos que son obligatorios para todos los entes públicos. Conforme a los citados lineamientos, los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos deben considerar la Matriz de Indicadores para Resultados, definida por dichos lineamientos.

Los artículos 3 y 102 sexies de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establecen que el Sistema de Evaluación al Desempeño es el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos, el cual será administrado y operado por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

Finalmente, se establece que el artículo 11 de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2016 señala que los programas presupuestarios fueron diseñados bajo la Metodología del Marco Lógico, como parte del presupuesto basado en resultados para dicho ejercicio fiscal.

b) Resultado del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmando en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

Derivado de lo anterior, se formulan los resultados y recomendaciones contenidos en los rubros de Monitoreo y Evaluación, Eficacia; Eficacia; y Avance de Metas y Rendición de Cuentas.

En tal sentido, en el rubro de Monitoreo y Evaluación, se formularon las recomendaciones plasmadas en los puntos 1,

2, 3 y 4 del resultado número 01, referente a construcción de la MIR y diseño de los indicadores de desempeño. En el apartado de Eficiencia, las recomendaciones establecidas en los puntos 5 y 6 del resultado número 02, relativo a distribución de apoyos económicos a figuras solidarias; 7 del resultado número 03, correspondiente a gasto promedio por educando atendido; 8 y 9 del resultado número 04, referido a trayectoria y seguimiento del avance académico de los educandos del modelo regular Mevyt; 10 y 11 del resultado número 05, referente a certificación de estudios. En cuanto al rubro de Eficacia, las recomendaciones contenidas en los puntos 12, 13 y 14 del resultado número 06, relativo a conclusión y cobertura de los estudios a nivel alfabetización; 15, 16, 17, 18 y 19 del resultado número 07, correspondiente a conclusión y cobertura de los estudios a nivel primaria; 20, 21, 22, 23 y 24 del resultado número 08, referido a conclusión y cobertura de los estudios a nivel secundaria; 25 y 26 del resultado número 09, referente a incremento de alfabetización y disminución del rezago educativo. Finalmente, en el apartado de Avance de Metas y Rendición de Cuentas, las recomendaciones consignadas en los puntos 27 y 28 del resultado número 11, relativo a avance en el cumplimiento de metas basado en evidencias; y 29 del resultado número 12, correspondiente a accesibilidad y consistencia de los indicadores, metas y objetivos para la rendición de cuentas de los resultados.

En el caso del resultado número 10, relativo a contribución a las metas para el desarrollo del Estado: Visión 2018, del rubro de Eficacia, éste no generó recomendaciones por parte de la Auditoría Superior del Estado.

c) Resumen de las recomendaciones

En este punto se establece un resumen de los resultados que generaron recomendación, producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por la Auditoría Superior del Estado, los cuales se clasifican agrupados bajo su respectiva vertiente, con la síntesis de la valoración efectuada, precisando que se consideró el caso de una recomendación como no factible de implementar; mientras que en su oficio de respuesta al pliego de recomendaciones, el sujeto fiscalizado asumió y estableció el

compromiso de realizar acciones de mejora respecto de 17 recomendaciones (58.6%), señalando fechas ciertas para ello, los responsables de efectuarlas y los entregables esperados; mientras que en 11 recomendaciones (37.9%) emitió sólo argumentos de la dificultad en cuanto al tratamiento de las medidas de mejora, sin propuestas de alternativas o en su caso, no abordó en su respuesta el motivo de la recomendación por lo que las mismas persisten. Respecto a dichos compromisos y a las recomendaciones que persistieron, el Órgano Técnico dará seguimiento en la etapa correspondiente, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento legal aplicable.

d) Conclusión General.

La Auditoría Superior del Estado concluyó en cuanto a la materia de la construcción de la Matriz de Indicadores para Resultados y el diseño de los indicadores que la componen, que se identificó la oportunidad de fortalecer la redacción de los objetivos (resúmenes narrativos) y la incorporación a su nivel de actividades; así como la incorporación de supuestos y establecer concretamente las fuentes de información adecuados para los indicadores (medios de verificación). Lo anterior, con la finalidad de que se garantice el apego a la Metodología del Marco Lógico y se cuente con los instrumentos suficientes y adecuados para que se monitoree y evalúe el cumplimiento de los objetivos del Programa auditado.

En lo que respecta a la eficiencia con la que se desarrollan procesos básicos en favor de la educación para adultos, se hace constar que, en materia de la distribución de gratificaciones a figuras solidarias, el Instituto de Alfabetización y Educación Básica para Adultos tiene la oportunidad de implementar medidas de control para facilitar la comprobación de los apoyos otorgados mediante el Programa, que validen la integralidad de la información. Por otra parte, se cuenta con la oportunidad de establecer mecanismos que le permitan analizar los logros de sus estrategias y modalidades de educación en relación al costo-eficiencia que les repercute su implementación. Es así que se espera que el Instituto de Alfabetización y Educación Básica para Adultos se haga allegar

de medidas que le permitan una toma de decisiones basada en evidencia respecto a la gestión de los recursos que dispone para el cumplimiento de sus objetivos, en favor de reducir las tasas de analfabetismo y rezago educativo.

Por lo que hace a procesos educativos, particularmente en cuanto a la trayectoria, seguimiento y certificación de los logros de los educandos que se benefician del Programa, se concluyó que se deben fortalecer las actuales medidas de operación y seguimiento, con prácticas que motiven a los educandos a permanecer y culminar sus estudios básicos, así como la implementación de indicadores y homologación de información para monitorear sistemáticamente sus resultados en cuanto a la trayectoria de los educandos, respectivamente. Asimismo, incentivar el fortalecimiento de la gestión escolar con relación al seguimiento de la conclusión de estudios de manera diferenciada, permitiendo conocer e informar, mediante sus prácticas de rendición de cuentas, sobre los logros de culminación de estudios por cada uno de los niveles de estudios (inicial, intermedio y avanzado).

Respecto a los logros obtenidos en 2016, en cuanto a la disminución de los índices de analfabetismo y de rezago educativo en el estado de Guanajuato, se señala que si bien, en la Entidad Federativa durante los últimos 15 años se han reflejado avances importantes en la escolaridad de las personas de 15 años y más, no deja de ser una cuestión trascendente para Guanajuato, dicho rezago, por lo que resulta oportuno que el Instituto de Alfabetización y Educación Básica para Adultos siga implementado y fortaleciendo sus acciones de planeación, coordinación, promoción y operación de sistemas, modalidades o programas educativos para propiciar el aumento de la cobertura y la atención de la demanda de servicios educativos en favor de la población que presenta condiciones de analfabetismo y rezago educativo.

También se concluyó que es importante reforzar la estrategia de planeación, programación, ejecución y ejercicio del recurso, a fin de que se logre un

cabal cumplimiento de las metas establecidas, así como la necesidad de implementar mecanismos para contar con el soporte documental suficiente y adecuado para acreditar fehacientemente el logro de las mismas, logrando así mejorar los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas, de manera que se difunda información clara y sencilla, mediante la implementación de un lenguaje ciudadano basado en el cumplimiento de objetivos o con enfoque de resultados.

Por otra parte, se reconoce el compromiso del sujeto fiscalizado para implementar en un plazo cierto (Generalmente durante los meses de septiembre y octubre de 2017), diversos ajustes al diseño y operación del Programa auditado, acordes a las áreas susceptibles de mejora, derivadas de las recomendaciones contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, se informa que el seguimiento a las recomendaciones que persisten o en las que el sujeto fiscalizado realizará acciones o mejoras en un plazo determinado, se efectuará por la Auditoría Superior del Estado, hasta la total implementación de las mismas, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso del Estado, cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y III. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización. Señalando que en tales casos la Auditoría Superior del Estado, deberá atender las observaciones correspondientes.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó vía electrónica al sujeto fiscalizado. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos desprender que el Órgano Técnico procedió a la valoración de las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización, lo cual se refleja en dicho informe de resultados.

Finalmente, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2017, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por el artículo 3 y el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el artículo 28 del Reglamento de dicha Ley.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado, con

enfoque de consistencia y resultados del Programa E024 «Alianza a Favor de la Educación para Adultos», correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción V, 5, fracción IV, 56, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado, con enfoque de consistencia y resultados del Programa E024 «Alianza a Favor de la Educación para Adultos», correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

Se ordena dar vista del informe de resultados al Gobernador del Estado, al Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, al Secretario de Educación, al Consejo Directivo y al Director General del Instituto de Alfabetización y Educación Básica para Adultos, a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente, previsto en los artículos 37, fracción VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 77 del Reglamento de dicha Ley.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al Gobernador del Estado, al Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, al Secretario de Educación, al Consejo Directivo y al Director General del Instituto de Alfabetización y Educación Básica para Adultos, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 6 de noviembre de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz. «

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA DE MANERA COORDINADA ENTRE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO A DICHA UNIVERSIDAD, CON ENFOQUE DE CONSISTENCIA Y RESULTADOS DEL PROGRAMA E040 «INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO», CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

«C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada de manera coordinada entre la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y el órgano interno de control de la Universidad de Guanajuato a dicha Universidad, con enfoque de consistencia y resultados del Programa E040 «Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación de la Universidad de Guanajuato», correspondiente al periodo comprendido del

1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D I C T A M E N

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) Cuando no se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y c) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es atribución de la Auditoría Superior del Estado realizar auditorías de desempeño en el cumplimiento de objetivos y metas contenidos en los programas, de las cuales sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 3, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado es competente para

practicar auditorías de desempeño para verificar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas estatales y municipales.

De igual forma, el artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior señala que las auditorías de desempeño comprenden la revisión del cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas, conforme a los principios de eficiencia, eficacia y economía; así como la evaluación de las políticas públicas; estableciendo además que la Auditoría Superior del Estado realizará las auditorías de desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en mejorar sistemáticamente el diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Por su parte, los artículos 59 y 60 de la citada Ley refieren que los informes de resultados de auditorías de desempeño contendrán los requisitos señalados en el Reglamento de la Ley y que la Auditoría Superior del Estado, remitirá dichos informes al Congreso a más tardar el 30 de septiembre del ejercicio fiscal de que se trate.

De lo anterior podemos desprender que el Órgano Técnico realizará la evaluación sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en la mejora del diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Finalmente, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, consigna que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2017. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño a la Universidad de Guanajuato, con enfoque de consistencia y resultados del Programa E040 «Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación de la

Universidad de Guanajuato», correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

El 29 de marzo de 2017 la Auditoría Superior del Estado dio inicio a la realización de la auditoría. En la misma fecha, la Auditoría Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información que se consideró necesaria para llevar a cabo la auditoría. Posteriormente, el 5 de abril de 2017, se presentó al Órgano Técnico la información solicitada, la cual fue materia de análisis.

Como parte del proceso de auditoría, el 2 de agosto de 2017 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 16 de agosto de 2017, el sujeto fiscalizado dio respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o en su caso, justificar la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

Es importante señalar que de acuerdo a lo previsto en los artículos 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, tratándose de las auditorías de desempeño es improcedente el recurso de reconsideración en contra del informe de resultados, por lo que una vez notificado el mismo al sujeto de fiscalización, se remite al Congreso para los efectos procedentes.

El informe de resultados se notificó al sujeto fiscalizado, el 4 de septiembre de 2017.

Asimismo, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a esta

Comisión de Hacienda y Fiscalización el 11 de septiembre de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado en la misma fecha.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultado del Proceso de Fiscalización; Resumen de las Recomendaciones; y Conclusión General.

a) Introducción.

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que la auditoría de desempeño materia del presente dictamen, se efectuó mediante la modalidad de auditoría coordinada entre la Auditoría Superior del Estado y el órgano de control interno de la Universidad de Guanajuato, considerada en los programas anuales de trabajo de ambos entes y sustentada en la normativa aplicable, que permite dichos trabajos colaborativos. Destacando que es la primera auditoría practicada bajo dicha modalidad en el estado de Guanajuato, en la que se coordinaron en su planeación, ejecución e informe, el órgano interno de control de un organismo autónomo y la Auditoría Superior del Estado.

Es así, que la Guía para Programas de Auditoría Cooperativa entre Entidades de Fiscalización emitida por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, establece que las auditorías en cooperación pueden ser de tres tipos: conjuntas, paralelas y coordinadas, refiriendo que estas últimas son una combinación de las primeras, por lo que cada participante realiza una auditoría y produce su propio informe, pero en virtud de la existencia de objetivos compartidos, contribuye con su trabajo a la producción de un informe único. Es así que la auditoría que nos ocupa presenta un pliego de recomendaciones y un informe de resultados único.

De igual forma, se refiere que en la auditoría coordinada se buscó la interacción de actores con objetivos institucionales comunes, persiguiendo claras ventajas para las

partes, bajo una perspectiva de colaboración dinámica integral, evitando duplicidades y esfuerzos, empatando los programas de auditoría y utilizando la capacidad instalada sin distraer medios y recursos que puedan ser reasignados a otras tareas; ampliando coberturas y eficientando tiempos, sumando las capacidades para lograr resultados oportunos, aprovechando la cercanía y vinculación más inmediata del órgano de control interno; intercambiando conocimientos y experiencias que permiten el fortalecimiento institucional; así como homologando métodos y procedimientos acordes a las Normas Profesionales del Sistema Nacional de Fiscalización, contribuyendo así al cumplimiento de la Ley del Sistema Nacional Anticorrupción, que en la parte conducente previene la congruencia técnica entre los miembros del Sistema.

Para los trabajos de auditoría coordinados se conformó un equipo integrado por auditores de la Auditoría Superior del Estado y de la Contraloría General de la Universidad de Guanajuato, generándose un pliego de recomendaciones y un informe de resultados único, validado por ambas partes. Dicho equipo de trabajo es multidisciplinario y actuó bajo la supervisión de los entes auditores.

En esta parte, se destaca en la operación de la auditoría coordinada, el uso significativo de herramientas tecnológicas colaborativas, que permitieron la realización de los trabajos en tiempo real, como es el caso de un sistema de información o recipiente documental único, con la posibilidad de intervenir documentos simultáneamente y a distancia.

También se refiere que las auditorías de desempeño deben proporcionar recomendaciones constructivas que contribuyan significativamente a abordar las debilidades o problemas identificados, añadiendo valor en la planeación, programación, ejercicio, control, evaluación, resultados e impactos del sector público.

Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de las auditorías de desempeño difiere de otras auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente recomendaciones,

distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones y determinar presuntos responsables. Se trata de una tarea reglada y sistémica de evaluación para la mejora continua, detectando debilidades, áreas de oportunidad, amenazas e incluso fortalezas en el ámbito público, pero promoviendo además acciones concretas que permitan superar o potenciar las mismas, dando adicionalmente seguimiento a su eventual implementación por los sujetos públicos responsables.

En dichas auditorías, con independencia de su enfoque, se deben plantear con toda claridad y con base en la evidencia competente, suficiente, pertinente, relevante y oportuna, las conclusiones del proceso de fiscalización, puntualizándose las recomendaciones formuladas en su caso.

Respecto al marco normativo aplicable, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo ésta: Artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracciones XVIII y XIX y 66, fracciones I y II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 3, fracción V, 56, 57, 58, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 18 y 27 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

De igual forma, conforme a lo dispuesto en los artículos 12 y 82, fracciones III y XV, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la Auditoría Superior del Estado tiene competencia para operar esquemas de colaboración permanente con los distintos órganos de control, aunado a que tales acciones se generan en el marco del Sistema Estatal de Fiscalización.

Por su parte, y con base en lo señalado en los artículos 60, fracciones I, II, V, IX y X de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato, la Contraloría General de dicha institución es competente para proponer y aplicar las normas y criterios en materia de control, fiscalización y evaluación para dicho organismo autónomo, así como para vigilar que las dependencias y unidades

administrativas del mismo cumplan con los programas establecidos en el Plan de Desarrollo Institucional, proponiendo la adopción de recomendaciones y medidas preventivas que estime convenientes para el desarrollo administrativo, dándoles el seguimiento correspondiente.

En razón de lo anterior, el 21 de febrero de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 30, tercera parte, el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y la Universidad de Guanajuato, cuyo objeto es coordinar las acciones para la fiscalización del desempeño de los programas de dicha Universidad respecto a su diseño, operación e impacto, en vinculación con su sistema de desarrollo institucional.

El convenio antes señalado fue el sustento para la realización de la auditoría de desempeño con enfoque de consistencia y resultados del Programa E040 «Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación de la Universidad de Guanajuato». Para tal efecto el artículo 12 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los procedimientos de las auditorías coordinadas se sujetarán a los convenios y acuerdos que suscriba la Auditoría Superior del Estado con otros entes de fiscalización u órganos de control y en su defecto a lo dispuesto en dicha ley. Por lo anterior, en la auditoría materia de presente dictamen se aplicó dicha normativa en su ámbito procedimental, sin perjuicio de las competencias normativas que establecen los ordenamientos universitarios a la Contraloría General como órgano de control interno.

En este orden e ideas, la auditoría que nos ocupa, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.

En esta parte también se puntualiza que las auditorías de desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías

señaladas por las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000 y 3100, emitidas por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, sin omitir como criterio referencial al Manual de Formulación de Programas con la Metodología de Marco Lógico, así como al de Metodología de Marco Lógico para la Planificación, el Seguimiento y la Evaluación de Proyectos y Programas, ambos editados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe; la Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados, emitida por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y el Manual para el Diseño y Construcción de Indicadores, editado también por el citado organismo en 2014, entre otros.

De igual forma, se menciona que el 24 de marzo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Manual para las Auditorías al Desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En esta parte también se establece que la auditoría tuvo como directriz los principios institucionales de objetividad, definitividad, confiabilidad, imparcialidad, independencia, transparencia, legalidad y profesionalismo.

En cuanto al punto correspondiente a estructura del informe y valoración, se señala que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere los requisitos mínimos que deben contener los informes de resultados de las auditorías de desempeño, los cuales se cumplieron en la formulación del informe de resultados.

Por otra parte, el artículo 27 del Reglamento de referencia, establece que el informe de resultados deberá estar debidamente fundado y motivado, así como presentar los hechos y su evaluación de manera objetiva, clara y acotada a los elementos esenciales. De lo anterior, se concluye en esta parte que la redacción del informe de resultados materia del presente dictamen es precisa y comprensible.

Por lo que hace a la valoración de la respuesta del sujeto fiscalizado, el Órgano

Técnico determinó lo conducente respecto a las recomendaciones emitidas, para lo cual realizó un análisis de la documentación y evidencia proporcionada por el sujeto fiscalizado, a fin de valorar si éste efectuará mejoras, si realizará alguna acción o emitió la justificación correspondiente sobre la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación o bien, la consideración de medidas alternas que fortalezcan el desempeño de la gestión pública. Asimismo, se señala que las recomendaciones efectuadas al sujeto fiscalizado podrían considerarse como persistentes, cuando no sea posible valorarlas en alguno de los supuestos antes referidos.

Es así, que la valoración realizada por la Auditoría Superior del Estado redunda en las manifestaciones, argumentos, acciones y evidencia presentada en la respuesta al pliego de recomendaciones, para lo cual la evidencia aportada por el sujeto fiscalizado debe ser competente, pertinente, suficiente y relevante.

Respecto al objetivo, periodo y alcance de la auditoría se señala que en las auditorías de desempeño se plantea como objetivo general promover constructivamente la gestión económica, eficaz y eficiente de los recursos públicos, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas de la Administración Pública. Dichas auditorías buscan brindar información, análisis o perspectivas, y cuando corresponda, recomendaciones de mejora. Asimismo, persigue añadir valor público, abordando las causas de los problemas y debilidades de forma práctica, lógica y racional, con la única intención de mejorar significativamente el desempeño de los programas públicos.

Asimismo, por medio de las auditorías de desempeño, la Auditoría Superior del Estado analiza el cumplimiento de metas y objetivos de las políticas, planes, programas, proyectos y, en general, de las acciones gubernamentales de los sujetos fiscalizados, identificando la fortaleza y retos en su diseño, operación, seguimiento, monitoreo, impacto y evaluación, proponiendo alternativas para su mejora.

En este apartado se refiere que la auditoría que nos ocupa fue seleccionada e incluida en el Programa General de

Fiscalización del presente año, considerando diversos criterios metodológicos y teniendo por objetivo particular evaluar el diseño en el que se llevó a cabo la formulación del Programa E040 «Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación de la Universidad de Guanajuato», mediante el análisis del diagnóstico para la justificación de la intervención pública, así como la integridad de la Matriz de Indicadores para Resultados, conforme a la Metodología del Marco Lógico y demás normativa aplicable, así como el avance en el cumplimiento de metas con evidencia que lo acredite.

El citado objetivo se desprenden los siguientes objetivos específicos: Formulación y justificación del Programa Presupuestario; contribución a las metas y estrategias de planeación para el desarrollo institucional; construcción de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa auditado; y cumplimiento de metas.

También se refiere que en la auditoría que nos ocupa se aplicó un enfoque de consistencia y resultados, toda vez que se revisó la formulación de un Programa Presupuestario Estatal, proveyendo información que retroalimenta su confección conforme a la Metodología del Marco Lógico, aunado al avance de metas proyectadas por el sujeto fiscalizado.

Es así que los objetivos específicos se desarrollaron en la auditoría en los siguientes resultados:

Formulación y Justificación del Programa Presupuestario:

- Diagnóstico de la situación problema.
- Población potencial y objetivo.
- Árbol de problemas.
- Árbol de objetivos.
- Correspondencia entre árboles.

Contribución a las Metas y Estrategias de la Planeación para el Desarrollo Institucional:

- Alineación con los instrumentos de planeación.

Construcción de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa:

- Fin del Programa en la Matriz de Indicadores para Resultados.

- Propósito del Programa.
- Componentes del Programa.
- Actividades del Programa.
- Supuestos.
- Indicadores a nivel Propósito.
- Indicadores a nivel

Componente.

- Fichas técnicas para los indicadores.
- Medios de verificación.

Cumplimiento de metas:

- Avance en el cumplimiento de metas programadas en el ejercicio fiscal 2016.

También se señala que en las auditorías de desempeño son coincidentes su alcance temporal con el ciclo presupuestal anual al cual puede retroalimentar, sin que ello sea obstáculo para que se utilice por el Órgano Técnico tanto información histórica de anualidades pasadas como elementos actuales o simultáneos a la auditoría, considerando en este último caso que la misma busca mejorar la gestión y no exclusivamente regularizar hechos pasados o retrotraer acciones de mejora, que en la mayoría de los casos es materialmente inviable.

Respecto a los antecedentes del proceso de fiscalización, éstos ya se detallaron en el apartado correspondiente.

En lo correspondiente al contexto general de la materia a auditar se describe brevemente el origen y la evolución de la política pública, así como la unidad responsable del Programa materia de la auditoría y el criterio general.

Al respecto, se establece que, dentro del Eje Académico del Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad de Guanajuato, particularmente en el punto 6, se encuentra el Programa de Investigación e Innovación Científica y Tecnológica, cuyo objetivo es impulsar la investigación, la innovación y el avance tecnológico y científico, en áreas de relevancia científica o de importancia para el desarrollo humano, económico y social sustentable de la región y del país, considerando como elementos transversales la calidad, la pertinencia y el trabajo colaborativo.

Es así, que dentro de la política pública del organismo autónomo se reconoce a la generación de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, como áreas preponderantes o estratégicas de la misma.

Aunado a lo anterior, en el Plan Estatal de Desarrollo 2035, punto IV.3 «Dimensión Económica», Estrategia 3, Componente 2 «Innovación y Desarrollo Tecnológico», se establece incrementar la formación del capital humano que impulse la innovación y el desarrollo tecnológico a los niveles internacionales. Es decir, dichos tópicos son elementos que considera la política pública del Estado.

El Programa Presupuestario E040 «Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación de la Universidad de Guanajuato», tiene por objetivo central o propósito definido en su Matriz de Indicadores para Resultados, que las investigaciones tecnológicas e innovaciones de la Universidad de Guanajuato, desarrolladas por profesores y alumnos de posgrado sean incrementados y respondan a las demandas y necesidades de los diferentes sectores en el Estado de Guanajuato para ser aplicadas; priorizando así dicha Casa de Estudios, a través de la alineación de sus instrumentos de planeación con el Programa auditado, los temas de desarrollo o avance tecnológico e innovación,

vinculados a la investigación y desarrollo de capital humano.

En la parte correspondiente a la unidad responsable, se establece que el Sistema de Evaluación al Desempeño del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato señala como responsable del Programa E040 «Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación» a la Universidad de Guanajuato.

De igual forma, se establece que, de acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato, dicho organismo tiene la facultad y la responsabilidad de realizar sus fines de educar, investigar y difundir la cultura, entre otros. Asimismo, considera como función esencial la investigación científica, tecnológica y humanística, en cualquier área del conocimiento, en relación con las necesidades locales, regionales, nacionales y del saber universal.

En la parte conducente a criterio general, se señala que la Gestión para Resultados en el Desarrollo se define como una estrategia de gestión que orienta la acción de los actores públicos del desarrollo para generar el mayor valor público posible, a través del uso de instrumentos de gestión que, de forma colectiva, coordinada y complementaria, deben implementar las instituciones públicas para generar los cambios sociales con equidad y en forma sostenible en beneficio de la población de un país.

Por su parte, el Presupuesto basado en Resultados es un componente importante de la Gestión para Resultados, ya que busca mejorar la calidad del gasto, así como la mejora de los bienes y servicios públicos, promoviendo la transparencia y rendición de cuentas. El modelo de Presupuesto basado en Resultados tiene un enfoque de gerencia pública que se concentra en la definición clara de los objetivos y resultado a lograr, así como en la evaluación de qué se hace, qué se logra y cuál es su impacto-objetivo en el bienestar de la población.

En este orden de ideas, la Ley General de Contabilidad Gubernamental tiene por objeto establecer los criterios generales que

regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, y en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos.

El artículo 54 del referido ordenamiento establece que la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública, debe relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo. Asimismo, se deben incluir los resultados de la evaluación al desempeño de los programas de las entidades federativas, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para tal efecto, deben utilizarse indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas y vincular los mismos con la planeación del desarrollo.

Por su parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 61 de dicho ordenamiento, los entes públicos deben incluir en sus presupuestos de egresos, apartados específicos con la aplicación de los recursos, conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados; señalando además que en el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos, se deben incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del Presupuesto basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño.

Asimismo, el artículo 6 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental consigna que el Consejo Nacional de Armonización Contable es el órgano de coordinación y tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, los cuales adoptarán e implementarán las decisiones del Consejo con carácter obligatorio, de acuerdo a lo señalado en el artículo 7 de la citada Ley.

En razón de lo anterior, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió

los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, mismos que son obligatorios para todos los entes públicos. Conforme a los citados lineamientos, los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos deben considerar la Matriz de Indicadores para Resultados, definida por dichos lineamientos.

Dichos lineamientos también refieren que con la finalidad de definir y establecer las consideraciones en materia de Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación de Desempeño, es necesario involucrar la Metodología de Marco Lógico dentro del proceso de armonización contable, para la generación periódica de información.

El artículo 102 sexies de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establece que los órganos de administración de los organismos autónomos emitirán y aplicarán el Sistema de Evaluación de Desempeño, el cual se desarrollará con el fin de que la instancia técnica pueda medir a través de indicadores la eficacia, eficiencia y economía en la obtención de resultados en la Administración Pública.

Asimismo, el artículo 3, fracción XXXVI de la ley antes referida establece que el Sistema de Evaluación al Desempeño es el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos.

Finalmente, se establece que el artículo 70 del mismo ordenamiento, señala que los ejecutores del gasto serán los responsables de la gestión por resultados, por lo que deberán cumplir los objetivos y metas contenidos en sus programas presupuestarios, conforme a lo dispuesto en los presupuestos de egresos, programas de Gobierno y demás normativa aplicable.

b) Resultado del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmando en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

Derivado de lo anterior, se formulan los resultados y recomendaciones contenidos en los rubros de Formulación y Justificación del Programa Presupuestario; Contribución a las Metas y Estrategias de la Planeación para el Desarrollo Institucional; Construcción de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa; y Cumplimiento de Metas.

En tal sentido, en el rubro de Formulación y Justificación del Programa Presupuestario, se formularon las recomendaciones plasmadas en los puntos 1 del resultado número 1, referente a diagnóstico de la situación problema; 2 y 3, contenidos en el resultado número 2, relativo a población potencial y objetivo; 4 del resultado número 3, referido a árbol de problemas; 5 del resultado número 4, correspondiente a árbol de objetivos; y 6 del resultado número 5, referente a correspondencia entre los árboles. Respecto al apartado de Construcción de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa, los puntos 7 del resultado número 8, relativo a propósito del Programa; 8 del resultado número 9, referido a componentes del Programa; 9 del resultado número 10, correspondiente a actividades del Programa; 10, 11 y 12 del resultado número 11, referente a supuestos; 13 del resultado número 12, relativo a indicadores a nivel propósito; 14 del resultado número 13, referido a indicadores a nivel componente; 15 y 16 del resultado número 14, correspondiente a fichas técnicas; y 17 del resultado número 15, referente a medios de verificación. Por lo que hace al apartado de Cumplimiento de Metas, se formula la recomendación plasmada en el punto 18 del resultado número 16, relativo a avance en el cumplimiento de metas programadas en el ejercicio fiscal 2016.

En el caso del resultado números 6, relativo a alineación con los instrumentos de

planeación del rubro de Contribución a las Metas y Estrategias de la Planeación para el Desarrollo Institucional; y del resultado número 7, correspondiente a fin del programa en la MIR; del apartado de Matriz de Indicadores para Resultados del Programa, éstos no generaron recomendaciones por parte de la Auditoría Superior del Estado.

c) Resumen de las recomendaciones

En este punto se establece un resumen de los resultados que generaron recomendación, producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por la Auditoría Superior del Estado, los cuales se clasifican agrupados bajo su respectiva vertiente, con la síntesis de la valoración efectuada, precisando que el sujeto fiscalizado en su oficio de respuesta al pliego de recomendaciones asumió y estableció el compromiso de realizar acciones de mejora respecto a las 18 recomendaciones (100%) contenidas en el informe de resultados. Respecto a dichas recomendaciones, el Órgano Técnico dará seguimiento en la etapa correspondiente, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento legal aplicable.

d) Conclusión General.

La Auditoría Superior del Estado concluyó en cuanto a la formulación y justificación del Programa Presupuestario objeto de la auditoría, que la Universidad de Guanajuato siguió la Metodología del Marco Lógico, conforme a la normativa y mejores prácticas en la materia; no obstante, se señala que cuenta con áreas de oportunidad respecto a que el diagnóstico permita una clara identificación de la problemática, el reconocimiento, definición y cuantificación de la población afectada y objetivo. Asimismo, se debe contar con la profundidad temática que las mejores prácticas en la materia señalan; además las causas y sub-causas asociadas a la justificación del Programa no demuestran forma fehaciente que se trate de factores que determinen su existencia, por lo que se cuenta con la oportunidad de adecuar su árbol de problemas y por ende su árbol de objetivos, pues debe existir correspondencia entre ambos, como se desprende de las recomendaciones formuladas en el informe de resultados.

Por lo que hace a la contribución del Programa E040 «Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación de la Universidad de Guanajuato», se identificó que el fin del Programa es consistente con la planeación institucional de la Universidad de Guanajuato en su proyección al año 2020 y a su vez es consistente con el Plan Estatal de Desarrollo en materia de impulso a la investigación, innovación y tecnología.

Con respecto a la construcción o diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario se informa que no obstante que el sujeto fiscalizado cumplió con los postulados mínimos que establece la normativa y metodología aplicables para dicha matriz de control, monitoreo, seguimiento y evaluación, como herramienta fundamental de la gestión para resultados, en cuanto a la implementación del Presupuesto Basado en Resultados y el Sistema de Evaluación al Desempeño, se plantean diversos hallazgos, consistentes en áreas de oportunidad o mejoras que se describen en el informe de resultados.

Asimismo, de manera general y con base en el análisis realizado a los instrumentos de planificación para el desarrollo institucional, se propone a la Universidad de Guanajuato que la formulación de programas presupuestarios se realice a nivel de los elementos que dentro de su Plan de Desarrollo Institucional considera como políticas, ya que cuentan con el grado de especificidad suficiente para identificar elementos tales como los resultados esperados, la población objetivo, las acciones, procesos o proyectos que conlleven a su logro, de manera que a ese nivel se realicen también las actividades de monitoreo y evaluación, propuesta que parece viable para el desarrollo de su proyecto estratégico futuro, para el ciclo 2020-2030.

También en esta parte se destaca el compromiso del sujeto fiscalizado para implementar en un plazo cierto los ajustes de mejora al diseño del Programa E040 «Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación de la Universidad de Guanajuato».

De igual forma, se refiere que las recomendaciones emitidas en el informe de resultados, son con el único objetivo de que el Programa auditado logre los resultados esperados, partiendo de que su apropiado o correcto diseño le permita cumplir en su operación con las dimensiones de eficacia, eficiencia, economía y calidad, premisas que mandata la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Finalmente, se informa que el seguimiento a las recomendaciones respecto de las cuales el sujeto fiscalizado realizará acciones o mejoras en un plazo determinado, se efectuará por la Auditoría Superior del Estado, hasta la total implementación de las mismas, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso del Estado, cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y III. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización. Señalando que en tales casos la Auditoría Superior del Estado, deberá atender las observaciones correspondientes.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las

recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al sujeto fiscalizado. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos desprender que el Órgano Técnico procedió a la valoración de las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización, lo cual se refleja en dicho informe de resultados.

Finalmente, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2017, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por el artículo 3 y el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el artículo 28 del Reglamento de dicha Ley.

Cabe precisar que la auditoría practicada se realizó de manera coordinada entre la Auditoría Superior del Estado y la Universidad de Guanajuato, conforme a lo dispuesto en los artículos 12 y 82, fracciones III y XV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y con base en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y la Universidad de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 30, tercera parte, de fecha 21 de febrero de 2017.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de

resultados de la auditoría de desempeño practicada de manera coordinada entre la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y el órgano interno de control de la Universidad de Guanajuato a dicha Universidad, con enfoque de consistencia y resultados del Programa E040 «Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación de la Universidad de Guanajuato», correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción V, 5, fracción IV, 12, 56, 59, 60 y 82, fracciones III y XV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y la Universidad de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 30, tercera parte, de fecha 21 de febrero de 2017, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada de manera coordinada entre la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y el órgano interno de control de la Universidad de Guanajuato a dicha Universidad, con enfoque de consistencia y resultados del Programa E040 «Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación de la Universidad de Guanajuato», correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

Se ordena dar vista del informe de resultados al Rector General, al Consejo General Universitario, al Patronato, a la Comisión de Vigilancia y a la Contraloría General de la Universidad de Guanajuato, a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente, previsto en los artículos 37, fracción VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 77 del Reglamento de dicha Ley.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al Rector General, al Consejo General Universitario, al Patronato, a la Comisión de Vigilancia y a la Contraloría General de la Universidad de Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 6 de noviembre de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz. «

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE IRAPUATO, GTO., CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

«C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Irapuato, Gto., correspondiente al periodo

comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D I C T A M E N

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) Cuando no se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y c) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es atribución de la Auditoría Superior del Estado realizar auditorías de desempeño en el cumplimiento de objetivos y metas contenidos en los programas, de las cuales sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 3, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría

Superior del Estado es competente para practicar auditorías de desempeño para verificar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas estatales y municipales.

De igual forma, el artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior señala que las auditorías de desempeño comprenden la revisión del cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas, conforme a los principios de eficiencia, eficacia y economía; así como la evaluación de las políticas públicas; estableciendo además que la Auditoría Superior del Estado realizará las auditorías de desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en mejorar sistemáticamente el diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Por su parte, los artículos 59 y 60 de la citada Ley refieren que los informes de resultados de auditorías de desempeño contendrán los requisitos señalados en el Reglamento de la Ley y que la Auditoría Superior del Estado, remitirá dichos informes al Congreso a más tardar el 30 de septiembre del ejercicio fiscal de que se trate.

De lo anterior podemos desprender que el Órgano Técnico realizará la evaluación sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en la mejora del diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Finalmente, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, consigna que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2017. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño a la administración municipal de Irapuato, Gto., correspondiente al periodo comprendido del

1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

El 25 de mayo de 2017 dio inicio la auditoría materia del presente dictamen. En la misma fecha, la Auditoría Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información que se consideró necesaria para llevar a cabo la auditoría; razón por la cual el 8 de junio del año en curso, el sujeto de fiscalización dio respuesta al requerimiento de información.

Como parte del proceso de auditoría, el 8 de agosto de 2017 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 22 de agosto de 2017, el sujeto fiscalizado dio respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o en su caso, justificar la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El informe de resultados se notificó al sujeto fiscalizado, el 4 de septiembre de 2017.

Es importante señalar que de acuerdo a lo previsto en los artículos 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, tratándose de las auditorías de desempeño es improcedente el recurso de reconsideración en contra del informe de resultados, por lo que una vez notificado el mismo al sujeto de fiscalización, se remite al Congreso para los efectos procedentes.

Asimismo, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 11 de septiembre de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado en la misma fecha.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultado del Proceso de Fiscalización; Resumen de las Recomendaciones; y Conclusión General.

a) Introducción.

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que las auditorías de desempeño deben proporcionar recomendaciones constructivas que contribuyan significativamente a abordar las debilidades o problemas identificados, añadiendo valor en la planeación, programación, ejercicio, control, evaluación, resultados e impactos del sector público.

Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de las auditorías de desempeño difiere de otras auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente recomendaciones, distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones y determinar presuntos responsables. Se trata de una tarea reglada y sistémica de evaluación para la mejora continua, detectando debilidades, áreas de oportunidad, amenazas e incluso fortalezas en el ámbito público, pero promoviendo además acciones concretas que permitan superar o potenciar las mismas, dando adicionalmente seguimiento a su eventual implementación por los sujetos públicos responsables.

Respecto al marco normativo aplicable, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo ésta: Artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracciones XVIII y XIX y 66, fracciones I y II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 3, fracción V, 56, 57, 58, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 18 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 42 de la

Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con base en lo anterior, la auditoría de desempeño materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.

En esta parte también se puntualiza que las auditorías de desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas por las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000 y 3100, emitidas por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, sin omitir como criterio referencial al Manual de Formulación de Programas con la Metodología de Marco Lógico, así como al de Metodología de Marco Lógico para la Planificación, el Seguimiento y la Evaluación de Proyectos y Programas, ambos editados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe; la Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados, emitida por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y el Manual para el Diseño y Construcción de Indicadores, editado también por el citado organismo en 2014, entre otros.

De igual forma, se menciona que el 24 de marzo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Manual para las Auditorías al Desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En esta parte también se establece que la auditoría tuvo como directriz los principios institucionales de objetividad, definitividad, confiabilidad, imparcialidad, independencia, transparencia, legalidad y profesionalismo.

En cuanto al punto correspondiente a estructura del informe y valoración, se señala que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere los requisitos mínimos que deben contener los informes de resultados de

las auditorías de desempeño, los cuales se cumplieron en la formulación del informe de resultados.

Por otra parte, el artículo 27 del Reglamento de referencia, establece que el informe de resultados deberá estar debidamente fundado y motivado, así como presentar los hechos y su evaluación de manera objetiva, clara y acotada a los elementos esenciales. De lo anterior, se concluye en esta parte que la redacción del informe de resultados materia del presente dictamen es precisa y comprensible.

Por lo que hace a la valoración de la respuesta del sujeto fiscalizado, el Órgano Técnico determinó lo conducente respecto a las recomendaciones emitidas, para lo cual realizó un análisis de la documentación y evidencia proporcionada por el sujeto fiscalizado, a fin de valorar si éste efectuó mejoras, si realizará alguna acción o emitió la justificación correspondiente sobre la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación o bien, la consideración de medidas alternas que fortalezcan el desempeño de la gestión pública. Asimismo, se señala que las recomendaciones efectuadas al sujeto fiscalizado podrían considerarse como persistentes, cuando no sea posible valorarlas en alguno de los supuestos antes referidos.

Es así, que la valoración realizada por la Auditoría Superior del Estado redunda en las manifestaciones, argumentos, acciones y evidencia presentada en la respuesta al pliego de recomendaciones, para lo cual la evidencia aportada por el sujeto fiscalizado debe ser competente, pertinente, suficiente y relevante.

Respecto al objetivo, periodo y alcance de la auditoría se señala que en las auditorías de desempeño se plantea como objetivo general promover constructivamente la gestión económica, eficaz y eficiente de los recursos públicos, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas de la Administración Pública.

La auditoría de desempeño busca brindar información, análisis o perspectivas, y cuando corresponda, recomendaciones de mejora. Dicha auditoría también persigue añadir valor público, abordando las causas de

los problemas y debilidades de forma práctica, lógica y racional, con la intención de mejorar significativamente el desempeño de los programas públicos.

Asimismo, por medio de las auditorías de desempeño, la Auditoría Superior del Estado analiza el cumplimiento de metas y objetivos de las políticas, planes, programas, proyectos y, en general, de las acciones gubernamentales de los sujetos fiscalizados, identificando las fortalezas y retos en su diseño, operación, seguimiento, monitoreo, impacto y evaluación, proponiendo alternativas para su mejora.

Por lo que respecta a la auditoría que nos ocupa se tuvo por objetivo particular fiscalizar el correcto diseño de un Programa Presupuestario del municipio de Irapuato, Gto., conforme a la Metodología del Marco Lógico, incluyendo su Matriz de Indicadores para Resultados, así como el cumplimiento oportuno de sus metas planeadas.

Del objetivo antes descrito se desprenden los siguientes objetivos específicos: Formulación y justificación del Programa Presupuestario; contribución del Programa Presupuestario a las metas y estrategias de planeación para el desarrollo municipal; consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa auditado; y presupuestación y cumplimiento de las metas proyectadas en su caso para el Programa Presupuestario, calificando porcentualmente su culminación o ejercicio al cierre del ciclo presupuestal anual.

También se señala que en la auditoría materia del presente dictamen se aplicó un enfoque de consistencia y resultados, dado que se revisó la formulación de un Programa Presupuestario Municipal, así como el cumplimiento de metas del mismo, proveyendo información que retroalimenta su diseño, gestión y resultados.

Es así que los objetivos específicos se desarrollaron en la auditoría en los siguientes resultados:

Formulación y justificación del Programa:

- Diagnóstico de la situación problema.
- Población potencial y objetivo.
- Árbol de problemas.
- Árbol de objetivos.
- Correspondencia entre los árboles.

Contribución a las metas y estrategias de la planeación para el Desarrollo Municipal:

- Correspondencia entre el fin y el Plan Municipal de Desarrollo.

Consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa:

- Fin.
- Propósito.
- Componentes.
- Actividades.
- Supuestos a nivel propósito y a nivel fin.
- Supuestos a nivel componente y a nivel actividades.
- Indicadores a nivel propósito.
- Indicadores a nivel componente.
- Fichas técnicas para cada uno de los indicadores.
- Medios de verificación.

Presupuestación y cumplimiento de metas:

- Inclusión del Programa en Presupuesto.
- Avance en el cumplimiento de metas programadas para componentes en el ejercicio fiscal.

También se señala que en las auditorías de desempeño son coincidentes su alcance temporal con el ciclo presupuestal anual al cual puede retroalimentar, sin que ello sea obstáculo para que se utilice por el Órgano Técnico tanto información histórica de anualidades pasadas como elementos actuales o simultáneos a la auditoría, considerando en este último caso que la misma busca mejorar la gestión y no exclusivamente regularizar hechos pasados o retrotraer acciones de mejora, que en la mayoría de los casos es materialmente inviable.

Respecto a los antecedentes del proceso de fiscalización, éstos ya se detallaron en el apartado correspondiente.

En lo correspondiente al contexto general de la materia a auditar se describe brevemente el origen y la evolución de la política pública, así como la unidad responsable del Programa materia de la auditoría.

Asimismo, se refiere que el Programa de Gobierno municipal 2015-2018 del municipio de Irapuato, Gto., establece como Objetivo 1.7, reestructurar la Administración Pública y sus procesos, mismo que contempla la meta de implementar en la Administración Pública Municipal, actividades que propicien un Gobierno eficiente, mediante actividades que fortalezcan las finanzas públicas de la Administración Municipal.

Por su parte, el Programa Presupuestario E0401 «Coordinar la Hacienda Pública Municipal», seleccionado para su revisión, tiene por objetivo la eficiencia de la recaudación de ingresos propios, a fin de ofrecer más y mejores servicios a la ciudadanía, el cual es ejecutado por la Dirección de Tesorería.

En esta parte también se señala que el Programa objeto de la revisión se seleccionó a partir de la información proporcionada por el sujeto fiscalizado en los informes financieros trimestrales, en la cuenta pública y en su respuesta al requerimiento de información formulado en su momento por la Auditoría Superior del Estado, considerando la asignación presupuestal, el cúmulo y la calidad

de la información que sirvió de sustento para su construcción metodológica.

En la parte correspondiente a la unidad responsable, se manifiesta que, de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para el despacho de los diversos ramos de la administración pública municipal, el ayuntamiento de Irapuato, Gto., estableció a la Dirección de Tesorería, como la responsable del Programa E0401 «Coordinar la Hacienda Pública Municipal».

En la parte conducente a criterio general, se señala que la Gestión para Resultados en el Desarrollo se define como una estrategia de gestión que orienta la acción de los actores públicos del desarrollo para generar el mayor valor público posible, a través del uso de instrumentos de gestión que, de forma colectiva, coordinada y complementaria, deben implementar las instituciones públicas para generar los cambios sociales con equidad y en forma sostenible en beneficio de la población de un país.

Por su parte, el Presupuesto basado en Resultados es un componente importante de la Gestión para Resultados, ya que busca mejorar la calidad del gasto, así como la mejora de los bienes y servicios públicos, promoviendo la transparencia y rendición de cuentas. El modelo de Presupuesto basado en Resultados tiene un enfoque de gerencia pública que se concentra en la definición clara de los objetivos y resultado a lograr, así como en la evaluación de qué se hace, qué se logra y cuál es su impacto-objetivo en el bienestar de la población.

En este orden de ideas, la Ley General de Contabilidad Gubernamental tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, y en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos.

El artículo 54 del referido ordenamiento establece que la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública debe relacionarse con los objetivos y prioridades de la

planeación del desarrollo; debiendo incluir también los resultados de la evaluación del desempeño de los programas municipales, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos, para lo cual se deben utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo.

El artículo 61 de la citada Ley establece que los municipios incluirán en sus presupuestos de egresos, apartados específicos con la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados; señalando que en el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos, se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, el artículo 6 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental consigna que el Consejo Nacional de Armonización Contable es el órgano de coordinación y tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, los cuales adoptarán e implementarán las decisiones del Consejo con carácter obligatorio, de acuerdo a lo señalado en el artículo 7 de la citada Ley.

En razón de lo anterior, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, mismos que son obligatorios para todos los entes públicos. Conforme a los citados lineamientos, los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos deben considerar la Matriz de Indicadores para Resultados, definida por dichos lineamientos.

Dichos lineamientos también refieren que con la finalidad de definir y establecer las consideraciones en materia de Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación de Desempeño, es necesario involucrar la Metodología de Marco Lógico dentro del proceso de armonización contable, para la generación periódica de información.

El artículo 102 sexies de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establece que la Tesorería Municipal emitirá y aplicará el Sistema de Evaluación de Desempeño, el cual se desarrollará con el fin de que la instancia técnica pueda medir a través de indicadores la eficacia, eficiencia y economía en la obtención de resultados en la Administración Pública.

Asimismo, el artículo 3, fracción XXXVI de la ley antes referida establece que el Sistema de Evaluación al Desempeño es el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos.

Finalmente, se establece que el artículo 70 del mismo ordenamiento, señala que los ejecutores del gasto serán los responsables de la gestión por resultados, por lo que deberán cumplir los objetivos y metas contenidos en sus programas presupuestarios, conforme a lo dispuesto en los presupuestos de egresos, programas de Gobierno y demás normativa aplicable.

b) Resultado del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmando en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

Derivado de lo anterior, se formulan los resultados y recomendaciones contenidos en los rubros de Formulación y Justificación del Programa Presupuestario; Contribución a las Metas y Estrategias de la Planeación para el Desarrollo Municipal; Consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario; y Presupuestación y Cumplimiento de Metas.

En tal sentido, en el rubro de Formulación y Justificación del Programa Presupuestario, se formularon las recomendaciones plasmadas en los puntos 01 del resultado número 1, referente a diagnóstico de la situación-problema; 02, contenido en el resultado número 2, relativo a población potencial y objetivo; 03 del resultado número 3, referido a árbol de problemas; 04 del resultado número 4, correspondiente a árbol de objetivos; y 05 del resultado número 5, referente a correspondencia entre los árboles. Respecto al apartado de Consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario, se refieren las recomendaciones contenidas en los puntos 06 del resultado número 7, relativo a fin; 07 del resultado número 8, referido a propósito; 08 del resultado número 9, correspondiente a componentes; 09 del resultado número 10, referente a actividades; 10 del resultado número 11, relativo a supuestos a nivel de propósito y fin; 11 del resultado número 12, referido a supuestos a nivel componentes y actividades; 12 del resultado número 13, correspondiente a indicadores a nivel propósito; 13 del resultado número 14, referente a indicadores a nivel componente; 14 del resultado número 15, relativo a fichas técnicas para los indicadores; y 15 del resultado número 16, referido a medios de verificación. Por lo que hace al rubro de Presupuestación y Cumplimiento de Metas, se formula la recomendación plasmada en el punto 16 del resultado número 18, referido a avance en el cumplimiento de metas programadas para componentes en el ejercicio fiscal.

En el caso de los resultados números 6 del apartado de Contribución a las Metas y Estrategias de la Planeación para el Desarrollo Municipal, relativo a alineación con los instrumentos de planeación; y 17 del rubro de

Presupuestación y Cumplimiento de Metas, referente a inclusión de programa en presupuesto, éstos no generaron recomendaciones por parte de la Auditoría Superior del Estado.

c) Resumen de las recomendaciones.

En este punto se establece un resumen de los resultados que generaron recomendación, producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por la Auditoría Superior del Estado, los cuales se clasifican agrupados bajo su respectiva vertiente, con la síntesis de la valoración efectuada, precisando que el sujeto fiscalizado en su oficio de respuesta al pliego de recomendaciones asumió y estableció el compromiso de realizar acciones de mejora respecto de 15 recomendaciones; asimismo, en 1 recomendación su respuesta fue insuficiente, al no señalar la acción concreta a realizar, por lo cual persistió lo recomendado. En razón de lo anterior, el Órgano Técnico dará seguimiento en la etapa correspondiente a las 16 recomendaciones, de conformidad con el ordenamiento legal aplicable.

d) Conclusión General.

La Auditoría Superior del Estado concluyó en cuanto a la formulación y justificación del Programa Presupuestario objeto de la auditoría, que el municipio de Irapuato, Gto., cumplió parcialmente con la Metodología del Marco Lógico conforme a la normativa y mejores prácticas en la materia, dado que cuenta con áreas de oportunidad para mejorar la justificación del Programa revisado, como se desprende de las recomendaciones formuladas en el informe de resultados.

Con respecto a la contribución de metas y estrategias de la Planeación para el Desarrollo Municipal se señala que se cuenta con una vinculación específica entre los instrumentos de planeación y su Programa Presupuestario.

Por lo que hace a la construcción o diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario, se informa que el sujeto fiscalizado cumplió con la mayoría de los postulados que establece la normativa y metodología aplicables para

dicha matriz de control, monitoreo, seguimiento y evaluación, pero se plantean áreas de oportunidad respecto a los objetivos a nivel fin y propósito; mejorar e incorporar objetivos a nivel componente y actividades; así como la incorporación de supuestos pertinentes en los niveles de fin, propósito, componentes y actividades; incorporación de supuestos pertinentes en los niveles de fin, propósito, componentes y actividades; incorporación de indicadores adicionales que le permitan medir el logro de los objetivos a nivel propósito y componente. También se presentan áreas de oportunidad en relación con la información presentada en las fichas técnicas, incorporando el método de cálculo de variables de la fórmula y frecuencia de medición de los indicadores, así como los medios de verificación en los cuales se identifique la información, los responsables de generarla, la frecuencia de publicación y ubicación física.

En cuanto al cumplimiento de metas del Programa, el municipio de Irapuato, Gto., cuenta con la oportunidad de contar con información respecto de las metas programadas, así como el de incluir metas adecuadas y congruentes con los objetivos e indicadores y con ello, mejorar el monitoreo y seguimiento de los mismos.

También se destaca que se reconoce el compromiso cierto del sujeto fiscalizado para implementar las acciones de mejora en su próximo instrumento presupuestal, lo que refleja su interés proactivo por mejorar el diseño de sus programas.

Lo anterior, con el objetivo de que el Programa auditado logre los resultados esperados, partiendo de que su apropiado o correcto diseño le permita cumplir en su operación con las dimensiones de eficacia, eficiencia, economía y calidad, premisas que mandata la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Finalmente, se informa que el seguimiento a las recomendaciones respecto de las cuales el sujeto fiscalizado realizará acciones o mejoras en un plazo determinado, o aquéllas en las que persiste lo recomendado, se efectuará por la Auditoría Superior del Estado, hasta la total implementación de las

mismas, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso del Estado, cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y III. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización. Señalando que en tales casos la Auditoría Superior del Estado, deberá atender las observaciones correspondientes.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al sujeto fiscalizado. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos desprender que el Órgano Técnico procedió a la valoración de las documentales aportadas por el sujeto de

fiscalización durante el procedimiento de fiscalización, lo cual se refleja en dicho informe de resultados.

Finalmente, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2017, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por el artículo 3 y el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el artículo 28 del Reglamento de dicha Ley.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Irapuato, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

A C U E R D O

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción V, 5, fracción IV, 56, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada a la

administración municipal de Irapuato, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Irapuato, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente, previsto en los artículos 37, fracción VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 77 del Reglamento de dicha Ley.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Irapuato, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 6 de noviembre de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz. «

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no los dictámenes puestos a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueban los dictámenes puestos a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron 34 votos a favor y ningún voto en contra.

-La C. Presidenta: Los dictámenes han sido aprobados por unanimidad de votos.

Remítanse los acuerdos aprobados, junto con sus dictámenes y los informes de resultados al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como a los ayuntamientos de Villagrán, Cortazar y Xichú y a la Auditoría Superior del Estado para los efectos de su competencia.

De igual forma, remítase los acuerdos aprobados junto con sus dictámenes y los informes de resultados, al Gobernador del Estado, al Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, al Secretario de Educación, al Consejo Directivo y al Director General del Instituto de Alfabetización y Educación Básica para Adultos, al Rector General, al Consejo General Universitario, al Patronato, a la Comisión de Vigilancia y a la Contraloría General de la Universidad de Guanajuato, así como a los ayuntamientos de Pénjamo, San Francisco del Rincón e Irapuato, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia.

Se pide a la secretaría dar lectura al acuerdo tomado por esta mesa directiva en relación al siguiente punto del orden del día, de conformidad con los artículos 52 y 54, fracciones II y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

-La Secretaría: (Leyendo)

«ACUERDO DE LA MESA DIRECTIVA POR EL CUAL SE REGULAN LOS TRÁMITES PARA LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN Y DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RELATIVOS A LAS INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2018.

Por acuerdo de la Mesa Directiva, tomado en esta fecha y con fundamento en los artículos 52 y 54, fracciones II y III de la

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para los efectos de la discusión y votación de los dictámenes rendidos por las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativos a las 46 iniciativas de leyes de ingresos de los municipios de la entidad para el ejercicio fiscal de 2018, el trámite se desahogará conforme a lo siguiente:

- I. Habiéndose aprobado previamente la dispensa de lectura de los dictámenes antes referidos, se pondrán a discusión en lo general, en su conjunto. Las diputadas y diputados que deseen inscribirse para hablar a favor o en contra en lo general, lo solicitarán a la presidencia de la Mesa Directiva y se les concederá el uso de la voz, en los términos previstos por el artículo 178, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.
- II. Concluidas las participaciones o antes, si no hubieran inscripciones, los dictámenes se pondrán a votación en lo general. Una vez verificada dicha votación, efectuado el cómputo y declarado el resultado, de aprobarse los dictámenes, se procederá a su discusión en lo particular.
- III. Para los efectos de la discusión en lo particular, se abrirá el registro de oradores y se concederá el uso de la voz en el siguiente orden:
 - a) Se irá concediendo el uso de la voz a las diputadas o a los diputados que hayan formulado reservas, de acuerdo al orden en que aparezcan enlistados los municipios en el orden del día.
 - b) En caso de que sobre un mismo dictamen existan dos o más reservas a cargo de dos o más diputadas y diputados, se les irá concediendo el uso de la voz en el orden numérico de los artículos del proyecto de decreto.

- c) Si hubiere diputadas o diputados que deseen reservarse artículos que versen sobre el mismo concepto, en todos los dictámenes o en varios de ellos, se les concederá enseguida el uso de la tribuna para exponer sus reservas.
- d) Una vez expuestas la reserva o reservas, se pondrán a discusión, abriéndose el registro en los términos de la fracción IV del artículo 178 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. Agotadas las participaciones, o bien, en caso de no existir registro de oradores, se procederá a la votación de la reserva o las reservas.
- e) Una vez expuestas las reservas en los términos de los incisos c) y d), se pondrán a discusión y votación.

IV. En los términos del artículo 187 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para poner a discusión y votación las reservas, sus autores deberán presentar a la Mesa Directiva la propuesta de reserva por escrito, antes de que se les conceda el uso de la voz para efecto de que la Mesa Directiva y el Pleno puedan conocer el contenido concreto de las reservas formuladas.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 7 de diciembre de 2017. Las diputadas y el diputado integrante de la Mesa Directiva. Angélica Casillas Martínez. Diputada Presidenta. Luz Elena Govea López. Diputada Vicepresidenta. Elvira Paniagua Rodríguez. Diputada Secretaria. Araceli Medina Sánchez. Diputada Secretaria. Lorenzo Salvador Chávez Salazar. Diputado Prosecretario. «

-La C. Presidenta: Muchas gracias diputada secretaria.

Esta presidencia, a nombre del Congreso del Estado, da la más cordial bienvenida a los integrantes de la Fundación Becas «Mentes Caminantes».

Asimismo, damos la más cordial bienvenida a los estudiantes de la «UTSOE» del municipio de Valle de Santiago, Guanajuato, invitados por la diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo. ¡Sean ustedes bienvenidos!

Corresponde someter a discusión, en lo general, los dictámenes presentados por las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativos a las iniciativas de leyes de ingresos para el ejercicio fiscal del año 2018, formuladas por los ayuntamientos de Abasolo, Acámbaro, Apaseo el Alto, Atarjea, Comonfort, Cortazar, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Doctor Mora, Huanímaro, Jerécuaro, Manuel Doblado, Moroleón, Ocampo, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, San Diego de la Unión, San Felipe, San José Iturbide, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Santa Catarina, Santiago Maravatío, Tarandacua, Tarimoro, Tierra Blanca, Uriangato, Valle de Santiago, Victoria, Villagrán, Xichú y Yuriria.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LOS DICTÁMENES PRESENTADOS POR LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN Y DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RELATIVOS A LAS INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018, FORMULADAS POR LOS AYUNTAMIENTOS DE: ABASOLO, ACÁMBARO, APASEO EL ALTO, ATARJEA, COMONFORT, CORTAZAR, DOLORES HIDALGO CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL, DOCTOR MORA, HUANÍMARO, JERÉCUARO, MANUEL DOBLADO, MOROLEÓN, OCAMPO, PÉNJAMO, PUEBLO NUEVO, PURÍSIMA DEL RINCÓN, ROMITA, SALAMANCA, SAN DIEGO DE LA UNIÓN, SAN FELIPE, SAN JOSÉ ITURBIDE, SAN LUIS DE LA PAZ, SAN MIGUEL DE ALLENDE, SANTA CATARINA, SANTIAGO MARAVATÍO, TARANDACUAO, TARIMORO, TIERRA BLANCA, URIANGATO, VALLE DE SANTIAGO, VICTORIA, VILLAGRÁN, XICHÚ Y YURIRIA.

Si algún diputado o alguna diputada desean hacer el uso de la palabra en pro o en

contra, maniésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no los dictámenes en lo general puestos a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba, en lo general, los dictámenes puestos a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron 35 votos a favor y ningún voto en contra.

-La C. Presidenta: Los dictámenes han sido aprobados en lo general por unanimidad de votos.

Corresponde someter a discusión los dictámenes en lo particular. Si desean reservar cualquiera de los artículos que contienen, sírvanse apartarlo, en la inteligencia de que los artículos no reservados se tendrán por aprobados.

Diputada María Soledad Ledezma Constantino, ¿para qué efecto?

C. Dip. María Soledad Ledezma Constantino: Sí, muchas gracias diputada presidenta, para presentar una reserva en lo particular.

-La C. Presidenta: ¿Qué artículo y qué municipio diputada?

C. Dip. María Soledad Ledezma Constantino: Es el municipio de Acámbaro, el artículo 21; municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, artículo 23. Municipio de Jerécuaro, artículo 22.

Municipio de Manuel Doblado, artículo 21. Municipio de Pénjamo, artículo 23, municipio de Pueblo Nuevo, artículo 21, municipio de Romita, artículo 21, municipio de Salamanca, artículo 23, fracción I, inciso b), fracción segunda. Municipio de Tarandacuao, artículo 20. Municipio de Tierra Blanca, artículo 20. Municipio de Valle de Santiago, artículo 24 y municipio de Villagrán, artículo 21.

-La C. Presidenta: Diputada Verónica Orozco Gutiérrez, ¿para qué efecto?

C. Dip. Verónica Orozco Gutiérrez: Gracias señora presidenta. Quisiera reservarme del municipio de Salamanca el artículo número 31, fracción VI que corresponde a las cartas de origen, dentro de los servicios de expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas.

-La C. Presidenta: Diputada María Soledad Ledezma Constantino, tiene el uso de la voz.

LA DIPUTADA MARÍA SOLEDAD LEDEZMA CONSTANTINO PRESENTA SUS RESERVAS A LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS ACÁMBARO, DOLORES HIDALGO CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL, JERÉCUARO, MANUEL DOBLADO, PÉNJAMO, PUEBLO NUEVO, ROMITA, SALAMANCA, TARANDACUAO, TIERRA BLANCA, VALLE DE SANTIAGO Y VILLAGRÁN, GTO.



C. Dip. María Soledad Ledezma Constantino: Muchas gracias. Con su permiso diputada presidenta. Con el permiso de la mesa directiva. Compañeras y compañeros diputados. Medios de comunicación. Público que hoy nos acompaña.

Me permito presentar la siguiente reserva en lo particular en materia de estacionamiento de bicicletas:

De la iniciativa del municipio de Acámbaro, el artículo 21; del municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia

Nacional, artículo 23. Del municipio de Jerécuaro, artículo 22. Del municipio de Manuel Doblado, artículo 21. Del municipio de Pénjamo, artículo 23. Del municipio de Pueblo Nuevo, artículo 21. Del municipio de Romita, artículo 21. Municipio de Salamanca, artículo 23, fracción I, inciso b), fracción segunda. Del municipio de Tarandacuao, artículo 20. Del municipio de Tierra Blanca, artículo 20. Del municipio de Valle de Santiago, artículo 24 y del municipio de Villagrán, artículo 21.

Me permito hacer la siguiente justificación:

Uno de los principales objetivos de la Ley de Movilidad para el Estado y los Municipios de Guanajuato, es el de promover el uso de la bicicleta como cambio de medio de transporte. En atención a esto se privilegia el principio de movilidad de la ley en materia para lograr realmente una efectiva movilidad de las personas en las ciudades y, con ello, generar ambientes más sanos, así evitando la contaminación ambiental.

Resulta importante señalar que en el artículo 33, en la fracción 20 de la ley en mención como atribuciones de los ayuntamientos, se considera promover que las actuales vialidades y los nuevos desarrollos urbanos cuenten con ciclovías, accesibilidad universal, estacionamientos para bicicletas, a fin de fomentar el uso de transporte no contaminante.

Por último, en el artículo 53 se establece que los ciclistas que transitan por las vías públicas, gozarán de los siguientes derechos:

II. Contar preferentemente con servicios que le permitan realizar trasbordos con otros modos de transporte; para ello se destinarán áreas de estacionamiento gratuitas, seguras y estratégicas, dejando sus bicicletas resguardadas.

Por lo anterior se solicita se establezca la gratuidad del estacionamiento de bicicletas en lugares públicos de los municipios que los contemplen en sus leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2018.

Los artículos dicen: *tratándose de bicicletas, dichos derechos se causarán y liquidarán a una cuota de:*

DEBE DECIR:

Tratándose de bicicletas, dichos derechos quedarán exentos.

Es cuánto diputada presidenta.

-La C. Presidenta: Se somete a consideración de la Asamblea la propuesta formulada por la diputada María Soledad Ledezma Constantino, de modificación a los artículos 21 del dictamen de Acámbaro; 23 del dictamen de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional; 22 del dictamen de Jerécuaro; 21 del dictamen de Manuel Doblado; 23 del dictamen de Pénjamo; 21 del dictamen de Pueblo Nuevo; 21 del dictamen de Romita; 23, fracción I, inciso b) y fracción II del dictamen de Salamanca; 20 del dictamen de Tarandacuao; 20 del dictamen de Tierra Blanca; 24 del dictamen de Valle de Santiago y 21 del dictamen de Villagrán, Gto., que corresponden a los derechos por servicios de estacionamientos públicos contenidos en los dictámenes de las iniciativas de Leyes de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del año 2018.

Si desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno a esta presidencia.

Diputado J. Jesús Oviedo Herrera, ¿con qué efecto?

C. Dip. J. Jesús Oviedo Herrera: Para hablar a favor de la reserva presidenta.

-La C. Presidenta: Adelante, tiene el uso de la palabra.

MANIFESTÁNDOSE A FAVOR DE LA PROPUESTA, INTERVIENE EL DIPUTADO J. JESÚS OVIEDO HERRERA.



C. Dip. J. Jesús Oviedo Herrera: Muy buenas tardes a todos los que nos acompañan.

Amigos y amigas. Compañeras diputadas y diputados. Medios de comunicación.

He solicitado el uso de la voz a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para manifestar nuestro punto de vista a favor de la propuesta que hoy ha presentado mi compañera diputada del Partido Verde Ecologista de México, María Soledad Ledezma Constantino. Lo anterior en virtud de que en Acción Nacional compartimos la idea de que debemos impulsar acciones que contribuyan a la protección del medio ambiente y, por supuesto también, a la economía de las familias.

En días recientes, hemos sido víctimas de contaminación en varias de las principales ciudades del Corredor Industrial. En Irapuato y en Celaya se han presentado condiciones atmosféricas con una mala calidad del aire, y en León y Salamanca han presentado pre contingencias ambientales.

Queda claro que el problema de la contaminación atmosférica es una problemática que nos afecta a todos y, por consiguiente, todos tenemos la obligación de trabajar y participar para la solución de este problema. A la par de esto, como Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública, me es grato recordar que hemos votado a favor modificaciones al Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y en dichas reformas establecimos los principios de movilidad sustentable, la cual es una base para la aplicación de políticas públicas en materia de infraestructura peatonal, de accesibilidad universal, de transporte público y especial, de transporte privado y de ciclovías y estacionamiento para bicicletas, así como de toda una movilidad integrada.

Con estas reformas se buscó también dar un impulso a la promoción de ciclovías y estacionamientos para bicicletas, todo ello en apoyo de la población que utiliza la bicicleta como un medio de transporte en su vida diaria y también para las personas que utilizan la bicicleta con fines deportivos o recreativos. Y aún más, también hoy en Guanajuato contamos con la Ley de Movilidad. En dicha ley se ha establecido la jerarquización de la movilidad y, por supuesto, el uso de la

bicicleta es uno de los más importantes dentro de esta jerarquización.

Por tal motivo es fundamental que impulsemos y hagamos acciones en favor del uso de la bicicleta; que los municipios dentro de sus posibilidades, ocupen tiempo, esfuerzo y recursos para generar esto y esta acción que se está plantando hoy, ¡bueno! pues me parece que es parte importante de lo que tenemos que hacer en el Congreso de Guanajuato para lograr que esta jerarquización de la movilidad y el uso de la bicicleta, la estemos incentivando.

Consideramos que es una propuesta que estimulará el uso de este medio, y con ello podemos colaborar a la reducción también de la contaminación y en el apoyo a la economía de los guanajuatenses.

Por tales motivos, compañeras y compañeros, invito a que votemos a favor esta reserva, para que podamos también ser parte de estos cambios que hoy el estado necesita y que consideramos que van a ser para una vida mejor.

Por su atención, muchas gracias. Es cuánto presidenta.

-La C. Presidenta: Gracias diputado.

Agotada la intervención, se solicita a la secretaría recabar votación nominal de la Asamblea, por el sistema electrónico, para aprobar o no la propuesta de modificación a los artículos correspondientes a los derechos de estacionamientos públicos, contenidos en los dictámenes de los municipios de Acámbaro, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Jerécuaro, Manuel Doblado, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Romita, Salamanca, Tarandacuao, Tierra Blanca, Valle de Santiago y Villagrán. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se pregunta a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta que nos ocupa.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron 35 votos a favor y ningún voto en contra.

-La C. Presidenta: En consecuencia, se tiene por aprobada la reserva en los términos propuestos.

Tiene el uso de la voz la diputada Verónica Orozco Gutiérrez.

LA DIPUTADA VERÓNICA OROZCO GUTIÉRREZ INTERVIENE PARA PRESENTAR SU RESERVA AL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN VI QUE CORRESPONDE A LAS CARTAS DE ORIGEN, DENTRO DE LOS SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS DEL MUNICIPIO DE SALAMANCA, GTO.



C. Dip. Verónica Orozco Gutiérrez: Muchas gracias, muy buenas tardes. Agradecemos la visita de cada uno de ustedes y hoy quiero particularmente agradecer a la Comunidad de Santiago Capatiro del municipio de Jaral del Progreso, que me están haciendo el honor de acompañar el día de hoy. ¡Bienvenidos!

Solamente presidenta para reservarme el artículo 31, la fracción VI y esto corresponde a la modificación que hicimos al artículo 128 de la Ley Orgánica Municipal en el apartado VIII, donde estamos facultando al Secretario del Ayuntamiento para que pueda expedir las cartas de identidad o constancias de origen que tanto nos pidieron los migrantes y que el municipio de Salamanca lo está planteando solamente como una foja certificada y por eso la tasó con 12.34 pesos; sin embargo, estamos considerando que la naturaleza de la carta de origen es una constancia más que una certificación de un

documento ya preexistente; por lo tanto, requerimos que se ajuste a constancia y que se cobre de acuerdo a las constancias que ya el municipio está expidiendo que es de 67.97 pesos. Muchas gracias.

-La C. Presidenta: Gracias diputada.

Agotada la intervención, se solicita a la secretaría recabar votación nominal de la Asamblea, por el sistema electrónico, para aprobar o no la propuesta de modificación al artículo 31, fracción VI del dictamen de referencia. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

(Votación)

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se pregunta a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta que nos ocupa.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, le informo que se registraron 35 votos a favor y ningún voto en contra.

-La C. Presidenta: En consecuencia, se tiene por aprobada la reserva en los términos propuestos.

Esta presidencia declara tener por aprobados los artículos no reservados que contienen los dictámenes.

Remítanse al Ejecutivo del Estado los decretos aprobados, para los efectos constitucionales de su competencia.

Corresponde someter a discusión, en lo general, el dictamen emitido por la Comisión de Justicia, relativo a dos iniciativas, la primera, formulada por el Gobernador del Estado, de una nueva Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato; y la segunda, de adición de los artículos 18 bis y 19 bis de la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, formulada por el diputado

Alejandro Trejo Ávila, de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, RELATIVO A DOS INICIATIVAS, LA PRIMERA, FORMULADA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, DE UNA NUEVA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO; Y LA SEGUNDA, DE ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 18 BIS Y 19 BIS DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR EL DIPUTADO ALEJANDRO TREJO ÁVILA, DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

«DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A DOS INICIATIVAS EN MATERIA DE LEY DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

A la Comisión de Justicia le fueron turnadas en su oportunidad dos iniciativas en materia de Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, para su estudio y dictamen.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se formula dictamen en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Proceso Legislativo.

La Comisión de Justicia recibió, por razón de turno y materia, las siguientes dos iniciativas: la primera, formulada por el Gobernador del Estado relativa a una nueva Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato; y la segunda, de adición de los artículos 18 bis y 19 bis de la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Alejandro Trejo Ávila, de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza.

Ambas iniciativas se radicarón el 26 de octubre de 2017, fecha misma en la que se aprobó por unanimidad de votos la siguiente metodología de trabajo:

«a) Acumular para su estudio y dictamen las dos iniciativas de referencia.

b) Solicitar al Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado, opinión en relación a las iniciativas, concediéndole el término de 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción de la solicitud, para que emita la misma.

c) Solicitar a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas opinión en relación a las iniciativas sobre su viabilidad y/o conveniencia para el sistema de seguridad social del Estado, concediéndole el término de 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción de la solicitud, para que emita la misma.

d) Subir las iniciativas al portal del Congreso para consulta y participación ciudadana, por el término de 10 días hábiles.

e) Integrar una mesa de trabajo con:

- Diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Justicia;
- Diputados que deseen sumarse;
- Representación del Supremo Tribunal de Justicia;
- Representación del Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato;
- Representación de la Coordinación General Jurídica;
- Instituto de Investigaciones Legislativas;
- Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas.

f) Reunión o reuniones de la mesa

de trabajo.

g) Comisión de Justicia para análisis y, en su caso, acuerdos de dictamen.

h) Comisión de Justicia para la discusión y, en su caso, aprobación del dictamen.»

Seguimiento a la metodología de trabajo.

En relación a los incisos b) y c), el Instituto de Investigaciones Legislativas y la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas, emitieron sus respectivas opiniones.

Respecto al inciso d), se subieron en su oportunidad las iniciativas al portal del Congreso para consulta y participación ciudadana. No se recibieron opiniones.

Por lo que toca a los incisos e) y f), se integró una mesa de trabajo, misma que llevó a cabo tres reuniones de análisis de las iniciativas, los días 21 y 27 de noviembre y el 4 de diciembre del año en curso, en las que participaron, además de diputadas y diputados integrantes de esta comisión legislativa, el diputado Alejandro Trejo Ávila, en su calidad de iniciante; por parte del Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, el C.P.F. Edmundo Alain Soto Torres, Subdirector General de Administración y Finanzas, el Maestro Armando Castro Castro, Subdirector General de Planeación, el C.P. Jaime Trejo Ávila, Subdirector General de Prestaciones, el Licenciado José Luis Rizo Rocha, Director Jurídico, y el C.P. Carlos Alberto Martínez Tenorio, Coordinador de Auditoría Interna; por la Coordinación General Jurídica, el licenciado Vicente Vázquez Bustos, Director de Agenda Legislativa y Reglamentación; del Instituto de Investigaciones Legislativas, el Maestro Plinio Manuel Martínez Tafolla, Director de dicho Instituto, y el Maestro Antonio Silverio Martínez Hernández; y de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas, el C.P. Joel Arredondo García, Director de la Unidad, y el Licenciado Enrique Orozco Mora; así como los asesores de los diversos grupos y representaciones parlamentarios.

En reunión de la Comisión de Justicia celebrada el 6 de diciembre, se instruyó por parte de la presidencia de la misma, la elaboración del dictamen en sentido positivo con los ajustes propuestos en dichas reuniones.

II. Objeto de las iniciativas.

En relación a la primera de las iniciativas, el Gobernador del Estado expone, además de los antecedentes de la Ley de Seguridad Social y la inserción en el Sistema de Planeación, la finalidad de un nuevo marco jurídico «...adecuado que permita regular eficazmente las prestaciones en materia de seguridad social, así como la propia organización interna del Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, observando siempre la premisa fundamental de otorgar beneficios a los derechohabientes del Instituto, al contar con un ordenamiento que regule en forma más precisa los derechos y obligaciones en la materia.»

Destaca que: «Se ha considerado la expedición de un nuevo ordenamiento y no solo una iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones, atentos a que la vigente Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, en más de quince años de vigencia, ha sido objeto de cinco reformas: i) Decreto 2274 de la Sexagésima Legislatura —publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

número 205 Primera Parte, del 23 de diciembre de 2008—; ii) Decreto número 745 de la Sexagésima Segunda Legislatura —publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 91 Tercera Parte, del 7 de junio de 2013—; iii) Decreto número 1526 de la Sexagésima Segunda Legislatura —publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 207 Décima Novena Parte, del 27 de diciembre de 2013—; iv) Decreto número 2817 de la Sexagésima Segunda Legislatura —publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 64 Cuarta Parte, del 21 de abril de 2015—; y v) Decreto número 1048 expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura —publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 105 Segunda Parte, del 1 de julio de 2016—.

Esto es, a la fecha se han reformado, adicionado y derogado, 107 artículos —varios dispositivos en más de una ocasión— de la Ley de Seguridad Social, de modo que considerando que la Ley consta de 128 artículos —sin considerar los transitorios—, ha sido reformada en un 84% de su texto primigenio.

⁵A través del cual (dentro de un decreto de modificación múltiple con motivo de la adecuaciones de congruencia normativa, en el artículo Cuadragésimo Sexto del Decreto) se reforma el artículo 119, fracción VI, de la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato.

⁶Por el cual se reforman los artículos 1, 8, fracciones II, IV y VI; 13, párrafo segundo; 15; 18; 19; 22, fracción II y segundo párrafo; 23, párrafo primero y fracción I; 26, párrafo primero; 33, párrafo primero; 34; 38; 45; 46; 50, párrafo primero; 55; 67, párrafo primero; 69, párrafos primero y tercero; 70; 71, párrafo primero y fracción I; 73; 74; 75, párrafo primero y fracción II; 77; 78; 82, fracción I; 83, párrafo primero; 84; 89; 94; 100; 103; 104, fracción II; 106, fracción II; 109, fracción II; 112, fracciones V y XII; la denominación del CAPÍTULO TERCERO del TÍTULO TERCERO; 117; 118; 119, párrafo primero y fracción V; 120, fracción II; y 124; se adicionan los artículos 8, con una fracción VIII, reubicándose el contenido de la actual fracción VIII, como IX; 22, con un párrafo tercero; 23, con una fracción V; 23 A; 69, con un párrafo cuarto; 75, con un párrafo segundo; 76, con un párrafo segundo; 83, con un párrafo segundo; 86 A; 91, con un párrafo segundo; 91 A; 104, con una fracción IV y un párrafo segundo; 112, con las fracciones XIX, XX y XXI, reubicándose el contenido de la actual fracción XIX, para quedar como XXII; 119, con la fracción IX, reubicándose el contenido de la actual fracción IX, como fracción X, y un párrafo segundo; y 120 A; y se derogan los artículos 72-A; 72-B; y Sexto Transitorio del Decreto número 128 emitido por la Quincuagésima Octava Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, todos ellos de la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato.

⁷Mediante el cual se reforma el artículo 119, fracción VI; y se adiciona un artículo 70 A, a la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato.

⁸Por el cual (dentro de un decreto de modificación múltiple con motivo de la adecuaciones que con motivo de la Unidad de Medida y actualización UMA, en el artículo Trigésimo Segundo del Decreto) se reformaron los artículos 51 y 70, de la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato;

⁴ Mediante el cual, se reforman los artículos 5, fracciones VIII, IX y X; 6, fracciones I y II; 12, párrafo primero; 13, párrafo segundo; 14, párrafo segundo; 15; 18; 19; 23, fracción I; 26; 32, fracción I, párrafos primero y tercero; 35, fracciones I y II; 36; 38, párrafo segundo; 39; 40; 48, fracción I; 52, párrafo segundo; 55; 57; 58; 61; 71, párrafo primero; 72, párrafo segundo y la Tabla del Tiempo de Cotización; 74, fracción III; 75, fracciones I, II, VI y VII; 78; 79; 82, fracción I, la Tabla de Años de Cotización y la fracción II; 86; 88; 89, fracciones I, II y IV; 90; 92; 95; la denominación de la Sección Quinta; 97; 98; 100; 103; 105, fracción V; 112, fracciones III y XVI; y 117, párrafo primero. Se adicionan los artículos 5 con las fracciones XI y XII; 17 con un párrafo segundo; 22 con un párrafo segundo; 23 con un párrafo tercero; 50, con un segundo párrafo; un Capítulo Noveno al Título Segundo que se integra con los artículos 53 A y 53 B; recorriéndose en su orden los actuales Capítulos Noveno y Décimo, para quedar como Capítulos Décimo y Décimo Primero; 69 con un párrafo tercero; 71 con un segundo párrafo; un Capítulo Décimo Segundo que se integra con los artículos 72 A y 72 B; recorriéndose en su orden los actuales Capítulos Décimo Primero, Décimo Segundo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto, para ubicarse como Capítulos Décimo Tercero, Décimo Cuarto, Décimo Quinto y Décimo Sexto; 75 con una fracción VIII; 81 con un párrafo segundo; 105 con la fracción VI, recorriéndose en su orden de la actual fracción VI a la XIV para pasar a ser de la VII a la XV, así como las fracciones XVI, XVII, XVIII y XIX; 112 con las fracciones XVII, XVIII y XIX; 117 con un párrafo tercero; y 120 con la fracción XXII. Se deroga la fracción VI del artículo 5; todos ellos de la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato.

El texto jurídico comunica derechos, obligaciones, procedimientos, instituciones o situaciones, ya sea para reconocerlos, crearlos, modificarlos, extinguirlos, etc., y está contenido en documentos escritos cuyas estructura y sustancia varían según su alcance y propósito particulares; así, el principio de eficacia parlamentaria expresa que es deseable que todas las proposiciones de carácter jurídico que contengan las iniciativas se presenten de forma clara y sencilla, bien estructuradas y redactadas en la forma que exige el artículo 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Guanajuato.

Bajo esta premisa, y atentos a que el texto integrado de la Ley de Seguridad Social para el Estado de Guanajuato original, más sus cinco decretos de reforma, si bien han permitido la actualización del ordenamiento jurídico, se ha perdido orden en la secuencia del texto normativo, por ello, se propone una estructura integrada por seis títulos, dieciséis capítulos, diecisiete secciones y 146 artículos.»

Por lo que toca a la segunda de las iniciativas, el diputado iniciante refiere a los riesgos de una crisis en los sistemas de pensiones que advierte el Foro Económico Mundial, ante la creciente longevidad de los humanos y propone la adición de disposiciones que buscan «...por medio de incentivos económicos extraordinarios, que los pensionados consideren el hecho de trabajar por más años. De esta manera, se podrá retrasar la edad de jubilación en el Estado y así realizar una medida preventiva para poder evitar una crisis futura en los pagos.» Advierte un colapso de nuestro sistema de pensiones y propone «...un modelo que a la vez, permita el ahorro de la erogación contemplada en el sistema de pensiones y también, que incremente el monto de la jubilación mensual de los pensionados y jubilados que hayan ingresado antes del 1° de octubre del año 2002, sin que este incremento signifique una carga financiera para los actuales trabajadores del Estado de Guanajuato, buscando su sostenibilidad y sustentabilidad futuras.»

III. Opiniones en relación a las iniciativas.

Cabe destacar que el Instituto de

Investigaciones Legislativas de este Congreso del Estado, emitió su opinión por escrito en los términos que le fue solicitado. El Instituto, en su opinión, y con relación a la iniciativa de Ley, retoma tópicos de la seguridad social, expuestos con motivos de una diversa iniciativa en esta materia, desde el contexto internacional, y el marco constitucional, para continuar con el análisis de la iniciativa de Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato en los siguientes aspectos: Sobre las Disposiciones Generales; Glosario; Supuestos del Régimen de Seguridad Social; Seguro de riesgos de trabajo; Seguro de Invalidez; Seguro de vejez; Seguro por jubilación; Prestaciones; Fondo especial y solidario; Prohibición de prestaciones adicionales; Préstamos personales; Reestructuración a través de convenio modificatorio de los préstamos personales; Obligado solidario; Disposiciones especiales; Órganos del Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato; y Perfil profesional del Director General. Por lo que respecta, a la segunda de las iniciativas que propone la adición de diversos artículos, el Instituto también realiza el análisis correspondiente.

Finalmente, realiza una síntesis general de las dos iniciativas en los siguientes términos:

«En atención a las condiciones expuestas a lo largo de la presente opinión, se observan condiciones para que en forma general subsistan la iniciativa formulada por el Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato, para la «Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato», por las razones comentadas en el análisis respectivo, pues son perfectamente compatibles con las condiciones de nuestra actualidad para salvaguardar los presupuestos generales de seguridad social que le corresponde al Estado, a través de su Instituto de Seguridad Social, pues del estudio de la normatividad propuesta no se desprende implicaciones que conlleven una acciones contrarias a la protección de los derechos humanos, en especial, los de seguridad social.

Del estudio de la iniciativa de Reforma para Adición de diversos artículos a la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, formulada por la Representación

Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, por lo que corresponde al supuesto de la adición del artículo 18 bis de la iniciativa, no se observa incompatibilidad para complementar los supuestos que ya se encuentran regulados en los artículos 20 y 21 de la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, máxime si se establece la posibilidad de que sea bajo previa cotización a cargo del Instituto de Seguridad Social, para que los asegurados observen su beneficio y cargo de aportación, con aras de que el asegurado pueda obtener en un futuro un monto mayor por la prestación de jubilación.»

Por su parte, la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas, realiza un estudio desde los antecedentes, sus consideraciones y su opinión final: «...es evidente que las propuestas de iniciativas están orientadas al fortalecimiento del fondo mediante la profesionalización de los organismos auxiliares y de la incorporación de elementos técnicos que permitan dar mayor flexibilidad al proceso de administración de los recursos del fondo.»

Expone que: «Evidentemente la fortaleza del fondo debe ser prioritario y que son los trabajadores los que se ven afectados en caso de la toma de decisiones incorrectas, por lo que el deberá asumirse que las medidas para incrementar y proteger el fondo deben ser respaldadas con la participación de sus representantes.»

Además de que: «Es recomendable que los cambios que sean aprobados se sujeten a una evaluación al amparo de un nuevo estudio actuarial que identifique el efecto en el crecimiento de la vida del fondo para atender las pensiones y jubilaciones de los trabajadores del estado.»

IV. Consideraciones.

La Comisión dictaminadora analizó las opiniones de las áreas del Congreso a quienes se les solicitó, como parte de la metodología de trabajo, esto es, al Instituto de Investigaciones Legislativas y a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas.

Estas opiniones y, los comentarios y observaciones que se formularon durante el análisis de las iniciativas, de quienes

participaron en las tres mesas de trabajo, fueron sumamente importantes para que este ejercicio, permitiera obtener una conclusión para efectos del presente dictamen.

Cabe señalar que se tomó como punto de partida para el análisis de las iniciativas, la presentada por el Gobernador del Estado, por tratarse de una propuesta para una nueva ley, lo que conllevaría necesariamente de ser aprobada, la abrogación de la ley que se pretendió adicionar con la iniciativa presentada por el diputado Alejandro Trejo Ávila. Pero, además, el diputado iniciante, con su participación activa durante todo el proceso de dictaminación dio muestras de la intención de que se emitiera una nueva ley. No obstante, en dicho proceso se tuvieron a la vista ambas propuestas.

Asimismo, es preciso señalar que, en términos generales se respetaron las propuestas principales contenidas en la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado.

Estamos conscientes que la viabilidad financiera del Instituto debe ser revisada periódicamente, tan es así que dicha obligación quedó plasmada en la ley que se abroga. Ello hace necesario, no sólo procurar las reformas necesarias, sino llevar a cabo modificaciones de manera integral al ordenamiento, con una nueva ley, para garantizar un ordenamiento completo y sistemático, como es el caso de la nueva Ley que se propone.

De manera paralela al tema de la viabilidad del Instituto de Seguridad Social, son los derechos de los trabajadores que cotizan en un régimen de seguridad social.

Reiteramos, como se hizo en 2002 con la expedición de la ley vigente, la característica de irretroactividad que tendrá la aplicación de la nueva Ley.

Dejamos patente que con la expedición de esta nueva Ley no se afecta ninguno de los derechos adquiridos por los actuales asegurados o pensionados.

Ante las diversas inquietudes expuestas en los trabajos de dictaminación y, ante los propios argumentos expuestos por los

representantes del iniciante sobre dichas inquietudes, tenemos que, con esta nueva Ley tendremos dos grandes grupos: uno, para los que vienen cotizando bajo un régimen de seguridad social específico, amparado por la Ley de Seguridad Social contenida en el Decreto Número 165 de la Quincuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 9, Segunda Parte, de fecha 29 de enero de 1988, quienes conservarán todos sus derechos adquiridos bajo el régimen de dicha ley, ya que, ante las modificaciones sustanciales que se realizaron en el 2002 quedaron protegidos a través de norma transitoria:

«Artículo Noveno. Los asegurados inscritos con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, así como sus beneficiarios, conservarán los derechos previstos en la Ley que se abroga en cuanto a lo que resulte más favorable de sus intereses.»

Reiteramos, en ningún caso habrá aplicación retroactiva que lesione derechos adquiridos, sobre todo para obtener la pensión jubilatoria, para quienes vienen cotizando antes de la ley vigente, para quienes les seguirá siendo aplicable su derecho a jubilarse sólo como efecto de su antigüedad en el trabajo sin considerar su edad; así como para el cálculo del importe de las pensiones, entre otros derechos.

El otro grupo de trabajadores son los que se afiliaron al Instituto bajo la vigencia de la ley que quedará abrogada con la aprobación del presente dictamen.

V. Consideraciones particulares.

Se realizaron modificaciones mínimas, con respecto a la iniciativa, para mejorar la puntuación, redacción o sintaxis de varios artículos, que no se considera necesario puntualizar en este dictamen. Solo destacamos aquellas que, en los trabajos de análisis de las iniciativas, estimamos pertinente para dar mayor claridad.

Dentro del Glosario de términos que son utilizados en la Ley, previsto en el artículo 3, se incluyó el de «días naturales», término

que, si bien no necesitaría mayor explicación, en el caso de esta Ley se hizo necesario ya que los términos se contemplan en días naturales y pudiera darse el caso de que el vencimiento de alguno de ellos fuera en día inhábil, lo que necesariamente se estaría recorriendo al día hábil siguiente, ante la inactividad del Instituto en días inhábiles.

En la fracción XIV de este mismo artículo 3 se identifica como «Sujetos obligados» a «los Poderes, organismos constitucionales autónomos y en su caso, los municipios y sus entidades paramunicipales del estado de Guanajuato». En el entendido que con el concepto de «Poderes» se encuentra considerada cualquier entidad autónoma por ley, como es el caso de las entidades o figuras paraestatales que formal o materialmente pertenecen a la Administración Pública Estatal, esto es, al Poder Ejecutivo. Posteriormente se hace una puntual mención de que, en los casos de los municipios, pueden suscribir convenios tanto ellos, como las propias entidades paramunicipales.

Atendiendo al contenido de la misma consideración, se adecuó la fracción III del artículo 7 de la Ley, para quedar como: «Los trabajadores de los organismos constitucionales autónomos».

El artículo 33 de la iniciativa, relativo al reclamo de pensión de viudez por varios interesados propone que no se otorgará ésta hasta que se dicte sentencia por la autoridad judicial que cause ejecutoria, a lo que estimamos que lo correcto era referir a causar estado, ya que si bien la sentencia de segunda instancia pone fin al juicio, y por tanto causa ejecutoria, aún existe la posibilidad del amparo y será hasta agotado éste cuando se esté en posibilidad de otorgar la pensión de viudez a quien corresponda.

Dentro de las excepciones de inembargabilidad, propuesto por el iniciante en el artículo 38, esta Comisión dictaminadora estimó pertinente retomar el contenido normativo vigente que limita estas excepciones cuando se trata de cubrir obligaciones alimenticias decretadas por la autoridad, para cubrir adeudos con el Instituto y las autorizadas por el pensionista, ya que la propuesta era demasiado amplia que abría a

cualquiera que fuera decretada por autoridad judicial y a las autorizadas por el pensionado o beneficiario.

Se modificó la redacción del artículo 39 para dejar clara la atribución del Instituto para investigar, a través de la autoridad competente, la veracidad de la documentación presentada, y que, en caso de acreditarse por dicha autoridad, la falsedad de un documento, proceda a la cancelación de la pensión, lo que además se dará a conocer al Ministerio Público.

El iniciante propuso en el artículo 40 un tope de siete veces la Unidad de Medida y Actualización como importe de la ayuda de despesa a los pensionados o beneficiarios. Quienes dictaminamos consideramos que no se justificaba la disminución de este derecho en relación a la ley vigente que prevé el importe al menos de siete veces, lo que da la posibilidad de que pudiera ser mayor. Además, ante los ejercicios que se realizaron se llegó a la conclusión que este importe pudiera ser, incluso, menor si la referencia era la Unidad de Medida y Actualización, por ello se retomó la previsión vigente por estimar que era más benéfica para los pensionados o jubilados.

En el artículo 52 estimamos pertinente que, en el caso de calificación y dictaminación de los riesgos de trabajo, al estar previsto un plazo para el asegurado para inconformarse con estas determinaciones, resultaba pertinente establecer, de igual forma, un plazo para el caso de desacuerdo por parte del Instituto con el dictamen técnico. Para ello, se fijó un término de diez días naturales.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 113 fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se propone a la Asamblea el siguiente:

DECRETO

Artículo Único. Se expide la **Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

LEY DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único

Integración del régimen de seguridad social

Artículo 1. El régimen de seguridad social solidario comprende los seguros y prestaciones establecidos en la presente Ley y tiene por finalidad garantizar su correcta administración.

Naturaleza del Instituto

Artículo 2. El Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la administración de los seguros y prestaciones que esta Ley expresa, así como los reglamentos respectivos.

Glosario

Artículo 3. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

- I. Aportaciones: los enteros de recursos que cubran los sujetos obligados en cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social que respecto de sus asegurados les impone esta Ley;
- II. Asegurado: trabajador inscrito ante el Instituto en los términos de la Ley;
- III. Cuotas: los enteros a la seguridad social que los asegurados deben cubrir conforme a lo dispuesto en la Ley;
- IV. Derechohabientes: el asegurado, el pensionado y los beneficiarios, que en los términos de la Ley tengan vigente su derecho a recibir las prestaciones del Instituto, con excepción de los beneficiarios del seguro de vida y del ahorro voluntario;
- V. Descuentos: las deducciones ordenadas por el Instituto a las percepciones de los asegurados o pensionados con motivo de la aplicación de la ley o las obligaciones contraídas por éstos, que deberán aplicar los sujetos obligados a través de sus nóminas de pago;

- VI. Días naturales: todos los días del año y, en la inteligencia de que cualquier término establecido en días naturales y cuyo vencimiento sea en sábado o domingo, o en días que la Ley declare como festivos, se entenderá que se recorre el vencimiento al día siguiente hábil;
- VII. Fondo Especial y Solidario: fondo que se constituye para garantizar el pago del saldo de los préstamos conferidos en caso de muerte, invalidez total y permanente e incapacidad total y permanente del asegurado o pensionado;
- VIII. INEGI: Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- IX. Instituto: Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato;
- X. Ley: Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato;
- XI. Pensionado: el asegurado que por resolución del Instituto o autoridad competente tiene otorgada pensión por los seguros de: vejez, jubilación, riesgos de trabajo o invalidez;
- XII. Beneficiario: aquella persona que por resolución del Instituto o autoridad competente tiene otorgada una pensión por el seguro de muerte, el seguro de vida o seguro de riesgos de trabajo derivado en muerte del asegurado o pensionado;
- XIII. Prestaciones: cantidad en dinero o en especie previstas en la Ley;
- XIV. Seguros: pago de la prestación económica correspondiente a los derechohabientes en los términos de la Ley;
- XV. Sujetos obligados: los Poderes, organismos constitucionales autónomos y, en su caso, los municipios y sus entidades paramunicipales del estado de Guanajuato; y

- XVI. UMA: la Unidad de Medida y Actualización.

Cumplimiento de requisitos

Artículo 4. Los derechohabientes para recibir los seguros y prestaciones que esta Ley otorga, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la misma y en sus reglamentos.

Inembargabilidad de los seguros

Artículo 5. Las pensiones e indemnizaciones que corresponden a los asegurados y a sus beneficiarios son inembargables.

TÍTULO SEGUNDO RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL

Capítulo I

Sujetos de Aseguramiento y Sujetos Obligados

Tipos de seguros y prestaciones

Artículo 6. El régimen de seguridad social comprende los seguros y prestaciones siguientes:

- I. Seguro de riesgos de trabajo;
- II. Seguro de invalidez;
- III. Seguro de vejez;
- IV. Seguro de jubilación;
- V. Seguro de muerte;
- VI. Seguro de vida;
- VII. Seguro de retiro;
- VIII. Préstamos personales; y
- IX. Préstamos con garantía hipotecaria.

Sujetos de aseguramiento

Artículo 7. Son sujetos de aseguramiento del régimen de seguridad social:

- I. Los trabajadores del Poder Ejecutivo del estado de Guanajuato;

- II. Los trabajadores de los Poderes Legislativo y Judicial del estado de Guanajuato; y
- III. Los trabajadores de los organismos constitucionales autónomos.

Convenios entre el Instituto y los municipios

Artículo 8. Los municipios del estado de Guanajuato y sus entidades paramunicipales, podrán celebrar convenios con el Instituto para la incorporación de sus trabajadores al régimen de seguridad social.

Deberes de los sujetos obligados

Artículo 9. Los sujetos obligados deberán:

- I. Registrarse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto, comunicar sus altas, bajas, licencias y las modificaciones de su sueldo, dentro de los tres días hábiles siguientes a que se den, conforme a las disposiciones de la Ley y sus reglamentos;
- II. Llevar nóminas en las que se asiente invariablemente el número de días trabajados y los sueldos percibidos por sus trabajadores. Es obligatorio conservar permanentemente estas nóminas en electrónico;
- III. Calcular y determinar las aportaciones a su cargo y las cuotas de sus trabajadores y enterarlas al Instituto;
- IV. Efectuar los descuentos a los trabajadores para el pago de sus cuotas, prestaciones, ahorro voluntario y otras obligaciones, y enterarlos al Instituto en el plazo señalado en el artículo 18;
- V. Entregar la información sobre los descuentos conforme a las especificaciones requeridas por el Instituto en el plazo señalado en el artículo 18;
- VI. Proporcionar al Instituto la información y los elementos necesarios para precisar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones a su cargo;

VII. Prever en su presupuesto el pago de las aportaciones y demás obligaciones al Instituto;

VIII. Dar aviso al Instituto de la notificación que haga la institución que preste los servicios médicos, respecto a la existencia de riesgos de trabajo de sus trabajadores que puedan derivar en el otorgamiento de una pensión o indemnización, dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de tal notificación;

IX. Actualizar de forma anual en el mes de febrero o a requerimiento del Instituto, el padrón de trabajadores con la información solicitada;

X. Permitir al Instituto inspecciones, visitas de revisión y verificación respecto del cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley; y

XI. Las demás que se deriven de la Ley y sus reglamentos.

Obligaciones de los asegurados

Artículo 10. Son obligaciones de los asegurados:

- I. Proporcionar al Instituto y a los sujetos obligados en que presten sus servicios, la información general de las personas que podrán considerarse como beneficiarios;
- II. Proporcionar los informes y documentos que se les pidan, relacionados con la aplicación de esta Ley; y
- III. Proporcionar la información que permita mantener actualizado su expediente.

Manifestación de dudas para el aseguramiento

Artículo 11. Al llevar a cabo el registro, inscripción y avisos a que se refiere la fracción I del artículo 9, los sujetos obligados pueden expresar por escrito las dudas acerca de sus obligaciones. El Instituto dará respuesta en un término de diez días hábiles.

Derechos del sujeto de aseguramiento

Artículo 12. Los sujetos de aseguramiento señalados en el artículo 7 de la Ley, tienen el derecho de solicitar al Instituto su inscripción, comunicar las modificaciones de su sueldo y demás condiciones de trabajo, cuando el sujeto obligado no lo haga. Lo anterior, no libera al omiso de las responsabilidades en que hubiere incurrido.

Salvaguarda de información

Artículo 13. Los documentos, datos e informes que los sujetos obligados, asegurados y demás personas proporcionen al Instituto, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la Ley, serán salvaguardados por éste en los términos de las leyes de la materia.

Capítulo II

Bases de Cotización, Cuotas, Aportaciones y Descuentos.

Concepto de sueldo base de cotización

Artículo 14. Para los efectos de la Ley se considera sueldo base de cotización, la remuneración que corresponda a la plaza, puesto o categoría, de conformidad con el tabulador de sueldos respectivo de los sujetos obligados.

No se consideran como parte del sueldo base de cotización, las demás prestaciones en dinero o en especie que reciba el trabajador.

Sueldo base de cotización a inscribirse

Artículo 15. Los asegurados se inscribirán con el sueldo base de cotización que perciban en el momento de su afiliación; estableciéndose como límite inferior el salario mínimo general vigente en el Estado y como límite superior el equivalente a diez veces este salario mínimo.

Cuando el sueldo sea menor al límite inferior señalado en el párrafo anterior, el sujeto obligado cubrirá las cuotas y aportaciones correspondientes con base al salario mínimo general vigente en el Estado, calculado en forma mensual.

Sueldo base de cotización cuando se tienen varios empleos

Artículo 16. Cuando un asegurado preste sus servicios a varios sujetos obligados

de aseguramiento, se tomará en cuenta la suma de los sueldos percibidos en los distintos empleos.

Cuando la suma de los sueldos sea igual o sobrepase el límite superior establecido en el artículo 15 de esta Ley, los sujetos obligados cubrirán la cuota según la proporción que exista entre el sueldo que cubren individualmente y la suma total de los sueldos que perciba el asegurado, hasta adecuarla al citado límite, de conformidad con la distribución proporcional que determine el Instituto.

Obligación de retención de las cuotas y descuentos

Artículo 17. Los sujetos obligados deben retener de los sueldos del asegurado las cuotas que éste debe cubrir al Instituto y los descuentos que, por concepto de préstamos y obligaciones, sean comunicados por el mismo. Si las cuotas no son retenidas oportunamente, al efectuarse el pago del sueldo, sólo podrán descontar el monto equivalente a dos cotizaciones. El resto de las no retenidas será a cargo del sujeto obligado. El Instituto tendrá preferencia sobre cualquier otra deducción a favor de terceros.

Plazo para enterar las cuotas, aportaciones y descuentos al Instituto

Artículo 18. El pago de las aportaciones y el entero de las cuotas y descuentos a cargo de los sujetos obligados, será por quincenas vencidas y deberán realizarse al Instituto, a más tardar el día hábil siguiente de la quincena vencida.

Cuotas, aportaciones y descuentos no enterados por los sujetos obligados

Artículo 19. Cuando el sujeto obligado no entere las cuotas o pague las aportaciones dentro del plazo establecido, cubrirá a partir de la fecha en que éstas se hicieren exigibles, la actualización del valor del dinero conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor y los recargos correspondientes en los términos de la legislación fiscal del Estado.

Tratándose de descuentos, cuando el sujeto obligado no realice los solicitados por el Instituto en los términos del artículo 17, el pago correrá a cargo del organismo público

omiso en hacer el descuento, en el que se incluirá, en su caso, el interés moratorio que se cause a una tasa del tres por ciento mensual sobre el monto del descuento quincenal, a partir del día siguiente de la fecha en que se haga exigible hasta la fecha efectiva de pago.

Cuotas de los asegurados

Artículo 20. Los asegurados cubrirán al Instituto una cuota del 16.50 por ciento del sueldo base de cotización que perciban.

De la cuota se destinarán 11.97 puntos para el pago de pensiones, 3.37 puntos para el financiamiento de los préstamos, 0.41 puntos para financiar el seguro de vida y 0.75 puntos para financiar gastos de administración.

Aportaciones de los sujetos obligados

Artículo 21. Los sujetos obligados aportarán al Instituto el 23.75 por ciento del sueldo base de cotización de los trabajadores a su servicio.

De la aportación se destinarán 19.22 puntos para el pago de pensiones, 3.37 puntos para el financiamiento de los préstamos, 0.41 puntos para financiar el seguro de vida y 0.75 puntos para financiar gastos de administración.

Derechos del asegurado que ha causado baja

Artículo 22. El asegurado que deje de prestar sus servicios para los sujetos obligados y hubiese causado baja en el Instituto, tendrá derecho a:

- I. Continuar voluntariamente en el régimen de seguridad social, en los términos del artículo 107 de esta Ley; y
- II. Retirar la totalidad de las cuotas enteradas al Instituto, salvo aquellas correspondientes a gastos de administración y seguro de vida, lo que implicaría la pérdida de su tiempo cotizado.

El asegurado que tenga derecho al otorgamiento de pensión no podrá retirar las cantidades consignadas en la fracción II del presente artículo.

Tratándose de fallecimiento del asegurado, el importe de las cuotas se

distribuirá de conformidad con la legislación correspondiente.

Condiciones para el registro de los tiempos de servicios

Artículo 23. La separación por licencia sin goce de sueldo o por suspensión de los efectos del nombramiento, se registrará como tiempo de servicios, siempre que el asegurado efectúe el pago de las cuotas y aportaciones referidas en los artículos 20 y 21, contemplando la actualización del valor del dinero conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, en los siguientes casos:

- I. Cuando la licencia sea concedida por el periodo en el que subsista la separación;
- II. Cuando la licencia se conceda para el desempeño de cargos públicos de elección popular o comisiones sindicales, mientras duren dichos cargos o comisiones;
- III. Cuando el asegurado sufra prisión preventiva seguida de resolución que tenga efectos absolutorios, mientras dure la privación de la libertad;
- IV. Cuando el asegurado sea suspendido por responsabilidad administrativa; y
- V. En los casos de licencias médicas, cuando éstas no sean cubiertas parcial o totalmente.

Si el asegurado falleciere, encontrándose en alguno de los supuestos de las fracciones anteriores y sus dependientes económicos tuviesen derecho a una pensión, en su caso, se deberá cubrir el importe de las cuotas y aportaciones correspondientes.

El pago de las cuotas y aportaciones a que se refiere este artículo, deberá realizarse dentro de los seis meses siguientes, contados a partir de que haya cesado para el asegurado respectivo, cualquiera de los supuestos contemplados en las fracciones anteriores.

Autorización para deducir las cuotas

Artículo 24. Cuando exista la separación por licencia sin goce de sueldo o por suspensión de los efectos del

nombramiento, el asegurado deberá continuar con el pago de sus préstamos.

En el supuesto de incumplimiento, podrá autorizar al Instituto el descuento de los mismos sobre sus cuotas.

Capítulo III Seguros

Sección Primera Reglas y Bases de las Pensiones

Plazo para contestar la solicitud de pensión

Artículo 25. El Instituto estará obligado a contestar cualquier solicitud de pensión, dentro de los treinta días siguientes a su recepción y a resolver sobre su otorgamiento, en su caso, dentro de los noventa días siguientes, siempre que se cumplan los requisitos que exige esta Ley.

Acreditación de la supervivencia

Artículo 26. Los pensionados y sus beneficiarios acreditarán su supervivencia en los meses de enero y julio de cada año; para ello, podrán optar por los medios siguientes:

- I. De forma presencial en cualquiera de las oficinas del Instituto, o en los lugares que éste señale para tal fin;
- II. Por cualquiera de los medios tecnológicos que, en su caso, implemente el Instituto o convenios que al efecto se celebren; y
- III. Ante cualquier consulado mexicano o notaría pública, remitiendo la constancia original al domicilio del Instituto, tomándose como fecha de acreditación la de recepción del documento.

De no actualizarse la supervivencia mediante alguno de estos supuestos, se suspenderá el pago de las pensiones y el goce de las prestaciones a las que tienen derecho. En el caso del servicio médico, éste sólo se suspenderá hasta que se tenga la certeza del fallecimiento del pensionado.

Cuando la supervivencia se acredite fuera de los plazos referidos, se deberá reincorporar al pensionado o beneficiario en

el goce de sus derechos a más tardar en la segunda quincena más próxima a la fecha de acreditación.

En caso de imposibilidad para cumplir con esta obligación y a juicio del Instituto, se podrá verificar la supervivencia en el domicilio del pensionado o beneficiario, sólo si éste se localiza dentro del Estado de Guanajuato.

El Instituto en cualquier momento y por cualquier medio podrá investigar la supervivencia.

Reincorporación de un pensionado al servicio activo

Artículo 27. Cuando a un asegurado se le haya dictaminado una pensión podrá optar por no recibirla y continuar en el régimen de seguridad social en los términos de Ley.

Cuando un pensionado se reincorpore al servicio activo, deberá informarlo de manera inmediata y por escrito al Instituto, a efecto de que éste suspenda el pago de la pensión. Al darse de baja nuevamente en el servicio activo, recibirá la misma pensión que disfrutaba con los incrementos salariales que correspondan, salvo en el caso de invalidez, cuando se recupere la capacidad para el trabajo. En el primer caso, se tendrá derecho a la devolución de las cuotas enteradas durante el último período laborado.

Compatibilidad de las pensiones

Artículo 28. Las pensiones a que se refiere la Ley son compatibles con el disfrute de otras pensiones o con el desempeño de trabajos remunerados, de acuerdo a lo siguiente:

- I. La percepción de una pensión por invalidez, vejez o jubilación con:
 - a) El disfrute de una pensión por viudez o concubinato derivada de los derechos del cónyuge asegurado o pensionado; y
 - b) El disfrute de una pensión por riesgo del trabajo; y

II. La percepción de una pensión por viudez o concubinato con:

- a) El disfrute de una pensión por invalidez, vejez o jubilación derivada por derechos propios como asegurado;
- b) El disfrute de una pensión por riesgo de trabajo, ya sea por derechos propios o derivados de los derechos como cónyuge o de concubinato del asegurado o pensionado; y
- c) El desempeño de un trabajo remunerado.

En los casos en que las pensiones acumuladas sean pensiones directas, la suma de éstas no podrá exceder del cien por ciento del sueldo base de cotización.

Beneficiarios de varias pensiones por orfandad

Artículo 29. Tratándose de beneficiarios de la pensión por orfandad, podrán recibir tanto la que deriva del fallecimiento del padre como de la madre, si ambos tenían la calidad de asegurados.

Incompatibilidad de las pensiones

Artículo 30. Cuando el Instituto advierta la incompatibilidad de la pensión o pensiones, lo notificará al pensionado para que dentro de los diez días hábiles siguientes exprese lo que a su interés convenga; transcurrido el plazo anterior, el Instituto resolverá lo conducente dentro de los cinco días hábiles siguientes.

Pago de las pensiones

Artículo 31. Las pensiones se pagarán los días 10 y 25 del mes calendario correspondiente. En caso de ser día inhábil, se pagará el día hábil inmediato anterior.

En caso de pensiones que tengan que ser distribuidas, se entregará la parte correspondiente a cada beneficiario o a su representante legal.

Presentación de nuevos beneficiarios

Artículo 32. Si una vez otorgada una pensión se presentaren otros beneficiarios legales, el Instituto hará una nueva distribución y se les pagará a más tardar el día

25 del mes calendario siguiente a la fecha en que sea recibida la solicitud con la documentación que acredite de manera fehaciente el derecho a la pensión. El Instituto no tendrá la obligación de pagar las cantidades que ya hayan sido cubiertas a los primeros beneficiarios que se presentaron.

Reclamo de pensión de viudez por varios interesados

Artículo 33. En caso de que dos o más interesados reclamen la pensión por viudez, ésta no se otorgará hasta que se dicte por la autoridad judicial competente sentencia que cause estado, sin perjuicio de seguir otorgando las pensiones de orfandad que procedan.

Revocación de la pensión de viudez

Artículo 34. Cuando un presunto beneficiario de la pensión por viudez reclame la otorgada a otra persona por el mismo concepto, sólo se revocará ésta cuando exista sentencia ejecutoriada en la que se reconozca su derecho a la pensión; en este caso se otorgará la pensión por viudez a quien legalmente proceda, a más tardar el día 25 del mes calendario siguiente o en la fecha en que dicha sentencia determine. El Instituto no tendrá la obligación de pagar las cantidades que ya hayan sido cubiertas a los primeros beneficiarios que se presentaron.

Extinción de las pensiones

Artículo 35. El derecho a recibir las pensiones se extingue por el fallecimiento de los sujetos de aseguramiento y sus beneficiarios, que conforme a esta Ley tengan derecho a una pensión.

Incremento de las pensiones

Artículo 36. El monto de las pensiones se incrementará en la misma proporción en que aumenten los sueldos base de cotización de los trabajadores en activo. Esta disposición se aplicará a partir del día en que entren en vigor los nuevos sueldos. Tratándose de las pensiones por viudez, orfandad y de ascendencia, el incremento será del setenta por ciento del referido aumento.

Acreditación de la edad, parentesco y estado civil

Artículo 37. La edad, el parentesco y el estado civil de los asegurados y sus

familiares derechohabientes, así como la dependencia económica y el concubinato, se acreditarán en los términos que señale la legislación correspondiente.

Excepciones a la inembargabilidad

Artículo 38. Las pensiones que otorga esta Ley no podrán ser objeto de descuento, compensación o embargo, salvo para cubrir obligaciones alimenticias decretadas por la autoridad, para cubrir adeudos con el Instituto y las autorizadas por el pensionista.

Es nula la cesión de las pensiones a favor de terceras personas. Si ésta se da, el Instituto suspenderá su pago.

Comprobación de la veracidad de la documentación presentada

Artículo 39. El Instituto podrá en cualquier tiempo comprobar la veracidad de los documentos, hechos y datos que hayan servido de base para conceder una pensión.

Cuando exista presunción de que la documentación e información sea falsa, se dará a conocer a la autoridad competente para que inicie la investigación correspondiente y emita la resolución que en derecho proceda.

El Instituto cancelará la pensión, una vez que la autoridad competente acredite la existencia de la falsedad del documento, y dará a conocer al Ministerio Público la posible comisión de un delito.

Derechos de los pensionados

Artículo 40. Los pensionados o beneficiarios tendrán derecho al pago de un aguinaldo equivalente a cincuenta y cinco días de la pensión que disfruten o la parte proporcional que le corresponda; éste se hará en dos pagos del cincuenta por ciento cada uno, en diciembre.

Los pensionados o beneficiarios disfrutarán de servicio médico y ayuda de despensa, a cargo de los sujetos obligados para los que laboraron los asegurados, que será cubierto junto con las aportaciones quincenales. Sólo los pensionados gozarán de seguro de vida a cargo de los sujetos obligados.

El importe de la ayuda de despensa será de al menos siete días del salario mínimo general. Para aquéllos que obtuvieron la pensión cotizando en el régimen de seguridad social, a través de la continuación voluntaria, los importes por estos conceptos serán con cargo al último sujeto obligado, en caso de que éste hubiere desaparecido será a cargo de la dependencia o entidad que asumió las funciones.

Los sujetos obligados que dejen de estar afiliados al Instituto, cubrirán el servicio médico y la ayuda de despensa de sus pensionados o beneficiarios. En caso de su desaparición, quedarán a cargo de la entidad pública que haya asumido la mayor parte de las funciones.

Ayuda para gastos de funeral de los pensionados

Artículo 41. Cuando un pensionado fallezca, el Instituto otorgará una ayuda para gastos de funeral, equivalente a trescientas noventa veces la UMA diaria. Dicho pago se hará a los deudos o a las personas que se hubieren hecho cargo de los gastos mencionados, quienes deberán exhibir copia certificada del acta de defunción y constancias de las erogaciones que hicieron.

Derecho de los pensionados a una prestación adicional

Artículo 42. Los pensionados o beneficiarios tendrán derecho a una prestación adicional equivalente a cinco días de la pensión que disfruten, o a la parte proporcional que corresponda, la cual será pagada en el mes de mayo del ejercicio fiscal inmediato posterior a su determinación.

La parte proporcional se calculará dividiendo el monto correspondiente a los días de la prestación adicional entre los trescientos sesenta y cinco días del año, multiplicando el resultado por el número de días que hayan disfrutado de la pensión durante el año.

Cálculo del importe de las pensiones

Artículo 43. El cálculo del importe de las pensiones, excepto las provenientes del seguro de riesgos de trabajo, se sujetará a lo siguiente:

- I. Se tomará en cuenta el promedio del sueldo base de cotización percibido en los cinco años inmediatos anteriores a la fecha de la baja del asegurado o de su fallecimiento, actualizados a valor presente conforme al incremento anual del sueldo base de cotización en los cinco años inmediatos anteriores; y

- II. El monto de la pensión no podrá exceder el límite superior del sueldo base de cotización.

Quando se trate de una pensión originada por el fallecimiento de un pensionado, se otorgará el importe que éste percibía al momento de la muerte.

Cálculo de los importes de las pensiones por invalidez, vejez y muerte

Artículo 44. Los importes de las pensiones por invalidez, vejez y muerte, se calcularán, en lo aplicable a cada uno de estos seguros, sobre el sueldo base promedio a que se refiere el artículo anterior.

En lo relativo a los porcentajes del sueldo base que correspondan a las pensiones, éstos se calcularán de acuerdo a la siguiente tabla, considerando que, de conformidad con los artículos 59, 64 y 68 de este ordenamiento, se tendrá derecho al seguro de invalidez a partir de los cinco años de cotización y a los seguros de vejez y de muerte a partir de los quince años de cotización respectivamente.

Tiempo de cotización	Varones	Mujeres
De 5 años a 15 años	50%	50%
De 15 años 1 día a 16 años	55%	55%
De 16 años 1 día a 17 años	58%	58%
De 17 años 1 día a 18 años	61%	61%
De 18 años 1 día a 19 años	64%	64%
De 19 años 1 día a 20 años	67%	67%
De 20 años 1 día a 21 años	70%	70%
De 21 años 1 día a 22 años	73%	73%
De 22 años 1 día a 23 años	76%	76%
De 23 años 1 día a 24 años	79%	80%
De 24 años 1 día a 25 años	82%	84%
De 25 años 1 día a 26 años	85%	88%
De 26 años 1 día a 27 años	88%	92%

De 27 años 1 día a 28 años	91%	96%
De 28 años 1 día a 29 años	94%	100%
De 29 años 1 día a 30 años	97%	
De 30 años en adelante	100%	

En el cómputo final del tiempo de cotización, toda fracción superior a seis meses se acreditará como un año completo.

Prestaciones en especie

Artículo 45. El otorgamiento de las prestaciones en especie correrá a cargo de los sujetos obligados, con base en los convenios que se firmen para tal efecto con las instituciones que presten servicios médicos, y que se subroguen en esa obligación, en los términos de la Ley de la materia.

Pago de las pensiones

Artículo 46. Las pensiones previstas en este Capítulo, se pagarán directamente al asegurado o a su representante legalmente acreditado, salvo el caso de incapacidad mental, en el que se podrá pagar a la persona o personas a cuyo cuidado esté el incapacitado, siempre y cuando prueben médicamente la incapacidad y prueben también la asistencia que prestan al incapacitado.

Muerte del asegurado por riesgo de trabajo

Artículo 47. Si el riesgo de trabajo trae como consecuencia la muerte del asegurado, sus beneficiarios recibirán una pensión equivalente al cien por ciento del sueldo base del asegurado a la fecha de su fallecimiento.

El importe de la pensión se distribuirá por partes iguales entre los siguientes beneficiarios:

- I. El cónyuge supérstite, solo o en concurrencia con los hijos del asegurado que cumplan lo consignado en la fracción III del presente artículo;
- II. La concubina o concubinario, solo o en concurrencia con los hijos del asegurado que cumplan lo consignado en la fracción III del presente artículo;

- III. Los hijos si no han contraído matrimonio hasta los dieciocho años o hasta los veinticinco años si estudian en instituciones de nivel medio superior o superior reconocidas oficialmente; a los hijos que se encuentren totalmente incapacitados, se les otorgará la pensión en tanto subsista la incapacidad, de conformidad con el dictamen médico correspondiente; y
- IV. Cuando fueren varios los beneficiarios de una pensión o alguno de ellos perdiese el derecho, la parte que le corresponda será repartida por el Instituto, proporcionalmente entre los restantes.

Derecho de pensión para ascendientes directos del asegurado

Artículo 48. A falta de cónyuge, concubina o concubinario, e hijos con derecho a pensión, ésta se otorgará por partes iguales a cada uno de los ascendientes directos del asegurado fallecido, siempre que hubiesen dependido económicamente de él.

Pensión por orfandad y viudez

Artículo 49. La pensión por orfandad se suspenderá definitivamente cuando sus beneficiarios cumplan las edades señaladas en el artículo 47 fracción III de esta Ley, o cuando desaparezca la incapacidad, dejen de estudiar, contraigan matrimonio o se encuentren en concubinato.

La pensión por viudez se otorgará mientras no se contraigan nuevas nupcias o se viva en concubinato o en aquella relación que el Derecho reconozca análoga al matrimonio.

Los beneficiarios deberán presentar en los meses de enero y julio la constancia de estudios, la constancia de inexistencia de matrimonio expedida por autoridad del registro civil y manifestación escrita bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en concubinato o en aquella relación que el Derecho reconozca análoga al matrimonio, según sea el caso.

Sección Segunda
Seguro de Riesgos de Trabajo

Riesgos de trabajo

Artículo 50. Riesgos de trabajo son los accidentes o enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo de su trabajo.

El Instituto, se subrogará en la medida y términos de este ordenamiento, en las obligaciones de los sujetos obligados, por lo que corresponde a las prestaciones en dinero en el supuesto de incapacidad permanente parcial o total o muerte del asegurado.

Concepto de accidente y enfermedad de trabajo

Artículo 51. Se considera accidente de trabajo toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior o la muerte producida repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que dicho trabajo se preste.

Asimismo, se considera accidente de trabajo el que se produzca al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar de trabajo, o de éste a aquél.

Se consideran enfermedades de trabajo aquéllas previstas en la Ley Federal del Trabajo.

Calificación y dictaminación de los riesgos de trabajo

Artículo 52. Los riesgos de trabajo serán calificados por el Instituto y dictaminados técnicamente por la institución que acuerde el Consejo Directivo, o por la institución con la que el sujeto obligado tenga subrogado el servicio.

El asegurado podrá inconformarse con la calificación o dictamen técnico, el Instituto solo con el dictamen técnico.

En caso de desacuerdo con la calificación o dictamen, el asegurado inconforme tendrá treinta días naturales para presentar por escrito ante el Instituto su inconformidad, avalada con un dictamen de un especialista en medicina del trabajo. El Instituto propondrá al asegurado una terna de médicos especialistas en medicina del trabajo, para que de entre ellos, elija uno. El dictamen del especialista tercero resolverá en definitiva sobre la procedencia o no de la calificación y

dictamen técnico, mismo que tendrá plena eficacia.

En caso de desacuerdo por parte del Instituto con el dictamen técnico, éste propondrá, dentro del término de diez días naturales, al asegurado una terna de médicos especialistas en medicina del trabajo, para que de entre ellos, elija uno. El dictamen de dicho especialista resolverá en definitiva sobre la procedencia o no del dictamen técnico, mismo que tendrá plena eficacia.

Incapacidad producida por riesgos de trabajo

Artículo 53. Para los efectos de la determinación de la incapacidad producida por riesgos de trabajo, se estará a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo.

No se consideran riesgos de trabajo

Artículo 54. No se consideran riesgos de trabajo para los efectos de esta Ley, los que sobrevengan por alguna de las causas siguientes:

- I. Si el accidente ocurre encontrándose el asegurado en estado de embriaguez;
- II. Si el accidente ocurre encontrándose el asegurado bajo la acción de algún psicotrópico, narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción suscrita por médico titulado y que el trabajador hubiera exhibido y hecho del conocimiento del jefe inmediato lo anterior;
- III. Si el asegurado se ocasiona intencionalmente una incapacidad o lesión por sí o de acuerdo con otra persona;
- IV. Si la incapacidad o siniestro es resultado de alguna riña o intento de suicidio; y
- V. Si el siniestro es resultado de un delito intencional del cual fuere responsable el asegurado.

Riesgos de trabajo por falta atribuible al sujeto obligado

Artículo 55. En los términos establecidos por la Ley Federal del Trabajo, cuando el asegurado sufra un riesgo de

trabajo por falta inexcusable del sujeto obligado a juicio del tribunal competente, las prestaciones en dinero que este Capítulo establece a favor del asegurado, se aumentarán en el porcentaje que el propio Tribunal determine en laudo que quede firme. El sujeto obligado tendrá la obligación de pagar al Instituto el incremento correspondiente.

Realización de exámenes médicos para acceder a prestaciones

Artículo 56. El asegurado que sufra algún accidente o enfermedad de trabajo, para gozar de las prestaciones a que se refiere este Capítulo, deberá someterse a los exámenes médicos y tratamientos que determine la institución que presta los servicios médicos.

Prestaciones en dinero

Artículo 57. El asegurado que sufra un riesgo de trabajo tiene derecho a las siguientes prestaciones en dinero:

- I. Si lo incapacita para trabajar recibirá mientras dure la inhabilitación, el cien por ciento del sueldo base que estuviere recibiendo en el momento de ocurrir el riesgo.

Esta prestación será cubierta por el sujeto obligado para el que presta los servicios, hasta que termine la incapacidad temporal o hasta que se declare una incapacidad permanente u ocurra la muerte.

Dentro del término de cincuenta y dos semanas, en su caso, a solicitud del asegurado o del sujeto obligado, deberá revisarse la incapacidad temporal para determinar si ha lugar a declarar la incapacidad permanente parcial o total;

- II. Al declararse la incapacidad permanente total del asegurado, éste recibirá del Instituto, una pensión mensual equivalente al cien por ciento del sueldo base del asegurado a la fecha en que se declare la incapacidad; y

- III. Si la incapacidad declarada es permanente parcial, superior al cincuenta por ciento, se concederá al incapacitado una pensión calculada conforme a la tabla de valuación de incapacidades contenida en la Ley Federal del Trabajo.

Si la valuación definitiva de la incapacidad es menor a veinticinco por ciento, el asegurado recibirá una indemnización equivalente a cinco anualidades de la pensión que le hubiese correspondido. Si la valuación es entre el veinticinco y el cincuenta por ciento, será optativo para el asegurado el obtener una pensión o pedir una indemnización global equivalente a cinco anualidades de la pensión que le hubiese correspondido.

Pensión provisional por dos años

Artículo 58. Al declararse la incapacidad permanente, sea parcial o total, se concederá al asegurado la pensión que corresponda con carácter provisional, hasta por un período de adaptación de dos años.

Durante ese período el asegurado o el Instituto podrán solicitar la revisión de la incapacidad, con el fin de modificar, en su caso, la cuantía de la pensión. Cuando la pensión sea definitiva, su revisión sólo podrá hacerse una vez al año, salvo cuando se pruebe un cambio sustancial en las cualidades de la incapacidad.

Cuando se reúnan dos o más incapacidades permanentes parciales, el asegurado o sus beneficiarios, no tendrán derecho a recibir una pensión mayor de la que hubiese correspondido por incapacidad permanente total.

Sección Tercera Seguro de Invalidez

Existencia de invalidez

Artículo 59. Para los efectos de esta Ley, existe invalidez cuando el asegurado se inhabilite de manera total y permanente para el trabajo desempeñado, como consecuencia de una enfermedad o accidente no profesional.

El dictamen de invalidez deberá ser realizado por la institución que acuerde el Consejo Directivo o por la institución con la que el sujeto obligado tenga subrogado el servicio.

Procedencia para la invalidez

Artículo 60. Para tener derecho a la pensión por invalidez se requiere que al declararse ésta, el asegurado tenga acreditados por lo menos cinco años de cotizar al Instituto.

Otorgamiento de la pensión por invalidez

Artículo 61. La pensión por invalidez se otorgará a partir de la fecha en que se notifique al Instituto el dictamen correspondiente.

Si el asegurado se inconforma con la calificación y dictamen, el Instituto le propondrá una terna de especialistas de notorio prestigio profesional, para que elija uno de ellos y su dictamen tendrá plena eficacia.

Improcedencia de la pensión por invalidez

Artículo 62. No se tiene derecho a la pensión por invalidez cuando el asegurado:

- I. Por sí o en concierto con otra persona, se haya provocado intencionalmente la invalidez;
- II. Resulte responsable del delito intencional que originó la invalidez; y
- III. Padezca un estado de invalidez anterior a su afiliación al Instituto.

Revisión de la invalidez para determinar subsistencia y continuidad

Artículo 63. Durante la invalidez el Instituto podrá solicitar en cualquier momento la revisión de la misma, para determinar si subsiste o no tal estado y, como consecuencia si deja de otorgarse la pensión correspondiente.

Si la invalidez desaparece, cesa la obligación de cubrir la pensión.

Sección Cuarta Seguro de Vejez

Procedencia de la pensión por vejez

Artículo 64. Tienen derecho a la pensión por vejez, los asegurados que hayan cumplido sesenta y cinco años de edad y acrediten por lo menos quince años de cotizaciones al Instituto.

Plazo para el pago de la pensión

Artículo 65. El Instituto estará obligado a pagar la pensión en un plazo máximo de noventa días, contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud con la documentación respectiva, o en su caso el aviso oficial de baja, sin perjuicio de que el asegurado pueda solicitar el cálculo de la pensión que le pudiera corresponder.

**Sección Quinta
Seguro de Jubilación****Procedencia de la pensión por jubilación**

Artículo 66. Los asegurados que tengan por lo menos sesenta y cinco años de edad y hayan cotizado un mínimo de treinta años si son varones o veintiocho si son mujeres, tendrán derecho a la pensión por jubilación, equivalente al cien por ciento del promedio del sueldo base de cotización percibido en los cinco años inmediatos anteriores a la fecha de la baja, actualizados a valor presente conforme al incremento anual del sueldo base de cotización en los cinco años inmediatos anteriores.

Requisitos para ejercer la pensión

Artículo 67. Para ejercer la pensión por jubilación, los asegurados deberán solicitarlo por escrito al Instituto, acompañando la baja definitiva.

**Sección Sexta
Seguro de Muerte****Condiciones para recibir la pensión**

Artículo 68. Cuando ocurra la muerte del asegurado o del pensionado, como consecuencia de una enfermedad o accidente no profesional, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir una pensión.

Requisitos para el otorgamiento

Artículo 69. Son requisitos para el otorgamiento de la pensión los siguientes:

- I. Que el asegurado al fallecer hubiese cotizado al Instituto un mínimo de

quince años, con excepción de los pensionados; y

- II. Que la muerte no se deba a un riesgo de trabajo.

Reparto de la pensión

Artículo 70. La pensión por muerte del asegurado se distribuirá entre sus beneficiarios, conforme a lo dispuesto en los artículos 47 y 48 de esta Ley.

Fallecimiento del asegurado sin derecho a pensión

Artículo 71. Cuando ocurra la muerte del asegurado sin derecho a alguna pensión contemplada en este Capítulo, aquellos que acrediten su derecho en términos de la legislación correspondiente, tendrán derecho a retirar las cantidades consignadas en la fracción II del artículo 22.

**Sección Séptima
Seguro De Vida****Beneficiarios del seguro de vida**

Artículo 72. Tendrán derecho a la indemnización del seguro de vida, los beneficiarios designados por los asegurados, en la última cédula que obre en el expediente del asegurado en poder del Instituto.

Será nula toda cesión del seguro de vida a favor de terceras personas.

Importe del seguro de vida

Artículo 73. El importe del seguro de vida será el equivalente a dos mil veces la UMA diaria vigente a la fecha del fallecimiento. En caso de muerte accidental, la cual será determinada por la autoridad competente, el importe del seguro se duplicará.

Plazos para el pago del seguro de vida

Artículo 74. El pago del seguro de vida a favor de los beneficiarios se hará dentro de los veinte días siguientes a la fecha en que se entregue la solicitud correspondiente, a la que deberá acompañarse la copia certificada del acta de defunción del asegurado o pensionado.

A falta de cédula de designación de beneficiarios o los que fueren designados hayan fallecido, el monto del seguro de vida

se distribuirá conforme la legislación correspondiente.

Sección Octava Seguro de Retiro

Importe del seguro de retiro

Artículo 75. El asegurado que se pensione recibirá, por una sola vez, como seguro de retiro el equivalente a 7.5 veces la UMA mensual, de conformidad con el porcentaje señalado en el artículo 44.

Requisitos para el seguro de retiro

Artículo 76. Para obtener el seguro de retiro, los asegurados deberán solicitarlo por escrito al Instituto, acompañando la baja definitiva.

Capítulo III Prestaciones

Sección Primera Disposiciones Comunes de los Préstamos

Financiamiento de los préstamos

Artículo 77. Los préstamos que se otorguen se financiarán conforme a lo establecido por esta Ley, y las transferencias de la reserva líquida que acuerde el Consejo Directivo, siempre y cuando no se comprometa el pago de los seguros del Instituto, de conformidad con el estudio actuarial vigente.

En el otorgamiento de los préstamos previstos en esta Ley, se deberá garantizar la seguridad jurídica y económica para el Instituto; los montos que correspondan a dichas prestaciones deberán considerar las retenciones al sueldo decretadas por autoridad competente de conformidad con su comprobante de pago, a efecto de determinar la capacidad de pago del asegurado o pensionado.

La falta de pago oportuno del asegurado o pensionado sobre los préstamos otorgados, imposibilitará al Instituto para otorgarle nuevos préstamos, hasta en tanto sean cubiertos los adeudos vencidos.

Límites a los descuentos por concepto de préstamos

Artículo 78. La suma de los descuentos por concepto de los préstamos que otorga el Instituto, no podrá exceder del ochenta por ciento del sueldo base de cotización, ni ser superior al cincuenta por ciento del total de las percepciones ordinarias correspondientes a las plazas, puestos o categorías del asegurado o de la pensión del pensionado, de conformidad con su comprobante de pago.

Interés anual de los préstamos

Artículo 79. Los préstamos generarán un interés anual que será fijado en el mes de enero de cada año por el Consejo Directivo, dicha tasa de interés no será inferior a:

$$TasaMínima = \left(\frac{INPCdelmesdediciembredelañoanterior}{INPCdelmesdediciembrededosañosanteriores} - 1 \right) \times 100$$

Donde INPC, es el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado en el Diario Oficial de la Federación,

Ni superior a:

$$TasaMáxima = \left\{ \left[\left(1 + \frac{TasaMínima}{100} \right) (1 + TIIE)^3 \right] - 1 \right\} \times 100$$

Donde TIIE es, Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional a plazo de 28 días del último día hábil del mes de diciembre del año anterior publicada en el Diario Oficial de la Federación.

Ajustes a las tasas de interés

Artículo 80. Cuando las condiciones económicas y de mercado cambien de tal manera que perjudiquen la viabilidad financiera del fondo de pensiones, el Consejo Directivo, a propuesta del Director General, revisará periódicamente esas circunstancias y propondrá los ajustes necesarios a las tasas de interés de los nuevos préstamos a que se refiere el artículo anterior.

Deducción de las cuotas del asegurado por adeudos con el Instituto

Artículo 81. En caso de baja del asegurado, éste deberá cubrir los adeudos a favor del Instituto por concepto de préstamos, en los términos del contrato inicial o de aquel instrumento que consigne la obligación. En el supuesto de incumplimiento,

podrá autorizar al Instituto el descuento de los mismos sobre sus cuotas.

La aplicación de las cuotas sobre los adeudos disminuirá su tiempo de cotización registrado ante el Instituto, lo cual se realizará disminuyendo las quincenas cotizadas desde la última registrada y las anteriores a ésta, hasta que se cubra el monto del adeudo. Si hubiera un excedente, el asegurado podrá solicitar su devolución, lo que implicaría la pérdida de su tiempo cotizado restante.

Pago de intereses moratorios

Artículo 82. El retraso en el cumplimiento de obligaciones contraídas con el Instituto dará lugar al pago de intereses moratorios a una tasa del tres por ciento mensual sobre el monto del descuento quincenal, a partir del día siguiente de la fecha en que se haga exigible hasta la fecha efectiva de pago.

El Consejo Directivo, podrá disminuir el cincuenta por ciento de los intereses moratorios generados, cuando el deudor cubra en una exhibición, como mínimo el treinta por ciento del adeudo vencido de capital e interés ordinario.

Integración del Fondo Especial y Solidario

Artículo 83. Los asegurados o pensionados que obtengan un préstamo personal o un préstamo con garantía hipotecaria, tienen la obligación de contribuir de forma anual y por el plazo de amortización, a un Fondo Especial y Solidario, que tiene por objeto garantizar la liquidación del adeudo a favor del Instituto, en caso de su muerte, invalidez total y permanente e incapacidad total y permanente.

Para el caso de invalidez, de muerte y de incapacidad total y permanente, para gozar de este beneficio, se deberá estar al corriente en el pago del préstamo personal o de garantía hipotecaria hasta la fecha de la muerte o de la notificación al Instituto del dictamen correspondiente y haber cubierto la contribución al fondo hasta el año en que ocurra la contingencia.

La contribución al Fondo Especial y Solidario seguirá aplicando a los asegurados con préstamo personal y con garantía hipotecaria, que hayan causado baja del

servicio activo, se encuentren en licencia o dentro de la continuación voluntaria del régimen de seguridad social en los términos de esta Ley. En ningún caso habrá lugar a la devolución de la misma.

Porcentaje del préstamo para destinarse al Fondo Especial y Solidario

Artículo 84. El Consejo Directivo del Instituto establecerá de forma anual, el porcentaje sobre saldo insoluto del préstamo que se deba cubrir para dicho fondo.

Impedimento para conceder prestaciones adicionales

Artículo 85. Ningún órgano o autoridad del Instituto estará facultado para conceder prestaciones adicionales a las establecidas por esta Ley, o tomar decisiones que, de acuerdo a los estudios financieros y actuariales correspondientes, perjudiquen la viabilidad financiera del Instituto.

Sección Segunda Préstamos Personales

Montos máximos de los préstamos personales

Artículo 86. Los asegurados, con un mínimo de un año de cotización, y los pensionados, en los términos de esta Ley, tendrán derecho a obtener préstamos personales, conforme a las bases siguientes:

- I. El monto máximo de los préstamos será el equivalente al importe de dieciséis meses del sueldo base de cotización del asegurado, en atención al tiempo de cotización, conforme a lo siguiente:

Años de Cotización		Meses de sueldo base
Más de	Hasta	
1	3	7
3	4	8
4	5	9
5	6	10
6	7	11
7	8	12
8	9	13
9	11	14
11	15	15
15	En adelante	16

- II. Los pensionados tendrán derecho a obtener préstamos personales, cuyo importe máximo será el equivalente a dieciséis meses del monto de la pensión que disfrutan.

El importe máximo del préstamo se podrá obtener hasta en cuatro solicitudes, prevaleciendo siempre lo señalado por los artículos 77 y 78 de la Ley.

Plazo de amortización

Artículo 87. El término máximo de amortización para los asegurados que tengan menos de diez años de cotización será de treinta y seis quincenas. Este término será de hasta setenta y dos quincenas para los asegurados que tengan más de diez años de cotización y los pensionados.

Reestructura de los préstamos personales

Artículo 88. Si por haber sido dado de baja el asegurado o por otras causas graves el pensionado, indistintamente, no pudieren cubrir los pagos del préstamo personal, el Consejo Directivo podrá concederle por una sola ocasión un convenio modificadorio del préstamo otorgado, de conformidad con el reglamento de la materia, siempre que se solicite dentro de los 90 días naturales siguientes al incumplimiento.

En estas reestructuras la tasa de interés será la establecida en el artículo 79 más un punto porcentual adicional.

Renovación del préstamo personal

Artículo 89. Al tener vigente un préstamo, éste se podrá renovar cuando el asegurado o pensionado hubiere cubierto el cincuenta por ciento de su monto total. Del importe del nuevo préstamo, se retendrá el saldo insoluto del préstamo que se renueva. En las renovaciones, la tasa de interés será la establecida en el artículo 79 más un punto porcentual adicional.

Préstamo personal con obligado solidario

Artículo 90. Los préstamos cuyo importe exceda de tres veces el salario mínimo general vigente en el Estado elevado a un mes, requieren de un obligado solidario.

Este requisito no se exigirá cuando las cuotas acumuladas por el solicitante sean superiores al importe del préstamo y el

asegurado autorice al Instituto el descuento de los mismos sobre sus cuotas, en caso de incumplimiento.

A los pensionados no se les exigirá el requisito del obligado solidario. Los asegurados que tengan más de diez años cotizados no requerirán obligado solidario siempre que las cuotas acumuladas sean iguales o superiores al importe del préstamo y autorice al Instituto el descuento de los adeudos sobre sus cuotas, en caso de incumplimiento. En el caso, de que el importe del préstamo sea superior al monto de cuotas acumuladas, deberá contar con un obligado solidario.

La aplicación de las cuotas sobre los adeudos disminuirá su tiempo de cotización registrado ante el Instituto, lo cual se realizará disminuyendo las quincenas cotizadas desde la última registrada y las anteriores a ésta, hasta que se cubra el monto del adeudo.

Requisitos para ser obligado solidario

Artículo 91. Podrán ser obligados solidarios los asegurados que tengan como mínimo un año cotizado y que su sueldo base de cotización sea igual o superior al del solicitante. Los obligados solidarios sólo pueden fungir como tales en un sólo préstamo y para volver a serlo, será necesario que se haya cubierto la totalidad del préstamo garantizado.

El obligado solidario se subroga en los mismos términos que el obligado principal.

Sección Tercera

Préstamos con Garantía Hipotecaria

Procedencia del préstamo con garantía hipotecaria

Artículo 92. Los asegurados que hayan cotizado más de un año y los pensionados, tienen derecho a obtener préstamos con garantía hipotecaria sobre bienes inmuebles.

Podrán los asegurados y los pensionados, contratar cofinanciamientos con instituciones con las cuales el Instituto tenga convenio y en los términos que el Consejo Directivo autorice.

Destino de los préstamos con garantía hipotecaria

Artículo 93. Los préstamos con garantía hipotecaria podrán otorgarse para:

- I. Adquirir o construir casa habitación;
- II. Adquirir terreno para construir casa habitación;
- III. Construir casa habitación en terreno que ya se tiene;
- IV. Ampliar, remodelar o reparar la casa habitación;
- V. Liberar de gravámenes la casa habitación del asegurado y pensionado;
- VI. Comprar terreno con construcción existente; y
- VII. Obtener liquidez, otorgando en garantía un bien inmueble.

Los préstamos que comprende este artículo quedarán sujetos a la reglamentación correspondiente.

Autorización del monto máximo de los préstamos con garantía hipotecaria

Artículo 94. El monto máximo de los préstamos con garantía hipotecaria será autorizado de manera anual por el Consejo Directivo y su importe se calculará con base en la capacidad de pago del solicitante.

Plazos para la amortización de los préstamos con garantía hipotecaria

Artículo 95. El plazo de amortización del préstamo con garantía hipotecaria se sujetará a la capacidad de pago del solicitante. El plazo máximo para la amortización del préstamo será de hasta veinte años.

Se tendrá derecho al préstamo con garantía hipotecaria, siempre y cuando la sumatoria de la edad del asegurado o pensionado más el plazo de amortización del préstamo no exceda de 75 años.

Otorgamiento de préstamos con garantía hipotecaria subsecuentes

Artículo 96. Los asegurados y pensionados podrán ejercer préstamo con

garantía hipotecaria de conformidad a lo señalado por los artículos 92 y 93 de esta Ley y no será necesario cubrirlo en su totalidad para obtener otro subsecuente si su capacidad de pago lo permite, en términos del artículo 78. En caso de ejercer ese derecho de forma simultánea, el de mayor monto se considerará el inicial, con excepción de lo señalado en el reglamento de la materia.

Este préstamo quedará sujeto a la disponibilidad de recursos destinados a esta prestación de conformidad con los artículos 20 y 21 de esta Ley, a las transferencias para el efecto autorizadas por el Consejo Directivo y a la reglamentación correspondiente. Tendrán prioridad quienes soliciten por primera ocasión el préstamo con garantía hipotecaria.

No tendrán derecho a préstamos con garantía hipotecaria subsecuentes quienes hayan ejercido el Fondo Especial y Solidario a causa de invalidez o incapacidad total y permanente.

Préstamos para construcción, ampliación, remodelación o reparación de casa habitación

Artículo 97. Cuando el préstamo se destine a construir, ampliar, remodelar o reparar casa habitación, éste se entregará en un anticipo del veinticinco por ciento y tres ministraciones de veinticinco por ciento cada una, sujetas a comprobación de avance de obra.

Costo y designación de los supervisores de obra

Artículo 98. Los costos de supervisión de la obra se cubrirán por el asegurado o pensionado a prorrata de las ministraciones. El Instituto designará al supervisor de obra, previa comprobación de su preparación profesional.

Condiciones para celebrar convenio modificatorio

Artículo 99. Si por haber sido dado de baja el asegurado o por otras causas graves el pensionado, indistintamente, no pudieren cubrir los pagos del préstamo con garantía hipotecaria, el Consejo Directivo podrá concederle por una sola ocasión un convenio modificatorio del préstamo otorgado, de conformidad con el reglamento de la materia,

siempre que se solicite dentro de los 90 días naturales siguientes al incumplimiento.

En estas reestructuras la tasa de interés será la establecida en el artículo 79 más un punto porcentual adicional.

Seguridad jurídica y económica en el otorgamiento de prestaciones

Artículo 100. Los préstamos con garantía hipotecaria se otorgarán invariablemente procurando las mejores condiciones de seguridad jurídica y económica para el Instituto.

**TÍTULO TERCERO
RÉGIMEN FINANCIERO Y DE LAS
INVERSIONES DEL INSTITUTO**

**Capítulo Único
Generalidades**

Integración de las reservas del Instituto

Artículo 101. Las reservas del Instituto para financiar el régimen de seguridad social, se constituirán por los bienes muebles, bienes inmuebles, derechos por cobrar y la reserva líquida.

La reserva líquida del Instituto se constituirá con las cantidades que resulten de las diferencias entre los ingresos y los egresos.

La reserva líquida podrá ser utilizada cuando los ingresos sean inferiores a los egresos del mismo mes. Se tendrá que informar mensualmente al Consejo Directivo, los movimientos de la reserva líquida, a fin de que acuerde las decisiones necesarias.

Principios de inversión

Artículo 102. El Instituto podrá realizar inversiones financieras y actividades comerciales con la finalidad de fortalecer sus reservas; estas inversiones deberán sujetarse a las disposiciones siguientes:

- I. La inversión debe hacerse en las mejores condiciones de seguridad, rendimiento, liquidez y diversificación de acuerdo a la situación de mercado prevaleciente;
- II. Su disponibilidad debe ser acorde con la liquidez requerida para hacer frente

al pago de prestaciones económicas, de conformidad con el Estudio Actuarial vigente;

- III. Al concurrir similitud de circunstancias sobre seguridad, rendimiento, liquidez y diversificación en diferentes tipos de inversión, se preferirá la que garantice el rendimiento económico en un menor plazo;
- IV. Los rendimientos generados serán ingresados a la reserva líquida;
- V. El Consejo Directivo autorizará las estrategias y los proyectos de inversión en los que se requieran recursos de la reserva líquida, conforme lo dispuesto por la Ley, previo análisis de los Comités técnicos respectivos; y
- VI. La inversión de las reservas del Instituto se realizará conforme a lo dispuesto por la normatividad aplicable.

Disposiciones para las inversiones financieras del Instituto

Artículo 103. Las inversiones financieras, referidas a títulos, valores y demás activos que coticen en los mercados financieros, deberán sujetarse a las disposiciones siguientes:

- I. Se podrán invertir en valores del mercado de deuda hasta un 100 por ciento, del mercado de capitales hasta un 30 por ciento y del mercado de divisas hasta un 30 por ciento. Adicionalmente, se podrán tener instrumentos derivados únicamente para cobertura hasta el mismo porcentaje de inversión en el mercado de divisas. Los instrumentos de inversión deberán estar listados en el Sistema Internacional de Cotizaciones o inscritos en el Registro Nacional de Valores o en el Mercado Mexicano de Derivados;
- II. El Instituto realizará las inversiones financieras más favorables en términos de calificación y rendimiento, considerando las calificaciones que

determinan el grado de riesgo del emisor y de la emisión, publicadas por las Instituciones Calificadoras de Crédito Internacionales; y

- III. Las inversiones financieras deberán sujetarse al Reglamento de la Ley en Materia Financiera y demás disposiciones administrativas; así como al análisis del Comité de Inversiones Financieras y del Comité de Riesgos Financieros.

Disposiciones para las inversiones comerciales del Instituto

Artículo 104. Las inversiones comerciales, que se podrán desarrollar en territorio nacional, comprenderán:

- I. Operación de establecimientos comerciales para la venta de bienes muebles y prestación de servicios;
- II. Comercialización de bienes muebles e inmuebles, mediante su adquisición, arrendamiento, administración y enajenación;
- III. Administración de bienes y servicios concesionados;
- IV. Servicios funerarios;
- V. Obras de inversión inmobiliaria y servicios relacionados con la misma, para realizar la actividad comercial del Instituto; y
- VI. Otras que acuerde el Consejo Directivo.

Las inversiones comerciales deberán sujetarse al análisis del Comité de Evaluación de Proyectos de Inversión, así como a los lineamientos de operación de sus unidades de negocio a fin de garantizar la correcta administración de los mismos.

TÍTULO CUARTO DISPOSICIONES ESPECIALES

Capítulo I Reconocimiento de Derechos

Procedimiento para el reconocimiento de los derechos sin retiro de cuotas

Artículo 105. Al asegurado que haya causado baja definitiva sin que hubiese retirado sus cuotas y reingrese al régimen de seguridad social, se le reconocerá el tiempo cubierto por sus cotizaciones anteriores en la forma siguiente:

- I. Si la interrupción en el pago de cotizaciones no fuere mayor a tres años, se le reconocerán al momento de su reingreso todas sus cotizaciones;
- II. Si la interrupción excediera de tres años, pero no de cinco, se le reconocerán todas las cotizaciones anteriores cuando a partir de su reingreso, haya cubierto un mínimo de trece quincenas de nuevas cotizaciones; y
- III. Si el reingreso ocurre después de cinco años de interrupción, las cotizaciones anteriormente cubiertas se le acreditarán al reunir veinticuatro quincenas a partir de su nuevo aseguramiento.

Reconocimiento de los derechos con retiro de cuotas

Artículo 106. En el caso de que el asegurado haya retirado las cuotas al separarse del servicio y reingrese al régimen de seguridad social, podrá solicitar por escrito que le sea reconocida la antigüedad que tenía al separarse. El Instituto reconocerá dicha antigüedad a la fecha en que el interesado reintegre el valor de las cuotas retiradas.

Las cuotas deberán reintegrarse actualizadas conforme al incremento anual del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el INEGI, más la tasa de rendimiento real anual (T_a) proyectada en el escenario más alto del estudio actuarial del Instituto vigente al momento del reintegro, para cada año, desde la fecha en que retiró las cuotas hasta el momento en que éstas sean ingresadas al Instituto, lo anterior con la siguiente fórmula:

$$\text{Factor de Actualización} = \left(1 + \left\{ \left[1 + \left(\frac{\text{INPC del mes anterior en que se reingresan cuotas}}{\text{INPC del mes ya en que se retiraron cuotas}} - 1 \right) \right]^{\frac{1}{n}} - 1 \right\} \times (1 + T_a) \right)^n$$

CuotasActualizadas
 $= (Cuotasretiradas \times FactordeActualización)$

Donde n, es el periodo expresado en años que transcurrió desde el día siguiente al que retiro sus cuotas hasta el día de reingreso.

Capítulo II **Continuación Voluntaria en el Régimen de Seguridad Social**

Continuación Voluntaria en el Régimen de Seguridad Social

Artículo 107. El asegurado con un mínimo de quince años cotizados, al ser dado de baja del servicio, tiene derecho a continuar voluntariamente en el régimen de seguridad social, en los seguros de invalidez, vejez, jubilación y muerte, y a obtener préstamos, debiendo quedar inscrito con el último sueldo base de cotización que tenía en el momento de la baja, que se incrementará anualmente en el mismo porcentaje del salario mínimo general vigente en el Estado.

Pago de cuotas y aportaciones para la continuación voluntaria en el régimen

Artículo 108. El asegurado cubrirá el importe de las cuotas y aportaciones referidas en los artículos 20 y 21 de esta Ley, en los porcentajes para el financiamiento de los seguros y prestaciones correspondientes y el gasto de administración respectivo.

El pago de las cuotas y aportaciones se hará por mensualidades anticipadas dentro de los primeros diez días hábiles.

En caso de que el pago de las cuotas y aportaciones no se realice en el plazo previsto, deberá cubrir la actualización y recargos previstos en el artículo 19 de esta Ley.

Pérdida del derecho a continuar voluntariamente en el régimen

Artículo 109. El derecho a continuar voluntariamente en el régimen de seguridad social, se pierde si no se ejerce mediante solicitud por escrito, dentro del plazo de un año contado a partir de la fecha de la baja, y se realiza el pago correspondiente.

Término de la continuación voluntaria en el régimen de seguridad social

Artículo 110. La continuación voluntaria en el régimen de seguridad social termina por:

- I. Declaración expresa firmada por el asegurado;
- II. Dejar de pagar las cuotas y aportaciones por tres mensualidades; y
- III. Ser dado de alta nuevamente en el régimen de seguridad social.

Se podrá solicitar la readmisión a la continuación voluntaria del régimen de seguridad social, en un plazo máximo de cinco años contados a partir de la fecha que dio origen a la terminación de la misma, siempre que se cubra las cuotas y aportaciones omitidas, actualizadas de acuerdo a lo previsto en el artículo 106.

Descuentos en continuación voluntaria

Artículo 111. El asegurado inscrito en la continuación voluntaria del régimen de seguridad social podrá autorizar al Instituto el descuento de los adeudos de préstamos sobre las cuotas registradas.

La aplicación de las cuotas sobre los adeudos disminuirá su tiempo de cotización registrado ante el Instituto, lo cual se realizará disminuyendo las quincenas cotizadas desde la última registrada y las anteriores a ésta, hasta que se cubra el monto del adeudo.

Capítulo III **Ahorro Voluntario**

Particularidades del ahorro voluntario

Artículo 112. Los asegurados podrán realizar ahorro voluntario, de conformidad con la normatividad correspondiente.

Los recursos administrados por concepto de ahorro voluntario se individualizarán y son propiedad de cada asegurado. Dichos recursos no serán considerados para el cálculo de los seguros y prestaciones a que tenga derecho.

Retiro del ahorro voluntario

Artículo 113. El asegurado que deje de prestar sus servicios en el sujeto obligado de

su adscripción y haya causado baja en el Instituto, podrá solicitar el retiro del importe acumulado en su cuenta de ahorro voluntario.

TÍTULO QUINTO INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Capítulo I Atribuciones del Instituto

Atribuciones del Instituto

Artículo 114. El Instituto tiene las atribuciones siguientes:

- I. Proporcionar y administrar los seguros y prestaciones a su cargo;
- II. Recaudar las cuotas, aportaciones y demás recursos que le correspondan;
- III. Invertir sus recursos e ingresos en los términos de la Ley;
- IV. Celebrar contratos, convenios y demás actos jurídicos que se requieran para el cumplimiento de sus fines;
- V. Adquirir, arrendar y administrar los bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- VI. Arrendar, administrar y enajenar bienes muebles e inmuebles propiedad del Instituto destinados para el cumplimiento de sus fines, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- VII. Participar, por acuerdo del Consejo Directivo, en la constitución de fideicomisos, empresas o sociedades públicas o privadas, cuyo objeto permita el cumplimiento de los fines y atribuciones del Instituto;
- VIII. Inscribir a los asegurados y registrar a los sujetos obligados en el régimen de seguridad social;
- IX. Verificada la desaparición del supuesto que dio origen al aseguramiento o al otorgamiento de la pensión, dar de baja del régimen a los asegurados, pensionados o

beneficiarios cuando se haya omitido presentar el aviso correspondiente;

- X. Establecer los procedimientos de inscripción, cobro de cuotas y aportaciones, así como el otorgamiento de prestaciones;
- XI. Determinar los adeudos a favor del Instituto y las bases para su liquidación en los términos de esta Ley;
- XII. Deducir del total de las cuotas que un asegurado tenga derecho a retirar, el monto de los adeudos que éste tenga con el Instituto;
- XIII. Practicar las diligencias pertinentes para asegurar el correcto otorgamiento de los seguros y las prestaciones que establece esta Ley;
- XIV. Establecer la coordinación necesaria con las dependencias y entidades públicas, para el cumplimiento de los fines del Instituto;
- XV. Realizar las obras de inversión inmobiliaria y servicios relacionados con la misma, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- XVI. Enajenar aquellos inmuebles que le sean adjudicados con motivo de la recuperación de adeudos;
- XVII. Realizar inspecciones, visitas de revisión y verificación a los sujetos obligados, que se sujetarán a lo establecido en la normativa aplicable;
- XVIII. Solicitar a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la devolución de los recursos derivados de las enajenaciones de bienes muebles;
- XIX. Solicitar a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración las cantidades que deriven de la aplicación de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato a favor del Instituto; y

- XX. Las demás que le otorguen esta Ley y la normatividad aplicable.

Capítulo II Patrimonio del Instituto

Constitución del patrimonio del Instituto

Artículo 115. Constituyen el patrimonio del Instituto:

- I. Los bienes y derechos con que cuente y los que se establezcan a su favor;
- II. Las cuotas y las aportaciones;
- III. Los intereses, recargos, enajenación de activos, alquileres, rentas, rendimientos, utilidades, dividendos y frutos de cualquier clase que produzcan sus bienes y recursos, y otros;
- IV. Donaciones, aportaciones distintas de la seguridad social, participaciones, usufructos, herencias, legados, subsidios y adjudicaciones que se hagan a su favor; y
- V. Cualquier otro ingreso que establezcan las leyes.

Prerrogativas del Instituto con relación a sus bienes

Artículo 116. El Instituto gozará de las prerrogativas y exenciones que establezcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y otras leyes, respecto de los bienes que estén destinados al cumplimiento de sus fines.

Inexistencia de derecho sobre los bienes y recursos del Instituto

Artículo 117. Los asegurados, pensionados y beneficiarios no adquieren derecho alguno sobre los bienes y recursos del Instituto y sólo tendrán los beneficios que a su favor establece la Ley.

Capítulo III Órganos del Instituto

Órganos del Instituto

Artículo 118. Los órganos del Instituto son:

- I. El Consejo Directivo;
- II. El Director General; y
- III. El Órgano Interno de Control.

Sección Primera Consejo Directivo

Integración del Consejo Directivo

Artículo 119. El Consejo Directivo es el órgano de gobierno del Instituto y estará integrado por:

- I. Tres representantes del Poder Ejecutivo del Estado designados por su titular, cuyo presidente será el titular de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración;
- II. Un representante de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado de Guanajuato;
- III. Un representante de la Sección 45 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación;
- IV. Un representante de los Sindicatos de Trabajadores de la Universidad de Guanajuato; y
- V. El Director General.

Los miembros designados por el Titular del Poder Ejecutivo deberán tener preparación y conocimientos en materia financiera y de seguridad social.

Por cada representante propietario se nombrará un suplente que sustituirá al titular en sus faltas temporales.

Los representantes ante el Consejo Directivo no percibirán sueldo o remuneración alguna por la realización de las actividades propias de sus nombramientos.

Atribuciones del Consejo Directivo

Artículo 120. El Consejo Directivo tiene las atribuciones siguientes:

- I. Aprobar los planes y programas del Instituto;

- | | |
|---|--|
| <p>II. Dictar los acuerdos necesarios para el debido otorgamiento de los seguros y prestaciones establecidas en la presente Ley;</p> <p>III. Proponer al Ejecutivo los reglamentos del Instituto;</p> <p>IV. Dictar cualquier acuerdo en los términos de esta Ley para conceder, negar, suspender, modificar y revocar las pensiones que la misma establece;</p> <p>V. Aprobar el programa de inversiones de las reservas del Instituto, a propuesta del Director General, en atención a lo dispuesto por esta Ley y sus reglamentos;</p> <p>VI. Examinar para su aprobación o modificación, en su caso, los estados financieros y presupuestos de ingresos y egresos del Instituto;</p> <p>VII. Acordar la práctica de auditorías externas al Instituto;</p> <p>VIII. En caso de ser necesario, destinar la totalidad de las cuotas y aportaciones al pago de pensiones, conforme al estudio actuarial;</p> <p>IX. Establecer los intereses ordinarios, en su caso, aplicables a los préstamos que otorga el Instituto, dentro de los márgenes que establecen los artículos 79 y 80 de esta Ley;</p> <p>X. Autorizar las transferencias de remanentes anuales, para incrementar la reserva;</p> <p>XI. Promover la profesionalización y desarrollo de los servidores públicos del Instituto a través de convenios con las universidades o centros de enseñanza superior, en los que se establezca el contenido curricular y los plazos para la actualización;</p> <p>XII. Vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley;</p> <p>XIII. Revisar, y en su caso aprobar, el contenido de los dictámenes</p> | <p>financiero y actuarial del Instituto y acordar medidas para su mejor funcionamiento;</p> <p>XIV. Aprobar la contratación de los servicios de consultoría y asesoría externos, con el objeto de procurar el mejor cumplimiento de las atribuciones del Instituto y valorar el desempeño integral del mismo;</p> <p>XV. Autorizar las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, en términos de las disposiciones legales aplicables;</p> <p>XVI. Autorizar las enajenaciones de los bienes inmuebles propiedad del Instituto;</p> <p>XVII. Autorizar las obras de inversión inmobiliaria y servicios relacionados con la misma, en términos de las disposiciones legales aplicables;</p> <p>XVIII. Autorizar el incremento en el monto de las pensiones cuando no se aumenten los sueldos base de cotización de los trabajadores en activo, el cual no podrá ser superior a la meta de inflación del Banco de México;</p> <p>XIX. Aprobar la remisión parcial de los adeudos de los créditos a favor del Instituto derivados de sus actividades comerciales, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades, y las bases para su liquidación en los términos de esta Ley;</p> <p>XX. Autorizar, la remisión parcial de los intereses moratorios derivados de las prestaciones del régimen de seguridad social; y la cancelación de adeudos incosteables o dictaminados como incobrables;</p> <p>XXI. Determinar el plazo máximo de generación de intereses moratorios derivados de las prestaciones del régimen de seguridad social;</p> <p>XXII. Publicar anualmente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, en un periódico de</p> |
|---|--|

amplia circulación y en el portal de internet del propio Instituto, sus estados financieros, que serán dictaminados por contador público externo;

XXIII. Aprobar las bases para la celebración, modificación o terminación de convenios de aseguramiento con los municipios del Estado de Guanajuato, y sus entidades paramunicipales;

XXIV. Autorizar el otorgamiento de gratificaciones a funcionarios y empleados del Instituto, en los términos del presupuesto de egresos, de acuerdo a la normatividad aplicable; y

XXV. Las demás que se señalan en esta Ley.

Evaluación de la viabilidad financiera del Instituto

Artículo 121. El Consejo Directivo evaluará por lo menos cada cuatro años, la viabilidad financiera del Instituto y, en su caso, propondrá al titular del Poder Ejecutivo, las reformas y adiciones que estime pertinentes a esta Ley.

Sesiones del Consejo Directivo

Artículo 122. El Consejo Directivo sesionará de manera ordinaria una vez al mes. Podrá citar a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue necesario. Toda sesión será convocada por el Director General.

Validez de las sesiones del Consejo Directivo

Artículo 123. Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mayoría de sus integrantes, salvo que la Ley exija mayoría calificada.

Decisiones del Consejo Directivo

Artículo 124. Los miembros del Consejo Directivo tendrán derecho a voz y voto en las reuniones del mismo.

Las decisiones del Consejo Directivo serán por mayoría simple de los presentes. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

En los asuntos a que se refieren las fracciones III, V, VIII, IX y X del artículo 120,

las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría calificada de las tres cuartas partes de los asistentes. De no llegar a un acuerdo, la decisión se fundará en el dictamen que emita un experto de la materia que se trate.

Comisión Técnica de Vigilancia

Artículo 125. El Consejo Directivo se auxiliará de la Comisión Técnica de Vigilancia que revise la información que se le presenta mensualmente y con base en la cual realiza la toma de decisiones.

La Comisión Técnica de Vigilancia estará compuesta por cinco miembros, tres que serán designados por el Consejo Directivo, a propuesta de los representantes de los asegurados; uno en representación del Poder Legislativo, que será un trabajador del propio Poder, designado por la Junta de Gobierno y Coordinación Política; y uno en representación del Poder Judicial, que recaerá en un trabajador de este Poder, designado por el Consejo del Poder Judicial.

En el caso de la representación de los sindicatos de trabajadores de la Universidad de Guanajuato, ésta corresponderá al sindicato que no esté representado en el Consejo Directivo.

Los miembros deberán contar con prestigio profesional y experiencia en actividades vinculadas con las atribuciones del Instituto. Quienes tienen derecho a proponer a los miembros, deben tener especial cuidado en que los propuestos cumplan el perfil señalado.

Los miembros serán nombrados para un periodo de cuatro años, podrán ser reelectos por una sola ocasión y sus cargos serán de carácter honorífico, por lo que no recibirán retribución alguna por su desempeño.

La Comisión Técnica de Vigilancia, de conformidad con el presupuesto de egresos del Instituto, contará con los recursos técnicos, financieros y humanos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Sección Segunda Director General

Nombramiento y atribuciones del Director General

Artículo 126. El Director General del Instituto será nombrado por el Ejecutivo del Estado y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Representar al Instituto en cualquier acto y ante cualquier autoridad;
- II. Presentar al Consejo Directivo los estados financieros y los proyectos de presupuestos de ingresos y egresos, así como los proyectos de los planes y programas del Instituto correspondientes a cada ejercicio fiscal;
- III. Representar al Instituto y, en su caso, al Consejo Directivo como mandatario general para pleitos, cobranzas y actos de administración, incluyendo aquéllos que requieran cláusula especial; estos poderes podrá delegarlos en todo o en parte, a favor de las personas que estime pertinente;
- IV. Presentar denuncias y querellas y designar apoderados para que concurran a los tribunales laborales;
- V. Establecer y organizar las áreas funcionales del Instituto, dando cuenta anualmente al Consejo Directivo;
- VI. Llevar a cabo todos los actos que estime necesarios para invertir los recursos del Instituto en los términos que establecen los artículos 101, 102, 103 y 104 de la Ley;
- VII. Autorizar, de manera excepcional y en casos graves, la renovación anticipada de préstamos personales;
- VIII. Someter a decisión del Consejo Directivo los asuntos de su competencia;
- IX. Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo;
- X. Resolver bajo su responsabilidad los asuntos de carácter urgente, dando cuenta de ello al Consejo Directivo en la siguiente sesión ordinaria;

- XI. Estudiar y proponer al Consejo Directivo, el otorgamiento de seguros y prestaciones que correspondan en los términos de la Ley;
- XII. Proponer al Consejo Directivo el otorgamiento de gratificaciones a funcionarios y empleados del Instituto, en los términos del presupuesto de egresos;
- XIII. Informar al Gobernador del Estado de los acuerdos tomados por el Consejo Directivo del Instituto;
- XIV. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo;
- XV. Nombrar y remover al personal del Instituto;
- XVI. Expedir los lineamientos, políticas, manuales de organización y manuales de procedimientos, circulares y cualquier disposición de observancia general;
- XVII. Proponer al Consejo Directivo las bases para la celebración de convenios de aseguramiento con los municipios del Estado de Guanajuato, y sus entidades paramunicipales;
- XVIII. Someter anualmente a consideración del Consejo Directivo el dictamen financiero y actuarial del Instituto;
- XIX. Conceder licencias, con goce o sin goce de sueldo, al personal del Instituto, con apego a la normatividad aplicable;
- XX. Rendir anualmente al Consejo Directivo un informe que contenga la situación que guarda la administración del Instituto; y
- XXI. Las demás establecidas en la Ley y demás normatividad aplicable.

Requisitos para ser Director General

Artículo 127. Para ser Director General del Instituto se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Contar con estudios profesionales en materia económica, actuarial, financiera o de seguridad social;
- III. Contar con prestigio y experiencia profesional mínima de cinco años en cargo de nivel directivo;
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de la libertad de más de un año; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, enriquecimiento ilícito o cometido contra la administración pública, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; y
- V. No haber sido candidato o ejercido cargos de elección popular, o de representación o dirección de partidos políticos, durante los cinco años anteriores a su designación.

Sección Tercera Órgano Interno de Control

Integración del Órgano Interno de Control

Artículo 128. El Órgano Interno de Control tiene a su cargo revisar, evaluar o auditar el desarrollo, seguimiento y cumplimiento de la normatividad, el control interno, los procesos de las unidades administrativas del ISSEG; además de la atribución de investigar y calificar las faltas administrativas, así como iniciar, substanciar y, en su caso, resolver los procedimientos que se deriven de la aplicación de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, así como presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o autoridad competente.

El titular del Órgano Interno de Control será designado por el titular de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas.

Recursos del Órgano Interno de Control

Artículo 129. El Instituto dotará al Órgano Interno de Control de suficiencia presupuestal, así como de los recursos técnicos y humanos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones.

Atribuciones del Órgano Interno de Control

Artículo 130. El Órgano Interno de Control tiene las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar que los recursos del Instituto se apliquen e inviertan de acuerdo con las disposiciones de esta Ley y demás normatividad aplicable;
- II. Realizar las auditorías e investigaciones sobre el cumplimiento de los proyectos, aplicación de recursos, metas, objetivos, planes, programas, presupuestos y funciones; normas, manuales, procesos, controles, lineamientos y políticas aplicables al Instituto;
- III. Implementar los mecanismos que contribuyan al fortalecimiento del control interno;
- IV. Investigar, calificar, substanciar y resolver las faltas administrativas en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato;
- V. Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas;
- VI. Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o autoridad competente; y
- VII. Las que deriven de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, y demás normativa aplicable.

Capítulo IV Órganos Técnicos Auxiliares

Órganos Técnicos del Consejo Directivo

Artículo 131. Para fortalecer la toma de decisiones del Consejo Directivo, el Instituto contará con los siguientes órganos técnicos:

- I. Comité de Inversiones Financieras;
- II. Comité de Riesgos Financieros; y
- III. Comité de Evaluación de Proyectos de Inversión.

La integración y funcionamiento de los Comités se realizará de conformidad con las disposiciones que para los efectos se emitan.

Los Comités Técnicos auxiliares podrán contar con asesores externos especialistas en la materia que se trate, al menos un representante de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, un representante de la Transparencia y Rendición de Cuentas y un representante del Órgano Interno de Control.

Sección Primera Comité de Inversiones Financieras

Comité de Inversiones Financieras

Artículo 132. El Instituto contará con un Comité de Inversiones Financieras, como órgano de orientación, asesoría y recomendación, sobre las diferentes opciones de inversión en mercados y servicios financieros.

Atribuciones del Comité de Inversiones Financieras

Artículo 133. El Comité de Inversiones Financieras tiene las siguientes atribuciones:

- I. Analizar y proponer al Consejo para su aprobación, en enero de cada año y cuando se considere necesario, el régimen de inversiones financieras, que incluye un análisis de las Políticas y Lineamientos de Inversión, en apego a las alternativas para el portafolio de inversión, el cual debe ser acorde con los objetivos del ISSEG y las condiciones que prevalezcan en los mercados y la economía;
- II. Evaluar, orientar, recomendar, asesorar y proponer para autorización

del Consejo, el programa de inversiones que establece el artículo 120 , fracción V, de la Ley; y

- III. Las demás que le encomiende el Consejo.

Sección Segunda Comité de Riesgos Financieros

Comité de Riesgos Financieros

Artículo 134. El Instituto contará con un Comité de Riesgos Financieros, como órgano de asesoría para la determinación de metodologías y procedimientos de identificación, cuantificación, seguimiento y mitigación de los riesgos financieros a los que está expuesto el Instituto, que a su vez permitan mantener el perfil de riesgos dentro de los límites que se determinen.

Atribuciones del Comité de Riesgos Financieros

Artículo 135. El Comité de Riesgos Financieros tiene las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar la metodología, modelos, parámetros y escenarios que habrán de utilizarse para llevar a cabo la medición y el control de los riesgos financieros;
- II. Aprobar los límites de exposición al riesgo financiero;
- III. Dar seguimiento a los resultados de riesgos financieros; y
- IV. Las demás que le encomiende el Consejo.

Sección Tercera Comité de Evaluación de Proyectos de Inversión

Comité de Evaluación de Proyectos de Inversión

Artículo 136. El Instituto contará con un Comité de Evaluación de Proyectos de Inversión, encargado de asesorar al Consejo, sobre la evaluación financiera de los proyectos de inversión del Instituto que requieran recursos de la reserva líquida y sus resultados.

Atribuciones del Comité de Evaluación de Proyectos de Inversión

Artículo 137. El Comité de Evaluación de Proyectos de Inversión tiene las siguientes atribuciones:

- I. Presentar al Consejo el análisis de la viabilidad de los proyectos de inversión de las áreas responsables;
- II. Dar seguimiento a los proyectos de inversión autorizados por el Consejo e informar a éste el estatus que guardan, así como los resultados de los mismos; y
- III. Las demás que le encomiende el Consejo.

TÍTULO SEXTO PROCEDIMIENTOS

Capítulo I Recurso de Revisión

Recurso de revisión

Artículo 138. Las resoluciones definitivas del Instituto podrán impugnarse a través del recurso de revisión ante el Consejo Directivo.

El recurso deberá interponerse ante la Dirección General dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación del acto que se impugna, mediante escrito en el que se expresen los agravios que le causa la resolución impugnada.

El recurso será resuelto por el Consejo Directivo dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la interposición del mismo.

Capítulo II Caducidad y Prescripción

Extinción del derecho del Instituto para iniciar acciones por créditos a favor

Artículo 139. El derecho del Instituto para ejercitar facultades de comprobación, para determinar créditos a su favor, provenientes de la omisión del pago de cuotas o aportaciones e iniciar el procedimiento de cobro, se extingue en el término de cinco años contados a partir de la fecha en que la obligación sea exigible.

Imprescriptibilidad del derecho a obtener pensión

Artículo 140. El derecho a obtener una pensión es imprescriptible.

Prescripción del derecho para reclamar el pago de prestaciones

Artículo 141. El derecho de los asegurados, pensionados o beneficiarios para reclamar el pago de pensiones vencidas, prestaciones en dinero o indemnizaciones que deban otorgarse en los términos de esta Ley, prescribe en tres años a partir de la fecha en que sea exigible.

Principios rectores en el Instituto

Artículo 142. Los servidores públicos y demás personal del Instituto, se regirán por los principios de legalidad, honradez, veracidad, lealtad, profesionalismo, transparencia, buena fe, eficiencia y probidad.

Capítulo III Responsabilidades y Sanciones

Responsabilidades de los servidores públicos del Instituto

Artículo 143. Los servidores públicos del Instituto estarán sujetos a las responsabilidades civiles, penales y administrativas en que puedan incurrir, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

Responsabilidades de los servidores públicos de los sujetos obligados

Artículo 144. Los servidores públicos de los sujetos obligados que incumplan con la inscripción, avisos de baja, reintegro, licencias, modificaciones, descuentos o deducciones al sueldo de sus trabajadores, incurrirán en la responsabilidad y sanción, en términos de Ley.

Incumplimiento en el entero de las cuotas y aportaciones

Artículo 145. Cuando los servidores públicos de los sujetos obligados no enteren al Instituto, las cuotas, aportaciones y descuentos en el plazo señalado en el artículo 18 de esta Ley; se notificará tal incumplimiento a la autoridad competente en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el estado de Guanajuato.

El Instituto podrá celebrar con la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, los convenios de colaboración correspondientes, para que le restituya las cantidades derivadas de las fracciones XVIII y XIX del artículo 114; lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas en que hubiese incurrido el servidor público omiso.

Pago al Instituto de los montos obtenidos indebidamente

Artículo 146. El derechohabiente que, mediante engaño, simulación, sustitución de persona o por cualquier otro medio, obtenga indebidamente las prestaciones que señala esta Ley, pagará al Instituto el importe de los montos obtenidos, a valor presente, independientemente de la responsabilidad penal, civil o administrativa en que incurra.

TRANSITORIOS

Inicio de vigencia

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor ciento veinte días siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Abrogación

Artículo Segundo. Se abroga la Ley de Seguridad Social contenida en el Decreto número 128 de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 98, Segunda Parte, de fecha 16 de agosto de 2002.

Trámites y procedimientos pendientes de resolución

Artículo Tercero. Los trámites y procedimientos pendientes de resolución con anterioridad a la vigencia de esta Ley, se resolverán conforme a las disposiciones de la Ley que se abroga.

Obligación de expedir reglamentos

Artículo Cuarto. En tanto se expiden los reglamentos correspondientes, continuarán aplicándose las disposiciones vigentes, en lo que no se opongan al presente ordenamiento.

Designación de los integrantes de la Comisión Técnica de Vigilancia

Artículo Quinto. Para los efectos del artículo 125, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, los integrantes de la Comisión Técnica de Vigilancia deberán ser nombrados en un plazo máximo de 30 días naturales siguientes.

Los bienes, recursos humanos, financieros y presupuestales asignados al Órgano de Control y Vigilancia se destinarán a la Comisión Técnica de Vigilancia para el cumplimiento de sus fines.

Designación del titular del Órgano Interno de Control

Artículo Sexto. A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, en un plazo que no exceda de 30 días naturales siguientes, la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas en términos del artículo 32, fracción I, inciso g) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, designará al titular del Órgano Interno de Control.

En la misma fecha señalada en el párrafo anterior, la Coordinación de Auditoría Interna hará entrega recepción al Órgano Interno de Control, de la documentación, auditorías, informes, y procedimientos administrativos que se encuentren en trámite al momento que entre en vigor la presente Ley, los que se sujetarán a las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios y demás normativa aplicable.

La entrega recepción incluirá los bienes, recursos humanos, financieros y presupuestales asignados a la Coordinación de Auditoría Interna.

Entrega recepción del Órgano de Control y Vigilancia

Artículo Séptimo. En cumplimiento al artículo 128, realizada la designación del titular del Órgano Interno de Control, el Órgano de Control y Vigilancia hará entrega recepción a éste de la documentación, auditorías, informes, y procesos que se encuentren en trámite, los cuales se llevarán hasta su conclusión con arreglo en las disposiciones que se abrogan.

Guanajuato, Gto., a 6 de diciembre de 2017. La Comisión de Justicia. Dip. Arcelia María González González. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo. Dip. María Beatriz Hernández Cruz. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto. Dip. Juan José Álvarez Brunel. »

-La C. Presidenta: Me permito informar que previamente se ha inscrito el diputado Juan José Álvarez Brunel, para hablar a favor del dictamen. Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, maniésteno indicando el sentido de su participación.

Se concede el uso de la voz al diputado Juan José Álvarez Brunel.

MANIFESTÁNDOSE A FAVOR DEL DICTAMEN, INTERVIENE EL DIPUTADO JUAN JOSÉ ÁLVAREZ BRUNEL.



C. Dip. Juan José Álvarez Brunel: Muy buenas tardes a todos. Con el permiso de la presidenta de la mesa directiva. Saludo a todas mis compañeras y compañeros diputados de esta Asamblea y al público que nos visita el día de hoy. A quien nos sigue por los medios interactivos virtuales de comunicación, y por supuesto a las fuentes que cubren lo que sucede aquí en el Congreso del Estado.

Se ha puesto a consideración de este Pleno del Congreso del Estado de Guanajuato, un dictamen de vital importancia para los trabajadores al servicio del estado, y para la viabilidad financiera del Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato. Lo anterior desde el punto de vista de que la seguridad social es un conjunto de medidas que la sociedad proporciona a sus integrantes, con la finalidad de evitar desequilibrios económicos y sociales, que no de resolverse, significaría la reducción o la pérdida de los ingresos a causa de contingencias como la enfermedad, los accidentes, la maternidad, entre otros.

La seguridad social se materializa en la

cobertura de salud y monetaria contra los accidentes de trabajo y por enfermedades asociadas al ámbito profesional, así como por un sistema de pensiones para el retiro, invalidez, antigüedad, edad avanzada, cesantía, orfandad y viudez.

También encontramos dentro de la seguridad social los préstamos personales y los préstamos para vivienda que pudieran requerir nuestros derechohabientes.

Es de destacar el trabajo de la Comisión de Justicia al dictaminar las dos iniciativas que dan origen al presente dictamen, trabajos que estuvieron encaminados a confeccionar un instrumento legal que da soporte al sistema de seguridad social de los trabajadores al servicio del estado de Guanajuato, además de garantizar que dichos trabajadores cuenten con un acceso digno a los elementos que constituyen la seguridad social, particularmente en materia de pensiones y préstamos.

La premisa básica del dictamen que hoy nos ocupa, es la referente al hecho que nuestro sistema de seguridad social se ha mostrado efectivo durante años, aunque fue formulado sobre términos de hace décadas.

En virtud de lo anterior es que es necesario realizar algunos ajustes encaminados a que el sistema de seguridad social siga funcionando de igual forma, basada sobre todo en el envejecimiento de la población y la disminución, por tanto, de la población activa que es la que sostiene el sistema.

Además, con el proyecto de ley que se votará en unos minutos, tiene por objeto regular eficazmente las prestaciones en materia de seguridad social, así como la propia organización interna del Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, observando siempre la premisa fundamental de otorgar beneficios a los derechohabientes del Instituto, al contar con un ordenamiento que regule, en forma más precisa, los derechos y obligaciones en materia de seguridad social.

Con esta nueva ley se da cumplimiento a la obligación de revisar el texto legal que regula la seguridad social de los trabajadores del estado cada cuatro años;

obligación que subsiste en el texto que se ha puesto a nuestra consideración y que garantiza la posibilidad de contar con un ordenamiento completo y sistemático en el futuro.

Otro punto de gran relevancia es el referente a los derechos adquiridos por los trabajadores, y es conveniente mencionar que con esta ley no se afecta ninguno de los derechos adquiridos por los actuales asegurados o pensionados.

Se revisó, de manera exhaustiva, el texto legal a efecto de asegurar que en ningún caso habrá aplicación retroactiva que lesione derechos adquiridos, sobre todo para aquellos derechohabientes que tienen la posibilidad de obtener la pensión jubilatoria bajo el imperio de la ley sobre la cual adquirieron su derecho a jubilarse con motivo de su antigüedad en el trabajo, sin considerar su edad, así para el cálculo del importe de las pensiones.

Por lo anterior compañeros y compañeras, pido su voto a favor del presente dictamen, con la certeza que estamos dando un paso adelante para continuar con la consolidación de un sistema de seguridad social que permita hacer frente a los retos que plantea el futuro.

Muchísimas gracias por su atención.

-La C. Presidenta: Muchas gracias diputado. Concluida la participación, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen en lo general puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba en lo general el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron 35 votos a favor y ningún voto en contra.

-La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado en lo general por unanimidad de votos.

Corresponde someter a discusión el dictamen, en lo particular. Si desean reservar cualquiera de los artículos que contiene, sírvanse apartarlo, en la inteligencia de que los artículos no reservados, se tendrán por aprobados.

Esta presidencia declara tener por aprobados los artículos que contiene el dictamen.

Remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado, para los efectos constitucionales de su competencia.

Se somete a discusión, en lo general, el dictamen presentado por la Comisión de Justicia, relativo a dos iniciativas, la primera, de adición del artículo 289 Bis al Código Penal del Estado de Guanajuato, en materia de violencia política-electoral, formulada por las diputadas Arcelia María González González y Luz Elena Govea López, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; y la segunda, de reformas y adiciones al Código Penal del Estado de Guanajuato, en materia de política de género, presentada por las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, RELATIVO A DOS INICIATIVAS, LA PRIMERA, DE ADICIÓN DEL ARTÍCULO 289 BIS AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA-ELECTORAL, FORMULADA POR LAS DIPUTADAS ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ Y LUZ ELENA GOVEA LÓPEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; Y LA SEGUNDA, DE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN MATERIA DE POLÍTICA DE GÉNERO,

PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

«DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A DOS INICIATIVAS DE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

A la Comisión de Justicia le fueron turnadas en su oportunidad dos iniciativas de reformas y adiciones al Código Penal del Estado de Guanajuato, para su estudio y dictamen.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se formula dictamen en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Proceso Legislativo.

La Comisión de Justicia recibió, por razón de turno y materia, las siguientes iniciativas:

I.1. Iniciativa de adición del artículo 289 Bis al Código Penal del Estado de Guanajuato, en materia de violencia política-electoral, presentada por las diputadas Arcelia María González González y Luz Elena Govea López, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Comisión de Justicia radicó la iniciativa el 3 de octubre de 2017, fecha misma en que se aprobó por unanimidad de votos su metodología de trabajo.

I.2. Iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Guanajuato, en materia de política de género, presentada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Se radicó en la Comisión de Justicia el 26 de octubre del año en

curso, aprobándose su metodología de trabajo para estudio y dictamen. Como parte de la metodología de trabajo de esta iniciativa, se acordó acumular las dos iniciativas, objeto de este dictamen.

Seguimiento a la metodología de trabajo.

Se recibió la opinión de la Coordinación General Jurídica.

En cumplimiento a lo solicitado, el Instituto de Investigaciones Legislativas formuló opiniones en relación a ambas Iniciativas y los comparativos con legislación de otros estados, de cada una de ellas.

Asimismo, se subieron en su oportunidad las dos iniciativas al portal del Congreso para recibir opiniones de la ciudadanía. No se recibieron opiniones.

Se elaboró un comparativo entre ambas propuestas y la legislación vigente.

El 21 de noviembre de este año se llevó a cabo la mesa de trabajo para el análisis de las Iniciativas, en las que participaron, además de las diputadas y diputados Integrantes de esta Comisión Legislativa, los licenciados Gerardo López Cuéllar y Juan Joel Sánchez Chagoyán, adscritos a la Dirección General Jurídica de la Procuraduría General de Justicia; el licenciado Vicente Vázquez Bustos, Director General de la Agenda Legislativa y Reglamentación, de la Coordinación General Jurídica; el Maestro Sergio Eduardo Sandoval Ávila, en representación del Instituto de Investigaciones Legislativas de este Congreso del Estado; así como asesores de grupos y representaciones parlamentarios.

En reunión de la Comisión de Justicia celebrada en esta fecha, se instruyó por parte de la presidencia de la misma, la elaboración de un dictamen en sentido positivo con la redacción que se propuso en dicha reunión.

II. Objeto de las iniciativas.

La primera de las iniciativas tiene por objeto adicionar un artículo 289 Bis al Código Penal del Estado de Guanajuato, para contemplar la violencia política-electoral.

La segunda, propone reformas y adiciones al Código Penal para incorporar a este ordenamiento la violencia política de género.

III. Consideraciones.

Las dos iniciativas, aunque enfocadas de manera diversa, son compatibles, ya que parten de un mismo propósito, como lo señaló el Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado, al buscar implantar en el Estado los mecanismos que otorguen, garanticen y aporten restricciones o destierren aquellos actos que no sólo perjudican a las mujeres, sino que ponen en peligro la propia democracia y con ello el Estado de Derecho, al no permitirse o impedirse con éstos, la igualdad en el ejercicio de derechos, especialmente los políticos. De ahí que sea susceptible, que tal prevención se despliegue desde el ámbito de mayor reproche normativo, como es la legislación penal sustantiva.

Quienes dictaminamos consideramos pertinente construir el tipo penal para proteger a las mujeres, a partir del reconocimiento de que la principal causa para la realización y materialización del mismo, lo constituyen situaciones relacionadas con razones de género.

Es el reconocimiento de la desigualdad, del abuso de poder, de la discriminación y de la violencia contra las mujeres en su expresión política, así como que en estas conductas subyacen motivos de diversa índole próximos a los que constituyen las razones de género.

De esta forma, se incorpora como parte esencial para la definición del tipo penal, el elemento consistente en las «razones de género», el cual se actualizará cuando: i. Exista o haya

existido entre el sujeto activo y la víctima una relación de jerarquía o de subordinación; ii. Existan situaciones de poder que den cuenta de un desequilibrio en perjuicio de la víctima; y iii. Existan situaciones de desventaja provocadas por condiciones del género.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 113 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se propone a la Asamblea el siguiente:

DECRETO

Artículo Único. Se adiciona un Capítulo II denominado «Delitos de Violencia Política» al TÍTULO QUINTO, que contendrá un artículo 289-a; y se modifica la numeración del CAPÍTULO ÚNICO para quedar como CAPÍTULO I; y la denominación del TÍTULO QUINTO, del Código Penal del Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

«TÍTULO QUINTO DE LOS DELITOS EN MATERIA ELECTORAL Y VIOLENCIA POLÍTICA

CAPÍTULO I DELITOS ELECTORALES

CAPÍTULO II DELITOS DE VIOLENCIA POLÍTICA

Artículo 289-a. Al que dolosamente anule o limite el ejercicio de los derechos políticos o de las funciones públicas a una mujer por razones de género, se impondrá de dos a cuatro años de prisión y de cien a cuatrocientos días multa, así como suspensión de sus derechos políticos hasta por cuatro años.

Para efectos de este delito, se entenderá que existen razones de género cuando:

1. Exista o haya existido entre el sujeto activo y la víctima una relación de jerarquía o de subordinación.

11. Existan situaciones de poder que den cuenta de un desequilibrio en perjuicio de la víctima.
111. Existan situaciones de desventaja provocadas por condiciones del género.

Las sanciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo se aumentarán de una mitad del mínimo a una mitad del máximo cuando en la comisión de este delito intervenga un servidor público o dirigente partidista, cuando se emplease violencia o engaño, o por el aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad de la mujer.»

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Guanajuato, Gto., a 6 de diciembre de 2017. La Comisión de Justicia. Dip. Arcelia María González González. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo. Dip. María Beatriz Hernández Cruz. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto. (Con observación) Dip. Juan José Álvarez Brunel.»

-La C. Presidenta: Me permito informar que previamente se han inscrito las diputadas Araceli Medina Sánchez y Arcelia María González González, para hablar a favor del dictamen, así como la diputada Luz Elena Govea López, con fundamento en el artículo 178, fracción I de nuestra Ley Orgánica. Si algún otro diputado o alguna diputada desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, maniésténlo indicando el sentido de su participación.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Araceli Medina Sánchez.

MANIFESTÁNDOSE A FAVOR DEL DICTAMEN, INTERVIENE LA DIPUTADA ARACELI MEDINA SÁNCHEZ.



C. Dip. Araceli Medina Sánchez: «Las mujeres representan el cambio transformador que Guanajuato y México necesitan»

Con su permiso diputada presidenta. Quiero saludar a todos los ciudadanos que nos acompañan en la Casa Legislativa de los guanajuatenses, así como también a las personas que nos siguen en la transmisión en vivo a través del Portal Web del Congreso del Estado.

Agradezco la atención de mis compañeras y compañeros diputados y de los representantes de los medios de comunicación que día a día nos apoyan a transmitir los trabajos realizados en la Sexagésima Tercera Legislatura.

Estimados amigos. En esta sesión ordinaria la Comisión de Justicia ha finalizado un arduo trabajo en pro de los derechos políticos de las mujeres; por tal motivo, el día de hoy me alegra poder realizar mi voto a favor de la reforma que en estos momentos nos ocupa.

Con el voto a favor fortalecemos la protección de las mujeres en Guanajuato. La situación política de la mujer en Guanajuato durante los últimos años ha tenido grandes avances. Las mujeres hemos logrado alcanzar puestos políticos que antes sólo eran considerados para los hombres. Cada vez podemos observar más mujeres en espacios políticos como alcaldesas, diputadas, síndicas, regidoras y senadoras; incluso también podemos ver a mujeres en la impartición de justicia como juezas y magistradas.

Nuestro Congreso ha dado una muestra clara de ello, ya que prácticamente el 60 por ciento de las comisiones en esta legislatura son presididas por mujeres, y fue

justamente esta legislatura quien aprobó las reformas legales para que en las próximas elecciones el principio de paridad de género sea una realidad. Con esta reforma la participación política de las mujeres en ésta, se asegura en las elecciones del 2018; las mujeres podrán contender en igualdad de condiciones que los hombres, sin embargo aún con esta reforma en materia electoral los espacios en muchas ocasiones que aún no han logrado consolidarse; para ello es necesario realizar también una reforma en materia penal.

Las acciones afirmativas en favor de las mujeres son útiles, pero necesitamos también sanciones para cuando se requiera violentar los espacios y las oportunidades de participación que tanto nos ha costado a las mujeres y por lo que tanto hemos luchado y trabajado; nadie debe perder de vista que los derechos políticos de las mujeres deben respetarse y que esos derechos no sólo garantizan el derecho a votar, sino que también garantizan el derecho de ser postuladas para ocupar cargos de elección popular.

Que quede claro, en esta legislatura nuestra consigna será la de eliminar toda discriminación o segregación hacia las mujeres en el ámbito político, para ello se emprendieron las reformas en materia electoral y por eso el día de hoy realizamos esta reforma en materia penal. Que nadie anule o limite el ejercicio de los derechos políticos y las funciones públicas de una mujer por razones de género, esa es la premisa que hoy impulsamos; a quien dolosamente realice estas acciones, estamos proponiendo que sea sancionado con una pena de dos a cuatro años de prisión y de 100 a 400 días de multa, así como la suspensión de sus derechos políticos hasta por cuatro años; inclusive si estas acciones las realizara un servidor o un dirigente partidista, estamos proponiendo que las acciones se aumenten a una mitad al máximo de las penas que antes señalamos.

Con esta propuesta Compañeras y compañeros diputados, buscamos que se impulsen en el estado de Guanajuato las condiciones y los mecanismos para que se otorgue y garantice que las mujeres puedan participar en igualdad de condiciones en las

próximas elecciones y ejercer plenamente sus derechos políticos.

Soy una mujer plenamente convencida y segura de que el amor, el respeto y la razón son los principales valores y fortalezas que impulsan a las mujeres y a los hombres a vivir en un ambiente de cordialidad, tranquilidad y, por supuesto, de respeto.

Por estas consideraciones y para seguir avanzando en la construcción de una mejor democracia en Guanajuato y para poder garantizar una verdadera participación de la mujer, los invito estimadas compañeras y compañeros a que votemos este dictamen.

Agradezco a mis compañeras Libia Dennise García Muñoz Ledo, Arcelia María González González, Jorge Eduardo de la Cruz Nieto, Juan José Álvarez Brunel de la Comisión de Justicia por su trabajo y dedicación en este tema.

Gracias por su voto a favor de la participación definitivamente de las mujeres en la política aquí en el Estado de Guanajuato. Por su atención muchas gracias, que tengan todos una excelente tarde. Es cuánto diputada presidenta.

-La C. Presidenta: Se concede el uso de la voz a la diputada Arcelia María González González.

LA DIPUTADA ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, INTERVIENE EN PRO DEL DICTAMEN EN COMENTO.



C. Dip. Arcelia María González González: Muchas gracias.

«La tarea que enfrentan los devotos de la no violencia es muy difícil, pero ninguna dificultad puede abatir a los hombres que tienen fe en su misión»

Gandhi

Con el permiso de la mesa directiva, de la presidenta y de las compañeras y compañeros diputados. Medios de comunicación. Público en general. Mujeres de Guanajuato.

Hay veces que el discurso llega del corazón y me parece que esta es una ocasión que merece. Quiero decirles a mis compañeras diputadas que han estado muy bien representadas, y a su vez a las mujeres que representan ellas.

Esta ocasión, esta misión, le puede decir a las mujeres de Guanajuato que hemos cumplido con la encomienda, no sólo reformamos nuestra Constitución para lograr la paridad horizontal y vertical, sino que estamos cerrando pinza con esto que hoy pretendemos voten todos a favor, y es precisamente el poder sancionar nuestro Código Penal la violencia política, aquella que daña, aquella que perjudica, aquella que no permite que las mujeres en el servicio público, en las contiendas y como funcionarias y servidoras, valga la redundancia, hagan su tarea con dignidad y con igualdad, y hoy el Congreso de Guanajuato está haciendo historia, esta legislatura está haciendo historia y nos comprometemos, por supuesto, a mujeres y hombres y que nos lleva a la vanguardia inclusive más allá del tema federal, en donde todavía hoy no se ha votado, todavía hoy a nivel federal tienen esta deuda que en Guanajuato se hace realidad. El pasado mes de septiembre presenté, junto con mi compañera de Grupo Parlamentario, la diputada Govea, una iniciativa que pretende precisamente esto, sancionar la materia de violencia política-electoral. Hoy, luego de un cuidadoso análisis y ante el convencimiento de la pertinencia e impostergable necesidad de su aprobación, la Comisión de Justicia que me honro en presidir, pone a nuestra consideración la aprobación de una trascendente reforma en nuestro catálogo punitivo de la entidad, por la cual no sólo se pretende prescribir de nuestra realidad política todo acto u omisión que violenta a la mujer por cuestión de género en un mundo donde lo político y lo público han sido espacios mayoritariamente reservados o condicionados para los hombres, con lo

cual colocamos a Guanajuato, -como ya lo dije-, a la vanguardia legislativa, solamente tres entidades en el país la tienen hasta el día de hoy, las acciones afirmativas no sólo se dicen, se dicen y se hacen para que no queden en un bonito discurso.

En la construcción de este reconocimiento y protección de los derechos de las mujeres, hemos derribado muros con la coincidencia en el propósito y la puesta de nuestros compañeros y compañeras también de los diputados de Acción Nacional, en ello mi reconocimiento y agradecimiento a mis compañeras de ruta, Bety Hernández Cruz y Libia Dennise García Muñoz Ledo, quienes con mucho ahínco y empeño acompañaron a su servidora en la comisión y por supuesto sin dejar atrás a mis compañeros Juan José Álvarez Brunel y Jorge Eduardo de la Cruz Nieto, que se sumaron también con ánimo a la iniciativa.

Las acciones afirmativas permiten un suelo un poquito más parejo a lo que las mujeres hoy pretendemos. Tendremos funcionarias y servidoras públicas, posiblemente candidatas y queremos que este piso sea parejo y ahora con la paridad que ya habíamos dicho hemos aprobado en este Congreso, consideramos que damos pasos agigantados para que las mujeres puedan actuar con dignidad y con respeto.

Con la aprobación del dictamen por el que pido su voto a favor, cumplimos con una obligación históricamente relegada para ampliar la protección de aquellos intereses que son estimados esenciales para la colectividad, como es el pleno derecho de participación de la mujer en lo público y en lo político, en estricta igualdad de oportunidades y condiciones que los varones.

Hoy estamos cumpliendo y sumando a la atención de un problema que ha mantenido la preocupación de organizaciones de la sociedad civil, donde numerosos actores como mujeres electas, periodistas, académicas e incluso tribunales electorales, han buscado visibilizar este problema. Estas organizaciones y actores buscan combatir la violencia y el acoso político con numerosas estrategias para

proteger los derechos de las mujeres a la libre y plena participación político-electoral, incluidas normas para criminalizar estas conductas como hoy lo estamos haciendo en Guanajuato, no solamente estamos limitándonos a un protocolo de actuación, sino estamos modificando nuestro Código Penal, de manera cierta y legal está ya tipificado, estaría ya tipificado en nuestra normatividad.

La violencia contra las mujeres ha sido una ofensa contra la dignidad humana, lo cual tiene un significado adicional cuando se propone imponer roles de género y una forma de dominación, subordinación y control de las mujeres como grupo.

La igualdad jurídica de los hombres y las mujeres, tiene como premisa el disfrute equivalente de los derechos humanos, pero no obstante que en virtud de ello se eliminan los obstáculos para que toda persona pueda desarrollar sus capacidades, la desigualdad de género sigue siendo uno de los grandes dilemas de nuestra democracia, máxime que las últimas reformas en materia de paridad de género y la mayor participación de las mujeres dentro de la política electoral, pueden incrementar los actos de violencia hacia las mujeres, ya que su presencia desafía el *Status Quo*, es una realidad, entre mayor participación política de las mujeres, inclusive sube el índice de violencia política, lo cual ya en Guanajuato estamos sancionando y frenando.

Con nuestro voto al dictamen incorporaremos al marco legal de la entidad, un tipo autónomo de naturaleza penal que cierre la protección de los recientes derechos otorgados constitucional y legalmente a las mujeres en el ámbito político electoral, gracias a la eficacia preventiva, disuasiva o ejemplificativa de la actuación de la norma penal.

Con esto compañeras y compañeros, hacemos historia, logramos – como decía al inicio-, grandes pasos con acciones afirmativas que aunadas con lo que hemos hecho ya en esta legislatura, deja a las mujeres a la altura. Muchísimas gracias por escucharme, les pido entonces su voto a favor para que hagamos juntos como ya lo

hemos hecho con anterioridad, historia en favor de las mujeres y de los hombres por tanto. Muchas gracias diputada presidenta, es cuánto.

-La C. Presidenta: Gracias diputada.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Luz Elena Govea López.

**INTERVENCIÓN DE LA DIPUTADA
LUZ ELENA GOVEA LÓPEZ, CON
FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 178,
FRACCIÓN I DE NUESTRA LEY
ORGÁNICA.**



C. Dip. Luz Elena Govea López: Muchísimas gracias. Con su permiso diputada Angélica Casillas Martínez, presidenta de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato.

Apreciables diputadas y diputados. Medios de comunicación y personas que nos acompañan. A ustedes que nos están viendo.

Como mujer interesada en la política, sigo el ejemplo de valiosas mujeres que a lo largo de la historia se han atrevido a romper estereotipos y han realizado honrosos papeles en la vida democrática de nuestro país.

Muestra de ello, es la participación activa y propositiva que están dando las compañeras legisladoras de las distintas fuerzas políticas que integran esta legislatura local, a todas ellas mis felicitaciones y mi respeto; a todas y todos mi solidaridad en especial a la Diputada Arcelia maría González, en quien encuentro la alianza y la coincidencia para abordar temas como el que ahora nos ocupa, la violencia política hacia las mujeres, diputada Arcelia, muchísimas gracias. Juntas hemos realizado la propuesta de adicionar al Código Penal para el Estado de Guanajuato, el tipo penal de violencia política hacia las mujeres y su respectiva sanción.

Reconozco el mérito al esfuerzo y dedicación realizada por las y los integrantes de la Comisión de Justicia que con esmero, puntualidad y, sobre todo voluntad, atendieron la iniciativa en mención.

El resultado, deriva de la sensibilidad que no sólo quienes integran esta comisión tienen sobre el problema, también de la conciencia que poseen todos los compañeros legisladores que atentos al aumento de los casos y las formas de violencia que desafortunadamente se presentan con regularidad, también están interesados en lograr la equidad y el respeto de los derechos fundamentales.

Se trata de una realidad que viven las mujeres de todos los partidos políticos y afecta la legitimidad democrática del estado. En Guanajuato ya se ha realizado una denuncia de violencia política

Como se declara en la exposición de motivos de la iniciativa de adición del artículo 289 Bis al Código Penal del Estado de Guanajuato, los derechos político- electorales de las mujeres son derechos humanos, por ende, la violencia contra las mujeres es una ofensa contra la dignidad humana.

Por esta razón, es preciso diseñar y analizar los instrumentos que se ocupan de la prevención, atención y erradicación del problema social mediante propuestas viables y eficaces como son en su generalidad las normas jurídicas.

En ese tenor, ocuparnos de la descripción precisa de las acciones u omisiones que son considerados como delito en materia de violencia política contra las mujeres, así como de asignar la pena o sanción correspondiente, es un paso que no debe demorar bajo ninguna circunstancia.

Es imperioso contar con los conceptos legales claros, precisos y operativos desde los cuales se pueda derivar la prevención de la violencia contra las mujeres en todos los ámbitos, incluyendo el político y garantizar su participación plena sin obstáculos ni limitantes en los temas públicos.

Los cada vez más frecuentes y crueles episodios de violencia de género que se cometen en todos los niveles socioeconómicos y en todos los ámbitos de la sociedad, sabemos que los resultados concretos no se producirán sólo con leyes o acuerdos entre autoridades. Esto es importante, pero no es suficiente, necesitamos el apoyo y el trabajo diario de toda la sociedad.

Muchas mujeres iniciamos nuestra vida política en la gestión comunitaria, en alcaldías y cabildos o en otros niveles de gobierno. Y es precisamente en el nivel local donde se tienen niveles de participación abrumadoramente bajos; y no podemos olvidar la importancia de los municipios para el ejercicio de la ciudadanía y para el desarrollo de nuestros liderazgos.

Amigas y amigos, se necesitan de más mujeres en los cargos de representación en los espacios políticos, en los puestos de las tomas de decisiones, por ello creo que estamos frente a una gran oportunidad.

Estoy convencida de que sólo una democracia sólida y en constante perfeccionamiento puede crear las condiciones para que la causa de la igualdad avance de verdad y cambie la vida de millones de mujeres en todos los continentes.

Uno de los obstáculos más frecuentes para las mujeres es la dificultad de convertir el capital social acumulado, a través de largas luchas sociales y políticas, en diferentes formas de poder social y político dentro de nuestra sociedad.

Existen limitaciones internas y externas a las mujeres para lograr que ese poder social y político se traduzca en cambios sustantivos para revertir la desigualdad de géneros en el manejo del poder, de la política y los recursos tanto materiales como simbólicos.

Con lo expresado, no se trata de no reconocer que ha habido y hay una incorporación sustancial de mujeres, sobre todo en las Asambleas y Congresos Legislativos, así como en cargos del Poder Ejecutivo hasta llegar a la Presidencia en algunos de nuestros países. Se trata más bien

de complejizar esa participación. ¿Lo hacen desde alguna autonomía, con voces propias, o lo hacen desde la representatividad partidaria, olvidándose de que hay un tema pendiente: la igualdad de género?

En México no hemos logrado definir al arquetipo de mujer líder que nos gustaría ver. Ponemos sobre las mujeres exigencias absurdas que no usamos con los hombres. Nos gustan guapas, pero no mucho, que no parezcan tontas. Nos gustan inteligentes, pero que se maquillen y se peinen un poquito. Nos gustan firmes, pero no enojadas. Nos gustan femeninas y maternas, pero que no se vean débiles, mucho menos si aspiran a cargos difíciles. Nos gustan austeras, pero que no usen vestidos horribles. Nos gustan arregladas, pero qué mal gusto si usan ropa cara.

Debemos reconocer cuáles son las cualidades importantes que queremos ver en ellas, más allá de lo banal. Esta es parte de la realidad en la cual nos movemos como mujeres políticas, lo que demuestra la disfuncionalidad del sistema democrático desde su propia representación.

Cuando hablamos de la participación política de la mujer, podemos encontrar que en las organizaciones de base social existe una participación masiva, muchísimo más que la participación de hombres, excepto en las organizaciones deportivas. En juntas de vecinos, en las organizaciones comunitarias, los clubes de adultos mayores sin duda la participación de la mujer es más alta que la de los hombres. Lo que nos muestra un nivel de compromiso social y solidaridad muy fuerte por parte de las mujeres.

Es por ello, que para materializar la igualdad jurídica de los hombres y las mujeres, que para garantizar la equivalencia en el goce y disfrute de los derechos humanos, así como para progresar en la paridad de género y motivar la participación e inclusión de las mujeres dentro de lo político y lo electoral, debemos sentar las bases jurídicas que nos permitan a las mujeres participar en las contiendas electorales con equidad y seguridad de forma paritaria con los varones y que sancionen la violencia política que transgrede la dignidad y la integridad de las mujeres.

Mucho tiempo que ha transcurrido compañeras desde que Simone de Beauvoir se hiciera una pregunta que hasta hoy nos resuena en los oídos: « ¿Qué es una mujer?». Pregunta que se abre aún más si le agregamos ¿qué es una mujer en política y cuál es su aporte?

Sin duda, las respuestas son variadas y disímiles; pero en lo concreto, la respuesta no puede aducir que somos una minoría, por ende, no podemos pedir protección como una de ellas, dado que en la realidad no lo somos y debemos partir reconociendo que somos una mayoría, somos una mayoría escondida y segregada, como bien nos lo dice la socióloga Gerda Larneer, la clave para comprender la historia, nos dice ella, es aceptar que somos parte de la historia de la mayoría de la humanidad.

Para concluir, quiero decirles, es el momento de construir una democracia más perfecta, donde los valores universales que la sustentan sean reales, donde la amistad cívica y el diálogo sea el eje del debate político, donde las élites políticas y económicas del continente entiendan que necesitamos una participación responsable en el debate y en las acciones.

Diputadas y diputados, tenemos en sus manos la gran oportunidad de impulsar la igualdad sustantiva de las mujeres en esta entidad. Desde esta tribuna invito a todas y todos a que trabajemos en unidad y con ello lograr que muy pronto el liderazgo de las mujeres sea visible en el Congreso, en las direcciones de los partidos políticos, en el gabinete y en las alcaldías de esta maravillosa entidad.

Igualdad, ni más ni menos. Y como diría nuestro gran líder Luis Donaldo Colosio, «*Yo tengo un sueño...*» que se dé un ambiente político en el que las mujeres seremos parte de las decisiones desde nuestro punto de vista con todas nuestras cualidades y defectos, para hacer de este mundo un lugar de armonía e igualdad para todos los seres humanos. Muchísimas gracias.

-La C. Presidenta: Agotadas las participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a

efecto de aprobar o no el dictamen en lo general puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba en lo general el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, le informo que se registraron 35 votos a favor y ningún voto en contra.

-La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado en lo general por unanimidad de votos.

Corresponde someter a discusión el dictamen en lo particular. Si desean reservar cualquiera de los artículos que contiene, sírvanse apartarlo, en la inteligencia de que los artículos no reservados, se tendrán por aprobados.

Diputada María Beatriz Hernández Cruz, ¿para qué efecto?

C. Dip. María Beatriz Hernández Cruz: Gracias presidenta, para una reserva con relación al artículo 289.

-La C. Presidenta: Adelante, tiene el uso de la voz.

LA DIPUTADA MARÍA BEATRIZ HERNÁNDEZ CRUZ, DESAHOGA UNA RESERVA EN LO PARTICULAR, DEL ARTÍCULO 289 DEL DICTAMEN QUE SE DISCUTE.



C. Dip. María Beatriz Hernández Cruz: Muy buenas tardes. Muchas gracias a

todas las personas que nos acompañan en esta Casa Legislativa, a los medios de comunicación que siguen momento a momento lo que aquí sucede en este Congreso.

Reserva al artículo 289-a del dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto, por el que se adiciona un artículo al Código Penal para el Estado de Guanajuato.

Con fundamento en el artículo 187 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. Me permito presentar la siguiente reserva para modificar el artículo 289-a, dictamen con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo al Código Penal del Estado de Guanajuato.

Justificación: En lo que se refiere al primer párrafo se propone una modificación en la parte inicial de la estructura normativa, a efecto de seguir el mismo modelo de redacción que se tiene en el Código Penal vigente, sustituyendo **al que** por **a quien**. Además de que se propone eliminar la penalidad consistente en la suspensión de derechos políticos hasta por cuatro años, por considerar que dicha suspensión tiene que ser igual al tiempo que dure la pena, lo que se da de manera automática en la sentencia respectiva.

En el segundo párrafo, se propone cambiar la expresión **se entenderá**, por **se presume**, con el objeto de que la redacción sea compatible con los objetivos de los textos normativos que contienen los supuestos en los que se considerará que existen razones de género para los efectos del delito, que se propone se incluya en nuestro Código Penal.

Finalmente se propone que se elimine la fracción primera por considerarse que el supuesto normativo que contiene se encuentra contenido en la fracción II, por lo que no es necesario tener dos fracciones con el mismo contenido ideológico, lo que a futuro puede representar un problema en la aplicación de la ley, con el cual la fracción II se constituiría en la primera y la tercera en la segunda.

Por lo anterior se propone que el contenido de dicho artículo 289-a quede en los siguientes términos:

Artículo 290-a: debe decir: A quien dolosamente anule o limite el ejercicio de los derechos políticos o de las funciones públicas a una mujer por razones de género, se impondrá de dos a cuatro años de prisión y de cien a cuatrocientos días de multa. Para efectos de este delito, se presume que existen razones de género cuando:

- I. **Existan** situaciones de poder que den cuenta de un desequilibrio en perjuicio de la víctima.
- II. Existan situaciones de desventaja provocadas por condiciones de género.

Por último el párrafo señala:

Las sanciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo, se aumentarán de una mitad del mínimo a una mitad del máximo, cuando en la comisión de este delito intervenga un servidor público o un dirigente partidista, cuando emplease violencia o engaño o por el aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad de la mujer. Es cuánto presidenta. Quiero aprovechar para agradecer a mis compañeras de la Comisión de Justicia, la diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo, mi compañera Arcelia María González González y por supuesto mi compañero Jorge Eduardo de la Cruz Nieto y Juan José Álvarez Brunel. Muchísimas gracias y bienvenido este nuevo dictamen.

-La C. Presidenta: Gracias diputada.

Se somete a consideración de la Asamblea la propuesta formulada por la diputada María Beatriz Hernández Cruz, de modificación del artículo 289-A del dictamen de las iniciativas de reforma al Código Penal del Estado de Guanajuato.

Si desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno a esta presidencia.

No habiendo intervenciones, se solicita a la secretaría recabar votación nominal de la Asamblea, por el sistema electrónico, para aprobar o no la propuesta de modificación al artículo 289-A del dictamen de referencia. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se pregunta a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta que nos ocupa.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, le informo que se registraron 35 votos a favor y ningún voto en contra.

-La Secretaría: La propuesta ha sido aprobada.

En consecuencia, se tiene por aprobada la reserva en los términos propuestos.

Remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado, para los efectos constitucionales de su competencia.

Corresponde someter a discusión el dictamen Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia, relativo a las propuestas para el nombramiento del titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, RELATIVO A LAS PROPUESTAS PARA EL NOMBRAMIENTO DEL TITULAR DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

«DIPUTADA ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE

Las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia, recibieron por turno para su estudio y dictamen, los expedientes que contienen las propuestas para el nombramiento del titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Una vez analizadas las referidas propuestas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11 I fracción XIX; II3, fracción VII, 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de

Guanajuato; así como segundo y tercero transitorios del decreto legislativo número 2017 de reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato, se formula el siguiente:

DICTAMEN

1. Antecedentes

En sesión ordinaria celebrada el 19 de octubre del año en curso, se dio cuenta con los doce expedientes que contienen las propuestas para el nombramiento del titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, remitidas por las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política. La presidencia los turnó a estas Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia, para su estudio y dictamen.

El quinto párrafo del artículo 95 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato dispone que la Fiscalía General del Estado contará, al menos, con la fiscalía especializada en materia de combate a la corrupción, dicha fiscalía especializada será un órgano con autonomía técnica y operativa para investigar y perseguir los hechos que la ley considere como delitos en materia de corrupción; cuyo titular será nombrado y removido por el Fiscal General del Estado; el nombramiento y remoción del fiscal especializado podrá ser objetado por el Congreso del Estado por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, en el plazo que fije la ley; si el Congreso no se pronunciare en este plazo, se entenderá que no tiene objeción.

De igual forma, el artículo tercero transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato en materia de Anticorrupción, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato el 6 de septiembre del 2016, establece que en el plazo de treinta días a partir de la entrada en vigor de las

adecuaciones de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato, a que se refiere el artículo segundo transitorio de dicho decreto, el Procurador General del Estado expedirá el acuerdo de creación de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

En ese sentido, el 14 de julio del presente año se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato el decreto que contiene diversas modificaciones a la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato, a las que hace referencia el punto anterior.

En congruencia con lo anterior, la disposición transitoria contemplada en el artículo segundo del decreto legislativo número 207, establece que un en un plazo no mayor a treinta días posteriores a la entrada en vigor de dicho Decreto, el Procurador General de Justicia del Estado expedirá el acuerdo de creación respectivo para la adecuada operación de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Por ello, el 15 de agosto del presente año se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el acuerdo I /2017 denominado «Creación de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción».

El artículo Tercero Transitorio del decreto número 207, que reforma y adiciona la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de fecha 14 de julio del año 2017, establece que el Congreso del Estado en un plazo no mayor a noventa días hábiles, a partir de la expedición del acuerdo de creación de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Procuraduría General de Justicia del Estado, nombrará por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros presentes al titular de dicha Fiscalía, previa convocatoria emitida por la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

Asimismo, el artículo Tercero Transitorio del decreto legislativo de referencia señala:

Nombramiento del primer fiscal anticorrupción.

***"Artículo Tercero.* A partir de la expedición del acuerdo de creación de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Procuraduría General de Justicia del Estado, el Congreso del Estado nombrará, en un plazo no mayor a noventa días hábiles, por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros presentes al titular de dicha Fiscalía, previa convocatoria emitida por la Junta de Gobierno y Coordinación Política.**

Para tal efecto, las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia presentarán al Pleno del Congreso, el dictamen que contendrá hasta tres propuestas para elegir al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción.

Aprobado el nombramiento por el Congreso del Estado, el Ejecutivo Estatal podrá objetarlo, por una sola ocasión, dentro de los siguientes diez días hábiles, en cuyo caso el Congreso procederá a realizar un nuevo nombramiento dentro de los siguientes treinta días.

El titular de la fiscalía nombrado en términos del presente transitorio, podrá ser removido libremente por el Procurador General de Justicia del Estado. La remoción podrá ser objetada por el voto de la mayoría de los miembros presentes del Congreso del Estado, dentro de los siguientes diez días hábiles, en cuyo caso, el titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, será restituido en el ejercicio de sus funciones.

El Titular de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos cometidos por Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, que se encuentre en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto, desempeñará provisionalmente el cargo de Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, hasta en tanto el Congreso del Estado nombre al Titular de

dicha fiscalía, sin perjuicio de ser considerado en el proceso de nombramiento, atendiendo a los requisitos legales y principios de certeza, imparcialidad y legalidad.

En caso de que la autonomía constitucional de la Fiscalía General del Estado entre en vigor, previo al nombramiento del primer Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción por parte del Congreso del Estado, corresponderá al Fiscal General el nombramiento de dicho cargo.

Aprobado el nombramiento por el Fisco/ General, el Congreso del Estado podrá objetarlo, dentro de los siguientes diez días hábiles, en cuyo caso se procederá a realizar uno nuevo. "

En cumplimiento al precepto antes citado, las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política emitieron en fecha 11 de septiembre del año en curso, la convocatoria para el nombramiento del titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, bajo las Bases que se prevén en la misma.

En ese sentido, se recibieron las propuestas correspondientes, por parte de los ciudadanos y ciudadanas: Edgardo Agustín Ramírez Pimentel, Miguel Héctor Ponce Ramírez, Gilberto Salvador Baeza Melesio, José Demetrio Valadez Martínez, María de Lourdes Velez Moreno, Claudia Mireya Nieto González, José Luis Vargas Ramírez, Marco Antonio Medina Torres, Juan Iván Luna González, Navigio Agustín Gallardo Romero, Rafael Barroso Meza y José de Jesús Centeno Carrillo.

Cada una de las y los ciudadanos, anexaron las documentales exigibles en la convocatoria expedida por la Junta de Gobierno y Coordinación Política, con fundamento en el artículo 7 Bis de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato.

2. Metodología de estudio y evaluación de aspirantes

El 31 de octubre de 2017, las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia, nos reunimos con el fin de radicar las propuestas de mérito y acordar lo relativo al análisis y evaluación de las mismas, así como la metodología para evaluar a cada una de los aspirantes cuyos expedientes fueron turnados a estas comisiones unidas. Siendo ésta la siguiente:

1. Circular a los 36 integrantes del Congreso del Estado, los expedientes de los candidatos a Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, así como subirlos al micro sitio de las Comisiones Unidas.
2. Entrevista personal con los integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia. A la cual se invitarán a las diputadas y los diputados de la Legislatura que gusten participar. Serán públicas y se transmitirán por la página web. Esta acción se realizará el día 7 de noviembre del año en curso a las 12:00 horas.
3. Solicitar la elaboración de un ensayo corto con un tema que será elegido al azar en materia de combate a la corrupción, esta acción será de manera presencial por parte de los aspirantes, dicho documento se subirá al micro sitio de las Comisiones Unidas.

Esta acción se realizará el 7 de noviembre del año en curso, una vez concluidas las entrevistas establecidas en el punto 2.

Además, el aspirante presentará la manifestación de conflicto de intereses, con el formato que proporcione la Controlaría Interna del Poder Legislativo.

4. Reunión de las Comisiones Unidas con los candidatos a efecto de compartir opiniones sobre el documento contemplado en el punto 3 de la metodología, el cual se realizará el 14 de noviembre del año en curso, a las 11:00 horas.
5. Deliberación de las Comisiones Unidas y acuerdos de selección de hasta tres candidatos para ser presentada al Pleno, el día 16 de noviembre del año en curso, a las 10:00 horas.
6. Elaboración de proyecto de dictamen en los términos del acuerdo de las Comisiones Unidas.

El 7 de noviembre de 2017, se llevaron a cabo las entrevistas a las y los ciudadanos que hicieron llegar su expediente en cumplimiento a la convocatoria expedida por la Junta de Gobierno y Coordinación Política, de esta manera las diputadas y los diputados que conformamos las comisiones dictaminadoras determinamos:

METODOLOGÍA DE LA ETAPA DE ENTREVISTAS:

Cada una de las y los candidatos a ocupar la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción dispondrán de un tiempo máximo de 20 minutos para dar respuesta a las tres preguntas que les serán formuladas (las mismas tres para los 12 candidatos) con la posibilidad de que a petición de cualquier Diputada o Diputado se

puedan formular preguntas adicionales a las y los candidatos que así lo consideren.

DEFINICIÓN DE LAS 3 PREGUNTAS A FORMULAR A TODOS LOS CANDIDATOS:

Para ese efecto y con la finalidad de garantizar la transparencia y objetividad del proceso, cada Grupo Parlamentario representado en las Comisiones Unidas (PAN, PRI y PVEM) formulará una de las tres preguntas, misma que tendrá que estar relacionada con la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y deberá ser redactada en términos claros y respetuosos. Para ello se solicita que la misma sea entregada impresa en hoja tamaño carta, en letra arial/ 14 a la Presidencia de las Comisiones Unidas al inicio de las entrevistas. En caso de existir dos preguntas con igual o similar contenido se podrá replantear una de ellas por parte del Grupo Parlamentario que la formuló.

METODOLOGÍA DE LA ETAPA DE ENSAYO:

Al término de la entrevista con los integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia, cada uno de las y los candidatos a ocupar la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción tomarán de la urna destinada para tal efecto, al azar, uno de los papeles que contiene los temas a desarrollar en la etapa de ENSAYO y serán conducidos al salón del Congreso para que durante un lapso de hasta dos horas y media puedan desarrollar su documento, la extensión de dicho documento será de mínimo 2 y máximo 3 cuartillas. Cuando finalicen, los archivos serán resguardados por las Secretarías Técnicas de las Comisiones Unidas para su posterior difusión a Diputadas y Diputados y a público en general.

TEMAS PARA DESARROLLAR EN EL ENSAYO (LOS CUALES ESTARÁN EN LA URNA):

1. La participación ciudadana como correctivo a las deficiencias de la democracia representativa e instrumento para enfrentar la corrupción.
2. Los órganos internos de control y órganos constitucionales autónomos como elementos clave en la lucha contra la corrupción.
3. La corrupción enfrentada con estrategias e instrumentos técnicos y prácticos más allá del formalismo jurídico de las normas e instituciones vigentes.
4. Reducir los riesgos de la partidocracia y de poderes facticos en la integración y funcionamiento de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, incrementando su autonomía.
5. La evaluación del desempeño de los servidores públicos de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.
6. Los órganos especializados contra la corrupción deben ser plenamente autónomos, pues si falta este elemento, fácilmente pueden corromperse.
7. La importancia que la estructura y el funcionamiento de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción sea consecuente con los derechos humanos, que actúe conforme a derecho y que sus decisiones puedan ser controvertidas ante los tribunales.
8. El funcionamiento de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción debe ser transparente en el ejercicio de todas sus atribuciones, incluyendo

procedimientos y resultados.

9. *El Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción debe gozar de inmunidades y garantías de permanencia.*
10. *Además de una Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, se requiere de la cooperación entre los órganos que intervienen de manera directa o indirecta en la lucha contra la corrupción.*
11. *Evitar la constitución de corporativismos al interior de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a través de un servicio civil de carrera y por medio de la transparencia en todos los procedimientos y decisiones que se adopten.*
12. La importancia de la credibilidad ciudadana ante el trabajo de la Fiscalía Anticorrupción y la implementación de mecanismos de transparencia y rendición de cuentas que permitan a la sociedad conocer la labor desempeñada y los resultados obtenidos.

De igual forma, en esa fecha se llevó a cabo la actividad de elaboración de ensayos presenciales por los doce aspirantes, una vez que concluyeron su entrevista. En este apartado, se acordó que los últimos seis aspirantes en la lista del orden en el cual entregaron su respectivo expediente, pasaran a realizar el ensayo previo a su entrevista, a efecto de eficientar los tiempos, cuestión en la que todos estuvieron de acuerdo. El orden de entrevista y tema fue el siguiente:

1. Lic. Edgardo Agustín Ramírez Pimentel

TEMA: La importancia que la estructura y el funcionamiento de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción sea consecuente con los derechos humanos, que actúe conforme a derecho y que sus

decisiones puedan ser controvertidas ante los tribunales.

2. Lic. Miguel Héctor Ponce Ramírez

TEMA: El funcionamiento de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción debe ser transparente en el ejercicio de todas sus atribuciones, incluyendo procedimientos y resultados.

3. Lic. Gilberto Salvador Baeza Melesio

TEMA: Evitar constitución de corporativismos al interior de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a través de un servicio civil de carrera y por medio de la transparencia en todos los procedimientos y decisiones que se adopten.

4. Lic. José Demetrio Valadez Martínez

TEMA: Reducir los riesgos de la partidocracia y de poderes facticos en la integración y funcionamiento de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, incrementando su autonomía.

5. Lic. María de Lourdes Velez Moreno

TEMA: La importancia de la credibilidad ciudadana ante el trabajo de la Fiscalía Anticorrupción y la implementación de mecanismos de transparencia y rendición de cuentas que permitan a la sociedad conocer la labor desempeñada y los resultados obtenidos.

6. Lic. Claudia Mireya Nieto González

TEMA: Los órganos especializados contra la corrupción deben ser plenamente autónomos, pues si falta este elemento, fácilmente pueden corromperse.

7. Lic. José Luis Vargas Ramírez.

TEMA: El Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción debe gozar de inmunidades y garantías de permanencia.

8. Lic. Marco Antonio Medina Torres

TEMA: La corrupción enfrentada con estrategias e instrumentos técnicos y prácticos más allá del formalismo jurídico de las normas e instituciones vigentes.

9. Lic. Juan Iván Luna González

TEMA: La Evaluación del desempeño de los servidores públicos de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

10. Lic. Navigio Agustín Gallardo Romero

TEMA: Los órganos internos de control y órganos constitucionales autónomos como elementos clave en la lucha contra la Corrupción a en Combate a la Corrupción.

11. Lic. Rafael Barroso Meza

TEMA: La participación ciudadana como correctivo a las deficiencias de la democracia representativa e instrumento para enfrentar la Corrupción.

12. Lic. José de Jesús Centeno Carrillo

TEMA: Además de una Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, se requiere de la cooperación entre los órganos que intervienen de manera directa o indirecta en la lucha contra la corrupción.

Posteriormente en fecha 14 de noviembre de 2017, se llevó a cabo una reunión de trabajo con los doce candidatos a efecto de compartir opiniones sobre el documento denominado ensayo contenido en la metodología y que fue realizado de manera personal por cada uno de las y los aspirantes. La mecánica en este acercamiento fue de una pregunta por cada grupo parlamentario que integra las

comisiones dictaminadoras a cada uno de los aspirantes en relación con su ensayo, y dar respuesta hasta por 15 minutos. En esta reunión estuvieron presentes las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas, además de la presencia de la diputada Angélica Casillas Martínez y el diputado Éctor Jaime Ramírez Barba.

En fecha 28 de noviembre del año en curso, se realizó la deliberación de las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas para acordar la selección de hasta tres aspirantes para conformar la terna que sería presentada al Pleno.

La presidencia de las comisiones legislativas, con fundamento en los artículos 94, fracción VII y 272, fracción VIII, inciso e) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y por acuerdo de las mismas, instruyó a la secretaria técnica la elaboración de un proyecto de dictamen en el que se incluyeran hasta tres nombres de los aspirantes para ocupar la titularidad de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, que se consideraron los idóneos para ocupar el citado cargo y de esa forma elaborar el dictamen. Tomando en consideración los siguientes elementos objetivos:

3, Análisis de los expedientes de los aspirantes para el nombramiento del titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción

El Congreso del Estado tiene facultades para nombrar al titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, en los términos de los artículos Segundo y Tercero Transitorios del decreto legislativo número 207, de reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato, publicado el 14 de julio del año en curso en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

En ese sentido, corresponde a las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia, en atención a la convocatoria emitida por las diputadas y los diputados integrantes de

la Junta de Gobierno y Coordinación Política, el análisis y evaluación de los aspirantes para el nombramiento del titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y a lo ordenado por la Presidencia del Congreso al considerar el turno y, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 111, fracción XIX, y 113, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, así como segundo y tercero transitorios del decreto legislativo número 207 de reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato, proceder al análisis del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de los aspirantes propuestos para el nombramiento del titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

3.1. Consideraciones generales de las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia

En los escritos correspondientes, las ciudadanas y los ciudadanos formularon su postulación para el cargo de titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción. Asimismo, adjuntaron documentación consistente en: copias certificadas de las actas de nacimiento, currículums vitae, títulos profesionales, cartas de antecedentes penales, y manifestaciones bajo protesta de decir verdad que no han sido dirigentes de partido político o asociación política a nivel nacional, estatal o municipal o candidato a puesto de elección popular, ni ministro de ningún culto religioso, con el fin de acreditar los requisitos de elegibilidad al cargo. Asimismo, se adjuntaron copias de las constancias para acreditar su desarrollo profesional y experiencia.

Cumplimiento de los requisitos que refiere el artículo 7 Bis de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato, que a la letra dice:

Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción

«Artículo 7 Bis. La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción es el órgano con autonomía técnica y operativa, cuyo objeto primordial es investigar y perseguir los delitos en materia de corrupción; contará con personal sustantivo, directivo, administrativo, especializado y auxiliar, así como con las unidades administrativas necesarias para el debido cumplimiento de sus funciones y el seguimiento de las investigaciones.

Tendrá su sede en el municipio de Guanajuato, y contará con competencia para ejercer sus atribuciones en todo el Estado. Para el desarrollo de sus funciones se auxiliará de las áreas y personal correspondiente de la Agencia de Investigación Criminal, así como de las Subprocuradurías.

El titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción deberá ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos y preferentemente guanajuatense; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de su designación; contar con experiencia mínima de diez años en materia penal, específicamente en la investigación y persecución del delito; con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación, no haber sido condenado ni estar sujeto a proceso penal por delito doloso y no ser o haber sido dirigente de partido o asociación política a nivel nacional o estatal, o candidato a puesto de elección popular, ni ministro de ningún culto religioso, en los cinco años anteriores a su nombramiento. «

1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos y preferentemente guanajuatense;

1 El ciudadano Edgardo Agustín Ramírez Pimentel, con la certificación de su acta de nacimiento, de la que se desprende que nació en la ciudad de Celaya, Gto., con lo que se acredita ser mexicano y guanajuatense de nacimiento.

Estar en pleno ejercicio y goce de sus derechos civiles y políticos lo que se presume salvo prueba en contrario,

1.2. El ciudadano Miguel Héctor Ponce Ramírez, con la certificación de su acta de nacimiento, de la que se desprende que nació en la ciudad de Guanajuato, Gto., con lo que se acredita ser mexicano y guanajuatense de nacimiento.

Estar en pleno ejercicio y goce de sus derechos civiles y políticos lo que se presume salvo prueba en contrario.

1.3 El ciudadano Gilberto Salvador Baeza Melesio, con la certificación de su acta de nacimiento, de la que se desprende que nació en la ciudad de Celaya, Gto., con lo que se acredita ser mexicano y guanajuatense de nacimiento.

Estar en pleno ejercicio y goce de sus derechos civiles y políticos lo que se presume salvo prueba en contrario.

1.4 El ciudadano José Demetrio Valadez Martínez, con la certificación de su acta de nacimiento, de la que se desprende que nació en la ciudad de León, Gto., con lo que se acredita ser mexicano y guanajuatense de nacimiento.

Estar en pleno ejercicio y goce de sus derechos civiles y políticos lo que se presume salvo prueba en contrario.

1.5. La ciudadana María de Lourdes Vélez Moreno, con la copia fotostática certificada de su acta de nacimiento, de la que se desprende que nació en la ciudad de Cerro Azul, Veracruz de Ignacio de la Llave, con lo que se acredita ser mexicana por nacimiento.

Estar en pleno ejercicio y goce de sus derechos civiles y políticos lo que se presume salvo prueba en contrario.

1.6 La ciudadana Claudia Mireya Nieto González, con la copia fotostática certificada de su acta de nacimiento, de la que se desprende que nació en el Distrito Federal, con lo que se acredita ser mexicana por nacimiento.

Estar en pleno ejercicio y goce de sus derechos civiles y políticos lo que se presume salvo prueba en contrario.

1.7 El ciudadano José Luis Vargas Ramírez, con la certificación de su acta de nacimiento, de la que se desprende que nació en la ciudad de San Miguel de Allende, Gto., con lo que se acredita ser mexicano y guanajuatense de nacimiento.

Estar en pleno ejercicio y goce de sus derechos civiles y políticos lo que se presume salvo prueba en contrario.

1.8 El ciudadano Marco Antonio Medina Torres, con la certificación de su acta de nacimiento, de la que se desprende que nació en la ciudad de León, Gto., con lo que se acredita ser mexicano y guanajuatense de nacimiento.

Estar en pleno ejercicio y goce de sus derechos civiles y políticos lo que se presume salvo prueba en contrario.

1.9 El ciudadano Juan Iván Luna González, con la copia fotostática certificada de su acta de nacimiento, de la que se desprende que nació en la ciudad de Guanajuato, Gto., con lo que se acredita ser mexicano y guanajuatense de nacimiento.

Estar en pleno ejercicio y goce de sus derechos civiles y políticos lo que se presume salvo prueba en contrario, no obstante manifiesta mediante escrito que se encuentra en uso de sus derechos.

1.10 El ciudadano Navigio Agustín Gallardo Romero, con la certificación de su acta de nacimiento, de la que se desprende que nació en la ciudad de Guanajuato, Gto., con lo que se acredita ser mexicano y guanajuatense de nacimiento.

Estar en pleno ejercicio y goce de sus derechos civiles y políticos lo que se presume salvo prueba en contrario.

1.11. El ciudadano Rafael Barroso Meza, con la certificación de su acta de nacimiento, de la que se desprende que nació en la ciudad de

León, Gto., con lo que se acredita ser mexicano y guanajuatense de nacimiento.

Estar en pleno ejercicio y goce de sus derechos civiles y políticos lo que se presume salvo prueba en contrario.

1.12. El ciudadano José de Jesús Centeno Carrillo, con la copia fotos/ática certificada de su acta de nacimiento, de la que se desprende que nació en la ciudad de Irapuato, Gto., con lo que se acredita ser mexicano y guanajuatense de nacimiento.

Estar en pleno ejercicio y goce de sus derechos civiles y políticos lo que se presume salvo prueba en contrario.

2. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de su designación como se desprende de su fecha de nacimiento:

2.1 Edgardo Agustín Ramírez Pimentel, 18 de diciembre de 1966.

2.2 Miguel Héctor Ponce Ramírez, 29 de septiembre de 1964.

2.3 Gilberto Salvador Baeza Melesio, 22 de abril de 1950.

2.4 José Demetrio Valadez Martínez, 7 de septiembre de 1964.

2.5 María de Lourdes Vélez Moreno, 26 de noviembre de 1950.

2.6 Claudia Mireya Nieto González, 28 de noviembre de 1962.

2.7 José Luis Vargas Ramírez, 19 de julio de 1966.

2.8 Marco Antonio Medina Torres, 15 de mayo de 1977.

2.9 Juan Iván Luna González, 5 de marzo de 1981.

2.10 Navigio Agustín Gallardo Romero, 17 de abril de 1961.

2.11 Rafael Barroso Meza, 10 de

agosto de 1964.

2.12 José de Jesús Centeno Carrillo, 4 de junio de 1968.

3. Contar con experiencia mínima de diez años en materia penal, específicamente en la investigación y persecución del delito;

3.1 Edgardo Agustín Ramírez Pimentel, de su currículum vitae se desprende que desde el año de 1994 a la fecha se encuentra laborando para la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato con los cargos de Agente del Ministerio Público, adscrito e investigador, Jefe de Zona XII del Ministerio Público, Agente del Ministerio Público adscrito al Despacho del C. Procurador, adscrito a la Fiscalía Especial adscrita al Despacho del C. Procurador y actualmente adscrito a la Fiscalía Especializada en investigación de delitos cometidos por servidores públicos.

Acompaña copias certificadas de diplomas, constancias, reconocimientos, y certificación por haber participado en distintos eventos en diversas ramas del derecho.

3.2 Miguel Héctor Ponce Ramírez, de su currículum vitae se desprende que laboró 14 años en la Procuraduría General de Justicia del Estado a partir del 1 de febrero de 1983 hasta el 31 de enero de 1997 habiendo ocupado los cargos de mecanógrafo y secretario de agencia del Ministerio Público, tanto investigadora como de adscripción a Juzgado en las ciudades de Guanajuato, Dolores Hidalgo y San Felipe, integrante de la Agencia del Ministerio Público, durante 5 años titular de la Agencia Especializada del Ministerio Público Adscrita a la Oficina del Procurador General de Justicia del Estado para la investigación de delitos cometidos por servidores públicos y particulares; actualmente litigante en el nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio Adversarial y Oral en el Estado de Guanajuato.

Acompaña copias de diplomas, constancias, reconocimientos, y certificación por haber participado en

distintos eventos en diversas ramas del derecho, y constancia de nombramiento como Agente del Ministerio Público expedida el 28 de junio de 1996.

3.3 Gilberto Salvador Baeza Melesio, de su currículum vitae se desprende que ocupó varios puestos dentro del Poder Judicial del Estado como Juez Municipal, Juez Interino de Primera Instancia Civil y Penal, Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado de Circuito, Magistrado Propietario de la Quinta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia, Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado de Partido, Agente del Ministerio Público Adscrito a la Subprocuraduría de Justicia región C, Coordinador Ejecutivo adscrito al Despacho del C. Procurador de Justicia del Estado, entre otros.

Acompaña nombramientos de los puestos ocupados así como diversos diplomas y reconocimiento.

3.4 José Demetrio Valadez Martínez, de su currículum vitae se desprende que laboró como proyectista en materia penal en el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, como Juez Auxiliar del Juzgado Tercero Penal, Juez Penal de Partido, Director de Control de Procesos Región A, Abogado Litigante en materia penal, Secretario Particular del Procurador General de Justicia, Subprocurador de Justicia Región A y B, Encargado del Despacho del Procurador General de Justicia del Estado.

Acompaña nombramientos de los puestos ocupados así como diversos diplomas y reconocimientos.

3.5 María de Lourdes Vélez Moreno de su currículum vitae se desprende que fungió como Juez Mixto de Primera Instancia, Juez Civil y Penal, Magistrada Supernumeraria y Propietaria del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, Agente del Ministerio Público adscrita a Juzgado Único Penal, Directora de Impugnaciones Región C, Subprocuradora General de Justicia Región D y actualmente abogada postulante. Experiencia profesional desde 1974 a 1996 en el ámbito público.

No acompaña documento alguno para acreditar lo contenido en su currículum vitae.

3.6. Claudia Mireya Nieto González, de su currículum vitae se desprende que ha sido abogada litigante y que ha fungido como oficial secretario de la Procuraduría General de la República; Agente del Ministerio Público Investigador, Agente del Ministerio Público adscrita a Juzgado, Visitadora General, y Subprocuradora, de este último anexa su nombramiento, de la Procuraduría General de Justicia del Estado; asesor Jurídico de la Secretaría de Gobierno; Directora General de Prevención y Readaptación Social, del que anexa su nombramiento; y titular de despacho corporativo.

Acompañando diversos constancias, diplomas y reconocimientos.

3.7 José Luis Vargas Ramírez, de su currículum vitae se desprende que fungió como Delegado del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Jefe de Departamento de Asuntos Jurídicos así como Subdirector de Atención a Trámites de la Delegación Regional del Instituto Nacional de Migración del Distrito Federal y titular de Despacho Jurídico Propio.

Acompañando diversos constancias, diplomas y reconocimientos

3.8 Marco Antonio Medina Torres, de su currículum vitae se desprende que laboró como Oficial Judicial en Juzgado Sexto en materia penal; como agente del Ministerio Público Investigador; Director de Averiguaciones Previas de la Región A; Agente del Ministerio Público Investigador Director de Averiguaciones Previas de la Región A; Agente del Ministerio Público Investigador Pull, adscrito a la Subprocuraduría de Investigación Especializada en la Coordinación de Robo de Vehículos; funciones de Dirección de Averiguaciones previas en el Estado; Coordinador General de Investigación de Robo de Vehículos y Encargado del despacho del Subprocurador de Investigación Especializada, todos ellos de la Procuraduría de Justicia del Estado de Guanajuato.

Acompaña nombramientos de los puestos ocupados así como diversos diplomas, constancias y reconocimientos.

3.9 Juan Iván Luna González, de su currículum vitae se desprende que ha prestado sus servicios como oficial ministerial, Delegado del Ministerio Público Investigador, Agente del Ministerio Público Investigador, Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad Especializada en el Combate contra el Secuestro, Coordinador Estatal de la propia unidad, así como a la de Unidad de Homicidios de Alto Impacto y actualmente Director de investigación Especializada, todos ellos de la Procuraduría de Justicia del Estado de Guanajuato.

Acompaña nombramientos de los puestos ocupados y constancia de sus servicios prestados en dicha Dependencia, así como diversas constancias y reconocimientos.

3.10 Navigio Agustín Gallardo Romero, de su currículum vitae se desprende que ha prestado sus servicios como Agente del Ministerio Público Investigador, Director de Averiguaciones Previas, Director de Control de Procesos, Director de la Fiscalía Especial adscrita al Despacho del Procurador, Agente del Ministerio Público Pul!, Director de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, todos ellos de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Acompaña nombramientos de los puestos ocupados y constancia de sus servicios prestados en dicha Dependencia, así como un reconocimiento.

3.11 Rafael Barroso Meza, de su currículum vitae se desprende que laboró como Agente de la Policía Ministerial, Agente del Ministerio Público Especializado en investigación de robo de vehículos, en tramitación común, especializado en UMAN (Investigación y combate a drogas), Agente del Ministerio Público Especializado SIE y Jefe de Zona, todos ellos de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Acompaña constancia de sus servicios prestados en dicha Dependencia, así como diversas constancias.

3.12 José de Jesús Centeno Carrillo, se desprende que laboró como Delegado del Ministerio Público, Agente del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Agente del Ministerio Público Federal adscrito al Juzgado de Distrito, Agente del Ministerio Público Federal de Averiguaciones de la Procuraduría General de la República y actualmente se desempeña como abogado litigante en materia penal y en el sistema oral penal. De la propia currícula refiere haber participado en congresos, seminarios, coloquios, jornadas, paneles, simposios y ponencias.

Acompaña nombramientos de sus servicios prestados en las dependencias referidas y constancias, reconocimientos y diplomas.

4. Contar con título profesional de licenciado en derecho como se desprende de la expedición de títulos;

4.1 Edgardo Agustín Ramírez Pimentel, título profesional expedido por la Universidad de Guanajuato, el 13 de mayo de 1994.

4.2 Miguel Héctor Ponce Ramírez, título profesional expedido por la Universidad de Guanajuato, el 4 de marzo de 1996.

4.3 Gilberto Salvador Baeza Melesio, título profesional expedido por la Universidad de Guanajuato, el 16 de octubre de 1975.

4.4 José Demetrio Valadez Martínez, título profesional expedido por la Universidad de Guanajuato, el 8 de mayo de 1989.

4.5 María de Lourdes Vélez Moreno, título profesional expedido por la Universidad de Guanajuato, el 5 de marzo de 1974.

4.6 Claudia Mireya Nieto González, título profesional expedido por

la Universidad Nacional Autónoma de México, el 16 de julio de 1992.

4.7 José Luis Vargas Ramírez, título profesional expedido por la Universidad Nacional Autónoma de México, el 1 de junio del 2000.

4.8 Marco Antonio Medina Torres, título profesional expedido por la Universidad de La Salle Bajío, el 29 de noviembre de 2002.

4.9 Juan Iván Luna González, título profesional expedido por la Universidad de La Salle Bajío, el 4 de mayo de 2006.

4.10 **Navigio Agustín Gallardo Romero, título profesional expedido por la Universidad de Guanajuato, el 10 de diciembre de 2007.**

4.11 Rafael Barroso Meza, título profesional expedido por la Escuela de Educación Superior Libertad, el 2 de agosto de 2003.

4.12 José de Jesús Centeno Carrillo, título profesional expedido por la Universidad Quetzalcóatl, el 16 de junio de 1992.

5. Gozar de buena reputación, no haber sido condenado ni estar sujeto a proceso penal por delito doloso y no ser o haber sido dirigente de partido o asociación política a nivel nacional o estatal, o candidato a puesto de elección popular, ni ministro de ningún culto religioso, en los cinco años anteriores a su nombramiento.

5.1 Gozar de buena reputación de Edgardo Agustín Ramírez Pimentel, se presume salvo prueba en contrario.

No haber sido condenado ni estar sujeto a proceso penal por delito doloso, acompaña manifestación bajo protesta de decir verdad que no ha sido condenado por autoridad judicial ni estar sujeto a proceso penal por delito doloso.

No ser o haber sido dirigente de partido o asociación política a nivel nacional o estatal, o candidato a puesto de elección popular, ni ministro de ningún

culto religioso, en los cinco años anteriores a su nombramiento, acompaña constancia bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de esos supuestos.

5.2 Gozar de buena reputación de Miguel Héctor Ponce Ramírez, se presume salvo prueba en contrario.

No haber sido condenado ni estar sujeto a proceso penal por delito doloso, acompaña manifestación bajo protesta de decir verdad que no ha sido condenado por comisión de delito alguno, ni doloso, ni de ninguna otra forma de culpabilidad.

Asimismo, adjunta constancia de antecedentes penales expedida por la Procuraduría General de Justicia.

No ser o haber sido dirigente de partido o asociación política a nivel nacional o estatal, o candidato a puesto de elección popular, ni ministro de ningún culto religioso, en los cinco años anteriores a su nombramiento, acompaña constancia bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de esos supuestos.

5.3 Gozar de buena reputación de Gilberto Salvador Baeza Melesio, se presume salvo prueba en contrario.

No haber sido condenado ni estar sujeto a proceso penal por delito doloso, acompaña manifestación bajo protesta de decir verdad que no ha sido condenado por delito doloso.

No ser o haber sido dirigente de partido o asociación política a nivel nacional o estatal, o candidato a puesto de elección popular, ni ministro de ningún culto religioso, en los cinco años anteriores a su nombramiento, acompaña constancia bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de esos supuestos.

5.4 Gozar de buena reputación de José Demetrio Valadez Martínez, se presume salvo prueba en contrario.

No haber sido condenado ni estar sujeto a proceso penal por delito doloso, acompaña manifestación bajo protesta de

decir verdad que no ha sido condenado por delito doloso.

No ser o haber sido dirigente de partido o asociación política a nivel nacional o estatal, o candidato a puesto de elección popular, ni ministro de ningún culto religioso, en los cinco años anteriores a su nombramiento, acompañó constancia bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de esos supuestos.

5.5 Gozar de buena reputación de María de Lourdes Vélez Moreno, se presume salvo prueba en contrario.

No haber sido condenado ni estar sujeto a proceso penal por delito doloso, acompañar manifestación bajo protesta de decir verdad que no ha sido condenada por delitos dolosos.

No ser o haber sido dirigente de partido o asociación política a nivel nacional o estatal, o candidato a puesto de elección popular, ni ministro de ningún culto religioso, en los cinco años anteriores a su nombramiento, no hace manifestación alguna.

5.6 Gozar de buena reputación de Claudia Mireya Nieto González, se presume salvo prueba en contrario.

No haber sido condenada ni estar sujeta a proceso penal por delito doloso, acompañar manifestación bajo protesta de decir verdad que no haber sido procesada ni sentenciada por delito alguno, tanto culposo como doloso, así como tampoco existe ninguna averiguación previa, ni carpeta de investigación en su contra.

No ser o haber sido dirigente de partido o asociación política a nivel nacional o estatal, o candidata a puesto de elección popular, ni ministro de ningún culto religioso, en los cinco años anteriores a su nombramiento, no hace manifestación alguna.

5.7 Gozar de buena reputación de José Luis Vargas Ramírez, se presume salvo prueba en contrario.

No haber sido condenado ni estar sujeto a proceso penal por delito doloso, acompañar manifestación bajo protesta de decir verdad que no se encuentra sujeto a proceso penal por delito doloso alguno, y no ha sido condenado por delito doloso alguno, asimismo anexa la constancia de antecedentes penales expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado.

No ser o haber sido dirigente de partido o asociación política a nivel nacional o estatal, o candidato a puesto de elección popular, ni ministro de ningún culto religioso, en los cinco años anteriores a su nombramiento, acompañó constancia bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de esos supuestos.

5.8 Gozar de buena reputación de Marco Antonio Medina Torres, se presume salvo prueba en contrario.

No haber sido condenado ni estar sujeto a proceso penal por delito doloso, acompañar manifestación bajo protesta de decir verdad que no se encuentra sujeto a ningún proceso penal ni tampoco ha sido condenado por delito alguno, asimismo anexa la constancia de antecedentes penales expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado.

No ser o haber sido dirigente de partido o asociación política a nivel nacional o estatal, o candidato a puesto de elección popular, ni ministro de ningún culto religioso, en los cinco años anteriores a su nombramiento, acompañó escrito bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de esos supuestos.

5.9 Gozar de buena reputación de Juan Iván Luna González, se presume salvo prueba en contrario.

No haber sido condenado ni estar sujeto a proceso penal por delito doloso, acompañar manifestación bajo protesta de decir verdad que en toda su vida no ha sido condenado ni sujeto a proceso penal por delito doloso, asimismo anexa la constancia de antecedentes penales expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado.

No ser o haber sido dirigente de partido o asociación política a nivel nacional o estatal, o candidato a puesto de elección popular, ni ministro de ningún culto religioso, en los cinco años anteriores a su nombramiento, acompañó escrito bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de esos supuestos.

5.10 Gozar de buena reputación de Navigio Agustín Gallardo Romero, se presume salvo prueba en contrario.

No haber sido condenado ni estar sujeto a proceso penal por delito doloso, acompañó manifestación bajo protesta de decir verdad que un nunca ha sido sujeto a procesos, ni ha sido condenado por delitos dolosos o culposos, asimismo anexa la constancia de antecedentes penales expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado.

No ser o haber sido dirigente de partido o asociación política a nivel nacional o estatal, o candidato a puesto de elección popular, ni ministro de ningún culto religioso, en los cinco años anteriores a su nombramiento, acompañó escrito bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de esos supuestos.

5.11 Gozar de buena reputación de Rafael Barroso Meza, se presume salvo prueba en contrario.

No haber sido condenado ni estar sujeto a proceso penal por delito doloso, acompañó manifestación bajo protesta de decir verdad que no ha sido condenado ni está sujeto a proceso penal por delito doloso alguno, asimismo anexa la constancia de antecedentes penales expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado.

No ser o haber sido dirigente de partido o asociación política a nivel nacional o estatal, o candidato a puesto de elección popular, ni ministro de ningún culto religioso, en los cinco años anteriores a su nombramiento, acompañó escrito bajo protesta de decir verdad que no ha pertenecido a instituto político alguno, así como no haber sido dirigente de algún partido o asociación política a nivel

nacional, estatal ni municipal, tampoco haber sido candidato a puesto de elección popular ni ministro de algún culto religioso.

5.12 Gozar de buena reputación de José de Jesús Centeno Carrillo, se presume salvo prueba en contrario.

No haber sido condenado ni estar sujeto a proceso penal por delito doloso, acompañó manifestación bajo protesta de decir verdad que no ha sido condenado por ningún delito doloso, ni culposo, hasta la actualidad.

No ser o haber sido dirigente de partido o asociación política a nivel nacional o estatal, o candidato a puesto de elección popular, ni ministro de ningún culto religioso, en los cinco años anteriores a su nombramiento, no hace manifestación alguna.

Respecto a los requisitos de elegibilidad quienes integramos estas comisiones unidas, determinamos que las ciudadanas y los ciudadanos cumplieron con dichos requisitos.

4. Ponderación de la puntuación de los requisitos de elegibilidad, entrevista y ensayo presencial de los y las aspirantes a ocupar la titularidad de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Procuraduría General de Justicia del Estado

PRIMERO. Con base a la convocatoria y metodología, las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia, determinamos que para la selección de los aspirantes a formar parte de la terna que se presentaría al Pleno, se tomaría en cuenta como elementos objetivos de ponderación los requisitos de elegibilidad, la entrevista y el ensayo presencial.

Por tanto, a fin de identificar el perfil idóneo de cada uno y una de los y las aspirantes, se le asignó una ponderación en puntuación a la entrevista de 40 cuarenta puntos, por ser ésta la que permitiría conocer más de cerca el perfil de cada aspirante; a los requisitos de elegibilidad les fue asignado 50 cincuenta puntos, y al

ensayo presencial l O diez puntos, cuya suma de ponderación de los tres elementos objetivos a evaluar, sería en total de 100 cien puntos.

Luego entonces, del análisis de la entrevista en la que participaron los y las aspirantes, de los requisitos de elegibilidad; así como del ensayo presencial, se obtuvo una puntuación por aspirante, como a continuación se describe:

PUNTUACIÓN OBTENIDA POR CADA UNO DE LOS Y LAS ASPIRANTES				
ASPIRANTES	REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD	ENTREVISTA	ENSAYO PRESENCIAL	TOTAL DE PUNTOS
1. EDGARDO AGUSTÍN RAMÍREZ PIMENTEL	50	30	10	90
2. MIGUEL HÉCTOR PONCE RAMÍREZ	50	28	10	88
3. GILBERTO SALVADOR BAEZA MELESIO	50	28	10	88
4. JOSÉ DEMETRIO VALADEZ MARTÍNEZ	50	35	10	95
5. MARÍA DE LOURDES VELEZ MORENO.	50	36	8	94
6. CLAUDIA MIREYA NIETO GONZÁLEZ.	50	29	10	89
7. JOSÉ LUIS VARGAS RAMÍREZ.	50	28	10	88
8. MARCO ANTONIO MEDINA TORRES.	50	35	10	95
9. JUAN IVÁN LUNA GONZÁLEZ	50	36	9	95
10. NAVIGIO AGUSTÍN GALLARDO ROMERO.	50	23	10	83
11. RAFAEL BARROSO MEZA.	50	23	10	83
12. JOSÉ DE JESÚS CENTENO CARRILLO.	50	24	10	84

En atención a lo anterior las diputadas y los diputados que integramos estas Comisiones Unidas de Gobernación y

Puntos Constitucionales y de Justicia confirmamos con estos elementos objetivos la evaluación puntual a cada uno de los aspirantes y al hacer una interpretación en conjunto de todos esos elementos, los tres ciudadanos con la mayor calificación son: José Demetrio Valadez Martínez, Marco Antonio Medina Torres y Juan Iván Luna González.

En consecuencia, una vez determinada la facultad de los proponentes, y acreditada la procedibilidad e idoneidad de los y las aspirantes para ocupar la titularidad de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con fundamento en los artículos 7 Bis, Segundo y Tercero Transitorios del decreto 207 de reformas y adiciones de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato, corresponde al Congreso del Estado nombrar al titular de dicha Fiscalía.

Asimismo, con base en la convocatoria emitida por las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, para que presenten propuestas para ocupar la titularidad de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, corresponde a estas Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia de la Sexagésima Tercera Legislatura, proponer al Pleno del Congreso del Estado, la terna de los integrantes con el perfil idóneo para ocupar la titularidad de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, por lo que una vez agotado el procedimiento, determinamos proponer a los ciudadanos José Demetrio Valadez Martínez, Marco Antonio Medina Torres y Juan Iván Luna González para que el Pleno se pronuncie sobre uno de ellos.

SEGUNDO. Una vez analizados los expedientes de las personas propuestas y desahogadas las entrevistas correspondientes, las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia acordamos

que los aspirantes que se consideran idóneos para que, de entre ellos, el Pleno del Congreso nombre a quien deba ser el titular de la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción, previsto en la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato, en la inteligencia de que el nombramiento habrá de recaer en una persona.

TERCERO. Las diputadas y los diputados de estas Comisiones dictaminadoras llevamos a cabo el análisis de la forma y tiempos del procedimiento de evaluación de los y las aspirantes, conforme a lo previsto en el artículo 7 Bis y segundo y tercero transitorios del decreto legislativo número 207 de reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato; así como en la Convocatoria emitida por la Junta de Gobierno y Coordinación Política, concretamente a lo señalado en la Base Sexta de dicha Convocatoria, que a la letra dice:

«SEXTA. Dentro del proceso de evaluación señalado en el párrafo anterior, las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia analizarán sobre el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como de su profesionalismo, probidad, prestigio e idoneidad para el ejercicio del cargo, de cada una de las personas inscritas.

Una vez realizado el análisis de los candidatos, las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia presentarán el dictamen que contendrá hasta tres propuestas para elegir al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción. Dicho listado no será vinculatorio en la decisión que tome el Pleno del Congreso del Estado. «

Finalmente quienes dictaminamos, queremos dejar claro que este dictamen, tiene como argumento, fundamento y motivación dar continuidad a la implementación del Sistema Estatal

Anticorrupción, consideramos que, la corrupción es una preocupación de primer orden que afecta transversalmente en varios rubros torales: daña la estructura y funcionamiento del Estado, mina la capacidad de los gobiernos para implementar sus políticas públicas, tiene consecuencias desastrosas para la inversión pública y, sobre todo, es una práctica que termina por desempoderar a los ciudadanos. La corrupción pues, genera un clima de desconfianza mutua entre gobernantes y gobernados que poco a poco imposibilita cualquier interacción efectiva entre gobierno y sociedad, de ahí la importancia de este dictamen.

Es por ello, que en esta Sexagésima Tercera Legislatura, y en este caso, quienes conformamos las comisiones unidas que dictaminan este tema, estamos convencidos de que la corrupción es tanto de competencia pública como de incumbencia privada y, fundamentalmente, -coincidimos- de que se trata de una problemática que debemos combatir frontalmente, situación que la llevamos a cabo a través de este ejercicio materialmente legislativo y formalmente administrativo, pues estamos generando las acciones para dar sincronía a toda la implementación.

Para atender esa exigencia legítima, debe hacerse notar que parte de la problemática para atender el azote de la corrupción radica en el marco institucional débil en supervisión, sanciones, transparencia, presupuesto; así como en la lentitud en la impartición de justicia. En suma: esta nociva práctica ha encontrado espacios propicios para la impunidad en sistemas fragmentados que presentan lagunas jurídicas en la tipificación de actos de corrupción, tanto de servidores públicos como privados; lo que, a su vez, incide para que el sistema de procuración de justicia no resulte expedito ni eficaz en la disuasión e investigación de dichos actos.

Para lograr mayores estándares de integridad pública, se requiere la participación de toda la sociedad en el diseño de acciones concretas que prevengan cualquier acto de corrupción y el apego a las mejores prácticas internacionales. Es por ello que -en su momento en nuestra

reforma constitucional y legal-, se contempló que al igual que el Sistema Nacional, la idoneidad de la medida también se justifica por su alcance nacional: las entidades federativas establecieron sistemas locales anticorrupción. Como es el caso de Guanajuato.

Es así que estos sistemas locales servirán como mecanismos de coordinación para el diseño, evaluación de políticas de educación, concientización, prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como la promoción de la integridad pública.

En ese sentido, referir que quienes dictaminamos estamos ciertos que, con este ejercicio establecemos un camino claro en el Estado para fortalecer y generar un impacto social más contundente de la transparencia, la fiscalización y la rendición de cuentas, como premisas básicas de todo Estado de Derecho moderno democrático que se precie de serlo, y de esta forma también, fortalecer un sistema estatal anticorrupción en Guanajuato, a través del nombramiento del Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se propone el siguiente:

ACUERDO

Único. De conformidad con los artículos 7 Bis, Segundo y Tercero Transitorios del decreto legislativo número 207 de reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato, de entre los ciudadanos José Demetrio Valadez Martínez, Marco Antonio Medina Torres y Juan Iván Luna González, se podrá designar por el Pleno del Congreso del Estado al titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, a partir del momento en que se apruebe su nombramiento y rinda la protesta de Ley.

GUANAJUATO, GTO., 28 DE NOVIEMBRE DE 2017. LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS

CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA. DIP. LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO. PRESIDENTA. DIP. ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ. SECRETARIA. (CON OBSERVACIÓN). DIP. JORGE EDUARDO DE LA CRUZ NIETO. VOCAL. (CON OBSERVACIÓN). DIP. LUIS VARGAS GUTIÉRREZ. VOCAL. DIP. MARÍA BEATRIZ HERNÁNDEZ CRUZ. VOCAL. DIP. BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA. (CON OBSERVACIÓN). DIP. GUILLERMO AGUIRRE FONSECA. VOCAL. DIP. JUAN JOSÉ ÁLVAREZ BRUNEL.

-La C. Presidenta: Me permito informar que previamente se ha inscrito la diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo, para hablar a favor del dictamen. Si alguna otra diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

Diputada Arcelia María González González, ¿para qué efecto?

C. Dip. Arcelia María González González: Para hablar en contra presidenta.

-La C. Presidenta: Diputada Beatriz Manrique Guevara, ¿para qué efecto?

C. Dip. Beatriz Manrique Guevara: Para hablar en contra del dictamen.

-La C. Presidenta: Tiene el uso de la voz la diputada Arcelia María González González.

LA DIPUTADA ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ SE MANIFIESTA EN CONTRA DEL DICTAMEN.



C. Dip. Arcelia María González González: «La corrupción fue el cáncer, el mal que le pegó al partido. La gente nos lo cobraba porque esperaban otra cosa» (Senador Fernando Torres Graciano)

Con el permiso de la mesa directiva, de la presidenta. Compañeras y compañeros diputados. Medios de comunicación. Pueblo de Guanajuato. Asociaciones y Cámaras Empresariales de la entidad. Integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal de Anticorrupción. Aspirantes a Fiscal Especial Anticorrupción. Muy buenas tardes a todos y a todas.

«Bla, bla, bla...» esta expresión conocida como un montón de palabras que sólo consiguen una conversación que carece de sentido o valor alguno, como un discurso largo y sin sustancia y a veces con desatinos, es lo que hemos estado escuchando últimamente por quienes intentan justificar la designación de un Fiscal Anticorrupción carnal pese al muy urgente combate a la corrupción que demandan los guanajuatenses de bien.

Cuando en octubre de 2015 el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentó en la tribuna del Congreso del Estado, su iniciativa para la construcción del Sistema Estatal Anticorrupción, clamaron tener prisa *porque la gente lo está gritando*, y que el Sistema Anticorrupción de Guanajuato *iba porque iba, pésele a quien le pese*. Ante ese halagador abanderamiento de la causa anticorrupción en Guanajuato, el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional decidió, por convicción y obligación, tomar el timón del diseño del Sistema, presentando su propia iniciativa en abril de 2016, superando incluso vacíos ambigüedades de la primera propuesta, no por ello la mejor ni con el formato por el que supuestamente el pueblo de Guanajuato gritaba; es decir, en su conjunto en diseño lo mejoramos.

Ahora y a dos años, ya sabemos cómo está diseñado al final, después de tanto trabajo y arduo empeño; no quiero desestimar la labor de las comisiones que diseñamos con gran ánimo un marco normativo suficiente y más allá, para garantizar precisamente al pueblo de Guanajuato un sistema sostenido, fuerte incluso más allá de la mira federal; segura estoy que este Sistema pudiera ir más allá de las apreciaciones incluso federales.

Podría ser tener una mira corta, o sería tener una mira corta, pretender que las soluciones que proporcione el Sistema sean meramente legales, como si en ello hubieran estado las máximas apuestas del combate a la corrupción en Guanajuato y no en su propósito mismo.

Es común que ante las críticas o ante las más tímidas increpaciones que se les hacen a quienes hoy están en el gobierno en Guanajuato, respondan con la pequeña pero contundente frase «es legal», y la repitan como si se tratara de un conjuro mágico que desapareciera las dudas o como si fuese un mantra que las elimina o legitima. «Es perfectamente legal», agregan el calificativo de la perfección en discursos y entrevistas, como un código de salvaguarda o un escudo de inmunidad o impunidad ante acciones estridentemente legales. Entonces, si efectivamente sus pasos se dan dentro del terreno de lo legal, por qué las conductas nos dejan el enorme vacío que abre paso a la desconfianza, máxime cuando se prometió por allá y acullá que Guanajuato tendría el mejor Sistema Anticorrupción del país por la consistencia del mismo. Quizá la respuesta requiera primero de diferenciar lo legal de lo legítimo: Lo legal se apega al derecho, está dentro de un marco jurídico, nos limita a lo que se puede hacer o no hacer desde la visión de la ley. Pero lo legítimo va mucho más allá, hasta donde solo pocos pueden o quieren ver, implica seguir un camino correcto, justo, auténtico, moral y ético y agregaría, apegado a la exigencia de las y los guanajuatenses. Lo legítimo se simboliza con lo que se alcanza con justicia, lo que se merece; lo legal, en cambio, puede simbolizarse solo y hasta con un sello oficial. Es legal contratar adquisiciones, arrendamientos, obras o servicios desde el gobierno por medio de adjudicación directa o invitación restringida; no obstante no es legítimo usar esta vía de contratación para gastar miles de millones de pesos, cuando dichas figuras sólo deben justificarse frente a casos muy excepcionales y no por sistema. Y así, aunque lo legítimo siempre sea objeto de respeto, con frecuencia lo legal se le impone como la única e irrefutable verdad. Ojalá un día lo legal y lo legítimo converjan siempre en las acciones de nuestro gobierno en Guanajuato. Con la fe ciega puesta solo en lo legal, se asume el

inminente riesgo de cometer un fraude a la propia ley, traicionando su propósito.

El Fiscal por el que seguramente se votará hoy mayoritariamente, si no es legítimo, si no llega con la inercia, si no emana la autonomía que tanto se abogó incluso a nivel federal, que además conjugó en propósito a lo que hoy pudiera conocerse como frente, algo que se exigió, algo que se señaló, algo que finalmente parecía legítimo, hoy se adopta con distintas miras en Guanajuato, ¿Por qué aquel propósito federal no se adopta también en Guanajuato? ¿Por qué aquel ánimo y aquellas reflexiones, aquella exigencia, no se adopta en Guanajuato? es el mismo ánimo, lo queremos autónomo, lo queremos fuerte, sustentable, ilegítimo! que permita darle cara a la ciudadanía.

Hace unos días el propio Senador Romero Hicks, hablaba de un Poder Legislativo que era el contrapeso del Poder Ejecutivo, que queríamos un poder precisamente –inclusive con quienes son coincidentes en partido–, que pudiera ser ese contrapeso que legitime las acciones *incluso* de los tres poderes, que permita darles respuesta a los guanajuatenses; y luego dijo *que no seamos el querer legislativo y no el Poder Legislativo, el que quiso otorgar autonomía, el que quiso sostener un Sistema Estatal, el que quiso pero no pudo*. Que no seamos nosotros ese Congreso; démosle cara a la ciudadanía con la congruencia con lo que en lo federal lo hicimos, con lo que en lo federal lo hicieron y que hoy pudieran darle la misma respuesta a los guanajuatenses.

El Fiscal, les decía, será si nace tan cuestionado y débil, el costo será muy alto para el estado de Guanajuato en su apuesta; no podía quedarme callada como con tanto mérito, empeño y conjunción de miras hemos trabajado por ello; si lo hemos hecho tan bien, no hagamos que al final se caiga esto, no hagamos que al final, la fe que han puesto los ciudadanos en un Sistema que por fin va a lograr que la impunidad y la corrupción sean erradicadas en el estado, empiece con algo que parece no ser; que sea y que parezca, no tenemos porqué defender causas sin causa, causas no legítimas, causas débiles; unámonos, demos muestra, isomos el contrapeso!, tienen

cada uno de ustedes una razón importantísima para estar sentados en este curul, no defraudemos la confianza ciudadana, no la defraudemos, una oportunidad única! después de esta asignación, ¿qué otra habrá de igual envergadura con todo respeto para lo que viene? para el Sistema Estatal esto es porque además es única, después la designación va a ser por el Fiscal General, hoy nos da la ley la oportunidad única de que el Congreso del Estado lo designe, cada uno de ustedes, después de esta oportunidad histórica ya no habrá otra, será el Fiscal General; démosle a Guanajuato lo que quiere, lo que merece, a la ciudadanía le hace falta fe, ya no cree en las instituciones, otorguémosle esa fe, digámosle va autónomo, que sea y que parezca, *es que es un volado porque los que vienen, imprecisamente por eso!*, otorguémosle a quien parezca tiene más autonomía y que sea también igual de capaz como una terna que se ha presentado ya; ¡por supuesto que entre los perfiles habrá quien pueda sentirse autónomo además de lo ya previsto en la ley!, legitimemos esto compañeras y compañeros.

Decía que el costo será muy alto para Guanajuato en su transición a una nueva cultura ética en el sector público al dinamitarse la credibilidad de uno de los pilares fundamentales del Sistema Estatal Anticorrupción. Lamentablemente lo que pudo ser la acción legislativa por antonomasia de esta legislatura, la estamos –como dije hace un rato–, mandando al borde.

-La C. Presidenta: Diputada, la invitamos a concluir, por favor.

C. Dip. Arcelia María González González: Sí presidenta, muchas gracias, ya estoy concluyendo.

Ni siquiera necesitamos esperar a ver el desempeño de quien fue animado y preparado desde el mismo despacho, se dice, para participar en la convocatoria, no necesitamos eso, no requerimos llegar a eso, ¿por qué tiene que nacer cuestionado? si podemos darle como dije al inicio, la autonomía y la seguridad a los guanajuatenses.

El problema no está en pertenecer al servicio activo en la Procuraduría General de Justicia, sino en la escasa confiabilidad de que además de pertenecer no se aporte un solo gramo de independencia que garantice el recto desempeño de la encomienda.

-La C. Presidenta: Diputada, la invitamos a concluir por favor.

C. Dip. Arcelia María González González: Sí presidenta. Por ello les vito su voto en contra de la terna que hoy se pone a nuestra consideración, devolvámosla a las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, hagamos la tarea para la que fuimos encomendados. Muchas gracias presidenta.

-La C. Presidenta: Diputado Guillermo Aguirre Fonseca, ¿para qué efectos

-La C. Presidenta: Diputado Guillermo Aguirre Fonseca, ¿para qué efecto?

C. Dip. Guillermo Aguirre Fonseca: Gracias, para rectificación de hechos.

-La C. Presidenta: ¿Qué hechos quiere rectificar?

C. Dip. Guillermo Aguirre Fonseca: Señalar las cosas legítimas como ilegítimas.

-La C. Presidenta: Tiene el uso de la voz hasta por cinco minutos diputado. Adelante.

RECTIFICANDO HECHOS EN EL TEMA, INTERVIENE EL DIPUTADO GUILLERMO AGUIRRE FONSECA.



C. Dip. Guillermo Aguirre Fonseca: Buenas tardes. Muchas gracias diputada presidenta. A la mesa directiva igual muchas gracias. A todos los presentes señalar todo un proceso del cual formamos parte dentro de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Justicia, y precisamente causa indignación que

hechos que son sí legítimos porque son a través de un proceso señalado y precisamente aprobado por unanimidad de la propia Junta de Gobierno, como las propias comisiones, todos los integrantes de cada uno de los partidos!, avalando por unanimidad esa convocatoria desde un principio y viendo nosotros cómo a través de cada una de las etapas, los doce aspirantes –revisando sus entrevistas-, sus ensayos y avalando cada uno de ellos; y aun así terminando por acordar que esas tres personas que el día de hoy se van a someter a consideración de cada uno de ustedes.

El tema sí del *Fiscal carnal* como le llaman, que a nivel federal lo quieren replicar aquí en Guanajuato y que lamentablemente sí dista mucho que realmente son cosas mucho muy diferentes.

El ex procurador Raúl Cervantes también llamado el *Fiscal carnal*, por su cercanía al Presidente Enrique Peña Nieto, deja en incertidumbre el caso de la desaparición de los 43 normalistas de Ayotzinapa, el caso *Odebrecht*, el proceso contra 5 ex gobernadores priistas acusados de corrupción; el caso Nochistlan, el presunto espionaje contra defensores de derechos humanos y periodistas por medio del software Pegasus, durante su mandato como procurador dejó ir del país, al menos, 5 ex mandatarios, Tomás Yárrington de Tamaulipas, Eugenio Hernández también de dicho estado, Javier Duarte de Veracruz...

-La C. Presidenta: ¿Me permite diputado, por favor?

C. Dip. Guillermo Aguirre Fonseca: Sí.

-La C. Presidenta: Diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto, ¿para qué efectos?

C. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto: Muchas gracias presidenta, para solicitarle una moción de orden y que el diputado se conduzca únicamente en cuanto a rectificación de hechos y no a otros temas que no eran de los que iba a hablar.

-La C. Presidenta: Gracias diputado.

C. Dip. Guillermo Aguirre Fonseca: Perdón, pero una cosa sí lleva con otras

precisamente en el tema de la legitimidad y del concepto que están aplicando.

Borge fue detenido en Panamá, Duarte en Guatemala, a Yárrington en Italia, etc., etc...

-La C. Presidenta: Permítame por favor diputado.

¿Diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto?

C. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto: Gracias presidenta, no escuché su manifestación respecto a la moción de orden, solamente escuché una contestación del diputado, cuando –ni siquiera-, debe existir el diálogo entre nosotros; entonces nuevamente para solicitarle esta moción de orden.

-La C. Presidenta: Continué su intervención diputado y cíñase a la rectificación de hechos, por favor. Atendido diputado.

C. Dip. Guillermo Aguirre Fonseca: Sólo para concluir yo sí les pido prudencia y que seamos congruentes con lo que decimos. La fe se aplica en los hechos y en los acuerdos; en ese sentido también vamos respetando a la ciudadanía que fue y que vio precisamente todo este proceso a través de los medios.

Quiero agradecerles realmente que nos metamos y nos enfoquemos en estos tres perfiles para poder votar de manera legítima como hoy en día se ha estado realizando, sin que se politice el tema. Muchas gracias, es cuánto.

-La C. Presidenta: Gracias diputado. Tiene el uso de la voz la diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo. Adelante diputada, hasta por diez minutos por favor.

**EN PRO DEL DICTAMEN,
INTERVIENE LA DIPUTADA LIBIA DENNISE
GARCÍA MUÑOZ LEDO.**



C. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo: Con el permiso de la mesa directiva y de su presidenta.

No es la primera vez que hago uso de esta tribuna a nombre de las diputadas y de los diputados de Acción Nacional, para hablar del Sistema Estatal de Anticorrupción, y en cada oportunidad lo he hecho con una total convicción y compromiso. Estamos convencidos de que las acciones arrastran mucho más que las palabras y por ello, con hechos hemos demostrado nuestra total apertura al diálogo y a la construcción de consensos; una muestra de ello es la unanimidad de las reformas en nuestro Sistema Estatal de Anticorrupción.

Precisamente hace unas semanas estuve en la ciudad de México en un foro con legisladores de prácticamente todos los estados de la república y compartíamos nuestras experiencias en el marco de la implementación de los sistemas locales anticorrupción, y puedo asegurarles que ningún Poder Legislativo de nuestro país puede presumir lo que nosotros sí podemos, dejar de lado las visiones partidistas para centrarnos en lo verdaderamente importante que es y ha sido siempre Guanajuato.

Hemos reconocido en todo momento la disposición al diálogo de todas las diputadas y de los diputados, porque cuando hablo de unanimidades no estoy hablando de que siempre estuvimos de acuerdo; sin embargo, durante todo el proceso hubo un sinnúmero de reuniones, mesas de trabajo, comisiones que nos permitieron debatir hasta el último punto de los dictámenes que sometimos a votación de este Pleno, y que sin lugar a dudas enriquecieron nuestro Sistema Estatal de Anticorrupción.

Hoy estamos poniendo a consideración de este Pleno un dictamen que ha sido absurdamente cuestionado y sobre el que se ha pretendido fijar posturas políticas que a la luz de la lógica no tienen ninguna razón de ser, pero que son totalmente entendibles a la luz del interés partidista. Lo digo con claridad y basándome no en una percepción personal o de grupo, sino con hechos comprobables que demuestran una total incongruencia en las posturas asumidas, y

les voy a dejar claro de qué es lo que estoy hablando, si hacemos un poco de memoria y traemos a cuenta la discusión de tres iniciativas de reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Ministerio Público, fue precisamente el 28 de junio, hace no más de cinco meses que se aprobó por unanimidad, por cierto, en la Comisión de Justicia que preside el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, un dictamen que contenía la integración de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, las atribuciones de dicha Fiscalía y los requisitos para ocupar el cargo de Fiscal Anticorrupción. Un día después de eso, este Pleno votó por unanimidad ese dictamen. Hago evidente un primer momento para haber puesto sobre la mesa de discusión el hecho de que la espiración de cualquier funcionario de la Procuraduría no era válida ni legítima en el marco de la autonomía. Sin embargo, la minuta número 31 que es pública y puede ser consultada por cualquiera que así lo desee en su punto quinto, página cuatro, consigna lo siguiente: *No se registraron intervenciones, por lo que la presidencia instruyó la elaboración de un dictamen en sentido positivo, mismo que en esa misma reunión de comisión y después de un receso, se aprobó por unanimidad y escuchen bien, sin discusión alguna.* El 11 de septiembre, hace prácticamente tres meses, se genera un acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política a través del cual se emite la convocatoria para nombrar al titular de la Fiscalía Especializada, misma que también fue aprobada por unanimidad y publicada con la firma de todos los integrantes de ese órgano de gobierno. Dicha convocatoria contemplaba de manera clara el procedimiento para nombrar al titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción. Un segundo momento, donde hubiese sido deseable se manifestada con la enérgica postura que hoy vemos asumen con relación a este tema; sin embargo, de nueva cuenta no hubo diferencia ni argumento alguno, y el procedimiento fue avalado y celebrado por todos como un mecanismo transparente y eficaz para elegir al nuevo Fiscal Anticorrupción.

Como Presidenta de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Justicia, el 18 de octubre recibí el oficio suscrito por Éctor Jaime Ramírez Barba, Rigoberto Paredes

Villagómez, la diputada Beatriz Manrique Guevara, María Alejandra Torres Novoa, Alejandro Trejo Ávila y Eduardo Ramírez Granja, en el que se nos remiten los expedientes de forma física de los postulantes que estaban registrados en dicha convocatoria, y concluye en la parte final de este oficio con la solicitud de que se continúe con el desarrollo de las etapas de la convocatoria para nombrar al titular de la Fiscalía Especializada en materia anticorrupción. Así fue como el 31 de octubre, en la minuta número 1 de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia, se acordó por unanimidad de votos, la metodología de análisis y estudio de los dos expedientes de los aspirantes que recibimos; una tercera oportunidad para haber manifestado cualquier tipo de duda o inconformidad con el proceso de evaluación o, incluso, hubiese sido el momento más oportuno para haber solicitado se valorara como más idónea a aquella persona que no se encontraba laborando en la Procuraduría, no fue así, pues el único criterio que hasta este momento prevalecía en los integrantes de la comisión, era el de seleccionar bajo los requisitos que nosotros mismos establecimos quienes tuvieran los mejores perfiles. En el proceso de evaluación que consistió en las entrevistas y los ensayos, no voy a detenerme demasiado, pues fue totalmente abierto y transparente, sin nada qué ocultar y a la vista de todas y todos, con total apertura y por supuesto con la invitación incluso a los demás diputados que no eran parte de las comisiones para que pudieran acudir y formular las preguntas que así lo consideraran oportuno y así tener todos en este Congreso, los elementos objetivos para elegir a los que mejor nos parecían para esta terna.

Desde el primer día de las entrevistas se comenzaron a perfilar de manera natural aquellos que destacaron por su conocimiento del marco jurídico, que fueron sobrios y acertados en sus respuestas y que hicieron propuestas novedosas e interesantes, que así nos parecieron, para la Fiscalía Anticorrupción. Puedo asegurarles que desde ese momento hubo ya coincidencias en los tres que nos parecían los mejores; sin embargo, fuimos prudentes y esperamos también completar el proceso con la parte que faltaba del ensayo y la entrevista sobre el

contenido del mismo. Ahí se despejaron todas nuestras dudas y por unanimidad de opiniones se perfilaron como los tres mejores los que hoy presentamos en esta terna.

Afirmo categóricamente que en ningún momento de la deliberación se cuestionó la legitimidad de quienes con mérito y capacidad propia, están hoy propuestos para ocupar este cargo de Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción. Nunca se habló de descalificaciones o de dar mayor puntaje por estar dentro o fuera de la Procuraduría, salimos de esa reunión con una terna definida y consensada y sólo...

-La C. Presidenta: Permítame diputada, por favor.

Diputada María Guadalupe Velázquez Díaz, ¿para qué efecto?

C. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz: Gracias presidenta. Para preguntarle, por su conducto, a nuestra compañera Libia, si me acepta una pregunta.

-La C. Presidenta: Diputada Libia Dennise, ¿le acepta una pregunta a la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz?

C. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo: Con mucho gusto, al término de mi intervención, contesto las preguntas que considere pertinentes.

-La C. Presidenta: Al término.

C. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz: Gracias diputada.

-La C. Presidenta: Continúe diputada.

C. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo: Y con el único compromiso, salimos de esa reunión con el único compromiso de buscar, de tratar de buscar que pudiéramos llegar a la unanimidad en el nombramiento, para dar una muestra clara de que nuestras coincidencias seguían pesando más que cualquier diferencia. Lo que vino después ha sido sorprendentemente una serie de descalificaciones a un proceso que, como ya he dejado claro, fue validado por todos y que en ningún momento fue objetado o

cuestionado. Y si me permiten mi reflexión ante ello se centra en lo siguiente: Como diputados no vale esgrimir argumentos falaces y asumir posturas radicales cuando no fuimos capaces de realizar propuestas en los momentos que eran oportunos para incidir o para cambiar las cosas; porque su servidora, a nombre de mi grupo parlamentario, definiendo la legalidad y la transparencia de este proceso; pero incluso habrá quien válidamente pudiera haberlo cuestionado o propuesto algo diferente, ese fue precisamente el punto, inadie lo hizo!, cuando si esa era su postura jurídica o política, debieron haberlo dejado claro porque si había una garantía que siempre hemos dejado patente en las comisiones es la total apertura al diálogo y a la construcción de consensos; no fue así lamentablemente y ahora debemos asumir cada uno la responsabilidad que tenemos; hoy de cara a todo ustedes vengo a solicitar su voto a favor de este dictamen que contiene tres propuestas para ocupar la fiscalía anticorrupción, tres profesionistas que demostraron capacidad y compromiso, que nos dejaron ver su experiencia y su pleno conocimiento del marco jurídico; segura estoy de que cualquiera de ellos cumplirá a cabalidad la importante función que está encomendada en el marco del combate a la corrupción y a la impunidad.

Aquí puede darse el debate, es válido, totalmente válido!, pero no es entendible cuando se decidió guardar silencio en los momentos donde se debió hablar fuerte; sean tan gentiles, si me lo permiten compañeras y compañeros diputados, de usar una analogía; era al inicio de la carrera, cuando los corredores aún no daban el primer paso, cuando debió advertirse si había factores que restaran...

-La C. Presidenta: ¿Me permite diputada, por favor?

Diputado Jorge Eduardo de la Cruz, ¿para qué efecto?

C. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto: Gracias presidenta, para pedirle una moción de orden porque según estimo, en el cálculo que llevo con mi reloj, ya se pasó del tiempo la diputada.

-La C. Presidenta: Estoy al tanto diputado y se suspendió en el momento en que se hizo la pregunta.

C. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto: Gracias.

C. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo: Continúo, si me lo permiten, con mi analogía. Debí de ser antes de dar ese primer paso, cuando debí de advertirse si es que había factores que restaran legitimidad o capacidad a alguno de los competidores o, incluso, permítanme también decirlo, también en el transcurso de la carrera hubiera sido deseable, que si nos percatábamos...

-La C. Presidenta: Diputada, la invitamos a concluir, por favor.

C. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo: Sí.

Que si nos percatábamos de que las condiciones de la pista o del terreno o de alguno de los competidores le hacían tener cierta ventaja, pues también valía la pena decirlo. Ahora que están tres llegando a la meta demostrando con capacidad, con compromiso que eran los mejores, me parece totalmente equivocado cuestionarles; porque la autonomía la da el cumplimiento irrestricto a la ley y no su origen laboral.

-La C. Presidenta: Diputada le ruego concluir por favor.

C. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo: Compañeras y compañeros legisladores, para finalizar, quiero pedirles su voto a favor del presente dictamen. Es cuánto.

-La C. Presidenta: Adelante con la pregunta diputada María Guadalupe Velázquez Díaz.

C. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz: Muchas gracias presidenta. He escuchado muy detenidamente la exposición de motivos que hace la diputada Libia, coincidiendo en todo el desarrollo de esta convocatoria, de los acuerdos que hubo plenamente en la Comisión de Justicia que dieron origen a la convocatoria y a los resultados que hoy tenemos; sin embargo...

-La C. Presidenta: Diputada, ¿cuál es la pregunta?

C. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz: Voy para allá, voy para allá, gracias presidenta. Sin embargo, usted no ha dejado claro en qué momento de la comisión se acordó esta tabla de calificaciones para los participantes. Nos puede explicar por favor a los presentes, ¿cómo llegó usted a proponer esta tabla de calificación?, que por cierto, no venía en la convocatoria.

C. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo: Con mucho gusto diputada Lupita. Y no fue en la Comisión de Justicia...

-La C. Presidenta: Adelante diputada.

C. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo: ¡Perdón presidenta!, muchas gracias. No fue en la Comisión de Justicia, fue en las Comisiones Unidas de Gobernación y de Justicia, donde acordamos darle un valor objetivo a cada uno de los participantes de esta convocatoria, de estos doce participantes. Llegamos a la conclusión, por unanimidad reitero, de los tres que eran los mejores y como todos conocemos nuestra Ley Orgánica, en el marco de mis atribuciones como Presidenta de la Comisión de Gobernación, tengo la facultad de proponer un dictamen, el mismo fue propuesto a todos los integrantes de las Comisiones Unidas; pero no sólo eso, fue circulado con anticipación, la votación, el portaje de votación y la calificación otorgada a cada uno de ellos, para que pudieran pronunciarse al respecto. Previo al desarrollo de las Comisiones Unidas e, incluso, así lo hice saber, en el desarrollo del debate sobre el dictamen, era el momento propicio...

-La C. Presidenta: ¿Me permite diputada?

Diputado Juan Carlos Muñoz Márquez; ¿para qué efecto?

C. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez: Para ver si me permite, al término de su exposición, volver a hacerle una pregunta a la diputada Libia Dennise.

-La C. Presidenta: ¿Permite una pregunta, al término de su intervención?

C. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo: Con mucho gusto diputado.

Continúo dando respuesta. Finalmente es en las comisiones, en donde la naturaleza del debate de los dictámenes, nos permite proponer. Hubo comentarios de sus compañeros de bancada que cuestionaban este tema, abrí la posibilidad y ahí está para que la consulten porque es pública esta comisión, para que cualquiera de ellos que no estuviera de acuerdo con las calificaciones, hiciera una propuesta de modificación de las mismas; diputada, como he hecho mención, no recibí nunca ninguna propuesta de modificación a la misma.

-La C. Presidenta: Muchas gracias diputada.

C. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez: Muchas gracias diputada. Usted habla mucho de unanimidad y de que se ha venido trabajando; fueron dos comisiones las que participaron, -sí no me equivoco-. Me podría usted decir quiénes...

-La C. Presidenta: Diputado, no se permite el diálogo, se tiene que dirigir a la presidencia.

C. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez: Estoy formulando la pregunta presidenta, es la formulación de una pregunta.

Me podría usted decir, o le podríamos preguntar a la diputada, ¿quiénes participan en estas comisiones, cuáles son sus nombres y en qué sentido fue el voto de cada uno de ellos, por favor?

C. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo: ¡Bueno!, como ya he mencionado, ha sido una construcción de acuerdos, no significa que no hayamos llegado a diferencias; sin embargo, logramos construir unanimidades y todo los integrantes de las Comisiones Unidas, en este caso de Gobernación y de Justicia, fuimos quienes votamos a favor del dictamen. Decir también que estas Comisiones Unidas están representadas por algunos de los grupos parlamentarios que aquí están, ¡no todos!, pero está el Partido Acción Nacional, el Grupo Parlamentario del Partido

Revolucionario Institucional y el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

C. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez: Muchas gracias.

-La C. Presidenta: Diputada Arcelia María González González, ¿para qué efecto?

C. Dip. Arcelia María González González: Muchas gracias presidenta. Rectificación de hechos.

-La C. Presidenta: ¿Qué hechos quiere rectificar?

C. Dip. Arcelia María González González: Respecto al procedimiento y a la opinión que no vertimos en la comisión.

-La C. Presidenta: ¿Me repite por favor?

C. Dip. Arcelia María González González: Procedimiento y al hecho de no haber hablado en la comisión.

-La C. Presidenta: Adelante diputada, tiene el uso de la voz hasta por cinco minutos.

RECTIFICA HECHOS SOBRE EL TEMA, LA DIPUTADA ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ.



C. Dip. Arcelia María González González: Muchas gracias. No es un tema menor y esto levanta el ánimo. De uno y otro lado se pretende esgrimir razonamientos que finalmente, me parece, no llegan al propósito que tiene esta legislatura.

Quiero decir que efectivamente propusimos y dimos nuestra opinión, inclusive, en el tema del dictamen; que tan dejamos claro como dice la diputada Libia, está grabado; en donde su servidora menciona el tema de no haber sido convocados o incluidos en algunas decisiones.

Entiendo cuáles el objetivo de ésta, pero no nos desviemos; no nos desviemos del objetivo, no solamente es éste, se van a elegir fiscales, auditores, jueces, magistrados de un Sistema Estatal que, insisto, tiene que venir sustentado; no permitamos esto para Guanajuato, que el poder político colonice el Sistema Estatal de Anticorrupción, no estamos para medir fuerzas ni egos, ni para imponer mayorías en una decisión tan delicada como la que estamos a punto de tomar; rindamos honor a la responsabilidad que nos ha conferido el pueblo de Guanajuato y cumplamos la palabra empeñada en dar lo mejor sólo para el bien de los guanajuatenses.

-La C. Presidenta: ¿Me permite diputada?

C. Dip. Arcelia María González González: Gracias presidenta, muchas gracias.

-La C. Presidenta: Tiene el uso de la voz la diputada Beatriz Manrique Guevara.

Adelante diputada, hasta por diez minutos.

PARTICIPACIÓN DE LA DIPUTADA BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA, PARA HABLAR EN CONTRA DEL DICTAMEN.



C. Dip. Beatriz Manrique Guevara: Buenas tardes compañeras, compañeros y todos los que nos siguen a través a los medios de comunicación.

Se trata de hacer política. Una de nuestras funciones como legisladores, una de las funciones del Congreso del Estado, una de las funciones de los Poderes Legislativos en todo el mundo, es hacer política. Nadie está cuestionando el procedimiento, hasta el final; nadie hemos cuestionado si la convocatoria estaba mal o si los procedimientos estaban mal, hasta el final, porque se dejó de hacer política; cuando se deja de hacer política, entonces surgen las pasiones y, entonces, se nublan las visiones también.

He solicitado el uso de la tribuna para hablar en contra del dictamen por un principio de congruencia, sobra decir que todos, sin excepción, hemos sido testigos de los reclamos de la ciudadanía y de la sociedad civil organizada en torno a corrupción, a endurecer penas, abatir impunidad, extirpar este doloroso flagelo; todos los aquí presentes decidimos hacer política con la firme ilusión de servir y con la plena intención de cambiar las cosas; yo eso quiero creer. Todos queremos dejar un legado, todos queremos trascender, y en esta legislatura –por única vez-, tenemos la oportunidad de hacer parte constituyente del Sistema Estatal de Anticorrupción. Sin embargo, cuando se dejó de hacer política surgieron las pasiones partidistas y eso, sin lugar a duda, nos ha desviado del camino trazado, no importa el empeño, el esmero y el esfuerzo que pusimos en todas las fases previas; el proceso, -como se ha mencionado-, se cuidó desde la ley, la convocatoria, la metodología, que fuera transparente, que fuera abierto a la ciudadanía; pero de manera unilateral y me parece que faltando algo de oficio, al final se intenta desviar el propósito que nos movía a todos, a todos los que nos mueve, -quiero creer-, es tener un Sistema Estatal de Anticorrupción sin cuestionamientos, -quiero creer-; esto significa que a pesar de que se transparentó la mayor parte del proceso, el detalle criticable y que es lo que definirá todo, radica no en que se haya decidido un puntaje total que se da a los requisitos de elegibilidad, la entrevista, el ensayo, aún sin haberse votado esa determinación como parte de la metodología aprobada por las comisiones unidas mencionadas y por no venir en la convocatoria; la falta de transparencia radica en que –en primer lugar-, se califica de forma unilateral, sin consenso, sin explicación alguna; porque a luces y a ojos vistos de todos, hay tres que cumplen pero no son iguales; hay tres que cumplen pero no están revestidos de las mismas características intrínsecas que estarían dando el plus a lo que buscamos en el Sistema Estatal de Anticorrupción y en este único momento en el que podemos nosotros avanzar; de tal forma que cuando yo escucho en tribuna *cualquiera de ellos*, es sí pero no; *cualquiera de ellos*, es sí pero no; porque hoy lo que estamos llamados a hacer los diputados y las diputadas de esta legislatura, es generar un nombramiento que pueda darle ese extra, ese

plus, ese magic que necesita el Sistema Estatal de Anticorrupción, una plena confianza, que sea totalmente indubitable, una sola cosa que nos está pidiendo la ciudadanía, la independencia en el actuar.

Las cuestiones objetivas y subjetivas a que nos hemos estado refiriendo y que he estado escuchando aquí en tribuna antes de mi participación, son invariablemente parte de toda evaluación que acompaña el proceso de selección; no se puede excluir por unanimidad o a rajatabla, de forma mañosa y hacer parecer que tres personas tienen la misma oportunidad cuando sabemos que no y ahí es en donde nosotros –y hablo a nombre de mi Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México-, quisimos hacer política, quisimos dialogarlo, quisimos y lo hicimos y nos sentamos para dialogar e ir por la mejor opción, mediante un acuerdo político que nos enalteciera a todos y a todas; esa –creo-, que era la aspiración. Y así hablemos claro de la principal cuestión a valorar en los perfiles de los tres aspirantes, la posibilidad de la autonomía y la participación de la ciudadanía en torno a estar ligados con el actual Procurador General de Justicia del Estado, sí o no; quien hoy trae de manera intrínseca en su persona, en su postulación, la independencia, no es esa misma característica que traen otros, ino se hizo política compañeros! al final de un proceso pulcro, lo que se quiso fue avasallar; ideo sí da pena! Eso sí da pena porque entonces para qué nos esforzamos tanto las Comisiones Unidas, la Junta de Gobierno, la Comisión de Justicia, ¿para qué nos esforzamos tanto? ¿Para qué fue tanta palmada en la espalda? ¡Lo estamos haciendo bien!, abierto a los ojos de la ciudadanía, ¡que todo mundo vea si vamos a votar! con las cartas ya abiertas, hoy ya sabemos cómo vamos cada quién. ¿De verdad es la manera de responderle a la ciudadanía?, iyo no lo creo!, ide verdad yo no lo creo! Hoy más que nunca los guanajuatenses nos están pidiendo ser escuchados, ser escuchadas sus opiniones. El Sistema Estatal de Anticorrupción tiene este y muchos más, los vamos a escuchar todos y vamos a ver qué sale de esto; pero yo sí quiero dejar muy claro, estamos todavía en la posibilidad de que hagamos política, las cartas están abiertas señoras y señores, aquí nadie puede decirse engañado, una terna que cumple legalmente puede ser votada así,

apenitas cumpliendo la ley, dándole a Guanajuato lo legal, pero yo creo que aspirábamos a más, estoy convencida de que aspirábamos a más; estoy convencida de que queríamos un Fiscal Anticorrupción que tuviera en sí mismo la independencia intrínseca en su actuar, no alguien que tenga que construirla muy cuesta arriba, porque muy probablemente sus lazos de subordinación en este momento vengán acompañados de lazos afectivos también después de los años de trabajar juntos, y un poquito de temor por aquello de la libre remoción.

Compañeros y compañeras, estamos llamados a hacer algo muy bueno, no nos conformemos con hacer algo poquito bueno. Gracias.

-La C. Presidenta: Agotadas las participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora diputada, le informo que se registraron 24 votos a favor y 11 votos en contra.

-La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado por mayoría de votos.

En consecuencia, procede que la Asamblea se pronuncie para la designación del titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, para lo cual se recabará votación por cédula en los términos del artículo 193, fracción III de nuestra Ley Orgánica, a través del sistema electrónico. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, el resultado de la votación es el siguiente:

El ciudadano José Demetrio Valadez Martínez, obtuvo 11 votos.

El ciudadano Marco Antonio Medina Torres, obtuvo 24 votos.

El ciudadano Juan Iván Luna González, obtuvo 0 votos.

Total de votos: 35 votos registrados.

-La C. Presidenta: Por lo tanto, se designa al ciudadano Marco Antonio Medina Torres, como titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, a partir del momento en que rinda su protesta de ley, de conformidad con los artículos 7 Bis, Segundo y Terceros Transitorios del Decreto Legislativo Núm. 207, de reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato.

Comuníquese al Ejecutivo del Estado la designación del Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como a las autoridades que integran el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal de Anticorrupción, en los términos de la ley en materia, y al ciudadano Marco Antonio Medina Torres para que rinda la protesta de ley.

ASUNTOS GENERALES

Corresponde abrir el registro para tratar asuntos de interés general. Si algún integrante de la Asamblea desea inscribirse, manifiéstelo a esta presidencia, indicando el tema de su participación.

Diputado Jorge Eduardo de la Cruz, ¿con qué tema?

C. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto: Gracias Fiscal carnal y Sistema Estatal de Anticorrupción.

-La C. Presidenta: Tiene el uso de la voz.

PARTICIPACIÓN DEL DIPUTADO JORGE EDUARDO DE LA CRUZ NIETO, CON EL TEMA FISCAL CARNAL Y SISTEMA ESTATAL DE ANTICORRUPCIÓN.



C. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto: Gracias. Con el permiso de la presidencia y de la mesa directiva; de todos ustedes los presentes.

Hoy, cuando apenas va naciendo en Guanajuato, acabamos de darle un golpe fulminante al Sistema Estatal de Anticorrupción, y la verdad es que no sé si podrá reponerse. De un manotazo de 24 votos y en menos de dos minutos, acabamos de dejar en agonía aquello que nos costó construir más de dos años.

El nombramiento de n Fiscal carnal en el estado, representa todo lo contrario a la naturaleza con la cual construimos no sólo la fiscalía especializada en combate a la corrupción, sino absolutamente todo el Sistema Estatal de Anticorrupción.

Cuando comenzamos con las discusiones para crear este Sistema, desde el nivel constitucional hasta las subsecuentes reformas y creaciones de leyes secundarias, siempre tuvimos en la mira que este sistema lograra prevenir y erradicar la corrupción en el estado de Guanajuato, creando para ello instituciones y organismos que pudieran ser sólidos, transparentes, pero sobre todo autónomos. Buscamos siempre que quienes ocuparan dichos cargos estuvieran desprovistos de cualquier vínculo partidista o de dependencia económica o de subordinación a grupos o a personas que pudieran obstaculizar el ejercicio de sus

labores en el tema. Existían –cuando menos-, ocho buenas razones para no votar por un *Fiscal carnal* en el estado de Guanajuato, y que me voy a permitir enumerar desde esta alta tribuna, para que los ciudadanos guanajuatenses puedan saber perfectamente lo que acaba de ocurrir:

El **primero** es la propia naturaleza con la que creamos el Sistema Estatal de Anticorrupción, donde repito, la esencia era crear un Sistema a través del cual pudiéramos prevenir, perseguir, castigar y, sobre todo, erradicar los actos de corrupción en el estado, creando instituciones sólidas, profesionales, transparentes y, sobre todo, autónomas en la toma de decisiones para que pudieran garantizarles resultados a los guanajuatenses y no sólo a unos cuantos y evitáramos la impunidad a toda costa.

El **segundo**, la unanimidad con la que justamente creamos este Sistema Estatal de Anticorrupción, y es que es importante este punto porque pareciera que cuando diseñamos toda la teoría a través del marco jurídico del Sistema Estatal de Anticorrupción, coincidimos los 36 legisladores en los objetivos del sistema, pero pareciera que al momento de llevarlo a la práctica, al momento de ponerle nombre a cada uno de los titulares de las dependencias, estos objetivos se vieron rebasados por los intereses de grupos. Hoy ya no importó lo que creamos los 36 legisladores, sino lo que podían proteger unos cuantos.

Tres. La congruencia que exigimos del Partido Acción Nacional. A nivel nacional el Partido Acción Nacional fue uno de los partidos más críticos y duros al momento de exigir que no se impusiera como Fiscal al Procurador nombrado por el Presidente de la República; pero se olvidan de todos estos argumentos en una entidad gobernada por ellos hace más de veinte años, que ya estamos acostumbrados a eso con los panistas, que ven la paja en el ojo ajeno, sin sacar la viga que tienen en el suyo.

Cuarto. Un método, una convocatoria, evaluación y selección transparente, objetiva y profesional; pues más allá de que hayan exigido discrepancias en algunos de los detalles sobre la calificación de

los aspirantes a la Fiscalía, el trabajo que desempeñamos en las comisiones siempre fue transparente, no sólo para los legisladores, sino para cualquier ciudadano interesado que pudo conocer las entrevistas, los ensayos y los currículums de cada uno de los aspirantes. De esta metodología resulta claro y evidente – como lo hicimos saber en la comisión-, que había uno solo de los perfiles que no nada más obtuvo la máxima calificación en el proceso, sino que además cumplía con un requisito adicional, el de idoneidad que ningún otro cumplía; un perfil profesional que demostró conocer de pies a cabeza el Sistema Estatal de Anticorrupción y demostró tener lo necesario para ejercer el cargo, el único de la terna que propuso la mayoría en la comisión, que no tenía dependencia ni económica ni de subordinación con el actual Procurador ni con el gobierno del estado; en lugar de eso, tristemente se eligió a quien sí tiene esta dependencia.

Cinco. Esta era la única ocasión en que el Congreso del Estado tenía la oportunidad de nombrar al Fiscal Anticorrupción, y esta facultad dada a los 36 legisladores no era gratuita, es una facultad otorgada desde la ley, con el fin de garantizar justamente esto, la independencia del titular de la Fiscalía Especializada.

-La C. Presidenta: Diputado, ¿me permite por favor?

Diputado Juan Carlos Muñoz, ¿para qué efecto?

C. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez: Sí presidenta, si me permite hacer una pregunta al orador.

-La C. Presidenta: Diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto, ¿le permite una pregunta al Diputado Juan Carlos Muñoz Márquez?

C. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto: Al finalizar mi intervención.

-La C. Presidenta: Al final de su intervención diputado.

C. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez: Gracias.

C. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto: Repito, esta facultad dada a los 36 legisladores no era gratuita, es una facultad otorgada desde la ley, con el fin de garantizar justamente eso, la independencia del titular de la Fiscalía Especializada. Cuando reformamos la Ley Orgánica del Ministerio Público, parte esencial de la reforma fue justamente evitar que fuera el Procurador por no ser al día de hoy autónomo e independiente del Ejecutivo, quien nombrara al Fiscal Anticorrupción. Hoy me doy cuenta que eso fue sólo un engaño y, al final, quien terminó nombrando al Fiscal Anticorrupción no fue el legislativo, fue el Procurador a través de la bancada panista en el Congreso. Y aquí vale la pena hacer una aclaración, porque así como yo no me he subido en esta ocasión a la tribuna a hablar mal del trabajo que se haya realizado en las comisiones, tampoco permitiré que se hable mal del trabajo que cada uno de los legisladores hicimos precisamente en estas comisiones tanto de Justicia como de Gobernación o en las Unidas; jamás guardamos silencio, ¡jamás!, porque permítanme recordarles, el dictamen que pretendía el nombramiento del Fiscal Anticorrupción en un primer momento, pretendía ser nombrado directamente por el Procurador; fue así como la banda del Partido Revolucionario Institucional, junto con la del verde, señalamos esto y reformamos el dictamen para que se propusiera que fuera por esta única ocasión, en la cual el legislador, el Congreso del Estado, fuera quien nombra – hasta en tanto tuviéramos la independencia de la Fiscalía General-, y una vez teniendo esta independencia, sí fuera el Fiscal General quien estuviera nombrando a los Fiscales Anticorrupción. Esto desde luego, que también tira el argumento del Partido Acción Nacional en el que menciona que por los requisitos legales establecidos, sí podía ser el titular de la Fiscalía Especializada, alguien que trabajara actualmente en la Procuraduría, es verdad, lo dejamos así en la ley no por conveniencia y no por silencio, lo dejamos así en la ley porque sabemos que en algún momento la Fiscalía General va a ser independiente y autónoma y entonces sí, quien trabaje dentro de la misma Fiscalía, podrá ser nombrado, pero eso no quita en ningún momento, la postura que desde un inicio tuvimos el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de

México en las mesas de trabajo constantemente mencionado, donde había que garantizar que desde el primer momento el titular de la Fiscalía Especializada estuviera de manera autónoma e independiente para poder ejercer el cargo, ideo lo manifestamos en todas las mesas de trabajo siempre!

Seis. Los múltiples casos de corrupción en el estado que han terminado con carpetas mal integradas e impunes. Lamentablemente no necesitamos investigar o hacer mucha memoria para encontrar los casos como TOYOTA pagado terrenos a sobreprecio. El ridículo castigo de tres días al Secretario de Turismo por el uso indebido de recursos federales, los *moches* que pedían en la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, los actos de nepotismo en la contratación de servidores públicos que no tienen el perfil para ocupar esos cargos; una epidemia de dengue donde se ocultó información, entre otros; todos estos casos conocidos por quienes ya trabajan dentro de la Procuraduría y que al día de hoy no habían hecho absolutamente nada al respecto. ¿Qué es lo que va a cambiar a partir de ahora? ¿Por qué podemos pensar que quien no hizo nada en el pasado, vaya a hacer algo al respecto?

Siete. La autonomía técnica y operativa que debe tener por orden constitucional la Fiscalía en combate a la corrupción. ¿Qué autonomía podrá tener quien hasta el día de hoy tenía como jefe al Procurador de Justicia del Estado y que depende del Ejecutivo del Estado? ¿Cómo podemos esperar una actuación objetiva, independiente, autónoma de quien debe perseguir los delitos de los servidores públicos, de quien hasta el día de hoy siguen siendo sus jefes?

Por último, el número **ocho**; y desde luego no menos importante. Guanajuato no podía formar parte de la lista de estados que nombrado fiscales a modo, no hubo congruencia. Hoy lo que le mostraron a la ciudadanía es que en Guanajuato el Sistema Estatal de Anticorrupción nace ya con una enfermedad tan grave que se encuentra en agonía. No sé qué tipo de terapia intensiva pueda hacerlo sobrevivir, pero ojalá que a quien el Partido Acción Nacional ha decidido nombrar como Fiscal Anticorrupción, ojalá que este Fiscal carnal...

-La C. Presidenta: ¿Me permite diputado?

Diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, ¿para qué efecto?

C. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba: Diputada, para rectificación de hechos.

-La C. Presidenta: Al término del diputado.

C. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto: Repito, para terminar, no sé qué tipo de terapia intensiva pueda hacerlo sobrevivir, pero ojalá que a quien el Partido Acción Nacional ha decidido nombrar como Fiscal Anticorrupción, ojalá que este *Fiscal carnal*, pueda en los hechos y con resultados, callar todas estas preocupaciones por el bien de un Guanajuato que ya ha sufrido bastante.

Es cuánto, muchas gracias.

-La C. Presidenta: Gracias diputado.

Diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, ¿qué hechos desea rectificar?

C. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto: Perdón, había una pregunta.

C. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez: Para rectificación de hechos y declino la pregunta diputada.

-La C. Presidenta: Primero el diputado Éctor Jaime Ramírez Barba. ¿Qué hechos quiere rectificar?

Luego el diputado Juan Carlos Muñoz Márquez, por favor.

C. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba: Los términos médicos utilizados por el señor legislador que me antecedió en la palabra, como golpe mortal, terapia intensiva y lo que esto puede significar para Guanajuato.

-La C. Presidenta: Diputado Juan Carlos Muñoz Márquez, ¿qué hechos quiere rectificar?

C. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez: El concepto de *Fiscal carnal*.

-La C. Presidenta: Tiene el uso de la voz el diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, hasta por cinco minutos.

EL DIPUTADO ÉCTOR JAIME RAMÍREZ BARBA, RECTIFICA HECHOS SOBRE LOS TÉRMINOS MÉDICOS UTILIZADOS POR EL DIPUTADO JORGE EDUARDO DE LA CRUZ NIETO.



C. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba: Muchas gracias diputada presidenta. Compañeros legisladores.

Quando se habla de *golpe mortal*, de *terapia intensiva* en los términos señalados aquí, me parece que se habla con el desconocimiento de quien no es un profesional de la salud; porque déjenme decirles lo que este Congreso ha hecho y yo quiero felicitar a los que en esta decisión votaron en contra, y quiero felicitar a los que votaron a favor porque de eso se trata la democracia, con las características a favor de un personaje, con las características en contra que pensamos que no sea el otro; pero lo que no podemos descuidar es lo que está señalado desde siempre en el mundo y no solamente en Guanajuato, ni el esclavo ni el rey por encima de la ley. Llama la atención que se diga que hay un golpe mortal cuando la Constitución Política de México y la de Guanajuato puntualmente, voy a leer solamente el primer párrafo: «*En el Estado de Guanajuato todas las personas gozan de los derechos humanos y de las garantías para su protección reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como en los consagrados por esta Constitución y sus Leyes Reglamentarias, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece*» El no elegir a alguien cuando la ley

no lo distingue, no tiene que ser distinguido por los legisladores como argumento.

Ahora vamos a la terapia intensiva, ¿qué ha hecho este Congreso y que el ciudadano debe conocer?, hemos creado un Sistema Estatal de Anticorrupción. En este Congreso no es el único caso que estaremos eligiendo como en la única oportunidad como fue referida. Quiero señalarles que por ejemplo, el Comité Coordinador estará integrado por dos ciudadanos de un Comité de Participación Ciudadana. Los cinco miembros de este Comité fueron elegidos por nueve ciudadanos que nosotros elegimos en este Congreso y van a presidir el Sistema Estatal los ciudadanos y eso lo que pedía la gente, ya es hoy y fue por unanimidad; este Congreso por todos los que votaron a favor y por todos los que votaron en contra, también participa el Auditor Superior del Estado electo por este Congreso, el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción que tomará protesta en la próxima ocasión, el Secretario de la Transparencia y Rendición de cuentas, ahorita electo, y el próximo que llegue en Guanajuato será electo por este Congreso. Un Consejero del Poder Judicial electo por este Congreso, el Presidente del Instituto de Acceso a la Información electo por este Congreso; un Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa electo por este Congreso y falta solamente un paso, elegir a los cuatro representantes de los órganos internos de control elegidos por este Congreso. Este Sistema Estatal Anticorrupción electo por doce personajes, cuarenta y seis Contralores y órganos autónomos, cuyos órganos internos de control, ¡todos!, fueron ya electos por unanimidad por este Congreso. Debe estar Guanajuato tranquilo de que no tenemos *terapia intensiva*, debe estar Guanajuato tranquilo que en este Congreso, con los referendos que significan las visiones de cada persona, estamos pensando cada uno en lo que puede ser mejor para Guanajuato. Yo estoy cierto que además este Sistema se inserta en un Sistema Nacional, parte de lo que se debatía en el título de nuestra propia ley, era si era un Sistema Estatal o simplemente haberse llamado Sistema Anticorrupción, porque bajo las atribuciones de la propia Constitución Nacional se refería a que fuera solamente un sistema de un gran subsistema, subsistema Guanajuato, sistema México, país.

Yo quiero decirle al diputado Jorge de la Cruz Nieto, que no es bueno ni en la medicina ni en la vida, asustar a los vivos con el petate del muerto. Muchas gracias.

-La C. Presidenta: Gracias diputado.

Tiene el uso de la voz el diputado Juan Carlos Muñoz Márquez, hasta por cinco minutos.

RECTIFICANDO HECHOS EN EL TEMA, INTERVIENE EL DIPUTADO JUAN CARLOS MUÑOZ MÁRQUEZ.



C. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez:
Con el permiso de la presidencia.

La definición de *Fiscal carnal* que tenemos nosotros es muy diferente y muy distinta de la que han venido manifestando nuestros compañeros. El cinismo es la principal característica del *Fiscal carnal* que siempre hemos denunciado, ese cinismo de aquel Fiscal carnal que mientras tuvo el poder y lo ostentó, jamás se preocupó por buscar a ex gobernadores que robaron millones y millones de pesos del erario, que subieron a aviones y los mandaron para apoyar las candidaturas de muchos compañeros de ustedes; ¡eso es cinismo!, cinismo es aquel Fiscal carnal que en su cochera tiene ferrari's y vehículos de alto valor y siempre ha vivido del servicio público; no nos explicamos de dónde salieron; Fiscal carnal es aquel que no denuncia y permite casos como la Casa Blanca, Fiscal carnal es aquel que permite que roben a manos llenas y no hagan nada estando ya en el puesto, teniendo ya esa responsabilidad; no se le iba a otorgar, ya la tenía...

-La C. Presidenta: ¿Me permite diputado?

Diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto, ¿para qué efecto?

C. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto: Para ver si le puede preguntar al orador si me permite una pregunta.

-La C. Presidenta: ¿Le acepta una pregunta al diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto?

C. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez:
Al final se la recibiré.

-La C. Presidenta: Al final diputado.

C. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez:
Fiscal carnal es aquel que en el puesto solapó desfalcó al erario, aquel que permitió que se robara y jamás, ¡jamás persiguió a nadie!; fue necesario que otros países y otras autoridades fueran hasta Guatemala a agarrar a gobernadores rateros y corruptos, fueron otros países los que tuvieron que agarrar a los que nosotros, en teoría, debimos haber estado buscando, la corrupción la detectaron en otros países, ¡qué lástima que nunca se hubieron manifestado en ese momento, como debieron de haberlo hecho y como hoy dicen que lo hacen!. ¿Cuál es la gran diferencia? la diferencia y por lo que estoy viendo y permití escuchar sus discurso, ¡ustedes no están en contra ni siquiera del dictamen!, ni siquiera eso pudieron sustentar, están en contra porque no pudieron poner a su Fiscal, al que ustedes querían, ¡ese es su problema! porque querían imponer a un Fiscal y no estoy diciendo que haya sido malo, no puedo demeritarlo porque las cualidades podría tenerlas, pero esa es la democracia; la democracia es escoger entre lo mejor, lo mejor y nosotros en conciencia escogimos el que a nuestro parecer cumplía con todas las características porque él nunca ostentó el puesto ni nunca dejó de perseguir delinquentes como el *Fiscal carnal* de la ciudad de México o de la nación, aquel que sí tenía el puesto y nunca lo hizo. Yo les hago una pregunta a los medios de comunicación y a todos los presentes, si no lo hizo cuando tenía el poder, ¿lo habría de hacer después de que se la regalaron?, ¡es muy diferente! yo creo que no se vale, no hay que ser cínicos, el cinismo es lo que hoy tiene a nuestra clase política hundida, por eso la gente ya no cree en nosotros, no hay que ser tan cínicos como últimamente se ha demostrado que hay en este recinto. Es cuánto presidenta.

-La C. Presidenta: Gracias diputado.

Diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto, ya se retiró el diputado de la tribuna.

C. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto: Sí, pero oprimí el botón.

-La C. Presidenta: ¿Con qué efecto?

C. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto: Alusiones personales.

C. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez:
No lo mencioné.

C. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto: Tácitamente sí.

-La C. Presidenta: Tiene el uso de la voz diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto.

C. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo: Presidenta.

-La C. Presidenta: ¿Diputada Libia Dennise García?

C. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo: Nada más para hacer mención que derivado de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo cuando uno menciona las alusiones personales, son porque se dice expresamente su nombre; entonces nada más para que usted verifique si es que hubo la mención del nombre del diputado.

-La C. Presidenta: Con gusto lo hacemos y lo verificamos, muchas gracias diputada.

¿Me pueden verificar?, yo no escuché el nombre, pero ¿me pueden verificar las personas del audio?

C. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez:
Presidenta, nunca mencioné ningún nombre de ninguna persona.

-La C. Presidenta: ¿Me permite diputado?, estamos pidiendo apoyo.

Nos está pidiendo el diputado que se lea un artículo de la Ley Orgánica.

Diputada secretaria, ¿puede darle lectura al artículo por favor?

La ley Orgánica no habla de alusiones personales como tal, sólo habla de interpretación de las alusiones personales diputado.

En términos generales, no dice que tenga que decirse el nombre.

C. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo: Señora presidenta, para mayor claridad, si nos pudieran dar lectura al artículo para que todos estemos ciertos del contenido normativo.

-La C. Presidenta: Con todo gusto diputada.

Le pido a la diputada secretaria que nos apoye con la lectura.

-La Secretaría: Con todo gusto. Por instrucciones de la presidencia, daré lectura al artículo 178, que está en el capítulo tercero, que habla de las discusiones; en su fracción séptima dice lo siguiente:

Art. 178. «Los diputados, aun cuando no se encuentren en la lista de inscripción como oradores, podrán pedir la palabra para responder alusiones personales o rectificar hechos relacionados y pertenecientes al debate al concluir el orador, hasta por cinco minutos. Al solicitar la palabra se deberá precisar las alusiones o hechos invocados. Se otorgará el uso de la palabra, en primer término para responder alusiones personales y, posteriormente, para rectificar los hechos.

C. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo: Diputada presidenta.

-La Secretaría: Concluyo, por favor.

C. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo: Sí, perdón.

-La Secretaría: (Continúa con la lectura) Cuando el orador se aparte del tema para el cual solicitó la palabra, ya sea rectificación de hechos o alusiones personales o se exceda del tiempo establecido, será llamado al orden por la presidencia de la mesa directiva y si al segundo llamado no rectifica su actitud, le será retirado el uso de la palabra. «

-La C. Presidenta: En este caso, tenemos los supuestos y le damos el uso de la palabra.

C. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo: Nada más, si me permite diputada presidenta, el uso de la –dado que no es claro para nosotros como grupo parlamentario a qué se refiere o porqué menciona él que lo aludieron personalmente, para clarificar únicamente nos puede decir en qué parte el diputado lo aludió personalmente.

-La C. Presidenta: ¿En qué parte se sintió aludido diputado?

Permítame tantito.

Diputada Arcelia María González González, ¿para qué efecto?

C. Dip. Arcelia María González González: Presidenta, nada más para hacer una moción de orden, jamás en este Congreso se ha pedido el nombre para alusiones personales; el cambio de criterio me parece absurdo y la discusión también.

-La C. Presidenta: Eso ya se aclaró diputada, lo acabamos de ver ahorita.

C. Dip. Arcelia María González González: Gracias es que aquí la diputada dice interpretación y por eso quiero subrayar el tema.

-La C. Presidenta: Diputada María Guadalupe Velázquez Díaz, ¿para qué efecto?

C. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz: Gracias presidenta. Sólo para invitarla para que pueda dar seguimiento a esta instrucción que usted ya dio al cederle el uso de la voz al diputado de la Cruz.

-La C. Presidenta: ¿Diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo?

C. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo: Nada más si me permite, de acuerdo también a lo que señala nuestra Ley Orgánica, en esa misma fracción séptima dice lo siguiente, si me permite darle lectura.

Art. 178. Fracción VII: Al solicitar la palabra se deberán precisar las alusiones o hechos invocados, lo único que estoy pidiendo es que nos apeguemos a nuestra Ley Orgánica y si no se ha hecho así anteriormente, pues entonces que se haga a partir de hoy.

-La C. Presidenta: Le pido al diputado que continúe con sus alusiones personales.

CONTESTANDO ALUSIONES PERSONALES, INTERVIENE EL DIPUTADO JORGE EDUARDO DE LA CRUZ NIETO.



C. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto: Efectivamente es muy fácil para la ciudadanía guanajuatense dejar de creer en los políticos y es muy fácil dejar de creer en los políticos cuando algún legislador, -como al que yo sí me voy a referir por su nombre, Juan Carlos Muñoz-, viene y dice de esa manera en esta alta tribuna semejantes mentiras, que lo único que provocaron, discúlpame, fueron risas; porque no puede subir alguien a tribuna a decir que nosotros intentábamos imponer algún Fiscal que no tiene absolutamente nada que ver ni conmigo en lo personal, ni con el Grupo Parlamentario, contrario a todos los hechos que ya demostramos aquí de cómo podemos llamar *Fiscal carnal* a quienes ustedes acaban de elegir. Y sí, aprovecho también para hacerle la misma pregunta que usted hacía, ¿cómo es posible que alguien que ya trabajaba en la Procuraduría, habiendo conocido tantos hechos de corrupción en el estado, no haya hecho absolutamente nada?, porque aunque aún no ocupe la titularidad de la Procuraduría sí tiene la obligación como ciudadano, habiendo conocido esos hechos, teniendo las carpetas de investigación en sus manos, haber denunciado y haber fungido -cuando menos-, como testigo de estos hechos de corrupción que se han dado en el estado de Guanajuato y que no son menores a todos los que usted mencionó.

-La C. Presidenta: ¿Me permite diputado por favor?

Diputada María Guadalupe Velázquez Díaz, ¿con qué efecto?

C. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz: Gracias presidenta, para solicitarle por su conducto al orador, si me permite hacerle una pregunta.

-La C. Presidenta: Diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto; ¿le permite una pregunta a la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz?

C. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto: Sí, desde luego que sí.

-La C. Presidenta: Adelante diputada.

C. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz: Gracias. Diputado, para preguntarle si para usted es suficiente esta complicidad o este término *carnal* para quien está al frente del área de robo de vehículos y que hoy no tiene ningún detenido importante, ¿no cree usted que sea carnal a quien no da tampoco resultados a quien se encarga de la investigación del huachicoleo y que hoy tengamos nulas respuestas? ¿No considera usted que es suficiente?

-La C. Presidenta: Se tiene que dirigir a la presidencia diputada, por favor.

C. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz: Presidenta, esta es mi pregunta para el diputado.

-La C. Presidenta: Gracias, adelante.

C. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto: Gracias. ¡Desde luego! y era justamente hacia dónde iba a referirme. Cómo es que no podemos llamar Fiscal carnal a alguien que ya es subordinado, probablemente amigo del Procurador, y que además ha tenido nulos resultados en su trabajo, ¿cómo podemos esperar que ahora ocupando la titularidad de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, sí nos rinda resultados a los guanajuatenses cuando ya durante muchos años no lo ha hecho? A eso señor legislador es a lo que usted llama Fiscal carnal y por lo que acaba de votar en el estado de Guanajuato. Muchas gracias.

-La C. Presidenta: Gracias.

-La Secretaría: Señora presidenta, le informo que se han agotado los puntos listados en el orden del día.

-La C. Presidenta: Les rogamos guardar el orden, todavía no concluye la sesión.

-La Secretaría: Así también le comunico que la asistencia a la presente sesión fue de 35 diputadas y diputados. De la misma manera, informo a usted que se registró la inasistencia de la diputada María Alejandra Torres Novoa, justificada en su momento por la presidencia.

CLAUSURA DE LA SESIÓN

-La C. Presidenta: En virtud de que el quórum de asistencia a la presente sesión es de 35 diputadas y diputados, el cual se ha mantenido hasta el momento, no procede instruir a un nuevo pase de lista.

Se levanta la sesión, siendo las 15 horas con 35 minutos y se comunica a las diputadas y a los diputados que se les citará para la siguiente, por conducto de la Secretaría General. [9]



Junta de Gobierno y Coordinación Política

Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba
Dip. Rigoberto Paredes Villagómez
Dip. Beatriz Manrique Guevara
Dip. María Alejandra Torres Novoa
Dip. Alejandro Trejo Ávila
Dip. Eduardo Ramírez Granja

Secretario General del
H. Congreso del Estado
Lic. Christian Javier Cruz Villegas

El Director del Diario de los Debates y
Archivo General
Lic. Alberto Macías Páez

Transcripción y Corrección de Estilo
L.A.P. Martina Trejo López

*
Responsable de grabación
Ismael Palafox Guerrero